

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio.

BOLETÍN N° 12.093-08.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de presentaros su nuevo segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de las Honorables Diputadas señoras Daniella Cicardini Milla y Catalina Pérez Salinas, del Honorable Diputado señor Jaime Mulet Martínez, de las entonces Honorables Diputadas señoras Natalia Castillo Muñoz y Alejandra Sepúlveda Orbenes (actual Senadora), y de los entonces Honorables Diputados señores Marcelo Schilling Rodríguez, Esteban Velásquez Núñez (actual Senador), Pedro Velásquez Seguel y Pablo Vidal Rojas, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Yasna Provoste Campillay y los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero, Álvaro Elizalde Soto, Juan Castro Prieto y Sergio Gahona Salazar.

Además, asistieron especialmente invitados:

- Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Mario Marcel; la Subsecretaria, señora Claudia Sanhueza; los Coordinadores de Política Tributaria, señores Nicolás Bohme y Diego Riquelme; el asesor, señor Sebastián Freed; la Coordinadora Legislativa, señora Consuelo Fernández, y el jefe de gabinete de la Subsecretaría de Hacienda, señor Sergio Henríquez.

- Del Ministerio de Minería, la Ministra, señora Marcela Hernando; el Ministro (s), señor Willy Kracht; el Jefe de la División de Políticas Públicas Mineras, señor Carlos Silva; el Jefe de Gabinete de la Ministra, señor José Valdivia, y el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor José Inostroza.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional, el Subsecretario, señor Nicolás Cataldo; el Asesor de la División Municipalidades, señor Matías Peralta; la asesora Jurídica, señora Bernardita Nazar, y la asesora del Gabinete, señora Andrea Encalada.

- De Cochilco, el Vicepresidente Ejecutivo (s), señor Joaquín Morales, y del Departamento de Estudios, los señores Víctor Garay y Andrés González.

- Del Consejo Minero, el Presidente Ejecutivo, señor Joaquín Villarino; el Gerente de Estudios, señor José Tomás Morel, y de la Directiva del Grupo Aporte Fiscal del Consejo Minero, señora Constanza Campos.

- De la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, AMUNOCHI, la Presidenta, señora Deborah Paredes; el Vicepresidente y miembro de Comisión de Fuente de Tributos, señor Omar Norambuena; el Presidente de la Comisión de Fuente de Tributos, señor Malfredo Mamami; la Directora Ejecutiva, señora Sandra Pastenes; del Departamento de Comunicaciones, señor Arturo Castro, y la Jefa de Gabinete de la Alcaldesa de Sierra Gorda, señora Camila Martínez.

- De la I. Municipalidad de Calama, el Alcalde, señor Eliecer Chamorro.

- De Minera El Abra, Freeport-McMoRan, el Director Legal y de Administración, señor Mario Larenas, y el Vicepresidente de Negocios, señor Francisco Costabal.

- El Ingeniero Civil en Minas, ex Presidente de la Cámara Minera y Doctor Ingeniero en Economía Minera y Finanzas Internacionales, señor Manuel Viera.

- El Abogado y miembro del Panel de Expertos de la Cámara Minera, señor Daniel Weinstein.

- De Minera Caserones, el Gerente General de Operaciones, señor Gonzalo Araujo; el Gerente Corporativo de Finanzas, señor Rodrigo Carreño, y el Gerente Corporativo Legal, señor Alejandro Canut de Bon.

- De SONAMI, el Presidente, señor Jorge Riesco, y el Vicepresidente, señor Cristián Argandoña.

- De la Pontificia Universidad Católica de Chile, Departamento de Ingeniería de Minería, el Ingeniero y Profesor, señor Gustavo Lagos, y el Ingeniero de Proyectos, señor David Peters.

- De la Asociación de Proveedores Industriales de la Minería, APRIMIN, el Director Ejecutivo, señor Sergio Hernández.

- De Angloamerican, el Gerente General de Los Bronces, señor Patricio Hidalgo, y el Gerente de Asuntos Externos y Relaciones Gubernamentales, señor Juan Somavía.

- De la Asociación de Industriales de Antofagasta, el Director, señor Osvaldo Pastén, y la Gerente (s), señora Andrea Moreno.

- De Capstone Copper Chile, el Gerente General, CEO, señor Giancarlo Bruno; el Director de Finanzas, CFO, señor Fernando García, y los Consultores, señor Nicolás Marticorena y señora Josefa Arrastoa.

- De Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G., el Gerente General, señor Marcos Gómez.

- De Sierra Gorda SCM, el Vicepresidente de Finanzas, señor Michal Bator; la Fiscal General, señora Rocío Amarilla, y el Subgerente del Asuntos Corporativos, señor Blazej Marzoch.

- De BHP Minerals América; el Vicepresidente de Asuntos Corporativos, señor René Muga, y el Gerente de Relaciones Gubernamentales, señor Francisco Díaz.

- De Antofagasta Minerals, el Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, señor René Aguilar, y la Gerente de Impuestos, señora Constanza Campos.

- De Minera Candelaria, Lundin Mining Corp., el Presidente, señor Luis Sánchez; el Director de Finanzas, señor Peter Ramírez, y la Gerente General de Administración, señora Karina Briño.

- De la Fundación Minera de Chile, el Presidente Ejecutivo, señor Francisco Javier Lecaros.

- De Minería Ética e Instituto Ingenieros de Minas de Chile, el Presidente, señor Sergio Demetrio.

- De Libertad y Desarrollo, la Investigadora del Área Económico-Social, señora Francisca Toledo.

- El consultor en temas tributarios, señor Michel Jorratt.

También estuvieron presentes:

- De Codelco, el abogado, señor Juan Molina.

- De la oficina del Senador señor Rafael Prohens, el asesor legislativo, señor Eduardo Méndez, y la asesora comunicacional, señora Camila Briones.

- De la oficina de la Senadora señora Loreto Carvajal, los asesores, señores Julio Valladares y Rodrigo Vega.

- De la oficina del Senador señor Juan Luis Castro, la asesora, señora Teresita Fabres y la jefa de gabinete, señora Meggy López.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Durana, el asesor legislativo, señor César Quiroga, y la asesora, señora Pamela Cousins.

- De la oficina del Senador señor Esteban Velásquez, el asesor, señor Sebastián León.

- De la oficina del Senador señor Gahona, el asesor, señor Benjamin Rug.

- De la Bancada del Partido Socialista, el asesor, señor Miguel Ángel Díaz.

- De la oficina del Senador señor Saavedra, el asesor, señor Luis Batallé.

- De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora, señora María Ignacia Navarro.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, los analistas, señoras Virginie Loiseau, Fabiola Cabrera y señor Rafael Torres.

- - -

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo 11 del proyecto de ley debe ser aprobado como norma orgánica constitucional, por cuanto consagra una nueva facultad a los Gobiernos Regionales. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 y 113 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo 14 del proyecto de ley debe ser aprobado como norma orgánica constitucional, por cuanto modifica el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

- - -

Se hace presente que, debido a que existieron diversas reaperturas de plazo de indicaciones, la Comisión facultó a la Secretaría para hacer todas las adecuaciones que fueren necesarias.

- - -

Asimismo, cabe señalar que el proyecto fue aprobado en general por la Sala del Senado con fecha 30 de noviembre de 2021.

Con fecha 12 de enero de 2022, la Comisión de Minería y Energía emitió su segundo informe y pasó a la Comisión de Hacienda.

Con fecha 5 de julio de 2022, la Sala acordó fijar plazo de indicaciones hasta el 11 de julio de 2022, a las 12:00 horas, en la Secretaría de la Comisión de Hacienda. En dicha oportunidad, se presentaron diversas indicaciones.

Además, cabe dejar constancia que, con fecha 12 de julio de 2022, la Sala acuerda remitir el proyecto de ley a la Comisión de Minería y Energía para que emita un nuevo segundo informe y que, posteriormente, sea conocido por la Comisión de Hacienda, en su caso.

Luego, con fecha 25 de octubre de 2022, la Sala acordó fijar un nuevo plazo de indicaciones hasta las 18:00 del mismo día, en la Secretaría de la Comisión de Minería y Energía. Posteriormente, el día 3 de enero de 2023, la Sala acuerda reabrir el plazo para formular indicaciones hasta las 20:30 del mismo día, en la Secretaría de la Comisión de Minería y Energía.

En dichos plazos, para este nuevo segundo informe, se presentaron indicaciones, las que, junto con las indicaciones presentadas en la Comisión de Hacienda, fueron signadas con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35. Además se añadieron las indicaciones formuladas en el segundo informe de esta Comisión, numeradas como 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59. Lo anterior, a objeto de poder reunir todas ellas en un solo boletín y presentar a la Comisión de Hacienda y, posteriormente, a la Sala, un solo apartado de modificaciones, uniformado y coherente, a fin de facilitar la discusión de ellas en las instancias anteriormente citadas, en atención a que existen dos segundos informes de la Comisión de Minería y Energía.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 1, 2, 3, 5, 10, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 34.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 33.

4.- Indicaciones rechazadas: 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59.

5.- Indicaciones retiradas: 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17 y 21.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió a diversos invitados los que realizaron las siguientes exposiciones:

El Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, comenzó señalando que las indicaciones al royalty forman parte del conjunto de propuestas de la reforma tributaria. Explicó que, en este caso, se presentaron una serie de indicaciones al proyecto de ley para estructurar un nuevo royalty a la minería, que reemplaza el régimen que está vigente desde el año 2005 y que fue modificado en el año 2010.

Recordó que el fundamento para que se aplique un royalty dice relación con que la actividad minera genera una renta económica para quien la ejerce —superior al retorno del capital en otras actividades— originada en el hecho de explotar recursos naturales de carácter escaso y no renovables. Por esa razón, indicó que la actividad de la minería en el mundo suele estar sujeta a royalties, cuyo propósito es retener, en el país, parte de esa renta económica, más allá de la tributación de carácter general, a la que estén afectas todas las empresas. Afirmó que, lo anterior, en el caso de Chile, se ve respaldado por la definición constitucional sobre la propiedad estatal de las riquezas del subsuelo que establece el artículo 19, N° 24, inciso sexto, de la Constitución Política de la República.

Luego, expresó que existen distintas modalidades para aplicar un royalty: impuestos específicos sobre la cantidad extraída; impuestos *ad valorem*, sobre las ventas; impuestos sobre el EBITDA, excluyendo a la depreciación como un costo, e impuestos sobre el margen operacional, considerando a la depreciación como costo.

Mencionó que, en Chile, existe royalty desde la ley N° 20.026 del año 2005 que crea un Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM), el que tuvo lugar en un contexto en el cual las compañías mineras privadas no pagaban ningún impuesto. Indicó que este royalty se aplicó como un 5% sobre la rentabilidad operacional (RIOM) y que dicho

régimen fue modificado en el año 2010, por la ley N° 20.469, que estableció un sistema variable con tasas progresivas y extendió los contratos de invariabilidad tributaria, lo que significó aplicar tasas efectivas entre 5% y 14% sobre la rentabilidad operacional. Luego, el año 2021, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó un royalty con tasas *ad valorem* entre un 3% y 34% y, posteriormente, la Comisión de Minería y Energía del Senado propuso un royalty híbrido, con un componente *ad valorem* y un componente sobre rentabilidad.

Explicó, respecto al Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM) actual, que la base imponible es la Renta Imponible Operacional Minera (RIOM), que consiste en una medida de rentabilidad operacional que excluye ingresos y costos financieros, como gasto en intereses. Al respecto, señaló que el IEAM tiene una estructura diferenciada de tasas por nivel de producción y margen operacional minero. Así, distinguió entre el tramo de explotadores con producción: menor a 12.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF), los cuales están exentos; entre 12.000 y 50.000 TMCF, y mayor a 50.000 TMCF. Para ilustrar lo anterior mostró las siguientes tablas:

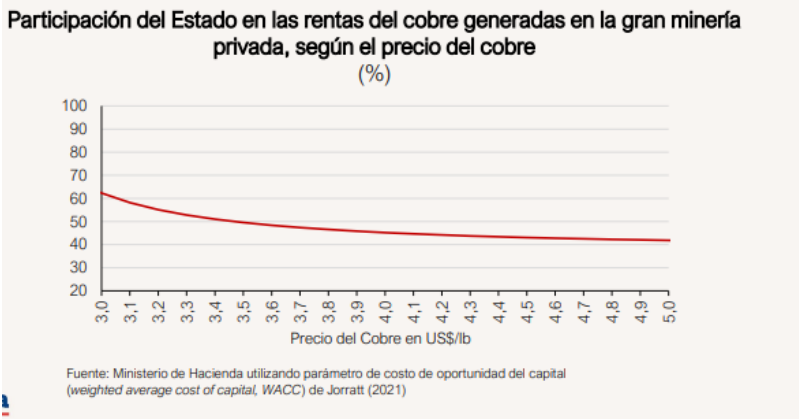
Esquema de tasas sobre la RIOM, producción entre 12.000 y 50.000 TMCF		
Producción (TMCF)	Tasa marginal (%)	Tasa efectiva (%)
Hasta 12.000	0,0	0,0
12000 - 15.000	0,5	0,1
15.000 - 20.000	1,0	0,3
20.000 - 25.000	1,5	0,6
25.000 - 30.000	2,0	0,8
30.000 - 35.000	2,5	1,0
35.000 - 40.000	3,0	1,3
40.000 - 50.000	4,5	1,9

Esquema de tasas sobre la RIOM, producción mayor a 50.000 TMCF		
Margen Operacional Minero (MOM)	Tasa marginal (%)	Tasa efectiva (%)
Hasta 35%	5,0	5
35% - 40%	8,0	5,4
40% - 45%	10,5	5,9
45% - 50%	13,0	6,7
50% - 55%	15,5	7,5
55% - 60%	18,0	8,3
60% - 65%	21,0	9,3
65% - 70%	24,0	10,4
70% - 75%	27,5	11,5
75% - 80%	31,0	12,7
80% - 85%	34,5	14,0
Mayor a 85%	14,0	14,0

Afirmó que, bajo el sistema actual, se genera una recaudación que promedia del orden del 0,2% del PIB, lo cual representa la sexta parte de los ingresos fiscales provenientes de la minería.

En el mismo orden de ideas, aseveró que el régimen vigente, en términos de distribución de renta minera entre el Estado y los privados, significa un 40% de captura de la renta minera por el Estado,

en el periodo 2000-2019. Recordó que cuando comenzó la discusión de un nuevo royalty, especialmente durante la discusión en el Senado, diversos actores —incluida la industria—, señalaron que había espacio para una mayor participación del Estado en la renta minera. Agregó que, según la fórmula siguiente, la participación del Estado decrece asintoticamente conforme aumenta el precio del cobre, como se observa en el siguiente gráfico:

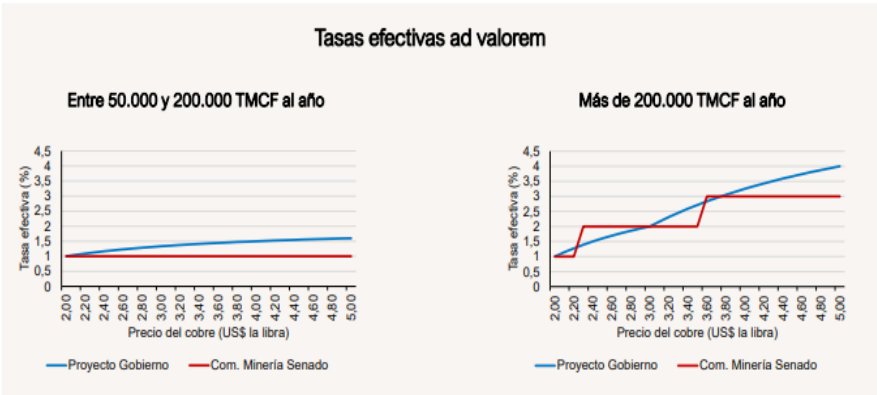


A partir de lo dicho anteriormente, mencionó que se realizaron ciertas propuestas, las que están reflejadas en las indicaciones que se presentaron. Al respecto, explicó que se propone reemplazar las normas al actual IEAM y aplicar una nueva fórmula, en la cual la tributación de la minería pasaría a estar regulada por un cuerpo legal propio. De acuerdo a esta propuesta, señaló que los explotadores cuyas ventas provengan en menos de un 50% del cobre, y con una producción menos a 50.000 TMCF al año, quedarían sujetos a las reglas actuales, en cambio, aquellos explotadores cuyas ventas provengan en más de un 50% del cobre, y con una producción mayor a 50.000 TMCF al año, enfrentarían un nuevo esquema de tasas: con un componente *ad valorem* —que se aplicará exclusivamente sobre las ventas anuales de cobre— y un componente sobre el margen minero —cuya base imponible será la RIOMA—.

En cuanto al componente *ad valorem*, expresó que éste se aplicará sobre las ventas anuales de cobre y que los tramos de precios se ajustarán por inflación internacional, según el IPP de bienes terminados de Estados Unidos, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

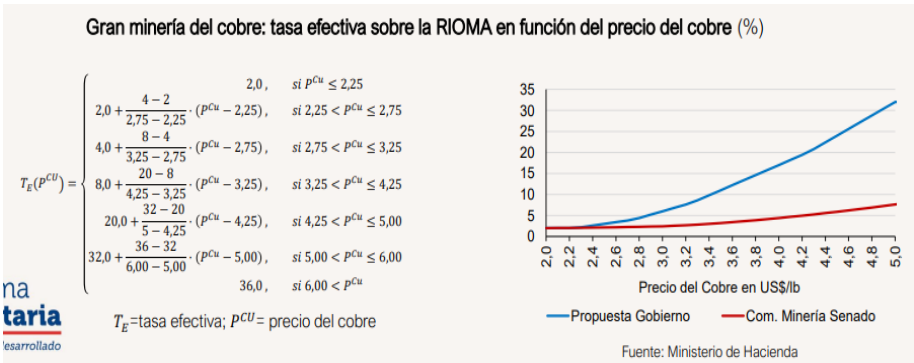
Tasas efectivas y marginales, componente ad Valorem				
Tramo de precio (US\$ la libra)	Entre 50.000 y 200.000 TM		Más de 200.000 TM	
	Tasa marginal	Tasa efectiva	tasa marginal	Tasa efectiva
Menos de 2,00	1%	1%	1%	1%
Entre 2,00 y 2,50	2%	1,2%	4%	1,6%
Entre 2,50 y 3,00	2%	1,3%	4%	2,0%
Entre 3,00 y 3,50	2%	1,4%	7%	2,7%
Entre 3,50 y 4,00	2%	1,5%	7%	3,3%
Entre 4,00 y 4,50	2%	1,6%	7%	3,7%
Entre 4,50 y 5,00	2%	1,6%	7%	4,0%
Más de 5,00	2%	-	7%	-

Luego, comparó la propuesta del Gobierno con la de la Comisión de Minería y Energía del Senado. Al respecto presentó el siguiente gráfico:



A partir del gráfico anterior, comentó que el primer tramo, en la propuesta del Gobierno, es una tasa efectiva que crece en el tiempo, en lugar de mantenerse constante, y que el segundo tramo tendría un crecimiento gradual al aplicarse en función de tasas marginales.

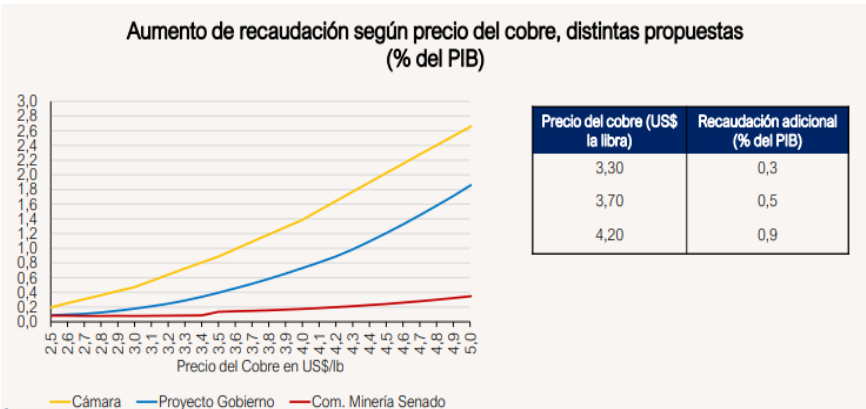
Por otro lado, en relación al componente sobre el margen minero, expresó que éste tiene como base imponible la RIOMA, que replica lo aprobado por la Comisión de Minería y Energía del Senado y que se diferencia de la actual RIOMA porque ésta excluye los gastos por depreciación y amortización de gastos de organización y puesta en marcha, asemejándose al EBITDA. Añadió que los exportadores mineros, cuyas ventas provengan en más de un 50% de cobre y superen el valor equivalente a 50.000 TMCF, estarán afectos a tasas en función del precio del cobre y que los tramos de precios se ajustarán por inflación internacional según el IPP de bienes terminados de Estados Unidos. Al respecto, mostró la siguiente lámina:



Explicó que, según las fórmulas del lado izquierdo, las tasas irían creciendo de acuerdo al precio del cobre dando lugar a la curva que aparece en el gráfico del lado derecho. Entonces, afirmó que, para precios del cobre bajo los 2,5 dólares, la propuesta del Gobierno se parece a la propuesta de la Comisión de Minería y Energía del Senado, pero a partir de esos precios crecería de manera más significativa.

Posteriormente, expuso sobre forma en que se realizó la simulación del royalty a la gran minería del cobre. Explicó que las estimaciones de recaudación, rentabilidades sobre patrimonio, carga tributaria y renta económica del Ministerio de Hacienda se realizaron tomando en cuenta la situación de la industria minera en Chile y, para ello, se utilizó información pública de distintas fuentes: estados financieros de las mineras que operan en Chile; datos de producción, basados en información de COCHILCO; además, la recaudación adicional se estimó comparando la recaudación total bajo el diseño que se propone con la recaudación total bajo el esquema actual; los valores nominales se ajustaron y se llevaron a precios reales utilizando el Índice de Precios al Productor (IPP) de Estados Unidos; el análisis comparado se realizó en base a la medición de costo de oportunidad del capital que se tomó del trabajo sobre tributación minera de un estudio del ex Ministro Michel Jorratt del 2021, y, en el caso de trayectorias de precios, se simuló utilizando datos históricos de variabilidad de precios del cobre y asumiendo un promedio igual al precio de referencia del cobre.

En relación a la estimación de recaudación, comentó que se comparó la recaudación a distintos precios del cobre:

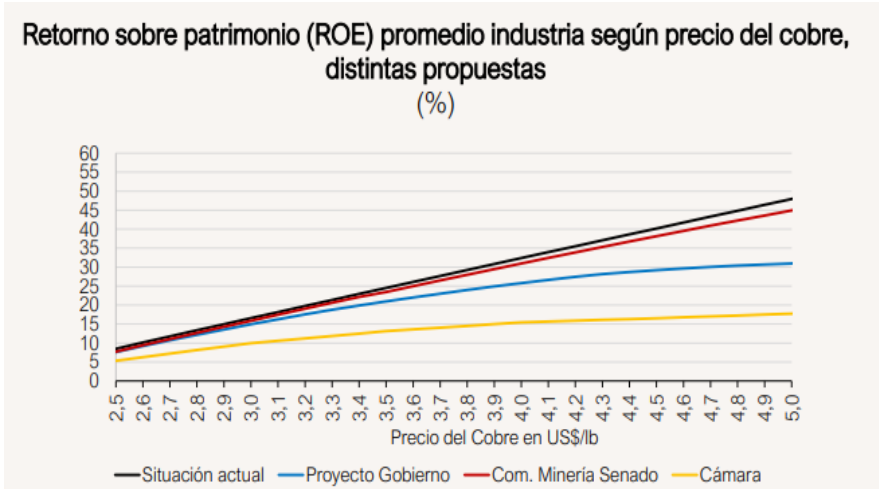


A partir de lo anterior, explicó que, dado que el proyecto de la Cámara de Diputadas y Diputados tiene una tasa progresiva sobre el valor de las ventas de cobre, es muy sensible al crecimiento de los precios y, por el hecho de ser una tasa ad valorem, se ubica siempre por arriba de la tasa mixta propuesta en la Comisión de Minería y Energía del Senado y en las indicaciones propuestas por el Gobierno, porque una parte de la tasa se aplica sobre el margen operacional minero.

Por otra parte, afirmó que las indicaciones del Gobierno, en relación al proyecto de la Comisión de Minería del Senado, va por arriba en el gráfico, especialmente a partir de 2,80 dólares la libra. Explicó que lo anterior ocurre porque la estructura de tasas es más sensible y tiene una mayor pendiente a los precios.

En otro orden de ideas, comentó que se realizó otra simulación en torno al efecto del royalty en la rentabilidad sobre patrimonio promedio de la industria, es decir, evaluar en qué medida la aplicación del royalty afecta la rentabilidad de las inversiones y, por lo tanto, determinar si es un incentivo o desincentivo a invertir.

Para ilustrar lo anterior mostré el siguiente gráfico:



Concluyó, a partir del gráfico, que el proyecto de la Cámara de Diputadas y Diputados no alcanzaba a llegar a un 15%, incluso para precios del cobre particularmente altos, en cambio, la propuesta de la Comisión de Minería y Energía del Senado y la del Gobierno, permiten una rentabilidad sobre patrimonio que crece de manera importante, especialmente entre 2,5 dólares y 4,5 dólares, con la diferencia que, en la propuesta del Gobierno, ese retorno sobre patrimonio se va aplanando para precios muy altos del cobre.

Luego, se refirió a la participación del Estado en las rentas del cobre generadas en la gran minería privada. Al respecto, aseveró que, con las indicaciones del Gobierno, esa participación tiende a ser más estable que en la situación actual. Además, comentó que se hizo una comparación de la carga tributaria total en Chile y Perú que arrojó como resultado que, en el caso de Perú, la carga tributaria total es estable e insensible a los precios del cobre, en cambio, la propuesta del Gobierno tiene una pendiente más marcada, lo que significa que el Estado comparte más los riesgos —cuando los precios del cobre son bajos— y los beneficios —cuando los precios del cobre son más altos—.

La última simulación que expuso fue una que consistía en 1.000 simulaciones de precios, con información histórica de variabilidad de precios y asumiendo un precio promedio igual al precio de referencia del cobre (3,31 dólares la libra). Afirmó que, para el año 2025, se considera un aumento de recaudación para los explotadores que a la fecha habrán terminado sus contratos de invariabilidad tributaria. En este caso, explicó que, una vez promediados los 1.000 escenarios alternativos, se obtiene un aumento de recaudación de 0,5% al año 2025 y un 0,6% del PIB para el sistema en régimen.

En otro orden de ideas, comentó que, desde el origen del royalty, estuvo presente el tema del destino de sus recursos: Agregó que la idea general es que aporte al financiamiento de inversiones y gastos orientados al desarrollo productivo del país, para que no suceda lo que pasó con el salitre, ya que muchas de las rentas de dichos nitratos se

fueron de Chile y, cuando ese mineral dejó de ser rentable, el país quedó en una situación de debilidad económica.

Expresó que una parte de la reinversión irá destinada a financiar investigación, desarrollo y apoyo a las pymes, y una parte importante irá a las regiones, pues es en ellas donde se genera esta actividad económica. Informó que se plantean dos formas de canalizar recursos a las regiones: la creación del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo y el fortalecimiento del Fondo de Innovación para la Competitividad Regional.

En cuanto al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, expresó que los recursos se destinarán a los Gobiernos Regionales, quienes estarán facultados para realizar transferencias a los municipios que conforman la región y que dichos recursos pueden y deben ser utilizados para inversiones de impacto productivo, esto es, proyectos, planes y programas que tengan por objeto el fomento de actividades productivas, el desarrollo regional y la promoción de la investigación científica y tecnológica. Aclaró que los recursos se destinarían en un 35% a las regiones mineras y en un 65% a las demás regiones, lo que significa que las regiones mineras recibirían un 50% más de recursos per cápita que las no mineras. Además, ilustró que se espera que los aportes a este fondo sean los siguientes:

Aportes al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo		
Año	Aporte en UTA	Aporte en US\$
2025	300.000	250 millones
2026	370.000	300 millones
2027	370.000	300 millones

En relación a la ampliación y fortalecimiento del Fondo de Innovación para la Competitividad Regional, manifestó que es el principal instrumento que poseen los Gobierno Regionales para el desarrollo de la innovación, ciencia y tecnología. En ese entendido, afirmó que el compromiso es duplicar los aportes a dicho fondo desde el año 2025 (con la condición de la aprobación de esta ley) para que el aporte llegue a 100 millones de dólares al año. En este punto, destacó que la distribución favorece a las regiones mineras, pues recibirían 4 veces más recursos per cápita que el resto de las regiones.

En relación su implementación, explicó que el Fondo de Innovación para la Competitividad Regional funciona mediante aportes en la Ley de Presupuesto, razón por la cual la ampliación de estos recursos requiere de fortalecimiento y mejoras en la eficiencia, las que se implementarían mediante cambios a la glosa que regula este fondo, junto con las siguientes medidas de carácter administrativo:

1. Ampliación del uso de recursos para gastos operacionales, que actualmente es de un 2%. Al respecto, consideró que

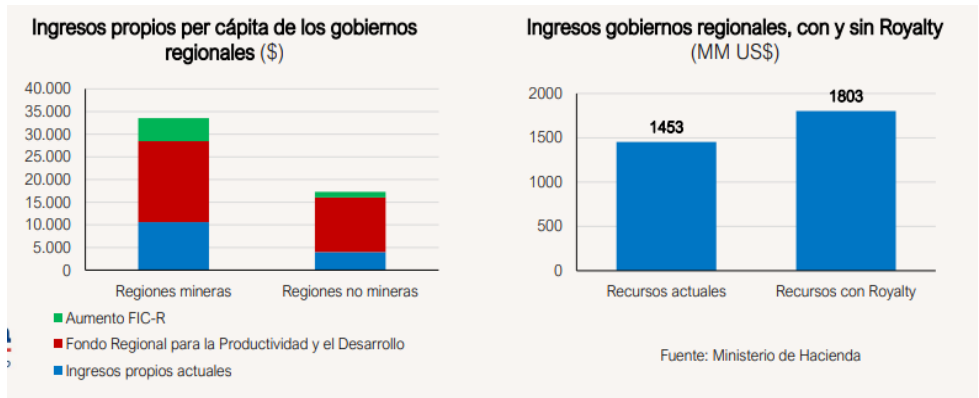
este porcentaje es insuficiente para que los Gobiernos Regionales desarrollen equipos exclusivamente dedicados a la gestión del fondo.

2. Capacitación permanente a los equipos regionales que gestionan el fondo.

3. Flexibilizar el abanico de ejecutores del fondo, permitiendo que cada Gobierno Regional determine las instituciones elegibles.

4. Promover la instalación y puesta en marcha de los Comités Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgando a los Gobiernos Regionales flexibilidad en la determinación de sus integrantes.

Enseguida, manifestó que este royalty generaría mayores recursos para las regiones: alrededor de 350 millones de dólares, aumentando los ingresos de los Gobiernos Regionales en un 24%. Además, en términos per cápita, afirmó que las regiones mineras recibirían un aumento de \$ 23.000 pesos al año por habitante y en las regiones no mineras un aumento de \$ 13.000 pesos al año por habitante. Para ilustrar lo anterior, exhibió los siguientes gráficos:



Por último, recordó que, además de destinar estos recursos provenientes del royalty a las regiones, está previsto que una parte importante de la recaudación que generen los impuestos correctivos —que formarán parte de un proyecto que se presentará el último trimestre de este año— vayan a los Gobiernos Regionales, lo que duplicaría los recursos actuales, sólo por la vía de ingresos propios. En la misma línea, agregó que, formará parte de la agenda de la reforma tributaria un proyecto de ley de rentas regionales.

En la siguiente sesión, el **Ministro de Hacienda, señor Marcel**, expresó que repasará algunos temas de la presentación de la sesión anterior y, a partir de allí, contestará las preguntas que tengan los integrantes de la Comisión.

Explicó que el royalty es un tipo de gravamen que tiene el fin de capturar para el Estado una fracción de la renta económica proveniente de la explotación de un recurso natural y que, por esta razón, existe en muchos países del mundo. Remarcó que el royalty no es un

impuesto a la rentabilidad del capital, es un impuesto a la renta que se obtiene por explotar un recurso natural no renovable.

Luego, mencionó que hay distintas formas de aplicar un royalty: impuestos sobre la cantidad extraída, impuestos ad valorem sobre las ventas, impuestos sobre el EBITDA (excluyendo a la depreciación como costo) o impuestos sobre el margen operacional (considerando a la depreciación como costo). En ese entendido, afirmó que Chile actualmente lo aplica sobre el margen operacional considerando la depreciación como costo.

Ahora bien, explicó que esto fue parte de una evolución desde el año 2005, año en el que se crea un Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM), estableciéndose un 5% sobre la rentabilidad operacional (RIOM); luego, en el año 2010 se modifica estableciendo una tasa progresiva en función a los tramos de rentabilidad operacional; posteriormente, el año 2021 se aprueba en la Cámara de Diputadas y Diputados el proyecto que transformaba el royalty en un impuesto ad valorem, y la Comisión de Minería y Energía del Senado realiza una propuesta de un royalty híbrido, estableciéndose tasas efectivas ad valorem entre 1% y 3% y tasas efectivas sobre la rentabilidad operacional entre 2% y 8%.

A continuación, señaló que el royalty actual es el que se ve en los siguientes cuadros:

Esquema de tasas sobre la RIOM, producción entre 12.000 y 50.000 TMCF		
Producción (TMCF)	Tasa marginal (%)	Tasa efectiva (%)
Hasta 12.000	0,0	0,0
12000 - 15.000	0,5	0,1
15.000 - 20.000	1,0	0,3
20.000 - 25.000	1,5	0,6
25.000 - 30.000	2,0	0,8
30.000 - 35.000	2,5	1,0
35.000 - 40.000	3,0	1,3
40.000 - 50.000	4,5	1,9

Esquema de tasas sobre la RIOM, producción mayor a 50.000 TMCF		
Margen Operacional Minero (MOM)	Tasa marginal (%)	Tasa efectiva (%)
Hasta 35%	5,0	5
35% - 40%	8,0	5,4
40% - 45%	10,5	5,9
45% - 50%	13,0	6,7
50% - 55%	15,5	7,5
55% - 60%	18,0	8,3
60% - 65%	21,0	9,3
65% - 70%	24,0	10,4
70% - 75%	27,5	11,5
75% - 80%	31,0	12,7
80% - 85%	34,5	14,0
Mayor a 85%	14,0	14,0

Ahora bien, explicó que con este sistema el resultado ha sido que, en la distribución de la renta minera, el Estado captura

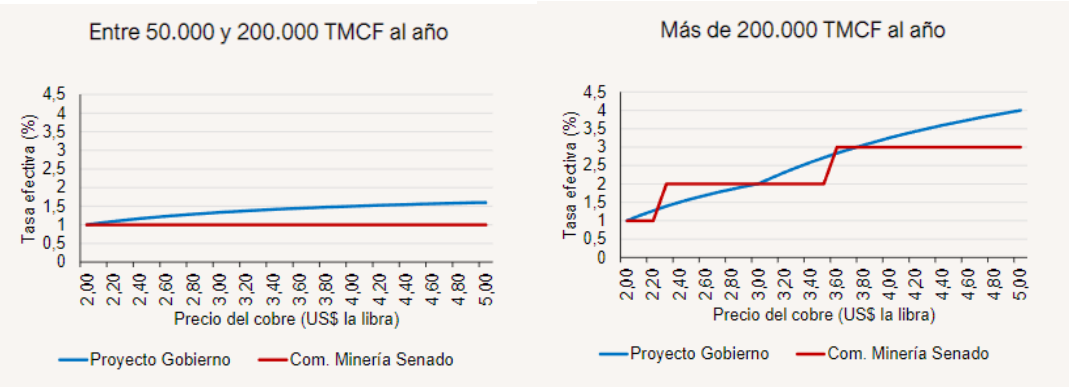
un 40% y el 60% restante es capturado por la industria. Agregó que la discusión en torno a esa distribución ha llevado a que la propia industria, en particular las compañías mineras más grandes, hayan señalado que están preparadas para una reforma que aumente dicha participación del Estado.

Luego, expuso que, con el esquema actual, la participación del Estado decrece a medida que aumenta el precio del cobre.

Entonces, a partir de los antecedentes y tomando en cuenta las características de la industria, explicó que se han generado las indicaciones, en las cuales se trabaja sobre el modelo híbrido propuesto por el Senado, pero con una estructura distinta, en particular, en el caso del componente ad valorem se aplica sobre las ventas anuales de cobre, en dos tramos: productores entre 50.000 y 200.000 toneladas métricas y productores de más de 200.000 toneladas métricas, con las tasas marginales que se muestran en la siguiente tabla:

Tasas efectivas y marginales, componente ad Valorem				
Tramo de precio (US\$ la libra)	Entre 50.000 y 200.000 TM		Más de 200.000 TM	
	Tasa marginal	Tasa efectiva	tasa marginal	Tasa efectiva
Menos de 2,00	1%	1%	1%	1%
Entre 2,00 y 2,50	2%	1,2%	4%	1,6%
Entre 2,50 y 3,00	2%	1,3%	4%	2,0%
Entre 3,00 y 3,50	2%	1,4%	7%	2,7%
Entre 3,50 y 4,00	2%	1,5%	7%	3,3%
Entre 4,00 y 4,50	2%	1,6%	7%	3,7%
Entre 4,50 y 5,00	2%	1,6%	7%	4,0%
Más de 5,00	2%	-	7%	-

Indicó que, lo anterior, da origen a las tasas efectivas ad valorem que se pueden observar en los siguientes gráficos (comparando lo presentado por el Gobierno y lo propuesto por el Senado):

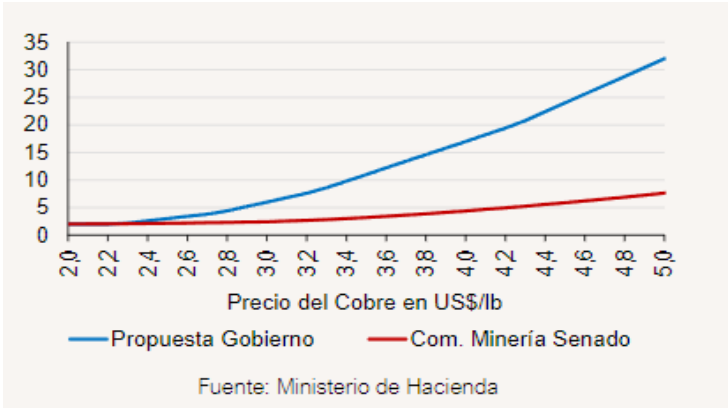


Explicó que el proyecto del Gobierno le da continuidad a la estructura de tasas efectivas, en lugar de los escalones que tenía la propuesta de la Comisión de Minería y Energía del Senado.

Por otro lado, respecto al componente sobre el margen minero, expresó que la base imponible se define como la renta

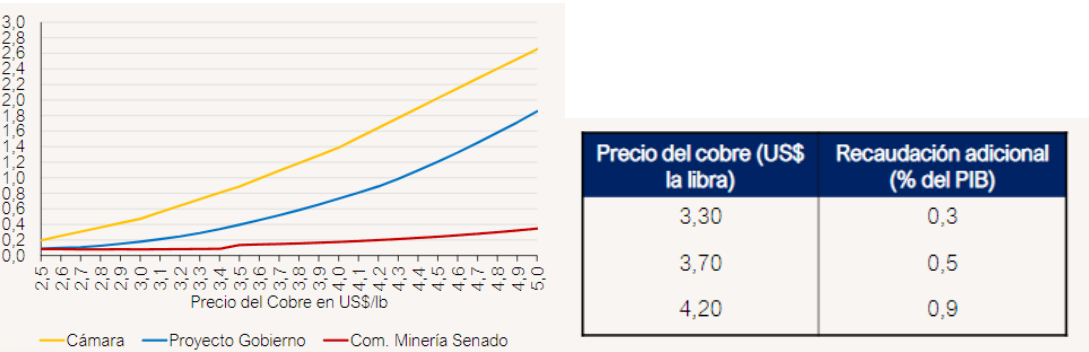
imponible operacional minera ajustada, que replica lo que aprobó la Comisión de Minería y Energía del Senado. Enseguida, subrayó que se diferencia de la actual renta imponible operacional minera por el hecho de excluir los gastos de depreciación y amortización de gastos de organización y puesta en marcha, asemejándose al EBITDA.

Enseguida, afirmó que esta tasa se aplica a las mineras cuyas ventas provengan en más de un 50% de cobre y superen las 50.000 toneladas métricas de cobre fino, y que opera sobre la base de tramos de precios, con las tasas que se expresan en ciertas fórmulas y que se reflejan en el siguiente gráfico:



Remarcó que el Gobierno está proponiendo una estructura de tasas más alta y que genera la tasa efectiva que se ilustra en el gráfico anterior.

Recordó que, para entender el impacto de esto, el Ejecutivo realizó una serie de simulaciones, a partir de las cuales se pueden hacer comparaciones con la propuesta de la Cámara de Diputadas y Diputados y con la propuesta de la Comisión de Minería del Senado. Aseveró que los detalles metodológicos ya fueron explicados en sesiones anteriores, sólo remarcó que con la propuesta del Ejecutivo la mayor recaudación se ubica en un tramo intermedio, entre el proyecto que aprobó la Cámara de Diputadas y Diputados y la propuesta de la Comisión de Minería y Energía del Senado.



A partir de lo anterior, resaltó que, a un precio del cobre de 3,70 dólares la libra, habría una recaudación adicional de 0,5% del PIB. Resaltó que este precio es importante, porque la Comisión de Expertos

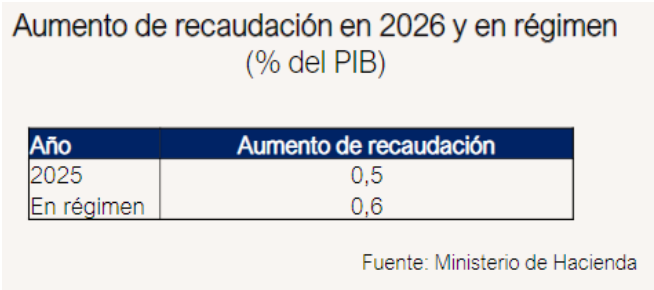
de precio de cobre de largo plazo pasó de un precio del cobre de largo plazo de 3,31 dólares a 3,74 dólares.

Además, en cuanto al impacto sobre el retorno sobre patrimonio —para evaluar hasta qué punto el royalty afectaría las decisiones de inversión de las compañías—, explicó que, el proyecto de la Cámara de Diputadas y Diputados era el más complejo porque reducía el retorno sobre patrimonio y, por lo tanto, era probable que inhibiera inversiones. Por otro lado, indicó que, la propuesta del Senado estaba más cerca de la situación actual y que la propuesta del Ejecutivo también se acerca hasta precios del orden de 3,5 dólares, pero luego se produce una diferencia mayor.

En relación a la participación del Estado en las rentas del cobre generadas por la gran minería privada, afirmó que, comparada con la situación actual, el proyecto del Gobierno aumenta la participación del Estado y es relativamente más estable.

Luego, se refirió a la carga tributaria total en Chile y Perú. Al respecto, comentó que actualmente Chile está por debajo de la situación de Perú, pero con las propuestas del Ejecutivo, estaríamos debajo de Perú hasta un precio del cobre de 3,8 dólares la libra y, a partir de ese punto, la carga tributaria en Chile sería mayor que en Perú.

Expresó que, también se hicieron mil simulaciones con información histórica de variabilidad, de costos, etc., para tratar de extraer un número que pudiera recoger distintos escenarios de precios, lo que arrojó los siguientes resultados:

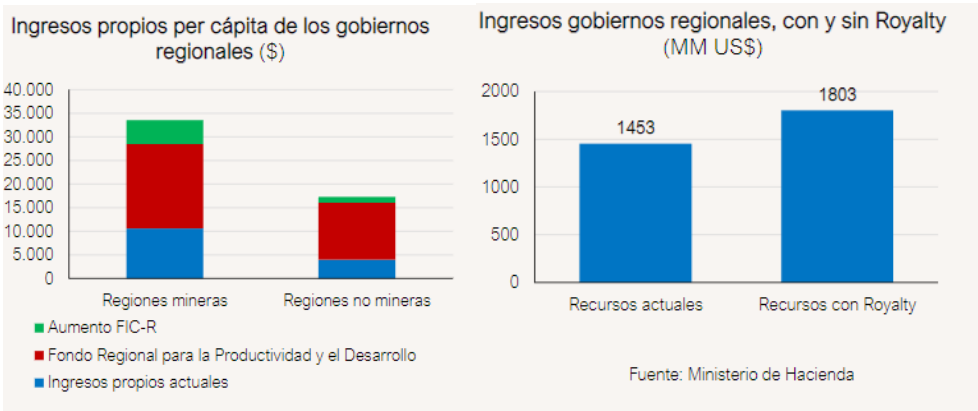


A continuación, recalcó la importancia del destino de la recaudación. En ese sentido, expresó que, con la propuesta del Ejecutivo, una parte importante de la recaudación se iría a las regiones mineras, a través de recursos para los Gobiernos Regionales. Explicó que 1/3 de la recaudación iría a las regiones y de esa porción las regiones mineras recibirían un 50% más de recursos per cápita que las regiones no mineras. Por otro lado, agrega una ampliación y fortalecimiento del Fondo de Innovación para la Competitividad Regional, que aporta recursos para investigación y desarrollo en las regiones, el que llegaría a 100 millones de dólares al año y se distribuiría en un 60% a las regiones mineras y en un 40% a las demás.

Por otro lado, comentó que la idea es que el resto de los ingresos provenientes del royalty se destinen al financiamiento de

investigación, desarrollo, apoyo a las pymes y diversificación productiva, de tal manera que se fortalezca y diversifique la competitividad de Chile en el mundo.

Finalmente, mostró dos gráficos para comparar los ingresos per cápita de los gobiernos regionales en regiones mineras y no mineras, y los ingresos de los gobiernos regionales con y sin royalty:



En síntesis, expresó que la propuesta busca ampliar la participación del Estado en las rentas de la industria minera, de una forma que no inhiba la inversión en el sector y, además, busca canalizar los recursos provenientes de esta recaudación para fortalecer la competitividad en todas las regiones del país, las inversiones en desarrollo —especialmente en las regiones mineras—, y aumentar competitividad y diversificación productiva.

A continuación, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, consultó por posibles cambios a esta propuesta.

Respecto a la distribución de los fondos a las regiones, el **Honorable Senador señor Castro**, preguntó cuáles son los mecanismos de trazabilidad para lograr que se cumpla o materialice los propósitos que tiene la destinación de los recursos a cada región. En ese sentido, comentó que la región de O'Higgins tiene un nivel de ejecución presupuestaria paupérrimo, pues los CORE tienen un nivel disminuido frente a los Gobernadores y, a su vez, los Gobernadores han tenido poco traspaso de competencias desde el nivel central. Entonces, recalcó la relevancia de entender la trazabilidad y los mecanismos efectivos que tienen los Gobiernos Regionales, ya que actualmente están haciendo ejecución en áreas que no tienen el peso que se quisiera. Por otro lado, como el escenario económico no es sencillo, consultó.

A su turno, el **Honorable Senador señor Gahona**, expresó que es positivo pensar en capturar más parte de la renta minera del cobre pensando en los desafíos que vienen y la necesidad equiparar la situación para la gente de menos recursos. Por otro lado, afirmó que la forma en que se usan esos recursos es responsabilidad de cada Administración. Añadió que, a pesar de que, en general, es partidario de

bajar los impuestos, en este caso considera adecuado buscar formas para lograr una mayor recaudación.

En otro orden de ideas, en relación a la combinación del impuesto ad valorem y el impuesto sobre el margen operacional, expresó que sobre el segundo se pueden tener diferencias en torno a los guarismos, pero no existen mayores diferencias en términos conceptuales. Sin embargo, respecto al impuesto ad valorem manifestó preocupación, porque dicho impuesto es sobre las ventas, independiente de cómo se hayan producido. Sobre este punto aclaró que no es lo mismo producir en Escondida que en un proyecto de Codelco de baja ley. En ese sentido, afirmó que este tema no se ha considerado en los cálculos presentados, cuestión fundamental porque no es lo mismo producir 50.000 toneladas con una ley mineral del 1% o del 0,3%. Advirtió que las empresas que producen con baja ley tienen el riesgo de perder competitividad con este impuesto ad valorem, de tal forma que se pueden frenar las inversiones o de cerrar sus faenas. Por lo anterior, consultó al Ministro si se ha considerado esa diferencia, si hay voluntad para considerarla o si se ha pensado buscar un sistema de cálculo polinómico que permita incorporar y capturar las diferencias en relación a la ley mineral.

En cuanto al uso de los recursos en las zonas donde se producen, comentó que actualmente es muy difícil de ejecutar la cantidad de dinero que podría eventualmente entrar en las regiones, sobre todo mineras, con la aprobación del royalty.

Además, afirmó que en la propuesta no hay recursos para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las regiones. Al respecto, señaló que no se logra nada entregando más competencias o dinero, si no hay capacidades.

A su vez, la **Honorable Senadora señora Sepúlveda** manifestó que es importante tener un equilibrio entre recaudar más y no afectar las futuras inversiones. Entonces, consultó cuales son los estímulos y certezas para las nuevas inversiones.

Posteriormente, expresó preocupación por la fiscalización en este tema, pues se puede observar que se considera solo el reporte que realizan las propias mineras, no existiendo una fiscalización potente, además, mostró preocupación por el rol de Aduanas y la trazabilidad del concentrado de cobre. Entonces, consideró fundamental determinar las inversiones que se necesitan para que los fiscalizadores, como COCHILCO o Aduanas, puedan mejorar su rol en esta materia.

Por otro lado, en relación a las regiones, señaló que se debe actualizar la estrategia de desarrollo regional de cada una de ellas y la creación de equipos que permitan la ejecución presupuestaria acorde con dichas estrategias.

Respecto a la destinación de los recursos para las regiones, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, expresó que la diferencia entre regiones mineras y no mineras

produce disonancia cuando se quiere tratar con igualdad a las distintas regiones del país, sobre todo en lo referente a ciertas comunas que tienen una alta vulnerabilidad, como el caso de algunas de las comunas de la región de Ñuble. Agregó que, en el caso de los Gobiernos Regionales, existe una diferenciación brutal porque, si bien hay una cantidad importante de recursos, no se cuenta con una estructura que permita agilidad respecto a la inversión y, además, existe una debilidad en la gestión, a propósito del capital humano, que aún no ha sido superada. En ese contexto, aseveró que debe existir una coordinación más estricta que permita generar más recursos y equidad en el reparto de los mismos. En ese sentido, consultó cual fue la fórmula para llegar a los porcentajes de reparto de recursos entre las regiones mineras y no mineras.

Por último, afirmó que en esta materia la tributación es baja en comparación a otros países, pero hay consenso en que no sea excesiva y la más alta de la región. Entonces, le preguntó al Ministro si con esta iniciativa se perderá o no competitividad.

Respecto a la pregunta sobre futuras eventuales indicaciones, el **Ministro de Hacienda señor Marcel** respondió que, con las indicaciones actuales, las tasas —especialmente del componente sobre margen minero— son variables de acuerdo al precio del cobre. Complementó que, la lógica de lo anterior, era que el Estado compartiera los riesgos y los beneficios de la industria minera derivados de las variaciones de los precios. De esta manera, explicó que, después de analizar las reacciones y de sostener conversaciones con la industria, el tema de precios altos y bajos no es simétrico, pues con precios bajos la industria produce menos o deja de producir. Por otro lado, expresó que, para el Estado, recibir una renta grande cuando el precio del cobre está alto no hace mucha diferencia, porque existe la regla de balance estructural, en virtud de la cual se planifican los gastos de acuerdo al precio del cobre de largo plazo. Entonces, afirmó que, si hay ingresos muy altos provenientes del royalty porque el precio está alto, lo más probable es una parte importante se ahorrará. Al respecto, explicó que se genera un espacio para converger hacia un esquema más parecido al actual, en términos de la base del componente variable, haciéndolo cambiar, no con el precio del cobre, sino que con tramos de margen minero.

Enseguida, respecto al punto planteado por el Senador Gahona, contestó que el algoritmo sería, precisamente, cambiando el vínculo entre las tasas y la base, y modificando la base a margen minero en lugar de precio, tal como se explicó anteriormente.

En cuanto a las preguntas sobre las regiones, respondió que el Ejecutivo está consciente de las limitaciones de las regiones para ejecutar sus presupuestos. Explicó que existen limitaciones de tres tipos: capacidad técnica, regulación y cuestiones coyunturales, como los costos de construcción, lo que ha afectado la inversión en todo el espectro del sector público.

Luego, sobre las cuestiones coyunturales, comentó que se han establecido espacios de flexibilización mayor para evitar que el aumento de precios imposibilite la ejecución de un proyecto, incluso

administrativamente, porque tiene que ser reevaluado o porque hay problemas con el contratista. En el caso de las evaluaciones de los proyectos, mencionó que se ha ampliado, con el Ministerio de Desarrollo Social, el margen dentro del cual un proyecto no necesita una reevaluación de rentabilidad social porque variaron sus costos. Agregó que, para el próximo año, varios elementos propios del proceso de evaluación de proyectos se fijarán en UF, en lugar de pesos chilenos, para evitar que cambios en los precios obliguen a reiniciar los procesos de inversión.

En relación a la regulación, señaló que los Gobiernos Regionales están sujetos a un volumen desproporcionado de regulación y que, por ello, en la ley de presupuestos de este año se trató de simplificar, poniendo los presupuestos de los Gobiernos Regionales en un solo cuadro, pero le siguen 18 páginas de glosas, con todo tipo de controles. Afirmó que lo anterior se cambiará significativamente en el proyecto de ley de presupuestos del año 2023, donde los Gobiernos Regionales tendrán su propia partida presupuestaria y se reducirán las regulaciones a lo estrictamente necesario, ampliando las posibilidades de ejecución de proyectos en la medida que tengan las capacidades para hacerlo.

Sobre la capacidad técnica, expresó que se está gestionando un proyecto con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) para iniciar un proceso sistemático de fortalecimiento de capacidades en los Gobiernos Regionales el próximo año, anticipando que se tendrán que administrar un volumen mayor de recursos. Recordó que, por la invariabilidad tributaria, la recaudación del royalty no se materializaría sino hasta el año 2024, por lo tanto, se cuenta con todo el año 2023 para fortalecer esas capacidades y generar los planes de desarrollo regional.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Sepúlveda** preguntó quién alimenta a los Gobiernos Regionales en los proyectos o en los municipios. En ese sentido, consideró que, la gran debilidad está en la base de las regiones, que son las municipalidades, por ejemplo, en Navidad, Paredones o Pumanque, pues no hay profesionales o los que hay no dan abasto. Por ello, insistió en que se debe fortalecer a las comunas porque, a partir de eso, se generan los proyectos.

Respecto a las alzas en los costos de los materiales, el **Honorable Senador señor Gahona** destacó lo realizado por el Ministerio de Vivienda, ya que ha resuelto el tema para las obras en licitación y para las que vienen en el futuro, sin embargo, no está resuelto para las obras en ejecución. Al respecto, comentó que son 370 obras en esa situación en el país que requieren una fórmula de reajustabilidad, de lo contrario, seguirán abandonándose proyectos, cayendo empresas en *defaults* y se mantendrá el problema de ejecución presupuestaria.

Junto con concordar con lo señalado por la Senadora Sepúlveda y el Senador Gahona, el **Ministro de Hacienda señor Mario Marcel** señaló que la idea del proyecto con la CAF es mirar todo el ciclo de los proyectos y, por lo tanto, también llega al nivel de los municipios. Respecto de las obras ya iniciadas, comentó que, en el caso de Obras Públicas, se está concordando un mecanismo que permita incorporar las

variaciones de precio desde el comienzo del año, para evitar que algunas de esas obras sean abandonadas o reiniciadas.

En relación a la distribución de recursos entre regiones mineras y no mineras, afirmó que se está aplicando la misma estructura que se acordó con el royalty del año 2005 y su lógica dice relación con que las regiones mineras, por el hecho de albergar la actividad minera, tienen costos adicionales y externalidades.

Sobre las inversiones, comentó que se hicieron cálculos de efectos sobre la rentabilidad del capital, a fin de evaluar las propuestas y estimar el riesgo, de manera de tratar de minimizarlos. Agregó que, en las últimas semanas, se ha hecho un trabajo con el Consejo Minero para concordar una metodología para realizar esos cálculos, a objeto de no tener cifras tan distintas.

En cuanto a la fiscalización y el rol de Aduanas, expresó que en el proyecto de presupuesto para el 2023 hay recursos importantes para el fortalecimiento del Servicio de Aduanas.

Sobre la tributación y la competitividad en la región, señaló que un tema que genera cierta ambigüedad en las comparaciones con Perú, pues en dicho país, además del royalty y los impuestos, tienen una distribución obligatoria de las utilidades de un 8% a los trabajadores. Entonces, explicó que genera divergencias determinar si ese porcentaje se considera como un impuesto o no. Añadió que con la propuesta de royalty no se está excediendo la carga tributaria a un punto en el que se pierda competitividad en proyectos de inversión.

Por último, en relación a los cambios, indicó que el componente ad valorem seguiría y recordó que todo lo que se está describiendo es para producción superior a las 50.000 toneladas métricas, es decir, la pequeña minería no se vería afectada. Además, afirmó que se está pensando en unificar los dos tramos —50.000-200.000 y sobre las 200.000 toneladas— ajustando las tasas, lo que ayudaría con el impacto del componente ad valorem.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, pidió que en las próximas sesiones haya certeza de los cambios que se harán para conocer la variación del mecanismo y poder tener mayor claridad.

En virtud de la pregunta de la Senadora Sepúlveda, la **Subsecretaria de Hacienda señora Sanhueza** explicó que se está trabajando en una mesa intersectorial —con el Ministerio de Minería, Sernageomin, Cochilco, Aduanas, Servicio de Impuestos Internos y la Subsecretaría de Hacienda— para revisar la trazabilidad, pues en ese aspecto existen problemas.

Por otro lado, comentó que los impuestos ad valorem están en la mayor parte de los países mineros.

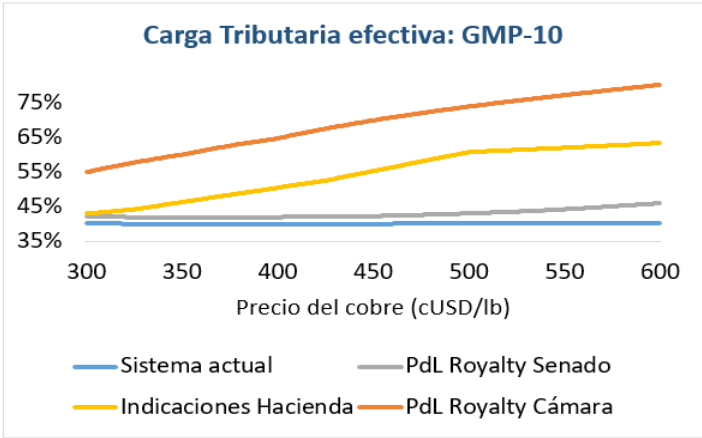
Luego de agradecer a la Subsecretaria, la **Honorable Senadora señora Sepúlveda**, expresó que se ha mencionado en varias ocasiones los problemas de trazabilidad. Agregó que el laboratorio del norte de Chile está desmantelado, cuando debería ser de primer nivel. Al respecto, consideró fundamental que cuando tengan listo el proceso de la mesa intersectorial se sociabilice y se pueda revisar con las personas que están trabajando en ello.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Castro** expresó que, si gana el apruebo en el plebiscito de esta semana, la unidad más autónoma que tendrá el país serán los municipios, dentro de las autonomías regionales, y, por otro lado, si gana el rechazo, habrá que ver que resulta del nuevo proceso constituyente. Entonces, consideró que hay que actuar con realismo y que se precisen los términos en la discusión para que lo que se legisle tenga vigencia y validez en los diversos escenarios en los que puede quedar la relación entre Gobiernos Regionales y municipios.

En el mismo sentido, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, consideró que, para que se genere mayor igualdad y equidad territorial, se deben fortalecer las municipalidades, con el respaldo e infraestructura necesarias, incorporando una mirada local en la discusión.

A continuación, en la siguiente sesión, la **Ministra de Minería, señora Marcela Hernando**, comentó que, junto al Ministerio de Hacienda y sus organismos, se han realizado varias reuniones de trabajo, se han recibido gremios y representantes de la minería, para escuchar sus visiones, y, en ese contexto, se ha pensado en conjunto presentar indicaciones al proyecto.

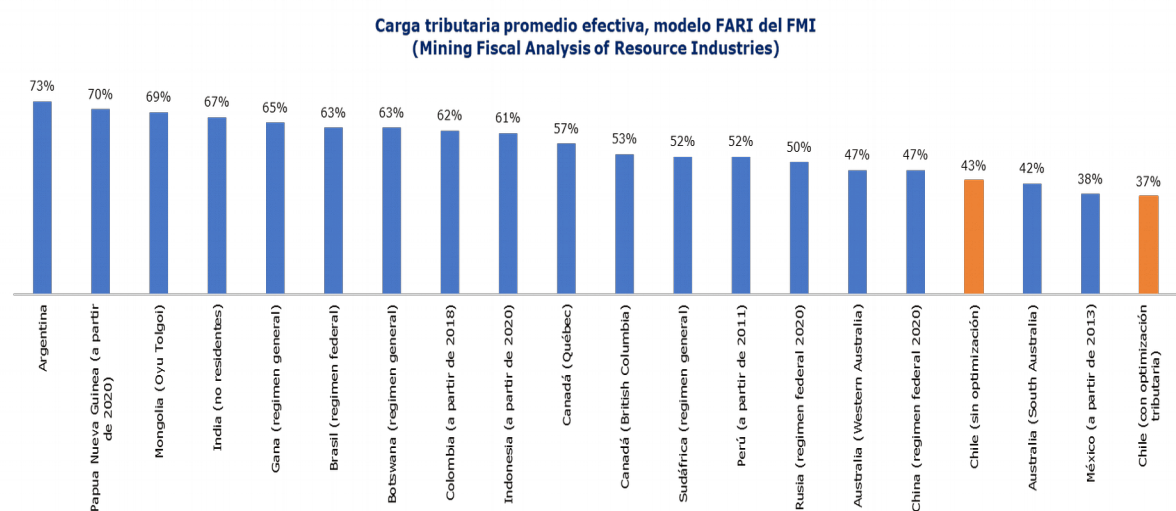
Enseguida, se refirió a que la ley de invariabilidad tributaria vigente se extinguirá de forma paulatina, dependiendo de las mineras, por lo tanto, se dejará de contar con la información que ha permitido hacer las simulaciones que se han estado realizado, como el siguiente gráfico sobre carga tributaria:



A partir de lo anterior, explicó que, cuando se comenzó a realizar estos cálculos, el precio del cobre se encontraba más alto, pues las estimaciones y presupuestos se hacían en base de un precio

de 3,95 dólares, pero en el último mes el precio se ha mantenido y pareciera ser que se va a estabilizar en torno a los 3,5 dólares. Agregó que es difícil volver a ver precios cercanos a los 5 dólares la libra, además, nadie ha hecho proyecciones en ese sentido, por lo tanto, cualquier proyecto de royalty debe basarse en precios del cobre en torno a los 3,5 dólares la libra.

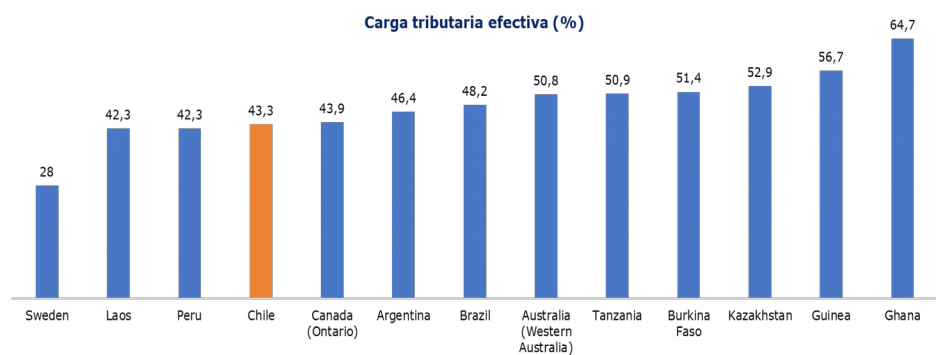
Luego, expuso el siguiente gráfico que muestra la carga tributaria efectiva, modelo FARI de la FMI:



Supuestos: Tasa de descuento de 8%; Evaluación para proyecto Quebrada Blanca y Precio del cobre: 8.000 USD/t (3,62 USD/lb) (Las estimaciones de Chile se hacen suponiendo que el país anfitrión cuenta con un convenio para evitar la doble tributación (caso general GMP-10 actual)).

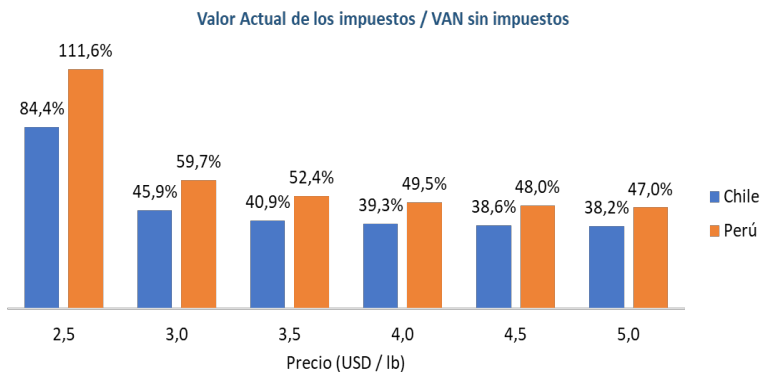
Al respecto, afirmó que cuando se observan los diferentes países productores y la existencia de un margen para aumentar la carga tributaria no perdiendo competitividad, Chile tendría un margen entre el 37% y 73%.

En el mismo sentido, presentó el siguiente gráfico:



Supuestos: Se considera un Proyecto hipotético de oro basado en costos y recuperaciones estimadas; Periodo de pre-producción de tres años y producción de 12 años; Precio de USD\$ 1300 la onza y El modelo mantiene los ingresos y costos constantes para cada país, a fin de que la única variable sea el sistema tributario.

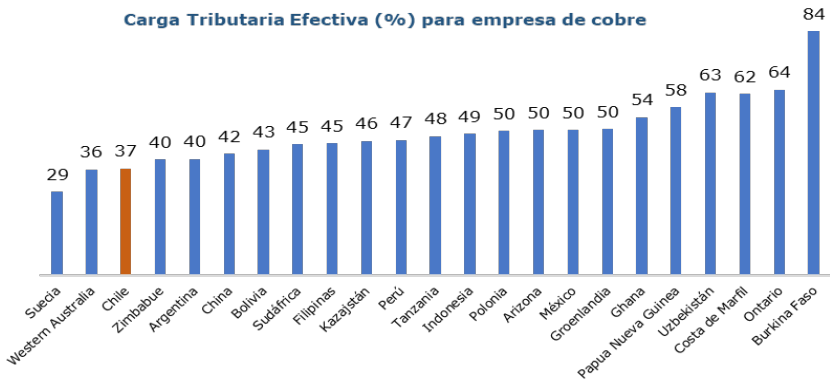
Por otro lado, respecto a la carga tributaria internacional, mostró un gráfico de un estudio de Jorratt, del año 2021:



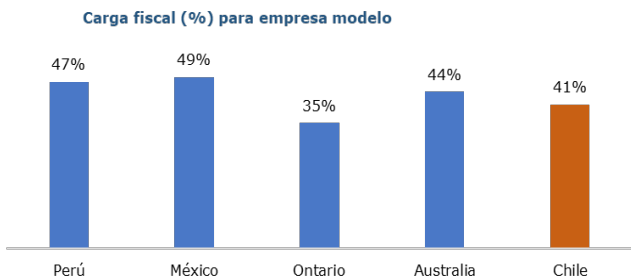
Supuestos: Tasa de descuento de 8%; Existe convenio de invariabilidad tributaria en el caso de ambos países; Incluye participación de los trabajadores en las utilidades dentro de los impuestos; Periodo de pre-producción de tres años y producción de 25 años; Precio de USD\$ 3,0 la libra; Costos operacionales de USD\$ 1,6 la libra e inversión inicial de USD\$ 1.500 millones, y Las utilidades se reinvierten a la tasa de descuento y se retiran el último año.

Al respecto, explicó que, la tabla anterior, es un proyecto hipotético de comparación con Perú, en el que se observa que dicho país tiene tasas efectivas más altas.

Posteriormente, mostró gráficos sobre la carga tributaria efectiva a nivel internacional del estudio de Otto, del año 2002 y del Instituto Peruano de Economía, del año 2019:



Supuestos: Tasa de endeudamiento de 8%; Periodo de pre-producción de dos años y producción de 19 años; Precio de USD\$ 1,1 la libra, escalable 2,5% por año; Costos de inversión de USD\$ 690 millones, y La empresa se financia en un 60% con deuda.



Supuestos: Se estima sobre un año específico, no sobre un proyecto; Carga tributaria de Perú considera la participación de los trabajadores en las utilidades, y 100% de retiro de dividendos en el año de ejercicio.

A continuación, en relación a la posición de la industria sobre carga tributaria, presentó dos citas: “Respecto a las tasas

efectivas, apunta a que hoy están entre 40% y 44%, lo que está de acuerdo a lo que se paga en otras jurisdicciones. ¿Hay margen para aumentar?, “Bueno, se puede aumentar un poco, pero no más del 50%” (Diego Hernández, SONAMI, Diario El Mercurio, 23 de Julio, 2022) y “Existe un acuerdo transversal, político e incluso al interior del sector minero, en que éste puede incrementar su aporte al erario fiscal sin afectar sus planes de inversión en particular, ni sus estándares de desarrollo en general” (Joaquín Villarino, Consejo Minero, en Diario La Tercera, 4 de Julio, 2022).

Al respecto, consideró que el proyecto de royalty debe tener un componente ad valorem, pues refleja de mejor manera el detrimento del patrimonio mineral del país; desde un punto de vista económico, los recursos mineros son intrínsecamente valiosos en tanto no son renovables; su explotación supone un costo de oportunidad intertemporal; los royalties mineros compensan al Estado por la explotación de recursos naturales no-renovables; se entiende como una compensación o retribución al Estado por la extracción de recursos no-renovables, y su aplicación sobre la minería en general resulta natural, en tanto toda explotación minera de por sí implica una extracción de riqueza que causa un deterioro patrimonial.

Por último, manifestó que esta presentación tenía como objetivo exponer los supuestos de los cuales se parte y que como Ejecutivo está escuchando las posibilidades de afectación de la industria, especialmente la competencia con otros países. Por otro lado, aterrizando las simulaciones y pensando en precios de cobre más alto, expresó que se ha discutido la posibilidad de establecer estímulos a la inversión minera con proyectos *greenfield* y otras políticas que favorezcan otro tipo de desarrollo, como exploraciones. Por lo anterior, se está analizando la presentación de nuevas indicaciones en ese sentido. Además, afirmó que este tipo de proyectos requieren de la mayor simplicidad posible, sin cálculos engorrosos, y que el deseo de todos los actores es que se logre un aporte al erario nacional, que permita recaudar más fondos en el rango de precios en el que nos vamos a mover y que no quite competitividad a nivel internacional.

A continuación, el **Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino**, expresó que la industria, desde que se comenzó a discutir este proyecto, ha manifestado sistemáticamente su disposición a que exista un incremento de la carga tributaria.

Enseguida, explicó que su exposición es, fundamentalmente, en torno a dos temas: la carga tributaria y la estructura del royalty.

Sobre la carga tributaria, señaló que el proyecto que presenta el Gobierno tiene como principales inconvenientes, los siguientes: la carga tributaria dejará fuera de competencia a la minería chilena; el royalty tiene un diseño inequitativo e ineficiente, y, por último, tendrá un impacto negativo en operaciones, inversiones y a la larga en recaudación.

Explicó que la carga tributaria deja fuera de competencia a la minería chilena, porque el objetivo de recaudación que ha declarado el Gobierno con el nuevo royalty minero es de 0,5% del PIB al año, utilizando como base de cálculo el precio del cobre proyectado de largo plazo (US\$ 3,7 por libra), lo que equivale a US\$ 1.500 millones. Afirmó que, para cumplir dicho objetivo, la minería chilena tendría que pagar cerca de cuatro veces más de lo que paga con el IEAM vigente.

Posteriormente, se refirió a ciertas opiniones de terceros que han analizado el proyecto. Al respecto, comentó que el Banco de inversiones Barclays señaló que la carga quedará entre 52% y 59%, a un precio del cobre de US\$ 4 por libra; la Consultora CRU Group estimó que será un 60% promedio para el período 2024–2040; Juan Ignacio Guzmán (Universidad de Chile y Universidad Católica) expresó que probablemente llegue a 60%, y Emilio Castillo (Universidad de Chile) y Jorge Valverde (PhD(c) Universidad de Maastrich) realizaron la siguiente tabla:

Tasas de tributación efectiva						
	Régimen actual		Nuevo régimen >200 kt		Nuevo régimen <200 kt	
	Costo bajo	Costo alto	Costo bajo	Costo alto	Costo bajo	Costo alto
US\$ 3,5/lb	38%	38%	48%	50%	48%	59%
US\$ 4,0/lb	39%	38%	53%	55%	52%	58%

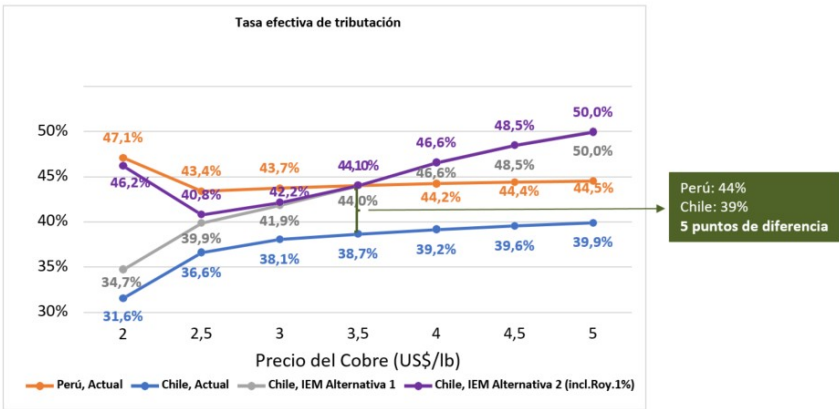
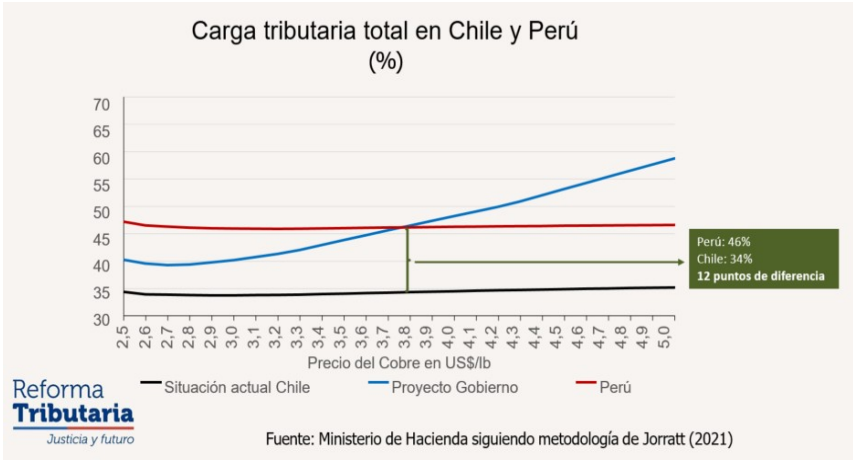
Asimismo, indicó que otro estudio del Fondo Monetario Internacional, hecho para Perú el año 2022, saca un promedio de las tasas de todos los países, sin Chile, y el resultado es un 44%. Además, puntualizó que, si se hace un promedio con los competidores reales del país, la media es de 38%, es decir, Chile tiene 6 puntos de diferencia con el promedio.

Luego, señaló que, en el contexto de las indicaciones al proyecto, el Ministerio de Hacienda ha hecho afirmaciones que, a su juicio, merecen comentarios.

La primera es que el nuevo royalty busca igualar la carga tributaria minera de Chile con la de Perú, para un precio del cobre de 3,7 dólares por libra. Al respecto, aseveró que el problema de esta afirmación es que supone erradamente que hoy la carga de Perú sería doce puntos porcentuales superior a la de Chile, en circunstancias que un estudio UC–CESCO (Jorratt, Peters, Lagos, 2021) mostró que la diferencia es de sólo cinco puntos, incluso con supuestos debatibles.

Además, comentó que el estudio del FMI antes citado confirma que Perú está sólo 5 puntos sobre Chile, si se toman los mismos supuestos de UC–CESCO (en la carga peruana se incluye el 8% de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y el régimen de invariabilidad tributaria) y, en cambio, si no se consideran esos

supuestos, nuestro país estaría 1 punto sobre nuestro vecino del norte. Enseguida, mostró los siguientes gráficos:



La segunda afirmación dice que con el nuevo royalty el Estado captará cerca de 66% de las rentas económicas de la minería. Al respecto, replicó que utilizar el concepto de “rentas económicas”, definidas como la rentabilidad del capital por sobre su costo de oportunidad, no es adecuado para el diseño tributario de la minería, porque el Estado no entrega a las empresas una cantidad fija de mineral a ser extraído, sino que entrega concesiones de exploración y explotación en terrenos donde la existencia de minerales es desconocida. Agregó que una de las justificaciones del ejercicio de la actividad minera es el “beneficio al riesgo” en períodos de precios altos.

La tercera afirmación señala que el diseño de royalty mantiene los incentivos a la inversión, considerando tasas de retorno sobre patrimonio (ROE) que se encuentran, en todo momento, por sobre los límites que las compañías consideran a la hora de tomar sus decisiones de inversión.

Expresó que le sorprende la afirmación anterior, pues la estructura del royalty propuesto no tiene en consideración la heterogeneidad de costos de las empresas mineras ni la evolución de éstos, menos aún la de los futuros proyectos.

Además, expuso que hay que tener en cuenta si el país es o no competitivo. Para ilustrar la competitividad de Chile, en relación a sus costos de producción, mostró la siguiente lámina:



Posteriormente, afirmó que hay espacio para el aumento de la carga tributaria, pero que con la propuesta del royalty se incrementaría la carga en términos tales que dejaría a la minería en Chile fuera de competitividad.

En ese contexto, aseveró que el diseño propuesto es inequitativo e ineficiente por diversas razones:

- Por el componente sobre las ventas o ad valorem, que además está en el límite superior a nivel internacional. Al respecto, mencionó que existe una tendencia que postula que el componente ad valorem es el único royalty, sin embargo, el informe de la BCN sobre royalty dice expresamente que no es así, que existen tantos royalties como fórmulas tienen los países. Por otro lado, consideró que, por su naturaleza, un gravamen de este tipo no considera los distintos costos de las empresas, resultando ser más gravoso para empresas con costos altos, que operan yacimientos de menor calidad geológica (ley de mineral). Enseguida, señaló que más cuestionable aún es que se obligue a pagar este royalty incluso en años en los que las empresas puedan tener pérdidas, tal como se observa cuando las faenas están en las fases iniciales de operación o en ciclos de precios bajos. Luego, explicó que el tributo aumenta por el nivel de producción de las empresas, lo que no tiene una justificación razonable, tanto porque hay faenas de mayor tamaño y baja rentabilidad, como porque las indicaciones del Gobierno proponen que el tamaño no se mida por faena, sino por grupo empresarial, pudiendo quedar faenas pequeñas expuestas a los tributos más altos.

- Por el componente sobre rentabilidad con un diseño defectuoso. Explicó que el tributo tiene una progresión según el incremento del precio del cobre —además muy alta—, no según los márgenes de las empresas, con lo que, las empresas de mayor costo pagarían el mismo nivel de royalty que las de menor costo. Agregó que existe una imposibilidad de deducir la depreciación de la base imponible, lo que significa un evidente desincentivo a la inversión y, tampoco se puede deducir la amortización de los gastos de organización y puesta en marcha,

donde se incluyen, por ejemplo, la exploración minera, lo que desconoce a la industria.

- Por la diversidad de tipos de royalty. Indicó que, es importante despejar el mito de que los royalties mineros sólo son los de tipo ad valorem. En ese entendido, citó un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional que señala que, dentro de los tipos de royalty, *"se identifican en términos generales, a saber: en base unitaria, en base al valor o ad valorem y en base a las utilidades; existiendo además sistemas híbridos que combinen las anteriores... El royalty sobre las utilidades puede tomar varias formas ya que su característica principal es la deducción de costos, la que puede variar dependiendo de si se consideran los costos de capital o sólo de operación"*. Añadió que, los estados financieros de las compañías son públicos, conocidos y auditados en Chile y en el extranjero, entonces no es posible tergiversarlos. Por lo tanto, consideró que el régimen de impuesto específico sobre margen operacional, ha demostrado ser virtuoso.

A continuación, afirmó que el royalty propuesto tendría impacto negativo en operaciones, inversiones y, a la larga, en recaudación. En ese orden de ideas, explicó que, por cada 100.000 toneladas adicionales de producción de cobre, se recauda por parte del fisco, a un precio de 3,5 dólares, 170 millones de dólares adicionales. Añadió que ello significa que, si se logran los 7 u 8 millones de toneladas, podrían recaudarse 4.000 millones adicionales de impuesto.

Así, señaló que no considerar ni distinguir los distintos costos o márgenes que tienen las compañías, pone en riesgo la continuidad de las empresas menos rentables y la concreción de inversiones en proyectos que están en el límite de rentabilidad.

Agregó, respecto a las inversiones, que no considerar los márgenes, la progresión en base al tamaño de la empresa y el precio del cobre, y la imposibilidad de descontar la depreciación y los gastos de organización y puesta en marcha, sin duda afectarán significativamente el destinar recursos a la minería. En cuanto a los estados financieros de 2020 y 2021, con un precio promedio de US\$ 3,5 la libra, expuso que, con la propuesta del Ejecutivo, entre 11 y 13 operaciones de la gran minería, que representan entre el 23% y el 30% de la producción nacional de cobre, tendrían una rentabilidad, sobre activos, insuficiente para motivar nuevas inversiones, ya sea porque la reforma las hace caer en esta condición o porque agrava su situación actual.

Por lo anterior, consideró que la reforma al royalty, dado que en minería es esencial invertir continuamente para contrarrestar la caída en las leyes minerales, pone o aumenta el riesgo de cierre anticipado de estas operaciones. Añadió que, debido al importante efecto multiplicador por encadenamiento productivo que tiene la minería chilena, alrededor de 1,8 veces, la reducción de la inversión tendría efectos también en otros sectores económicos que se vinculan con el minero, principalmente la construcción, la industria y los servicios empresariales.

En relación a la recaudación, señaló que, producto de la caída de la inversión, se puede proyectar que, por concepto de tributación minera, habrá un retroceso a mediano y largo plazo. De esta forma, insistió en que se llegará a una situación contraria a la que se perseguía. Mencionó que se debe considerar que no solo aumentará la carga impositiva de la minería a raíz del royalty, sino que también podría hacerlo mediante otras modificaciones de la reforma tributaria general, como la aplicación de una tasa a las utilidades retenidas y la limitación al uso de pérdidas tributarias de arrastre, así como los anunciados nuevos impuestos correctivos, por nombrar algunos. Agregó que a este impacto tributario se sumarían, en el corto plazo, varios otros incrementos de costos contenidos en proyectos de ley en tramitación y en el Programa de Gobierno.

Posteriormente, recordó que la estabilidad y la certeza económica son muy relevantes para la minería, dadas las enormes inversiones, las cuales se esperan recuperar en el largo plazo. En ese sentido, expresó que sería deseable que la reforma incluya algún factor de estabilidad para dar certeza a las nuevas inversiones.

En atención a los problemas explicados previamente, concluyó y recomendó que: se considere modificar el royalty vigente, que contiene definiciones claras y conocidas; en cuanto a la propuesta del Ejecutivo, que se elimine el componente ad valorem, o que éste se fije en un nivel bajo y que se exima del pago a las empresas que no tengan utilidades; alternatively, que el componente ad valorem sea progresivo, no de acuerdo al precio del cobre ni al tamaño de las faenas, sino en función del margen de las empresas; del mismo modo, que la progresión del componente sobre rentabilidad se ajuste de acuerdo al margen de las empresas y no según el precio del cobre; en la base imponible del componente sobre rentabilidad, que se permita deducir la depreciación y la amortización de los gastos de organización y puesta en marcha, y que una parte significativa de la recaudación del royalty se destine directamente a las regiones donde operan las faenas que contribuyeron a la recaudación.

Finalmente, ratificó que se han sostenido conversaciones con el Ministerio de Hacienda en relación a estas inquietudes. Además, manifestó la importancia de la minería, no sólo como aportador de recursos fiscales, sino también como generador de empleo, de exportaciones e importaciones, y como proveedor de minerales claves para el combate del cambio climático, pues sin el cobre y el litio el mundo no puede transitar hacia la electromovilidad y las energías limpias.

Enseguida, el **asesor del Ministerio de Hacienda, señor Nicolás Bohme**, recalcó la voluntad de diálogo del Ejecutivo y señaló que en esta discusión hay que ponderar muchos factores.

Agregó que existe un consenso, tanto desde un punto de vista técnico como político, de que es necesario avanzar en la tributación de la gran minería del cobre. Añadió que se están ponderando los comentarios que se han recibido de parte del Consejo Minero y de otros actores.

Por último, mencionó que, por ejemplo, el Ministerio está llano a explorar la posibilidad de avanzar sobre un esquema sobre el margen operacional que tome en cuenta la determinación de las tasas la rentabilidad de las operaciones más que el precio del cobre.

A continuación, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, solicitó la presencia del Ministro de Hacienda porque hay elementos contradictorios y se necesitan varias aclaraciones para avanzar. Además, consideró fundamental tener claridad sobre cuáles serán las modificaciones que presentará el Ejecutivo.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor Gahona**, solicitó tener certezas por parte del Ministerio en relación a las modificaciones y consultó si se está estableciendo un royalty sólo a la minería del cobre.

Agregó que efectivamente la minería tiene que aportar un poco más al Fisco, pero el tema está en la forma de la contribución. En ese sentido, expresó que no le convence el impuesto ad valorem, ni la justificación del deterioro patrimonial, porque es difícil de determinar cuánto valen los cerros sin explotar y cuánto es el patrimonio que tiene el Estado en dichas zonas. Por otro lado, señaló que establecer una carga tributaria en relación al margen operacional le parece más razonable, pues permite diferenciar los temas de costos.

Finalmente, expresó que es importante considerar las leyes minerales, pues cuando las minas tienen leyes bajas, para producir una cantidad de mineral, tienen que mover y procesar mucho más mineral que otros yacimientos con leyes más altas. Al respecto, indicó que el componente ad valorem no captura esta diferencia, a menos que se haga una construcción polinómica. En ese sentido, le consultó al Ministerio si se está pensando en una estructura que permita captar las diferencias de costos, principalmente en cuanto a la ley mineral.

A su vez, el **Honorable Senador señor Velásquez** remarcó que hay consenso en que exista un margen para que haya un mayor aporte de la industria minera.

Recalcó la importancia de la discusión actual sobre las posibles fórmulas y procesos para lograr el mayor aporte en la recaudación, pues hay diversas posturas y al socializarlo se pueden acercar posiciones.

Respecto a los dichos del Senador Gahona sobre cuánto vale un cerro sin explotarse, manifestó que no está de acuerdo con lo expresado, pues podría tener una larga discusión sobre lo que implica el paisaje natural en ciertos territorios, el valor patrimonial, el valor de la industria del turismo, etc.

En otro orden de ideas, en relación a la estabilidad del país y a la pérdida de competitividad, consideró que Chile, en comparación a otros países, entrega estabilidad social, política, laboral y

medioambiental. Recordó que cuando se aplicó el Impuesto Específico a la Minería fue con invariabilidad tributaria y añadió que, para todos los sectores, nunca es el momento para la reforma tributaria o para pedir más aportes a las industrias.

Por otro lado, expresó que, en el buen sentido, las regiones están al servicio de las mineras y, por esa razón, gran parte de los recursos recaudados deberían quedar en dichas zonas. Consideró que hay un tema ético al hablar del royalty minero, pues el royalty ad valorem se relaciona con valorar los recursos, pues dichos recursos, para algunos, es sólo una piedra, pero para otros es mucho más.

Además, en relación a los concentrados, consultó si hay seguridad de lo que se está exportando y si se está cobrando lo que corresponde por lo enviado.

Por último, expreso que existe la voluntad de regular y poder recaudar mayor cantidad de recursos, y le solicitó al Ejecutivo que las indicaciones que se presenten no castiguen a la ciudadanía y al país. Además, manifestó que espera que el royalty ad valorem salga adelante.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal, consultó al Consejo Minero hasta donde está la disposición para aumentar el royalty, en el entendido que hay consenso en que debe haber mayor recaudación para cubrir las demandas de la sociedad, y sobre su opinión en relación a los incentivos a la inversión que propone la indicación sustitutiva, en relación a la exención de 5 años.

También preguntó, a los representantes del Ministerio de Hacienda, con qué países nos debemos comparar y cuál es el resultado al compararnos con los países que tienen un nivel de competitividad similar al nuestro. Además, solicitó que entregue información y los posibles alcances de los cambios que se realizaran en el proyecto.

Por otro lado, consultó a Cochilco cómo se prevé la competitividad de la industria del cobre a futuro, cuáles son las expectativas, las proyecciones respecto a la producción, etc.

La Ministra de Minería, señora Marcela Hernando, aclaró que, por parte del Ejecutivo, existe toda la disponibilidad para escuchar a todos los actores y para allanarse a la idea de que, sin dañar la competitividad y la industria, se puede lograr una mayor recaudación que permita financiar los programas propuestos por el Gobierno.

En relación a la pregunta del Senador Gahona sobre otros minerales, contestó que se propusieron otros minerales, pero no se ha acordado nada hasta el momento, pues es una materia que está evaluando el Ministerio de Hacienda. Explicó que, desde la mirada del Ministerio de Minería, son partidarios de considerar otros minerales de la minería metálica.

En cuanto al royalty ad valorem que se cobra sobre el deterioro patrimonial, comentó que, dentro de las propuestas que se han conversado con el Ministerio de Hacienda, las exenciones podrían ser una herramienta para estimular la inversión para los proyectos que inician.

Expresó que, además, de los costos de producción de algunas mineras les preocupa el hecho de que algunas se encuentran en los límites de producción, ya que podría entonces el proyecto del royalty ser un incentivo a disminuir la producción para no pasarse de tramo. En ese sentido, insistió en que la intención no debería ser que haya una disminución de la producción.

Además, señaló que se ha planteado la posibilidad de un impuesto ad valorem ajustado, sobre el cual se agregue una estructura parecida al impuesto especial actual, pero aplicado de manera diferente. Explicó que, actualmente, dicho impuesto tiene que ver con los márgenes de retorno a la inversión o el margen operacional minero, y señaló que la tasa marginal es del 5%, incluso cuando el margen operacional es del 35%, lo cual consideró muy alto. Entonces, indicó que una de las propuestas posibles es que la tasa sea de un 5%, pero hasta un margen operacional de 20% o 25%, para luego empezar a subir, pues esperar un margen de un 35% para empezar a aumentar progresivamente es innecesario.

Finalmente, comentó que algunos alcaldes están muy preocupados por la forma en que el royalty llegará a las regiones, más bien, como se descentralizarán los recursos desde la región a las comunas.

El Vicepresidente Ejecutivo (s) de Cochilco, señor Joaquín Morales, expresó que se han realizado proyecciones en distintos aspectos de la actividad minera —de la demanda de largo plazo, de los costos de producción, del precio, del agua, de la energía, entre otros—; sin embargo, aclaró que no es fácil hacer proyecciones cuando todavía se están discutiendo y analizando algunos aspectos de la iniciativa. Agregó que, se está esperando tener más certezas para poder trabajar y modelar segundas proyecciones, que sean más exactas aún.

El Director de Estudios y Políticas Públicas (s) del Departamento de Estudios de Cochilco, señor Víctor Garay, comentó que Chile representa entre el 26% al 28% de la oferta mundial de cobre —medido en términos de cobre refinado— y una fracción relevante de la producción mundial de concentrados del mismo mineral. Añadió que, según las proyecciones, se espera que en los próximos años Chile vaya subiendo en la producción mundial, sin embargo no aumentará mucho en la participación de la oferta mundial porque otros países también crecerán.

Luego, explicó que se está pasando por un momento en que las carteras de proyectos mundiales se empiezan a agotar, por lo tanto, se espera que los precios de largo plazo sean bastante buenos. Agregó que, recientemente, el Comité de Expertos del Mercado del Cobre de la DIPRES proyectó un precio del cobre para los próximos 10 años de 3,74 dólares en moneda del año 2023, es decir, los analistas esperan que el precio del cobre esté bien, lo que mejora la competitividad.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, apuntó que Codelco acaba de expresar que va a disminuir su producción y consultó que pasará en ese escenario.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Gahona** acotó que Chile tiene que hacer un esfuerzo para mantener la producción actual, pues consideró que es difícil que seamos capaces de producir más cobre en los próximos 10 años.

A su turno, el **Director de Estudios y Políticas Públicas (s) del Departamento de Estudios de Cochilco, señor Víctor Garay**, señaló que la producción chilena de cobre requiere, cada año, un importante esfuerzo en inversiones, pues si se deja de invertir uno o dos años, la producción empieza a caer, por lo tanto, la inversión es un aspecto clave para mantener o mejorar la misma y, en ello, se sustentan las proyecciones de producción. Añadió que los proyectos rentables se van a poder realizar. Asimismo, expresó que todos los analistas que hacen proyecciones de precios del cobre están viendo un precio sobre los 3,5 dólares hacia el futuro, ya que habrá una demanda creciente a causa de la electromovilidad.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, afirmó que el Consejo Minero en su presentación puso en duda la inversión y la competitividad y, por lo anterior, le preguntó al Ministerio si hay alguna respuesta a ello.

Enseguida, la **Ministra de Minería, señora Marcela Hernando**, ofreció enviar a un documento a la Comisión que especifique ciertos temas.

El **Director de Estudios y Políticas Públicas (s) del Departamento de Estudios de Cochilco, señor Víctor Garay**, aclaró que, actualmente, las empresas chilenas son competitivas; sin embargo, en el futuro, podrán o no ser competitivas, dependiendo del impuesto que se les establezca, pues las compañías decidirán donde invertir dependiendo de la competitividad y la rentabilidad de los proyectos. En resumen, consideró que no se puede saber en este momento si se afectará o no la competitividad, porque depende de los impuestos que se coloquen a la minería.

El **Honorable Senador señor Gahona** precisó que su intención no es que se incluyan más minerales, sólo estaba consultando por qué no se incluyeron. Además, expresó que considera una buena decisión no haberlos incluido.

Posteriormente, el **asesor del Ministerio de Hacienda, señor Nicolás Bohme**, comentó que prontamente se podrán presentar las modificaciones, fruto del trabajo que ha estado realizando el Ejecutivo en relación a la iniciativa.

Ratificó que el Gobierno tiene la disposición de modificar aspectos de diseño del proyecto de ley, por ejemplo, la

determinación de las tasas sobre las que opera el componente sobre el margen minero. En este contexto, en relación a la pregunta del Senador Gahona, relativa a las diferencias en las leyes de los minerales, contestó que si las tasas se determinan en función del margen operacional —dirección hacia la cual van las modificaciones—, se pueden hacer cargo de las diferencias en la ley del mineral.

Por otro lado, en relación a los comparadores, señaló que efectivamente mirar a Perú es importante porque es el segundo productor a nivel mundial, con un 15% de la producción, pero también hay que considerar otros países, como Australia y Canadá.

Afirmó que el Ejecutivo ha usado dos parámetros importantes: carga tributaria y el reconocimiento de ciertas rentas asociadas a la explotación de un recurso natural no renovable.

En cuanto a la fiscalización, expresó que el Ejecutivo está escuchando los planteamientos que se han hecho. Agregó que este proyecto se enfocó en la gran minería del cobre, sobre 50.000 toneladas métricas, lo que no quiere decir que otros minerales no estén incluidos dentro de la propuesta de royalty.

Finalmente, indicó que, a partir de las proyecciones sobre el precio del cobre al largo plazo, se concluye que habrá demanda principalmente en lo relativo a la electromovilidad, por eso se debe realizar un mecanismo de royalty que pueda hacerse cargo de los distintos niveles de precios que puedan existir en el largo plazo. Destacó la importancia de tener mecanismos que permitan que, en los momentos que hay mayor rentabilidad —ligados a mayor precio del cobre y otros factores—, pueda haber una mayor tributación y, al revés, en los momentos que hay menor rentabilidad, exista una menor tributación.

A continuación, el **Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino**, expresó que lo más importante, más que la fórmula, es determinar la carga tributaria adecuada para no producir daño a una industria que le aporta mucho al país. Por lo tanto, consideró que el esfuerzo tiene que estar puesto en que la carga tributaria definitiva sea competitiva.

Agregó que el Consejo Minero, lejos de sugerir tasas, ha intentado demostrar que el daño que se produce, cuando se aplican los modelos establecidos en el proyecto de ley, es alto, pues incrementan las tasas en términos tales que algunas faenas no son viables o son viables con rentabilidades muy bajas.

En cuanto al royalty ad valorem, expresó que no es la única opción. Expuso que, desde el año 2005, la minería paga más impuestos que el resto de las actividades productivas del país, pues paga el impuesto de primera categoría —que paga cualquier industria—; el impuesto adicional —que paga cualquier inversionista extranjero— y un royalty minero. Agregó que este último fue establecido por el ex Presidente Lagos y modificado por el ex Presidente Piñera. Explicó que, en los años 2005 y

2010, se accedió al establecimiento de estos royaltys, porque todas las compañías mineras tenían acogidas sus inversiones al DL 600 y, por lo tanto, el Estado unilateralmente no les podía incrementar la carga tributaria haciendo una distinción arbitraria respecto de otras producciones del país. Añadió que, ahora que se acabaran las invariabilidades tributarias, consideró que esta iniciativa legal no se tiene que aceptar.

Expresó que Chile es un país atractivo para invertir, tiene infraestructura, capital humano y recursos mineros; por tanto, no solo se debe intentar mantener la producción, sino que se debe procurar que se incremente. Insistió en que es importante comprender que el royalty ad valorem no es la única fórmula para indemnizar al Estado por la pérdida patrimonial, ya que existen otras fórmulas que no sacrifican la inversión.

En otro orden de ideas, señaló que no hay que temer incorporar los costos, pues están muy bien auditados. Explicó que las mineras no tienen mayores costos porque son más ineficientes, sino que estos mayores costos se relacionan con: la ley del mineral, la distancia para el suministro, la logística, el tamaño, etc. Recordó que en la discusión en la Cámara de Diputados se dijo que la minería inventaba costos, lo cual es imposible, pues ella es auditada en muchas instancias, tanto por organismos públicos, como por empresas auditoras de Chile y el extranjero. Agregó que, tergiversar los costos es un delito y que, si alguien tiene información sobre ello, debiese darla a conocer públicamente.

Por otro lado, consideró que las instituciones chilenas funcionan bien y, por ello, nuestro país ha sido un distrito atractivo para invertir en minería, pues es transparente, hay claridad sobre las inversiones y los impuestos, entre otros aspectos.

En relación a los incentivos y exenciones, explicó que no se ha presentado ninguna indicación en ese sentido y tampoco se ha enseñado la versión definitiva de las modificaciones al proyecto. Aclaró que el Consejo Minero no está pidiendo exenciones, sólo ha solicitado que el royalty no se pague cuando las empresas tienen pérdidas, pero no se han solicitado exenciones extraordinarias.

Explicó que las exportaciones de concentrados de cobre pueden ir acompañadas con otros minerales, como molibdeno, arsénico y azufre, y algunos de ellos pueden hacer que el precio sea más bajo, porque cuando viene la faena de fundición y refinación se debe incurrir en costos más altos para separar y así obtener el cobre fino. Sin embargo, en algunos casos —cuando hay oro y plata— y no se produce la deducción metalúrgica, estos minerales no van incluidos en los precios. No obstante, recalcó que, en general, si la presencia de estos minerales no es la denominado deducción metalúrgica —cuestión que deciden las empresas—, son conocidas por la autoridad pública y los precios del concentrado incluyen aquello y, por lo tanto, también se paga impuesto sobre esos minerales. Añadió que los contratos son conocidos por Cochilco; el Servicio de Impuestos Internos, quien tiene un control sobre los precios de transferencia; Aduanas, a través de terceros que auditan, tiene la capacidad y la facultad de medir cual es la calidad del concentrado y, además, el comprador vuelve

a hacer una medición del mismo. Indicó que, por ejemplo, las refinerías chilenas no tienen como derivado una gran industria del oro y la plata, razón por la cual no existen minerales que se exporten de manera oculta.

Ante la pregunta con quien nos debemos comparar, respondió que el fundamental debiese ser con Perú, porque es el segundo productor de cobre, es nuestro vecino, es un destino alternativo, está cerca del mar al igual que nosotros y tiene condiciones similares a nuestro país.

Finalmente, en lo referente a la pregunta de la Senadora Carvajal sobre hasta dónde está dispuesto el Consejo Minero a aumentar el aporte, contestó que “hay que dar hasta que duela”, pero respetando la competitividad y no sacrificando a las compañías mineras con mayores costos, porque no hay que olvidarse que la industria minera, además de pagar buenos impuestos, genera puestos de trabajo y su actividad multiplica en 1,8 la actividad que gira en torno a la misma y, por lo tanto, cuando un yacimiento minero paga pocos impuestos porque tiene costos altos, igualmente dicha empresa da puestos de trabajo y genera actividad en torno a la misma.

Por su parte, el **Honorable Senador Velásquez** indicó que los costos, a los que hace referencia el Consejo Minero, son para todos, pues las poblaciones cercanas y las comunidades también tienen externalidades. Por ello, advirtió la importancia de empezar a valorar otras situaciones o elementos que antes no se consideraban.

La **Ministra de Minería, señora Marcela Hernando**, precisó que el señor Joaquín Villarino al principio de la sesión expresó que estaban abiertos a un royalty ad valorem más reducido en una fórmula mixta, pero luego señaló que prefería que no existiera el royalty ad valorem.

En cuanto a la trazabilidad, comentó que no había mucha coordinación entre Aduanas, SII, Cochilco, el Laboratorio de SERNAGEOMIN, etc., por lo que una comisión —que es presidida por Cochilco— ha estado trabajando en ello y se ha ido avanzando.

Finalmente, en relación a los concentrados, expresó preocupación porque transportar y exportar concentrados tiene más huella de carbono que exportar cátodos o ánodos, por lo tanto, explicó que se ha constituido una comisión —presidida por el Subsecretario— para estimular e incentivar que haya más funciones y refinerías en el país, lo que mejoraría la competitividad nacional.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Gahona** expresó la preocupación que existe por el déficit de exploración en Chile.

A su turno, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, agregó que se debe conversar más adelante sobre el destino de la minería en Chile.

En la siguiente sesión, la **Presidenta de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, AMUNOCHI, señora Deborah Paredes**, señaló que la Asociación representa a regiones y comunas vinculadas a la minería. En ese entendido, comentó que, en representación de la mayoría de los municipios asociados, se acordaron las siguientes propuestas respecto al proyecto de ley:

En cuanto a la denominación de región minera, explicó que se denomina como tal a toda región que cuente con minería metálica, independiente del tipo de mineral y de los volúmenes de producción, por lo que, en la macrozona norte, debe incorporarse la región de Arica-Parinacota en dicha denominación. Agregó que, sin perjuicio de lo anterior, están de acuerdo en mantener la propuesta del Ejecutivo en cuanto al aumento de la tributación de la gran minería del cobre, definiendo que las mineras con producción superior a 50.000 TM de cobre fino al año, se le aplicaría una combinación de tasas ad valorem y tasas sobre margen de producción, crecientes según precio del cobre.

A continuación, se refirió a la distribución del royalty minero. Respecto a la distribución a nivel nacional, señaló que, como las externalidades negativas impactan de manera significativa en cada una de las zonas donde se genera riqueza para todo el país a partir de la actividad minera, resulta justo que una parte sustantiva de los recursos que se producen a partir de una compensación como el royalty minero, se distribuya en las regiones mineras. En atención a lo anterior, propuso la siguiente distribución nacional, considerando las regiones mineras y las no mineras: 50% a distribuir en partes iguales, en las 16 regiones del país, y 50% a distribuir exclusivamente en las regiones mineras del país.

En la misma línea, propuso como criterio de distribución de los recursos correspondientes exclusivamente a regiones mineras, los porcentajes que aportará la gran minería del cobre de cada región al total del royalty minero, estableciendo relación directamente proporcional entre dicho porcentaje y el porcentaje que deberá recibir cada una de las regiones mineras, de modo tal que, si la gran minería del cobre de una región aporta un porcentaje del global del royalty, dicha región minera recibirá un porcentaje el total a distribuir. Justificó lo anterior argumentando una pérdida al valor patrimonial, en tanto el cobre es un recurso no renovable y la extracción del mismo provoca vulneración a la riqueza del país, en general, y de las respectivas regiones en particular. En este sentido, estimó que, a mayor volumen de producción de cobre, mayor es la pérdida de valor patrimonial y, por tanto, la compensación —que es entendida como el porcentaje del royalty minero para ser distribuido en las regiones mineras— debe ser directamente proporcional.

En ese entendido, afirmó que el 100% del royalty se debe distribuir en cada una de las regiones mineras, de modo tal que un 50% se destine al gobierno regional, y el 50% restante a las municipalidades. Añadió que es necesario que las comunas de las regiones mineras cuenten con asignación directa de recursos, sin mediar la gestión de los gobiernos regionales, pues este proceso hace menos oportuna la inversión necesaria para contribuir a prevenir, mitigar o superar los riesgos que conllevan las

externalidades negativas de la producción minera. Agregó que los recursos de asignación directa del royalty minero a los municipios deberían ser de libre disposición, a objeto de ser utilizados en la generación de planes, programas y proyectos en las áreas de salud, medioambiente, educación y cultura, vivienda, redes y cohesión social, seguridad, deportes, de acuerdo a las prioridades establecidas en cada municipio.

Respecto a la distribución del royalty en municipios de las regiones mineras, señaló que un 30% del royalty minero asignado a cada región minera, se distribuirá equitativamente en cada una de las comunas que integren la respectiva región minera, mientras que el 70% restante se debería distribuir exclusivamente en cada comuna minera de la respectiva región.

Finalmente, advirtió que es necesario establecer un sistema de control eficaz para el resguardo de la generación y uso de los recursos del royalty, para lo cual propuso instalar una unidad de control exclusiva para el royalty minero, radicada en cada contraloría regional o gobierno regional. Aclaró que, en cualquiera de las alternativas, no se trata de agregar fiscalización y control, sino exclusividad que facilite la necesaria eficiencia. Detalló que dicha entidad tendría dos funciones principales, a saber: controlar un buen uso de los recursos y cautelar la no evasión de la tributación.

Por su parte, el **Vicepresidente y miembro de la Comisión de Fuente de Tributos de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, AMUNOCHI, señor Omar Norambuena**, comentó que la propuesta actual es una revisión y mejora de una primera versión que, en su momento, se expuso ante la Comisión de Minería y Energía.

El **Presidente de la Comisión de Fuente de Tributos de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, AMUNOCHI, señor Malfredo Mamani**, subrayó que el royalty se trata de una compensación —no un impuesto— para las regiones mineras del norte del país, por la extracción de minerales de sus territorios. Agregó que en Calama hay aproximadamente 14 mineras, las cuales concentran en Santiago casi todo su volumen económico. Por último, insistió en que AMUNOCHI considera el royalty como una compensación, y que debe ser destinada y distribuida en los territorios de los cuales se extraen los recursos.

Luego, la **Directora Ejecutiva de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, AMUNOCHI, señora Sandra Pastenes**, aclaró que AMUNOCHI sugiere asignaciones directas de recursos en razón de las grandes dificultades con que las municipalidades se encuentran al intentar acceder a los recursos generados por los Gobiernos Regionales, considerando que se transfieren a través de los Fondos Nacionales de Desarrollo Regional (FNDR). Añadió que las comunas de menor tamaño no cuentan con los equipos profesionales que faciliten los procesos para acceder a dichos recursos, por ejemplo, la región de Antofagasta tiene un 18% de gasto presupuestario ejecutado de su FNDR, lo cual estaría relacionado con la escasez de iniciativas que alcancen Recomendación Favorable (RS). En ese entendido, advirtió que, a través de

las asignaciones directas de recursos, no se pretende disminuir el control o la calidad de las iniciativas.

El **Honorable Senador señor Prohens** indicó que lo dicho por la señora Sandra Pastenes debe ser discutido con el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos. Sin perjuicio de ello, estimó que, dado que respecto a las patentes mineras opera un mecanismo de destinación local, se podría generar una propuesta parecida para el royalty.

Enseguida, solicitó a los representantes de AMUNOCHI profundizar sobre la flexibilidad en el uso de los fondos que reciban las municipalidades por concepto del royalty, específicamente en cuanto a la destinación de ellos. Recordó que el proyecto de ley establece que esos fondos se destinen a obras de desarrollo, mientras que AMUNOCHI sugiere poder utilizarlos, además, para abordar otros gastos del municipio.

Respecto a lo dicho sobre la denominación de “región minera”, el **Honorable Senador señor Gahona** recordó que, en virtud de las indicaciones sustitutivas presentadas por el Ejecutivo, el proyecto de ley estaría abocado a la gran minería del cobre, y se considera un pago respecto a los proyectos que produzcan más de 50.000 toneladas métricas de cobre fino al año, y también de los que produzcan menos.

Enseguida, se refirió a la distribución. Señaló que el royalty propuesto por el Ejecutivo, al precio actual, recaudaría aproximadamente 1.000 millones de dólares americanos anuales, de los cuales el 35% estaría destinado a las regiones, lo que significa un incremento presupuestario de entre 24% y 25% en cada una de ellas. En este sentido, hizo presente que normalmente es problemático ejecutar todo el presupuesto y cumplir las metas presupuestarias, y que hay municipios que no tienen la capacidad para ejecutar proyectos. En consecuencia, estimó que algunos municipios no podrán enfrentar el mayor presupuesto, en especial el sugerido por AMUNOCHI.

Luego, en cuanto al motivo por el que se destina 35% a las regiones en lugar de un 50%, hizo presente que varias comunas reciben fondos desde el Poder Central. Enfatizó que debe generarse un equilibrio entre la inversión sectorial, los gobiernos regionales y el Fondo Común Municipal.

Por último, afirmó que Chile se caracteriza por tener una gestión de proyectos que prioriza y asigna eficientemente los recursos públicos cuando se trata de inversiones, lo cual se condice con la existencia del Sistema Nacional de Inversiones y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Explicó que, ante la escasez de recursos, deben priorizarse los proyectos que reporten mayor beneficio social, por lo que difícilmente éstos podrían quedar exentos de la evaluación social y otro tipo de controles. Al respecto, invitó a AMUNOCHI a realizar propuestas en ese sentido.

El **Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Calama, señor Eliecer Chamorro**, señaló que los municipios del norte del

país proponen que la compensación consista en un 3% sobre el margen bruto, o de extracción.

Consideró que el proyecto de royalty minero es viable, ya que, de acuerdo a bases del Servicio de Impuestos Internos, los impuestos al tabaco y al combustible constituyen entre el 0,3% y 0,5% del Producto Interno Bruto (PIB), mientras que los actuales impuestos específicos a la minería, desde el año 2010 al 2016, no alcanzó el 0,3% del PIB, y el 2017 fue menor al 0,1%. Señaló que, por lo anterior, apoya una compensación del 3% sobre la base bruta del derecho de extracción. Agregó que, de acuerdo al Banco Central, desde al año 2010 a la actualidad, las mineras reportan más de 54.000 millones de pesos por concepto de utilidades de rentabilidad variable, y por concepto de los dos impuestos específicos se recaudó 2.400 millones de pesos, lo cual es sustancialmente inferior a los 14.000 millones de pesos por concepto de impuesto a la renta en el mismo periodo, del cual 90% correspondería a impuesto al consumo. Por estos motivos, concluyó que la aplicación del royalty es claramente viable desde un punto de vista financiero.

Luego, comentó que, tanto en el proyecto de ley como en la propuesta que hace el Ejecutivo, no se visualiza el concepto de “excedentes”, respecto a lo cual expresó su discrepancia. Agregó que, de acuerdo al Servicio de Impuestos Internos, durante el año 2021, Cochilco registró 8.000 millones de dólares americanos por concepto de excedentes, la cifra más alta en los últimos 15 años de la historia del país. Prosiguió indicando que, si se aplica el porcentaje referencial de 3% a dichos excedentes, resulta aproximadamente 240 millones de dólares americanos que, distribuidos de la forma en que sugiere AMUNOCHI, se destinarían a la región de Antofagasta 144 millones de dólares americanos aproximadamente, es decir, 130 mil millones de pesos por comuna. Sobre esa base, señaló que las regiones podrían pedir más que el 3%, hasta el total de los excedentes, pues éstos corresponden a los territorios.

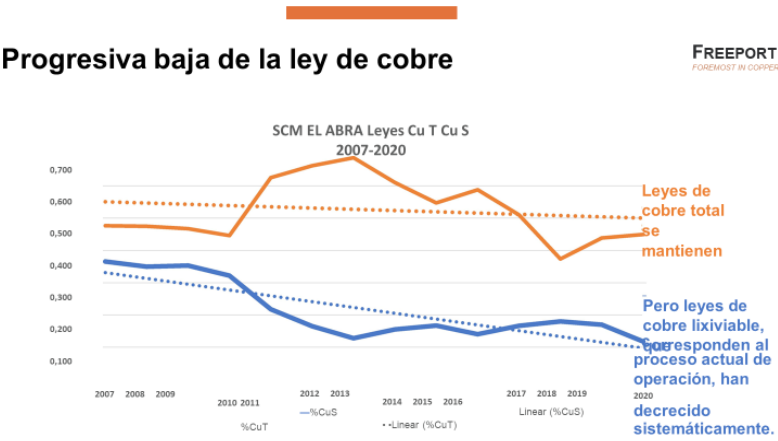
Por otra parte, manifestó su acuerdo con la metodología de las toneladas históricas por territorio. Sin embargo, afirmó que la ejecución no depende exclusivamente de la capacidad instalada de los municipios, sino que también por una modificación en las metodologías del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de modo tal que no sean las mismas que las de los procesos de RS (obtención de recomendación favorable), las que calificó de obsoletas. Indicó que si la Contraloría General de la República dio la posibilidad de invertir 15.000 millones de pesos en la región de Antofagasta, sin recomendación favorable, da buenas posibilidades para aplicar esa lógica a los recursos generados por el royalty minero. En ese sentido, sugirió que se contemple la dictación de un reglamento de uso para los fondos que se generen.

Finalmente, comentó que gran parte de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional de Antofagasta se utiliza para asuntos de seguridad, y no para proyecto de obras de inversión, equipamiento y desarrollo.

Respecto al último comentario del Alcalde de Calama, el **Honorable Senador señor Gahona** señaló que como el gobierno central no ha cumplido sus responsabilidades respecto a asuntos vinculados con la seguridad en la macrozona norte, como control fronterizo e inmigración ilegal, han debido ser financiados por las regiones.

El **Vicepresidente de Negocios de la Sociedad Contractual Minera El Abra, Freeport-McMoRan, señor Francisco Costabal**, señaló que Freeport es una empresa norteamericana que tiene una sociedad contractual minera con Codelco: 51% Freeport y 49% Codelco. Añadió que inició sus operaciones en 1996, cuenta con aproximadamente 3.000 trabajadores y 1.463 proveedores regionales, de los cuales 614 pertenecen a la región de Antofagasta. Además, comentó que son la primera empresa privada minera acreditada con la norma NCH 3262, de inclusión y diversidad, y la primera empresa minera certificada por “The Copper Mark”. Agregó que la compañía ha contribuido al Colegio Don Bosco; tiene una iniciativa denominada “Dreambuilder” que capacita mujeres; participa en los programas “Desarrollo Sustentable Borde Costero de Tocopilla” e “Impulsa El Loa”.

Luego, se refirió a la ley de cobre extraído de “El Abra”. Al respecto, mostró la siguiente diapositiva:



Explicó que como se verifica una disminución de la ley de cobre lixiviable, la empresa ha decidido realizar una inversión de aproximadamente 6.000 millones de dólares americanos, que considera la instalación de una planta concentradora y una planta desaladora en comunas de la región de Antofagasta. Añadió que esta inversión está parcialmente supeditada al desarrollo de la tramitación del proyecto de ley.

Enseguida, presentó los resultados financieros de El Abra, para el periodo 2013-2021.

Resultados financieros El Abra 2013 - 2021 (cifras en millones de US\$)

FREEPORT

FOREMOST IN COPPER

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Precio del cobre	3,32	3,11	2,49	2,21	2,8	2,96	2,72	2,80	4,23	
Ventas	1.134	1.141	808	503	501	596	494	448	706	6.331
Resultado antes de impuestos	461	383	-9	57	42	32	-33	2	254	1.189
Impuesto renta	-61	-81	-18	0	-16	-14	0	-8	-68	-267
IEAM	-16	-15	-3	0	-1	0	0	0	-11	-47
Impuestos diferidos	-32	-32	23	-21	7	3	7	7	-4	-41
Resultado neto	352	255	-7	36	31	21	-26	1	171	835

Señaló que el periodo 2015-2020 fue especialmente problemático, sin embargo, el año 2021 se obtuvo un resultado razonable, en virtud del alza del precio del cobre.

A continuación, abordó los impactos que el proyecto de ley tendría sobre los resultados de la minera El Abra. Comentó que se realizaron dos simulaciones: una correspondiente a las operaciones del año 2021, y la otra a una proyección para el periodo 2022-2026.

Informó que, para la simulación del año 2021, se tuvo como antecedentes los siguientes: se producen 72.653 toneladas; se venden a US\$4,23 la libra; en cuanto al componente ad valorem del royalty, se aplicó la tabla para una producción sobre 200.000 toneladas; componentes ad valorem y sobre rentabilidad del royalty se consideran gasto para el cálculo de impuesto a la renta, y se considera la eliminación del IEAM.

Agregó que se utilizaron las siguientes tablas de impuesto:

AdValorem

Precio promedio anual		Parte Adicional	Tasa	Royalty Tax US\$		Tasa
US / lbs		US\$	Marginal	X Tramo	Acumulado	Efectiva
-	2.00000	2.000	1.0%	0.020	0.020	1.00%
2.00001	2.50000	0.500	4.0%	0.020	0.040	1.60%
2.50001	3.00000	0.500	4.0%	0.020	0.060	2.00%
3.00001	3.50000	0.500	7.0%	0.035	0.095	2.70%
3.50001	4.00000	0.500	7.0%	0.035	0.130	3.30%
4.00001	4.25000	0.250	7.0%	0.017	0.147	3.50%
4.25001	5.00000	0.750	7.0%	0.052	0.199	4.00%
5.00001	7.00000	2.000	7.0%	0.140	0.339	4.80%

ROYALTY

Precio promedio anual		Parte Adicional	Tasa	Royalty Tax US\$		Tasa
US / lbs		US\$	Tramo	X Tramo	Acumulado	Efectiva
-	2.25000	2.250	2.0%	2.0%	0.020	2.00%
2.25001	2.75000	0.500	4.0%	2.0%	0.020	4.00%
2.75001	3.25000	0.500	8.0%	4.0%	0.040	8.00%
3.25001	4.25000	1.000	20.0%	12.0%	0.120	20.00%
4.25001	5.00000	0.750	32.0%	12.0%	0.120	32.00%
5.00001	6.00000	1.000	36.0%	4.0%	0.040	36.00%
6.00001	7.00000	1.000	36.0%	0.0%	0.000	36.00%

Hizo presente que el proyecto de ley relaciona El Abra con Codelco, por lo que, a pesar de producir menos de 100.000 toneladas, se hace aplicable la tasa para una producción sobre 200.000 toneladas. En ese entendido, desarrollaron simulaciones para ambos casos:

Especificó los impactos que el proyecto tendría para El Abra, periodo 2021, utilizando la tasa para una producción sobre 200.000 toneladas:

Table AdValorem >200,000 MT/YR Related to CODELCO						
\$ (000)	New Royalty			Total Effective Rates		
	Prop. Royalty	Actual	Variance	Prop. Royalty	Actual	Variance
Net income (loss) before taxes	246,069	246,069	-	100.0%	100.0%	0.0%
(Inc)/Dec Current Income tax	(51,167)	(68,357)	17,190	-20.8%	-27.8%	7.0%
(Inc)/Dec Current Royalty tax (IEAM/MOM)	-	(10,838)	10,838	0.0%	-4.4%	4.4%
(Inc)/Dec Proposed profitability Royalty tax (RIOMA)	(49,806)	-	(49,806)	-20.2%	0.0%	-20.2%
(Inc)/Dec Proposed Royalty tax (Revenue)	(24,700)	-	(24,700)	-10.0%	0.0%	-10.0%
(Inc)/Dec Deferred Income tax	3,996	3,996	-	1.6%	1.6%	0.0%
(Inc)/Dec Deferred Royalty tax	(5,699)	(5,699)	-	-2.3%	-2.3%	0.0%
(Inc)/Dec Deferred WH tax	(5,641)	(8,238)	2,598	-2.3%	-3.3%	1.1%
(Inc)/Dec Total Taxes	(133,016)	(89,137)	(43,880)	-54.1%	-36.2%	-17.8%
Net income (loss)	113,052	156,932	(43,880)	45.9%	63.8%	-17.8%

Apuntó que en 2021 se pagaron 89 millones de dólares de impuestos, lo que representa el 36,2% de la utilidad o ingreso antes de impuestos. Si se aplica el royalty y el impuesto a la rentabilidad, el costo total tributario ascendería a 54,1%, es decir, un aumento del 49% de la carga tributaria.

Por otra parte, señaló que, si al mismo periodo se aplica la tabla para operaciones de menos de 200.000 toneladas, la carga

tributaria se reduce un poco, pasando del 36,2% de la utilidad o ingreso antes de impuestos, a un 50,9%.

Prior Table AdValorem <200,000 MT/YR							
New Royalty			Total Effective Rates			Variance Total	Variance Total Eff Rate
Prop. Royalty	Actual	Variance	Prop. Royalty	Actual	Variance	Prop. Royalty	New Royalty
246,069	246,069	-	100.0%	100.0%	0.0%	-	0.0%
(54,231)	(68,357)	14,126	-22.0%	-27.8%	5.7%	3,064	1.2%
-	(10,838)	10,838	0.0%	-4.4%	4.4%	-	0.0%
(52,572)	-	(52,572)	-21.4%	0.0%	-21.4%	2,766	1.1%
(10,586)	-	(10,586)	-4.3%	0.0%	-4.3%	(14,115)	-5.7%
3,996	3,996	-	1.6%	1.6%	0.0%	-	0.0%
(5,699)	(5,699)	-	-2.3%	-2.3%	0.0%	-	0.0%
(6,104)	(8,238)	2,135	-2.5%	-3.3%	0.9%	463	0.2%
(125,195)	(89,137)	(36,059)	-50.9%	-36.2%	-14.7%	(7,821)	-3.2%
120,873	156,932	(36,059)	49.1%	63.8%	-14.7%	(7,821)	-3.2%

En tanto, en lo que respecta a la proyección para el periodo 2022-2026, observó que se utilizaron como antecedentes las siguientes premisas: para los efectos de la simulación se considera el plan para el año 2022; se estima un promedio de toneladas para el año de 104.565 toneladas; un precio del cobre de US\$4,25 la libra. En cuanto al componente ad valorem del royalty, se aplicó la tabla para una producción sobre 200.000 toneladas; componente ad valorem del royalty fue considerado como un gasto para el impuesto a la renta y para el componente de rentabilidad del royalty, y el componente rentabilidad del royalty considera gasto para el cálculo de impuesto a la renta. Finalmente, se contempla la eliminación del IEAM. Al respecto, presentó las siguientes tablas:

Table AdValorem >200,000 MT/YR Related to CODELCO						
\$ (000)	Total			Total Effective Rates		
	New Royalty	Plan 2022	Variance	New Royalty	Plan 2022	Variance
Net income (loss) before taxes	1,884,906	1,884,906	-	100.0%	100.0%	0.0%
(Inc)/Dec Current Income tax	(382,222)	(510,295)	128,074	-20.3%	-27.1%	6.8%
(Inc)/Dec Current Royalty tax (IEAM/MOM)	-	(112,259)	112,259	0.0%	-6.0%	6.0%
(Inc)/Dec Proposed profitability Royalty tax (RIOMA)	(414,681)	-	(414,681)	-22.0%	0.0%	-22.0%
(Inc)/Dec Proposed Royalty tax (Revenue)	(171,925)	-	(171,925)	-9.1%	0.0%	-9.1%
(Inc)/Dec Deferred Income tax	30,520	30,520	-	1.6%	1.6%	0.0%
(Inc)/Dec Deferred Royalty tax	4,991	4,991	-	0.3%	0.3%	0.0%
(Inc)/Dec Deferred WH tax	(40,959)	(60,314)	19,355	-2.2%	-3.2%	1.0%
(Inc)/Dec Total Taxes	(974,276)	(647,358)	(326,918)	-51.7%	-34.3%	-17.3%
Net income (loss)	910,630	1,237,548	(326,918)	48.3%	65.7%	-17.3%

Prior Table AdValorem <200,000 MT/YR							
Total			Total Effective Rates			Variance Total	Variance Total Eff Rate
New Royalty	Plan 2022	Variance	New Royalty	Plan 2022	Variance	New Royalty	New Royalty
1,884,906	1,884,906	-	100.0%	100.0%	0.0%	-	0.0%
(403,442)	(510,295)	106,853	-21.4%	-27.1%	5.7%	21,220	1.1%
-	(112,259)	112,259	0.0%	-6.0%	6.0%	-	0.0%
(434,330)	-	(434,330)	-23.0%	0.0%	-23.0%	19,649	1.0%
(73,682)	-	(73,682)	-3.9%	0.0%	-3.9%	(98,243)	-5.2%
30,520	30,520	-	1.6%	1.6%	0.0%	-	0.0%
4,991	4,991	-	0.3%	0.3%	0.0%	-	0.0%
(44,166)	(60,314)	16,148	-2.3%	-3.2%	0.9%	3,207	0.2%
(920,109)	(647,358)	(272,751)	-48.8%	-34.3%	-14.5%	(54,167)	-2.9%
964,797	1,237,548	(272,751)	51.2%	65.7%	-14.5%	(54,167)	-2.9%

Observó que, en un plazo de 5 años, a US\$ 4,25 la libra de cobre, El Abra generaría 1.884 millones de dólares americanos, de los cuales un 51,7% se destinaría a impuestos —en comparación al 34,3% sin el royalty—, y un 48,3% correspondería al inversionista. Es decir, con royalty se aumenta un 51% la tasa de impuestos a la empresa.

Agregó que, si se aplica la tasa de impuestos correspondiente a una producción menor a 200.000 toneladas, se aumentaría la carga tributaria desde 34,3% a 48,8%.

Finalmente, presentó las siguientes conclusiones: dada la norma sobre relacionados, se considera la tabla sobre 200.000 toneladas al año para El Abra por la producción de Codelco, en circunstancias de que la producción de la primera es menor a 100.000 toneladas; la eliminación de los cargos por depreciación de activos fijos y de amortización de gastos de organización y puesta en marcha de la base del componente rentabilidad del Royalty hacen inviables grandes inversiones, pues se excluye una parte significativa del costo de producción; el componente rentabilidad del royalty está estructurado sobre la base de precio de la libra de cobre, en circunstancias que se debería estructurar sobre márgenes operacionales; y la carga tributaria total dejará a la empresa fuera de competencia en la industria, dado los bajos márgenes de operación.

Por último, hizo presente que la empresa minera tiene operaciones en otros países, Indonesia, Estados Unidos y Perú, por lo que puede comparar las cargas tributarias entre ellas.

Señaló que en Estados Unidos la carga tributaria total para las compañías mineras es de 30,9% sobre excedentes antes de impuesto; en Perú, corresponde a 40,7%; en Australia a 36,5%, y en China a 36,6%, mientras que en Chile, a través del proyecto de ley, se estaría llegando a un 50%. Concluyó que esto puede aparejar una pérdida de interés para invertir por parte de los inversionistas.

El abogado y miembro del Panel de Expertos de la Cámara Minera, señor Daniel Weinstein, señaló que la minería sustentable representa el desarrollo y progreso del país. Afirmó que el sector aporta a la recaudación fiscal, a las comunidades y a la generación de empleos directos e indirectos. Agregó que representa el 14,6% del Producto Interno Bruto, o hasta el 26%, si se considera el efecto multiplicador.

Enseguida, se refirió a la competitividad en la minería. Indicó que se ha verificado una innegable disminución en la ley de los minerales: el 2002 el promedio fue de 1,13, mientras que el 2020 fue de 0,64.

Respecto a los costos, observó un aumento, y destacó que actualmente Chile produce más caro que el promedio del resto del mundo. Por otra parte, subrayó que hace mucho tiempo no hay grandes descubrimientos mineros en el país.

A continuación, mostró el siguiente gráfico sobre la tasa impositiva efectiva comparada:



Al respecto, aclaró que el promedio de los grandes productores es de aproximadamente 40%.

Agregó que la tasa impositiva efectiva de Chile es de 38,4%, y con el royalty propuesto aumentaría a, aproximadamente, 60%, quedando solo por debajo de la República Democrática del Congo, lo cual restaría competitividad a nuestro país.

Luego, presentó el siguiente gráfico sobre las jurisdicciones más atractivas para invertir en minería, de acuerdo a un índice elaborado por Fraser Institute:



Informó que, al año 2021, Chile está en el lugar 31, mientras que en el año 2018 se ubicaba en el sexto puesto.

Por último, afirmó que la probabilidad de encontrar un depósito de cobre económicamente viable en Chile es de 1 entre 1000, por lo cual las empresas que se dedican a la exploración minera corren un riesgo altísimo. En este sentido, estimó que las políticas mineras, en especial la del presente proyecto de ley, solo consideran los yacimientos ya en operación, no las exploraciones. Adelantó que con una tasa impositiva del 60% difícilmente habrá nuevas exploraciones, lo que, sumado a yacimientos antiguos, resta competitividad e interés a la minería chilena.

Por su parte, el **ex Presidente de la Cámara Minera, señor Manuel Viera**, inició su presentación refiriéndose a las debilidades de la minería chilena: yacimientos viejos y etarios; bajas leyes de los minerales, y decreciendo; rocas cada vez más duras y complejas; yacimientos más profundos, lo que implica mayores costos; inexistencia de nuevos yacimientos, e insuficiente actividad de exploración exitosa; costo de capital cada vez más caro; escasez de recursos de cobre oxidado; caída en el ranking Fraser; alta inversión en tecnología; reutilización de agua, recirculación, desalación y uso de agua de mar; escasez de agua que obliga a invertir en desalar agua de mar, y marco regulatorio que genera incertidumbre.

A continuación, frente a la propuesta de royalty del Ejecutivo, propuso un modelo de royalty al que denominó “modelo del punto de equilibrio basado factor de agotamiento”:

Explicó que su propuesta es buscar el punto de equilibrio donde el estado pueda maximizar la recaudación fiscal y el privado obtener una rentabilidad justa, teniendo como base el modelo de dignidad planetaria sustentable para el desarrollo humano de todo un pueblo. Comentó que este punto de equilibrio debe ser con un horizonte móvil en función de la renta minera aplicando regla de Hotelling o autores similares, o

en su defecto, a partir del *depletion* o factor de agotamiento. Además, deben considerarse todos los flujos relacionados a la renta minera y estamos de acuerdo que una parte se quede en las regiones mineras. Recordó que, en el año 1931, Estados Unidos convocó a destacados académicos para buscar un punto de equilibrio, adoptándose así la regla de Hotelling. Agregó que Canadá siguió el mismo camino y se convirtió en una potencia minera. Respecto a todo lo anterior, presentó la siguiente diapositiva:



MODELO DEL PUNTO DE EQUILIBRIO BASADO FACTOR DE AGOTAMIENTO

PEAi = max (RFi) = RJEi

Donde :

PEA : Punto de equilibrio de acuerdo
RF : Recaudación fiscal para el estado
RJE : Rentabilidad justa para la empresa

RF : contiene estructura de impuestos , royalty sobre renta minera, pago por factor de agotamiento, distribución regiones

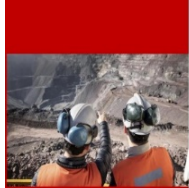
RJE : Es la rentabilidad que obtiene la empresa por explotar recursos renovables

i : serie de precios del cobre



Señaló que el PEA consistiría en el equilibrio entre la recaudación fiscal y la rentabilidad de la empresa. La recaudación fiscal (RF) debe contener una estructura de impuestos (royalty, pago por factor de agotamiento, etc.), y la rentabilidad justa para la empresa, de modo tal que en lugar de castigar a las compañías se les fomente o incentive.

Expresó que se deben incluir incentivos o beneficios tributarios para producir bienes de capital o productos elaborados, con tal de que las mineras sean más que productoras o monoproductoras. Al respecto, presentó la siguiente lámina:



MODELO DE ROYALTY PROPUESTO



Propuesta incentivadora

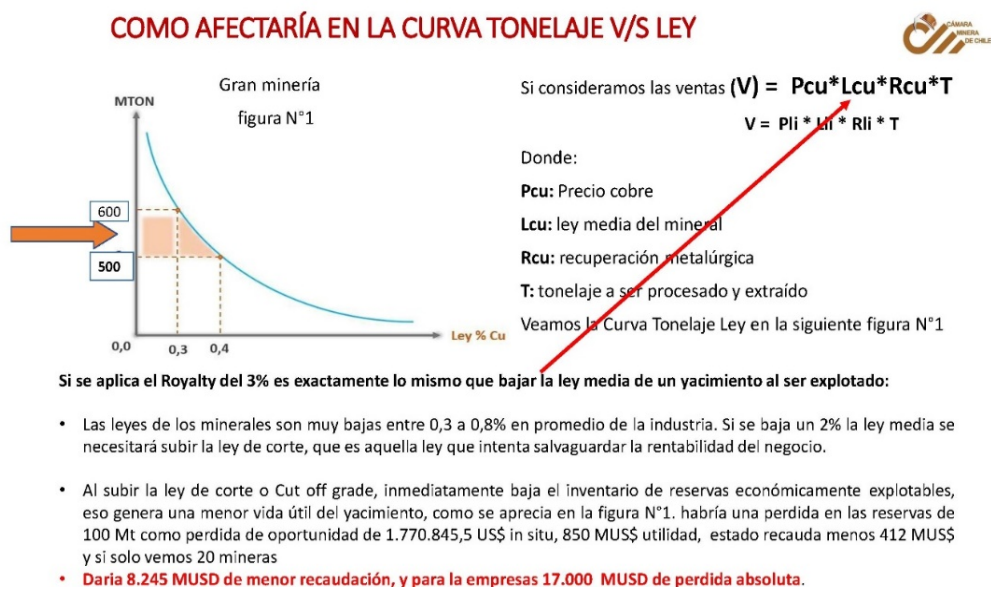
Dentro de la componente impuestos sobre la renta operacional, sin aumentar la carga incentivar a las empresas a industrializar sus riquezas minerales , como por ejemplo beneficios tributario para productos elaborados

- Producción de mineral Run off mine ROM: 0,75 %
- Productos concentrados 0,50 %
- Cátodos: 0,40
- Producción de productos elaborados: 0,25 %

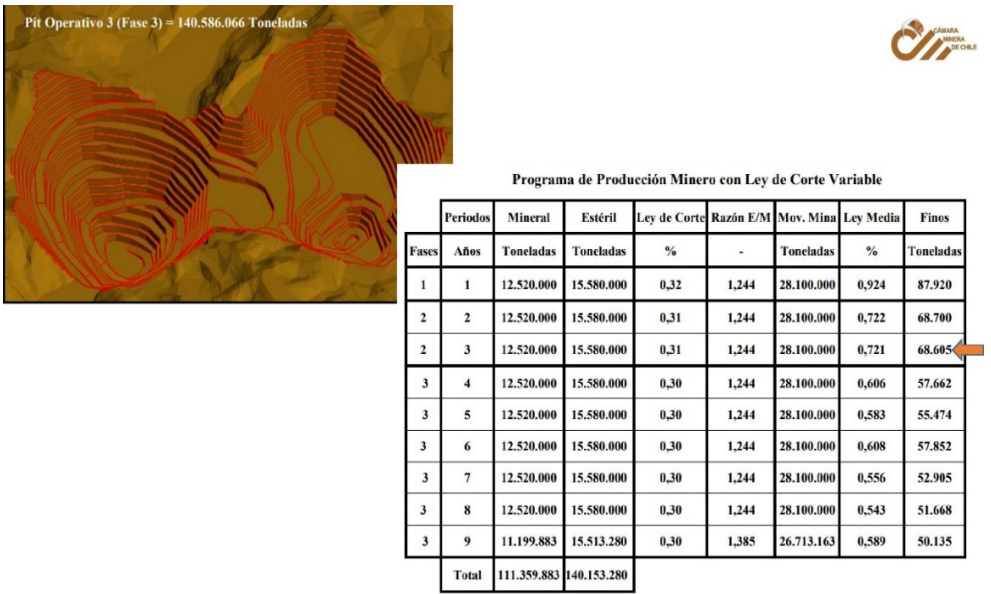


Por otra parte, estimó que no debe emplearse un royalty ad valorem, pues impactaría a las leyes bajas, lo cual sería un castigo para la industria en general. Al respecto, enumeró los siguientes efectos de su aplicación: equivale a bajar la ley media del mineral, pues está en la ecuación de venta; disminuye el inventario de reservas económicamente explotables; disminuye la vida útil del yacimiento; disminuye el periodo de recuperación del capital invertido (lo que implica menor recaudación); repercute en la valoración de bloques y en el plan minero; se requiere un plan minero más exigente; aumenta la ley de corte (o *cut-off*), dejando más mineral sin explotar, obteniendo menor recaudación; carga tributaria desproporcionada.

En la misma línea, mostró el siguiente gráfico para efectos de profundizar en la forma en que el royalty propicia a bajar la ley media de un yacimiento:



A mayor abundamiento, mostró la siguiente tabla, dando cuenta de un ejemplo real:



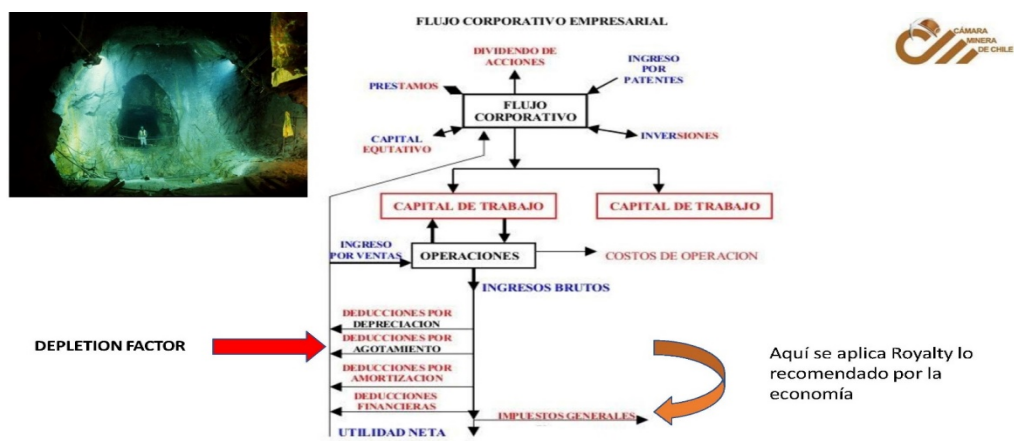
A su respecto, explicó que, al aplicarse un royalty a las ventas, se bajó la ley desde 0,9% a 0,7%, con lo cual se pasó de 87 millones de toneladas de cobre fino a 68 millones, cuestión que apareja una menor recaudación para el Estado.

En razón de lo anterior, estimó que el actual sistema tributario de royalty debe simplificarse, en lo posible, a solo una variable. Agregó que el sistema híbrido que se discute presenta incongruencias si el objetivo es obtener mayor recaudación, pues parece más un castigo que una herramienta incentivadora. Insistió en que el componente ad valorem castiga en gran medida a todos los yacimientos de baja ley, y no se ajusta a la realidad minera nacional, cuyos riesgos son muchos, como el aumento de la dureza de la roca, la escasez del agua, etc.

Por otra parte, afirmó que el componente de rentabilidad trasgrede la economía minera al no considerar la progresión de aumento de los costos operacionales y otros flujos de caja, como la depreciación y amortización de activos nominales. Añadió que poner trabas a los flujos de depreciación de activos es claramente un perjuicio económico para reemplazar activos cuando cumplan su vida útil. Luego, destacó que la renta minera es muy distinta a la renta económica, y es imperativo definir una política de riesgo que explique a la industria minera cuál es el interés, la tolerancia y la capacidad de riesgo.

Posteriormente, afirmó que el modelo de royalty no puede compararse con otros países, como Perú, Canadá, Australia o Estados Unidos, por las siguientes razones: sus yacimientos y litología geológica son muy distintos a la realidad chilena, pues en su gran mayoría son polimetálicos (con al menos 5 minerales de alta ley); sus tecnologías, reglas fiscales y tributos son diversos y ajustados a su realidad e idiosincrasia; el valor económico de una tonelada de concentrado equivalente es aproximadamente 60% mayor a la producción de un concentrado en Chile, y el impacto de un royalty ad valorem será distinto, pues en nuestro país las leyes son muy bajas.

A continuación, mostró un esquema que da cuenta del flujo corporativo empresarial, y la etapa en que debería aplicarse el factor *depletion*:



Destacó que Chile es líder en materia de cobre y litio, minerales clave en la descarbonización y electromovilidad, por lo que requiere una carga tributaria equitativa, mediante el punto de equilibrio, que maximice la recaudación fiscal y permita una rentabilidad justa al privado.

Finalmente, concluyó lo siguiente: existe espacio para perfeccionar la carga tributaria para la minería; la carga tributaria debe simplificarse; debe considerarse la aplicación del punto de equilibrio y *depletion*; el modelo híbrido no representa la realidad de la minería chilena; no se está legislando en función de la competitividad del país; debe considerarse el incentivo a la industrialización de las riquezas minerales; el componente ad valorem debe ser progresivo en función del margen de operación de las empresas; existe acuerdo en entregar parte de los fondos recaudados a las regiones mineras, y el royalty debe ser un factor incentivador para las empresas, incorporando beneficios para aquellas que produzcan bienes de capital.

A continuación, el **Gerente General de Operaciones de la Minera Caserones, señor Gonzalo Araujo**, señaló que Caserones es un yacimiento que se ubica a 162 km al sureste de la ciudad de Copiapó, a 15 km de la frontera con Argentina, y a una altura de entre 4.200 y 4.600 m.s.n.m., y produce concentrado de cobre, cátodos y concentrado de molibdeno. Agregó que es un proyecto minero de muy baja ley, y por lo tanto de alto costo: la ley promedio del mineral que se explota actualmente es de 0,46%, y la ley proyectada para el resto de su vida útil (año 2037) es de 0,37%; su Resolución de Calificación Ambiental se aprobó el 10 de enero de 2010 y en el mismo año se inició la construcción; la inversión inicial fue de 5.257 millones de dólares americanos; la puesta en marcha se realizó en 2013, y la dotación de la empresa es de aproximadamente 1.000 trabajadores propios y 3.500 contratistas.

A continuación, mostró el siguiente perfil de producción:

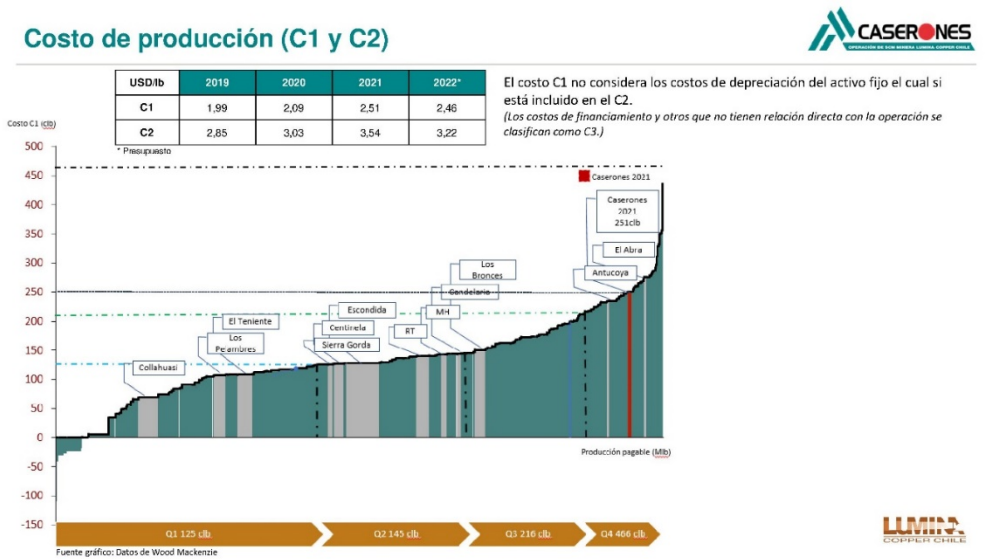
Producción



Año	Cobre fino en Concentrado		Cátodos de Cobre	Molibdeno
	Ley % Cu	t Cu fino	t Cu fino	t Mo fino
2014	0,63%	19.310	18.811	-
2015	0,58%	45.055	28.579	198
2016	0,54%	83.014	34.368	1.100
2017	0,49%	90.491	32.294	882
2018	0,48%	108.073	28.477	1.697
2019	0,48%	121.499	24.566	2.778
2020	0,47%	104.917	22.056	2.453
2021	0,41%	95.695	14.829	2.287
2022 - 2037	0,37%	1.895.838	318.297	54.246
Prom. 2022 - 2037	0,37%	118.490	19.894	3.390



Señaló que los primeros años fueron complejos en términos del aumento de producción, debido a condiciones climáticas, de altitud y otras dificultades operacionales. Añadió que las leyes de los minerales han disminuido progresivamente, y por ello la empresa se encuentra en el cuarto cuartil de costos:



Puntualizó que en precios bajo 3,5 USD la libra de cobre, la minera no tiene utilidades.

Enseguida, se refirió a los resultados financieros históricos de la empresa. Explicó que, debido a las fluctuaciones del precio del cobre en relación con la instalación y puesta en marcha de la empresa, el valor total de los activos ha disminuido. Al respecto, presentó la siguiente diapositiva:

Resultados Financieros Históricos

Años	Precio Cobre Cochilco USD/lb	Resultado Financiero antes de deterioro	Deterioro (Impairment)	Resultado Financiero final última línea
		Utilidad/(Pérdida)		Utilidad/(Pérdida)
		MUSD		MUSD
2013	3,32	-36	-463	-499
2014	3,11	-5	-456	-461
2015	2,49	-229	-722	-951
2016	2,21	-443	-	-443
2017	2,80	-238	-1.160	-1.398
2018	2,96	-195	-	-195
2019	2,72	-107	-	-107
2020	2,80	-110	-658	-768
2021	4,23	178	-	178
		-1.185	-3.459	-4.644

Desde el inicio de su operación, Caserones ha sufrido a la fecha 5 deterioros del valor de la inversión (impairments), por un total de 3.459 millones de dólares.

Esto significa que, si bien la inversión inicial realizada en este proyecto minero fue de 5.257 millones de dólares, en la actualidad el valor total de sus activos (plantas y equipos) asciende a sólo 2.047 millones de dólares.

Aclaró que, pese a que solo un año se reportaron utilidades, la empresa ha generado trabajos y efectuado aportado a la comunidad desde el 2013.

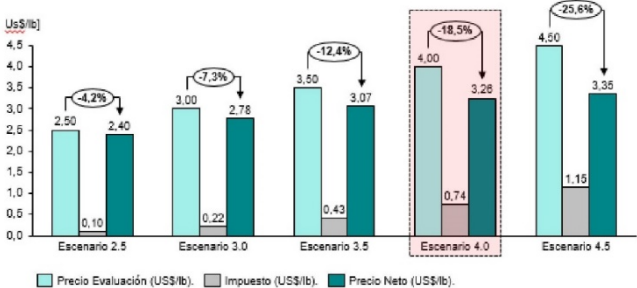
Posteriormente, abordó el impacto del royalty en el precio de evaluación del plan minero. Señaló que actualmente se trabaja con un valor de aproximadamente 4 US\$/lb de cobre, al que, si se le aplica el royalty, sería equivalente a utilizar 3,26 US\$/lb de cobre. Afirmó que, en la práctica, esto significa que el valor del mineral contenido en la piedra tiene un menor valor, de modo tal que algunos bloques pierden la posibilidad económica de ser explotados, pues el proceso para su extracción y venta es más caro que el que tiene en la mina. Complementó lo anterior con las siguientes gráficas:

Impacto del Royalty en el Precio de Evaluación del Plan Minero

CASERONES

Valor por libra (US\$/lb)	Proyecto royalty		Total impuesto	Neto por libra (US\$/lb)	% Impuesto sobre el precio
	Ad valorem US\$	Margen US\$			
2,50	0,03	0,07	0,10	2,40	4,2%
3,00	0,04	0,18	0,22	2,78	7,3%
3,50	0,05	0,38	0,43	3,07	12,4%
4,00	0,06	0,68	0,74	3,26	18,5%
4,50	0,07	1,08	1,15	3,35	25,6%

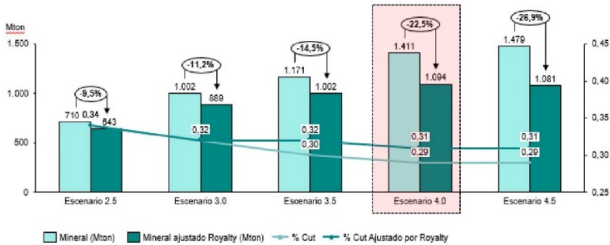
A medida que aumenta el valor de la libra de cobre, el impacto porcentual del proyecto de Royalty en el precio de evaluación, se incrementa progresivamente.



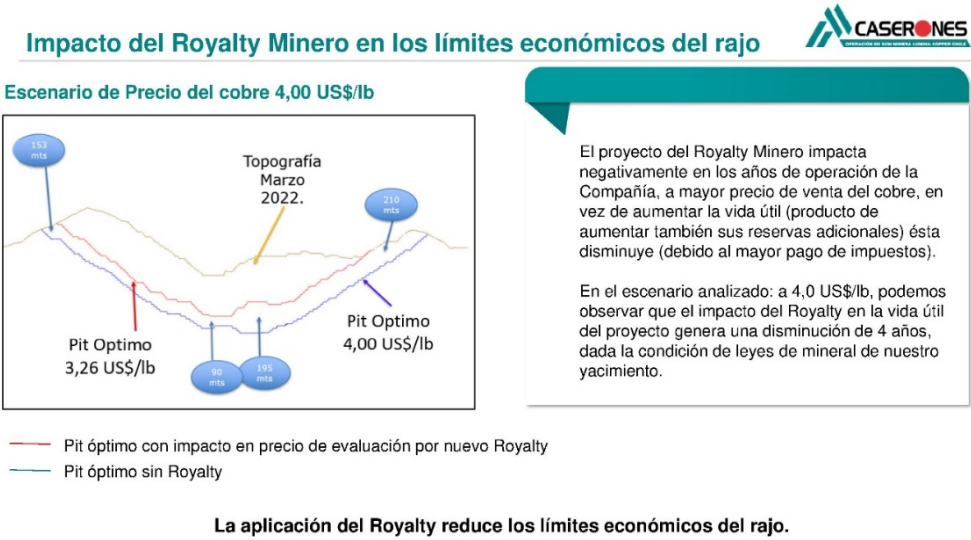
Por estas razones, aseveró que el mineral que es económicamente atractivo de explotar se reduce desde 1.411 millones de toneladas a 1.094 millones de toneladas, en la proyección de las reservas para los próximos 16 años, disminuyendo la vida útil del proyecto y, en lugar de terminar el 2037, terminaría el 2033. En relación a ello, mostró los siguientes gráficos:

Impacto del Royalty en las Reservas Mineras

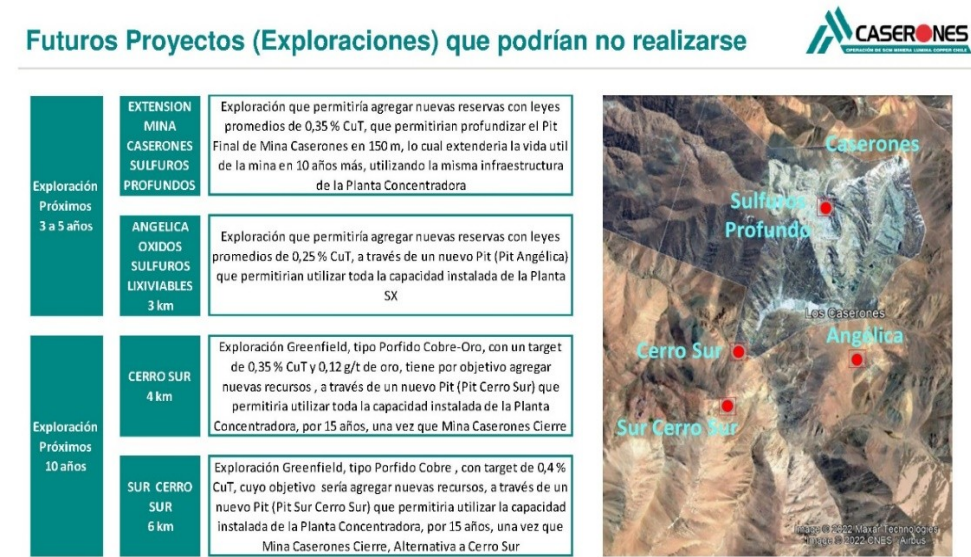
CASERONES



Este proyecto del Royalty, aumenta el costo de cada bloque minero. Por tanto muchos bloques explotables hoy, pierden la posibilidad económica de ser explotados.



Agregó que existen prospectos cercanos a Caserones que podrían ser explotados con un buen precio del cobre, y un impuesto que permita incluir la depreciación en el margen, alargando la vida útil de la planta. Sin embargo, con un royalty ad valorem, que no permite incluir la depreciación en el margen, ninguno de estos prospectos tendría posibilidad de ser explotados en razón de su baja ley:



Enseguida, se refirió al impacto del royalty en los impuestos. Resumió que los impuestos totales a pagar por la empresa en los próximos 16 años, aumentan desde aproximadamente 1.000 millones de dólares americanos a los 1.800 millones de dólares americanos, es decir, un 80% de alza. Preciso que, de no aplicarse la depreciación en el margen, el aumento sería a 1.480 millones de dólares americanos aproximadamente. Todo lo cual complementó con las siguientes tablas:

Impacto en los impuestos: tasas y montos

CASERONES

Tasas

USD/lb Cu

2,5

3,0

3,5

4,0

4,5

Impuestos

Régimen Actual

Proyecto Ley

Régimen Actual

Proyecto Ley

Régimen Actual

Proyecto Ley

Régimen Actual

Proyecto Ley

Régimen Actual

Proyecto Ley

Primera Categoría

27%

27%

27%

27%

27%

27%

27%

27%

27%

27%

Impuesto Especifico Minería -IEAM 2022-2027

5%

5%

5%

5%

5%

5%

5%

5%

5%

5%

Impuesto Especifico Minería -IEAM 2028-2037

0%

0%

8%

0%

8%

0%

9%

0%

9%

0%

Royalty Ad valorem

0

1,20%

0

1,33%

0

1,43%

0

1,50%

0

1,56%

Royalty Componente margen

0

3%

0

6%

0

11%

0

17%

0

24%

Impuestos

USD/lb Cu

2,5

3,0

3,5

4,0

4,5

Impuestos

Régimen Actual

Proyecto Ley

Régimen Actual

Proyecto Ley

Régimen Actual

Proyecto Ley

Régimen Actual

Proyecto Ley

Régimen Actual

Proyecto Ley

MUSD

MUSD

MUSD

MUSD

MUSD

Primera Categoría 2022-2037

-

10

-

151

118

352

702

529

1.279

854

Impuesto Especifico Minería -IEAM 2022-2027

7

7

50

50

101

101

152

152

203

203

Impuesto Especifico Minería -IEAM 2028-2037

3

-

52

-

119

-

189

-

283

-

Royalty Minero:

10

140

102

340

220

714

341

1.278

485

2.087

Royalty Ad valorem

-

84

-

112

-

140

-

168

-

196

Royalty Componente margen

-

49

-

178

-

473

-

958

-

1.688

Royalty componente margen

-

2

-

63

-

262

-

631

-

1.211

Depreciación no deducida en el margen

-

47

-

115

-

211

-

327

-

477

Total Proyecto de Ley Indicación Ejecutivo

10

150

102

490

338

1.066

1.043

1.806

1.765

2.941

Total Proyecto de Ley "rebajando" depreciación

10

103

102

375

338

855

1.043

1.479

1.765

2.463

Luego, resumió el estado financiero de la empresa en la siguiente diapositiva:



Seguidamente, enumeró las conclusiones de su presentación: de aplicarse el modelo de royalty propuesto, Caserones probablemente perdería la esperanza de recuperar su inversión; se reduciría la vida útil del proyecto en aproximadamente un 25%, es decir, 4 años; el yacimiento no podría rebajar el gasto de depreciación de la base imponible, pues considera una elevada inversión y un corto período de vida sobre el que puede ser amortizada; el resultado de todo lo anterior es un impacto en la economía regional y nacional, que probablemente se verá privada del encadenamiento productivo de la mina.

Para finalizar, señaló que la minería del futuro estará basada en yacimientos de baja ley y alto costo, por lo que sugirió que: se permita rebajar el gasto de depreciación para el cálculo del componente margen del royalty minero. Además, la progresión del componente sobre rentabilidad sea determinada por el incremento de los márgenes operacionales de las empresas y no por los precios del cobre, y que se permita a las empresas que no tengan utilidades eximirse del pago del componente ad-valorem o reducir la tasa a un máximo de 1% para cualquier precio del cobre.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Gahona** explicó que en el proyecto de ley en comento pueden distinguirse claramente dos elementos: la estructura tributaria y la carga tributaria. En cuanto a la estructura tributaria, se consideran los elementos ad valorem y el margen operacional. Señaló preferir el margen operacional, pues incorpora los diferenciales de costos que hay en los procesos productivos. Sin perjuicio de ello, reconoció que el componente ad valorem podría dar más certeza de recaudación en comparación al margen operacional.

Enseguida, consultó si es posible incorporar algún cálculo polinómico que permita considerar los diferenciales de costos en la estructura del impuesto ad valorem.

Por otra parte, comentó que la minería es un negocio de alto riesgo, por lo que, aunque pueda existir preocupación por la situación de algunas empresas, ello no puede ser determinante en la forma de legislar. En ese sentido, señaló que el país tiene necesidades sociales actuales que requieren de recursos para su solución, por lo que debe encontrarse una fórmula para una recaudación justa. Puntualizó que dichas necesidades sociales no son responsabilidad exclusiva de las mineras, sino que dicha responsabilidad es principalmente del Estado.

El **Honorable Senador señor Velásquez** hizo presente que, existiendo acuerdo y margen para establecer el royalty minero, persisten las discrepancias en cuanto a la forma. Señaló que la propuesta del Ejecutivo refleja lo que la ciudadanía y regiones eminentemente mineras quieren, esto es que la minería debe entregar una cantidad de recursos significativamente superior a lo que hasta ahora se ha suministrado. En ese sentido, recordó que el año 2005 se estableció el Impuesto Específico a la Actividad Minera, pero con algunas condicionantes, como la invariabilidad tributaria, por lo que estimó que este proyecto no puede concluir con compensaciones que no impliquen cambios apreciables.

Por otra parte, señaló que en la discusión se han escuchado a todos los actores pertinentes, con tal de conciliar posiciones. Al respecto, hizo presente que actualmente hay una valoración distinta respecto a los recursos de la minería, instalándose como principio la valorización de los recursos naturales, y por ello se reconoce el royalty minero no solo como un impuesto, sino como una justa compensación. Agregó que un segundo principio es que parte importante de lo recaudado se destine a los territorios impactados por la actividad minera que, además, han sido discriminados por el Estado. Finalmente, comentó que todo eso se pretende resolver con el proyecto de ley, concibiendo al país como un país realmente minero.

A su vez, el **Honorable Senador señor Prohens** señaló que las observaciones que hizo AMUNOCHI deben ser conocidas en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con tal de proponer los cambios en cuanto al funcionamiento del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y al objetivo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), pues es una metodología que se ha mantenido por más de 30 años, y produce problemas en las inversiones públicas en regiones.

En cuanto al proyecto de ley, señaló no estar dispuesto a sacrificar tributos por carencia de mano de obra en las regiones. En ese sentido, hizo un llamado al Ejecutivo para procurar mayor eficiencia en el gasto, y mayor resguardo de los recursos públicos. Afirmó que la baja ejecución del gasto en algunas regiones no es responsabilidad exclusiva de los gobernadores o los alcaldes, sino que de la ineficiencia del sistema.

Finalmente, afirmó que debe procurarse que la recaudación fiscal no dañe las inversiones, el progreso ni a las regiones. Explicó que, sin las empresas mineras, las regiones mineras se estancan y aumenta la cesantía. En este orden de ideas, añadió que los próximos proyectos mineros corresponden a la mediana minería, cuyos costos son distintos a los de la gran minería, cuestión que debe ser recogida por la propuesta de royalty.

A continuación, el **Vicepresidente de SONAMI, señor Cristián Argandoña**, expuso que el sector minero reconoce la necesidad de generar adecuaciones al sistema actual para contribuir de mejor forma al financiamiento de los derechos sociales que la ciudadanía requiere. Indicó que, con la propuesta de royalty, el Gobierno pretende recaudar aproximadamente US\$ 1.500 (equivalente al 0,5% del PIB).

Expresó que, no obstante, la actual propuesta de royalty contiene, en su cuantía y diseño, una serie de factores que afectarán la competitividad del sector, constituyéndose, en la práctica, en una amenaza a la continuidad de varias operaciones y limitando severamente las inversiones futuras.

Puntualizó que, dentro de dichos factores están: la carga tributaria excesiva, respecto de otros destinos mineros; el componente ad valorem, desvinculado del resultado de la empresa; el componente sobre rentabilidad, Renta Imponible Operacional Minera Ajustada (RIOMA), sin

depreciación y amortización de labores mineras, y la recaudación del royalty a nivel central, desvinculada de las regiones mineras.

En relación a la carga tributaria excesiva, respecto de otros destinos mineros, señaló que la aplicación práctica del royalty en los términos actuales provocará que las tasas efectivas de carga tributaria — impuesto a la renta más royalty—sean superiores al 50% (según varios analistas, como Barclays/Castillo-Valverde U. de Chile), pudiendo alcanzar niveles cercanos al 60% entre los años 2024 y 2040. Agregó que, actualmente, la tasa efectiva del país fluctúa entre 38% y 40%, razón por la cual se produce una diferencia muy significativa.

En ese orden de ideas, comentó que los países mineros con los que se quiere comparar a Chile (Canadá, Australia, Perú) en promedio tienen tasas efectivas entre el 40% y 42%.

Además, afirmó que este aumento podía generar un incremento en el riesgo de perder flujos de inversión y en la pérdida de competitividad. Añadió que esta medida, en los términos planteados, irá en contra del recaudador.

En cuanto al diseño de la propuesta, expresó que es discriminatoria con operaciones menos eficientes por costos y calidad geológica, ya que aplica un componente ad valorem e impide la deducción de la depreciación de los equipos, la amortización de labores y los gastos de organización y puesta en marcha.

Luego, se refirió al componente ad valorem. Al respecto, manifestó que no relaciona el resultado operativo de la empresa con la carga tributaria, pues se aplica independientemente si la empresa tiene utilidades o pérdidas. Además, afirmó que esta carga es regresiva, pues afecta mucho más a las minas menos competitivas y no se hace cargo de la heterogeneidad de los yacimientos chilenos, incluso dentro de una misma empresa. Explicó que, en general, en Chile los yacimientos son antiguos y con bajas leyes, por lo que operan con costos altos e, incluso, muchos de ellos se encuentran en el cuarto cuartil de costos. Por otro lado, expuso que la carga tributaria aumenta por el nivel de producción de las empresas, lo que no es razonable, ya que existen faenas/operaciones de mayor tamaño (producción) y de baja rentabilidad. Recalcó que el tamaño se mide por Grupo Empresarial y no por faena, por lo que, pueden quedar faenas pequeñas expuestas a los tributos más altos, lo que es discriminatorio.

Indicó que 15 empresas privadas produjeron el 93% del cobre de la minería privada, de las cuales 10 tuvieron utilidades y 5 tuvieron pérdidas. Añadió que, de las que tuvieron utilidades, 3 de ellas representan el 90% y 7 de ellas, el 10%. Señaló que lo anterior significa que la mayoría de las empresas está con estructuras de costos más altas y, por lo tanto, un royalty ad valorem elevaría la ley de corte y disminuiría el volumen de producción.

En relación al componente de rentabilidad RIOMA, afirmó que el tributo tiene una progresión según el incremento del precio del cobre y no se hace cargo de los márgenes de las empresas, con lo cual compañías de mayor costo pagarían el mismo royalty que las de menor costo. También, expresó que la imposibilidad de deducir la depreciación de la base imponible significa un evidente desincentivo a la inversión. Explicó que lo anterior produce una alta distorsión, ya que la inversión en continuidad operacional de las faenas es significativa, ya que el nivel de inversiones para poder sostener eso en las empresas grandes es de 20% a 30% del EBITDA y en las empresas de la mediana minería puede ser sobre un 50%. Añadió que tampoco se puede deducir la amortización de los gastos de organización y puesta en marcha, donde se incluyen por ejemplo la exploración minera, las labores de reconocimiento y las labores de preparación, todas ellas materias inherentes a esta actividad.

En otro orden de ideas, consideró que el aporte de la minería no es sólo tributario, ya que, entre el año 2005 y 2019, contribuyó con el 12,9% del PIB —y si se considera el PIB inducido supera el 20%—. Destacó que, en el mismo período, además, la minería aportó los siguiente: contribuyó con el 14,7% de los ingresos fiscales totales; las exportaciones mineras representaron el 60% de las exportaciones totales —un 5% de esto lo genera la mediana minería—; generó más de 910.000 puestos de trabajo —230 mil directos y 680 mil indirectos—; los salarios mineros superaron en 70% al promedio nacional; cuenta con un alto nivel de sindicalización de los trabajadores; es una industria de clase mundial con altos estándares de gestión en seguridad, medio ambiente, operacional, innovación, entre otros; genera sólidos y significativos encadenamientos productivos, y en los últimos 10 años, el 21,5% de la inversión total del país fue generada por la minería.

Por otro lado, alertó que, hace 10 años que Chile no crece en producción de cobre por varios factores. Indicó que la producción está en 5,4 - 5,5 millones de toneladas. Recordó que, entre el año 2011 y 2013, el país tenía el 32% de la producción mundial, y hoy solamente ostenta el 27% y va en disminución. Advirtió que el mes de julio del año en curso se apreció una reducción de más del 6% de la producción respecto del año anterior, lo que significan más de 300.000 toneladas menos de producción. Agregó que, por cada millón de toneladas más de producción de cobre por año, el país podría recaudar más de 1.260 millones de dólares anuales, con un precio promedio de 3,60 dólares la libra.

Enseguida, dijo que le dejará un modelo a la Comisión que señala que: con incrementos anuales de 3% en la producción, se logra recaudar 1.260 millones de dólares por año en el sexto año.

Consideró importante revisar en algún momento el balance entre crecimiento y medio ambiente.

Para finalizar, entregó las siguientes conclusiones:

- Se requiere adecuar la diseño y cuantía del royalty, eliminando los factores que discriminan a las operaciones menos eficientes (ad valorem) y permitiendo la deducción de la depreciación y

amortización las inversiones de continuidad operacional. Asimismo, recomendó tender a equiparar las cargas tributarias con países competitivos en materia minera.

- Sugirió modificar las tablas del actual Impuesto Específico a la Minería, contenidas en el artículo 64 bis, Ley del Impuesto a la Renta, de tal modo que la tasa efectiva de tributación (impuesto a la renta más royalty) no supere el 44% de las utilidades de las empresas.

- Propiciar un ambiente de impulso a la inversión en el sector minero, de tal forma de incrementar la producción de cobre en un plazo de 5 a 6 años, con particular atención a los proyectos de mediana envergadura —hasta las 200 mil toneladas de cobre anuales—.

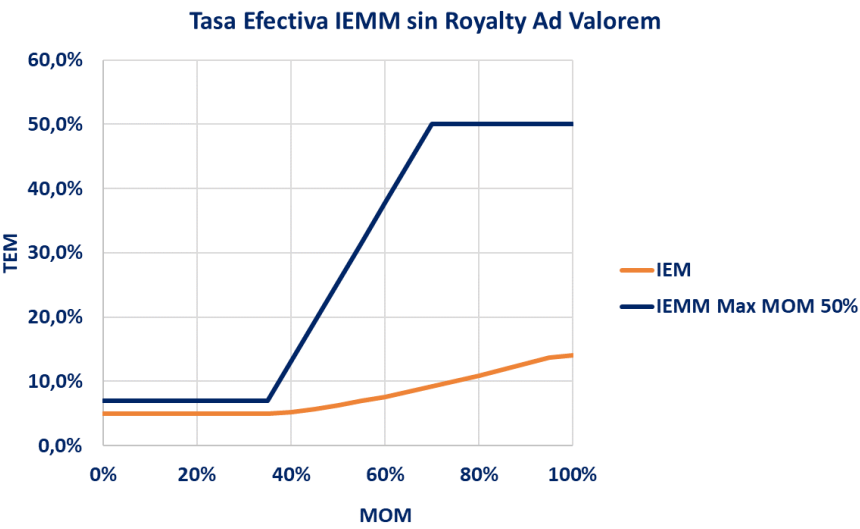
La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, comentó que el Ministro de Hacienda hizo referencia a algunas modificaciones que se presentarán en este proyecto.

A su turno, el **Ingeniero y Profesor del Departamento de Ingeniería de Minería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Gustavo Lagos**, comentó que, además de esta presentación, enviará a la Comisión un artículo de 15 páginas, bastante explícito en los detalles metodológicos.

Enseguida, apuntó que el objetivo de la presentación es realizar observaciones al proyecto original del Gobierno, de julio de 2022, y presentar un proyecto nuevo basado únicamente en las utilidades en el margen operacional minero.

Hizo presente que realizó una presentación con Michel Jorratt en agosto del año pasado, que fue entregada a la Comisión del Senado, y, además, publicaron un trabajo en el sitio web de CESCO.

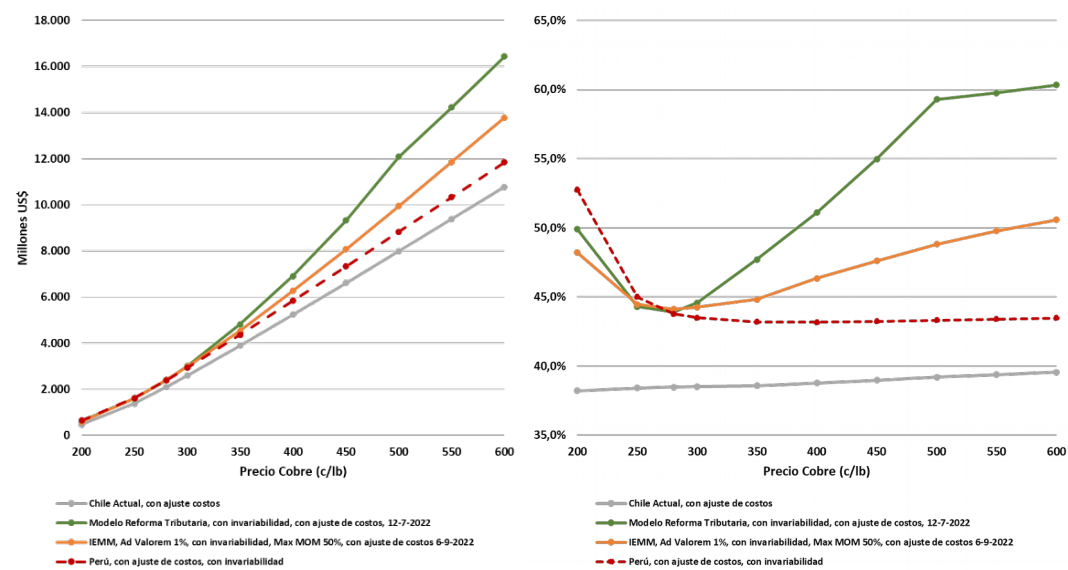
Señaló que el método del trabajo realizado lo pueden leer en el documento que enviará. Enseguida, mostró el siguiente gráfico:



Al respecto, expresó que se está modificando la legislación actual, específicamente el impuesto sobre el margen operacional minero. En este sentido, explicó que se diseñó un nuevo impuesto específico a la minería (línea azul) con una tasa superior a la anterior (línea naranja). Enseguida, expuso que, en la propuesta, cuando las empresas llegan a 70% de Margen Operacional Minero (MOM) estarían pagando el 50% de impuestos sobre ese margen, lo cual es sustancialmente más que lo actual, en donde se llegaba máximo al 12% o 14%. Desde esa perspectiva, afirmó que con esta idea se va más allá que lo propuesto en agosto del año pasado y de la situación actual de Perú, en el entendido que el Gobierno necesita más recursos para cumplir programas básicos sociales. Agregó que, con la propuesta se excedieron en uno de los principios que habían puesto: igualarse a Perú.

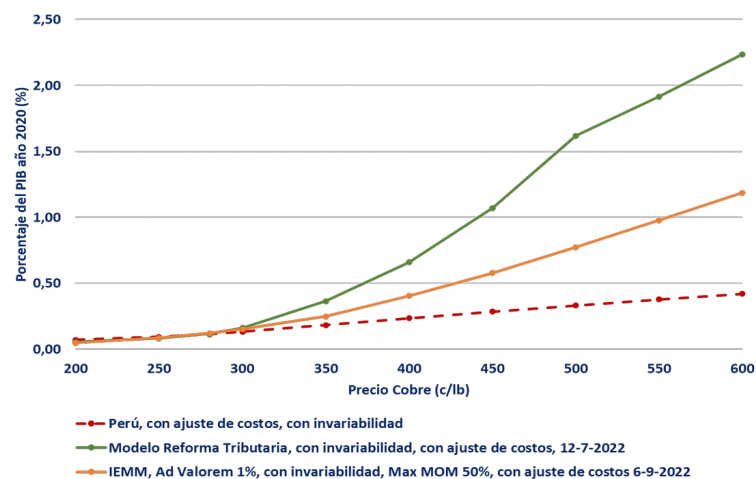
Al respecto, explicó que la idea de igualarse a Perú era porque significaba estar a la par con el principal competidor del país. Añadió que es difícil calcular cual es el máximo posible, porque, si se cometen errores y se va más allá, desgraciadamente se descubren muchos años después, pues habrá menos inversión.

Luego, mostró los siguientes gráficos:



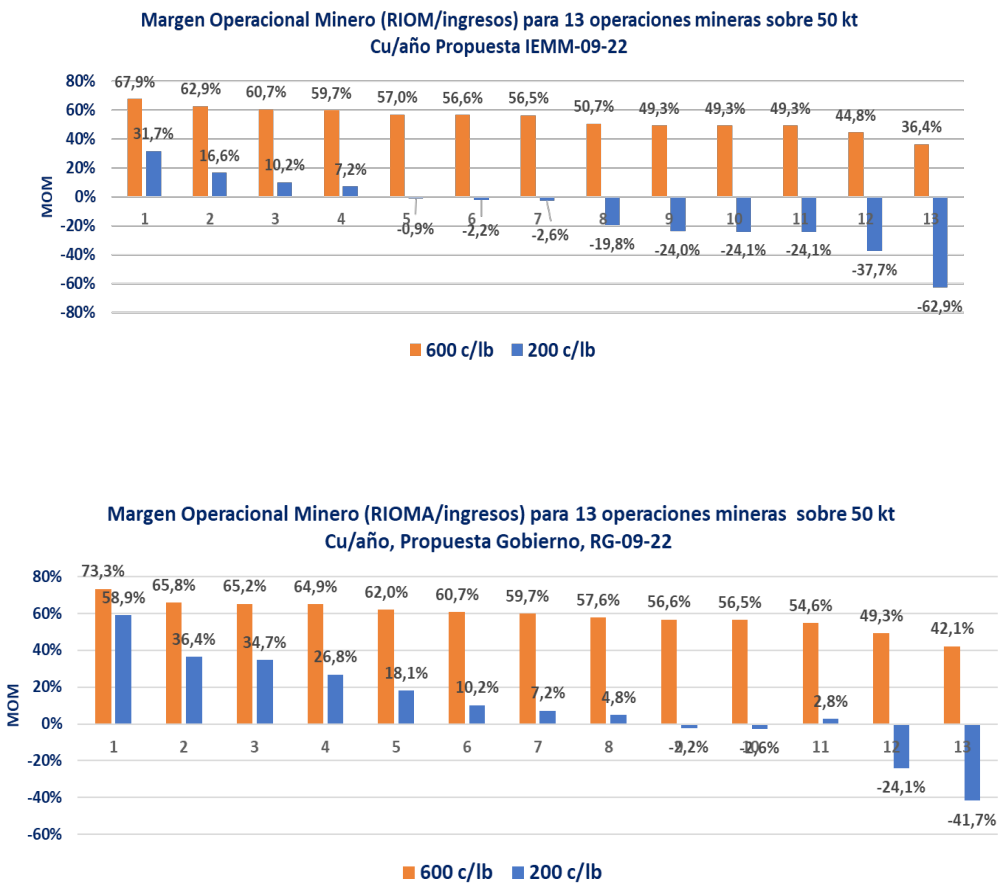
Señaló que en los gráficos se presentan los resultados básicos del modelo. Explicó que se observa en el primer gráfico la recaudación en miles de millones de dólares y en el segundo la tributación efectiva que se lograría, entendiendo que es la tasa total de impuestos pagada dividida por los ingresos. Al respecto, consideró que el proyecto de ley presentado en julio del año 2022 va más allá de lo que la minería realmente puede pagar, si se quiere que siga habiendo inversión.

Posteriormente, expuso otro gráfico para comparar su propuesta con la recaudación adicional del PIB 2020:



Enseguida, indicó que en la propuesta de julio del año 2022 se lograría una recaudación cercana al 0,4% del PIB en el precio de largo plazo; en cambio, en esta propuesta se llegaría a un a 0,3%, es decir, esta iniciativa lograría una menor recaudación. Agregó que esta recaudación es indicativa porque este modelo se podría modificar.

A continuación, presentó los siguientes gráficos:



A partir de lo anterior, explicó que se observa la rentabilidad de las mineras 1 a 13, las columnas naranjas es cuando el precio es de 6 dólares y las azules cuando es de 2 dólares. Explicó que se puede observar que, en su propuesta, cuando el precio es de 2 dólares, hay solo 4 mineras que pagan impuestos, en cambio, en la propuesta del Gobierno —debido a la forma en cómo se calcula y que no considera la depreciación— hay 8 mineras que pagan impuestos.

Afirmó que, en su propuesta, el peso del precio no llega a más de 3,5% o 4% del total de recaudación, en cambio, en la propuesta del Gobierno, llega a 35% o 40%, es decir, es muy alta la proporción que obedece al precio, lo cual es distorsionador.

En otro orden de ideas, aclaró que los principios siguen siendo los mismos: tributación a todos por igual dependiendo del MOM; no parece buena idea romper los tramos por producción, porque esto podría generar una serie de distorsiones, y, por último, no es bueno dictaminar la política de inversión y de producción mediante la tributación.

Por otro lado, mencionó que la sustentabilidad es clave, ya que, si tenemos más producción en el futuro, habrá más recaudación. Agregó que las proyecciones de largo plazo de Cochilco son optimistas. Añadió que ojalá se lleguen a los 7 millones de toneladas que proyectaron. Explicó que la industria minera ha invertido 100.000 millones de dólares desde el año 2004 y los niveles de producción se han mantenido prácticamente iguales. Consideró fundamental mirar la inversión futura, no sólo de los nuevos proyectos, de manera de permitir que las mineras se expandan, debido a que las leyes están cayendo, pues de otra forma caerá la producción.

Por último, señaló que su propuesta recauda un poco menos que la propuesta del Gobierno en el precio de largo plazo y recauda mucho menos para precios mayores. Además, señaló que su propuesta es más sofisticada que todas las anteriores, porque tiene una corrección de costos, cuando aumenta el precio aumenta el costo, lo que hace una tremenda diferencia.

Por su parte, el **Director Ejecutivo de la Asociación de Proveedores Industriales de la Minería (APRIMIN)**, señor **Sergio Hernández**, comentó que la asociación representa a 124 empresas proveedoras, la mayoría de las cuales son nacionales y otras extranjeras, y que su facturación representa aproximadamente al 75% de las ventas y servicios a la minería, por lo tanto, cualquier elemento que afecte el desarrollo minero impacta fuertemente en el desarrollo de las empresas de la asociación. Agregó que representan un 80% más del PIB directamente minero, pero que contratan el doble de los trabajadores directos de la minería, llegando en total a 780.000 trabajadores en Chile.

Explicó que su propuesta considera varios aspectos que tienen que ver con asuntos geopolíticos, como la importancia del fortalecimiento poblacional de la zona norte del país, pues la minería ha fortalecido la identidad territorial de Chile en esta zona.

Consideró relevante presentar algunos conceptos para fundamentar las cifras y las propuestas presentadas por los diversos actores:

- Concepto de impuesto: “carga sobre los contribuyentes para cofinanciar la organización social y la redistribución de ingresos”. Explicó que el impuesto no reconoce una retribución específica al contribuyente, sino que es el fundamento de la organización social. Agregó que el royalty no es un impuesto, es genéricamente un tributo, si este último se entiende ampliamente como: “una imposición del Estado de carga financiera o en bienes a las personas que forman parte de una sociedad”.

- Concepto de royalty minero: “retribución al Estado por el deterioro de su patrimonio natural al extraerse los minerales de las minas que le pertenecen”. Por otro lado, expresó que, desde el punto de vista del minero, es un “precio que paga el minero por el insumo principal de su actividad”. En este entendido, consideró que la existencia de un royalty minero es esencial, porque se está retribuyendo al Estado por este deterioro y se está aprovechando el principal insumo industrial por parte de la minera.

Luego, expuso que erróneamente se ha dicho que el único royalty posible es el ad valorem, sin embargo, existen diferentes modalidades: ad valorem, a la renta minera, a la cantidad extraída y híbrido.

Al respecto, explicó que el royalty ad valorem compensa al Estado siempre que haya extracción de mineral y propiedad por parte de la empresa, pero las modalidades a la renta minera o al margen operacional minero, si bien muchas veces cuando no hay utilidad a la empresa no se pague el precio por este insumo, cuando las tasas progresivas crecientes superan la compensación que podría tener un royalty ad valorem está la compensación para hacer efectiva una mejor competitividad minera y una retribución al fisco en precio o márgenes operacionales más altos. Por otro lado, señaló que la modalidad a la cantidad extraída es muy parecida a la ad valorem, pues necesariamente debe valorizarse, y la modalidad híbrida consiste en una parte ad valorem y una al margen operacional minero. Por lo anterior, afirmó que el actual Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM) es un royalty minero.

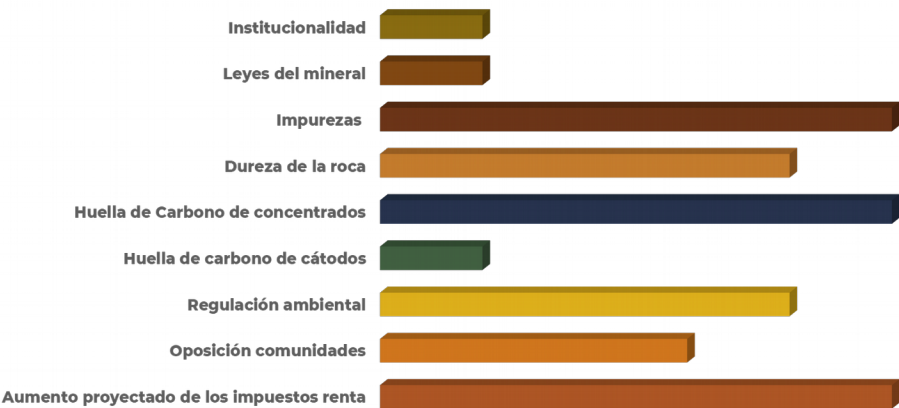
Además, mencionó que el derecho de Estado por ser el dueño de las minas es variable, según el valor del yacimiento. En ese sentido, recordó que se ha dicho que royaltys más altos (como es el ad valorem) podría afectar a empresas de altos costos, lo que efectivamente es así. Agregó que, no solo afecta a este tipo de empresas, sino que disminuye la cantidad de mineral potencial de explotación, porque hace que solo yacimientos con leyes más altas sean las posibles de explotar.

Enseguida, se refirió a la importancia de determinar cuánto vale cada yacimiento para el Estado, porque si el royalty es para compensar al Estado por la extracción de mineral, debería saberse cuáles son los distintos valores de los yacimientos, lo que depende de la ley. Entonces, expresó que un royalty ad valorem no reconoce el distinto valor de

los yacimientos para el Estado, por lo tanto, la inversión minera y la gestión de la compañía son los que hacen comercializable la libra de cobre al mismo valor de venta, dependiendo de si viene con 0,3% o 1,8%. Por lo anterior, expresó que no le parece justo que el royalty ad valorem desconozca esta realidad evidente, que obviamente es regresiva, porque perjudica a las empresas de menos tamaño o de mayores costos. En ese sentido, afirmó que el instrumento justo para compensar al Estado por la extracción de los recursos que le pertenecen es un royalty a la renta operacional minera.

Por otro lado, consideró que lo importante es determinar cómo el país puede seguir siendo competitivo y aportar a los derechos sociales. Añadió que todos están de acuerdo con que hay un espacio para aportar más. Sin embargo, explicó que hay que ser cuidadosos con dicho espacio, pues puede traducirse en una disminución de la recaudación fiscal en lugar de un aumento, si es que el royalty establecido no los hace competitivos.

Posteriormente, realizó una comparación de la carga tributaria total actual de la minería según el FMI con otros países. Al respecto, señaló que Chile tiene entre 38% a un 42%; Australia 42%, México 38%, China 47%, Perú 37,3% y Canadá 53%, en uno de los distritos. Por lo anterior, concluyó que hay un espacio para aumentar la actual carga tributaria a la minería, sin afectar la competitividad exclusivamente tributaria. Recalcó que se refiere a la competitividad exclusivamente tributaria, pues la competitividad tiene otros elementos en Chile:



A partir del gráfico anterior, explicó que: la institucionalidad es baja por las incertidumbres políticas y constitucionales; las leyes del mineral en Chile son cada vez más bajas, por la vejez, profundidad e impurezas de los yacimientos; la dureza de la roca es mayor, porque hay mayor profundidad de los yacimientos; la huella de carbono de concentrados es alta; la huella de carbono de los cátodos es baja, razón para industrializar el cobre en Chile y entregar incentivos para ello; la regulación ambiental es media-alta; la oposición de las comunidades es media, y el aumento proyectado de los impuestos de renta es alto, elemento que complica la competitividad.

Finalmente, entregó las siguientes conclusiones:

- Que, si bien desde el punto de vista de la competitividad tributaria existe un espacio para aumentar la carga tributaria a la minería, este es razonable sólo a través de un royalty aplicado sobre la utilidad operacional minera. Los impuestos a la renta son similares para todas las actividades que generan rentas del capital productivo (principio de neutralidad tributaria).

- Que, dadas las desventajas competitivas geológicas crecientes de Chile respecto a los distritos mineros que nos compiten en la atracción de altos capitales, y nuestra incertidumbre constitucional, el espacio para aumentar la carga tributaria total a la minería es necesariamente acotado, para cumplir con una mayor recaudación fiscal sin afectar esa competitividad.

- Que, una carga tributaria de 60% sobre utilidades generadas por bajas inversiones, siempre recaudará menos que una carga tributaria de 48% sobre utilidades mayores por altas inversiones.

Enseguida, el Gerente General de Los Bronces, en representación de Angloamerican, señor Patricio Hidalgo, expresó que comparten la gran responsabilidad de seguir contribuyendo al desarrollo integral de Chile, de una forma sustentable, que asegure un medio ambiente saludable, el bienestar y la prosperidad de las generaciones que vendrán.

Destacó que Angloamerican tiene el propósito de re-imaginar la minería para mejorar la vida de las personas, a través de acciones concretas e innovaciones profundas en la forma de operar y de relacionarse con el entorno ambiental y social. Explicó que esta nueva minería es la piedra angular de un nuevo modelo de desarrollo para Chile, donde la inversión en tecnología e innovación habilitarán una economía diversificada, que se construye de manera colaborativa con las comunidades. Agregó que la nueva minería es minería inteligente, de precisión, responsable, que reduce su huella ambiental y social, y que al mismo tiempo genera un impacto positivo y sostenible para el país y su gente.

Reconoció que hoy en día existe un riesgo para invertir y hacer crecer al país derivado de la actual propuesta tributaria que afectaría fuertemente a la industria minera. Consideró que esta proposición se suma en un momento en que Chile presenta importantes desafíos derivados de la incertidumbre en materia de permisos, cambios regulatorios, y constitucionales. En ese sentido, manifestó que la propuesta de royalty, si no es enmendada, puede tener consecuencias negativas significativas, poniendo en riesgo la cartera de proyectos. Agregó que los cambios propuestos impactarán de manera relevante los volúmenes de inversión, los niveles de empleo y la recaudación tributaria.

Por lo anterior, consideró que el desafío está en encontrar una forma que permita elevar la recaudación en el largo plazo para hacer frente a las mayores demandas de la sociedad, pero sin perder competitividad, oportunidades de crecimiento para Chile y los beneficios que

puede generar una minería que invierte en tecnología, en fortalecer los encadenamientos productivos y en el desarrollo humano y económico de las comunidades. Indicó que el régimen de impuestos debe promover estos objetivos, además de ser estructurado y estable para apoyar la atracción de nuevas inversiones y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Posteriormente, expresó que Angloamerican cuenta con más de 15 mil puestos de trabajo y que ha realizado inversiones por más de 4 mil trescientos millones de dólares entre los años 2017 y 2021. Explicó que estas inversiones han permitido producir 640 mil toneladas de cobre al año y aportar, solo en impuestos, más de 3 mil millones de dólares en los últimos 5 años.

Además, destacó el potencial de crecimiento de Angloamerican, el cual permitiría aumentar en un 35% la producción al año 2040 y destinar 180 millones de dólares en inversión social planificada a 2030. Recordó que la empresa ha contribuido al país de forma significativa con 12 mil millones de dólares entre los años 2017 y 2021, como valor distribuido. Por lo anterior, expresó preocupación ya que, con la actual propuesta de royalty, estaría amenazada la sostenibilidad y el crecimiento de este valor compartido.

En otro orden de ideas, expresó que el desafío determinante de nuestros tiempos es el cambio climático. En ese sentido, señaló que la minería cumple hoy un papel fundamental en el suministro de los metales y minerales necesarios para reducir las emisiones de carbono, a través del uso de productos claves como el cobre en electromovilidad y energías limpias, por ejemplo. Por lo tanto, afirmó que, sin los productos que la minería produce, la transición energética simplemente no es posible. Destacó que la clave está en que estos minerales se produzcan de manera sustentable, es decir, en la forma de atender la demanda de insumos para la economía descarbonizada, usando cada vez menos agua fresca, menos energía, y asegurando beneficios concretos y directos para las personas.

Al respecto, explicó que la industria debe transformarse en línea con las aspiraciones de la sociedad, lo cual tiene relación con asegurar el acceso al agua para la población, reducir emisiones hasta eliminarlas, acceder a mejores oportunidades en temas claves como empleabilidad y educación, y ayudar a desarrollar las comunidades de manera sustentable.

En materia de nuestros procesos productivos, consideró que re-imaginar la minería se expresa en el desarrollo de una minería inteligente, segura y más limpia. Agregó que lo anterior sólo es posible si reduce significativa y progresivamente su huella ambiental y éste es el camino del plan Future Smart Mining.

En ese sentido, expuso que han reducido en un 39% el uso de agua fresca en los últimos seis años, recirculado en promedio el 92% del agua utilizada en las operaciones. Agregó que se está trabajando para lograr que, antes de 2030, el 100% de los recursos hídricos que se usen provengan de agua desalinizada o industrial, para priorizar de este modo el

consumo humano de agua fresca. Además, apuntó que, desde el 2021, el 100% de su consumo eléctrico proviene de fuentes renovables, por ejemplo, se puso en funcionamiento la primera planta fotovoltaica flotante en un tranque de relaves, y que, además, existe la meta de ser carbono neutral en el año 2040 a nivel global. Destacó que en Chile se espera alcanzar esta meta varios años antes, para lo cual están trabajando con mucha pasión, todo lo cual requerirá de importantes inversiones.

Insistió en el rol central que ocupará el hidrógeno en la economía y comentó el desarrollo de proyectos pioneros para facilitar que el país transite hacia el hidrógeno verde. En ese sentido, puntualizó que se está trabajando para que la flota de camiones mineros, que utilizan hidrógeno verde, comience a esta operativa en el país en la segunda parte de la década.

Por otro lado, expuso que, en caso de existir las condiciones habilitantes en Chile, se proyecta un potencial de inversión muy significativo durante la próxima década, destinado a contribuir a establecer un valle de hidrógeno en la zona central del país que permita descarbonizar más allá de las operaciones de la compañía, de manera de aportar a transformar a Chile en una economía diversificada.

Adicionalmente, expresó que la reducción de la huella ambiental también incorpora temas como nuevas tecnologías para relaves sin agua, operaciones autónomas y remotas, y eficiencia energética e hídrica significativa. Agregó que muchos de estos avances se están haciendo en un programa piloto en el yacimiento El Soldado, en la región de Valparaíso, lugar que la empresa ha convertido en un centro de innovación global.

A continuación, enunció que los pilares de sustentabilidad sobre los que se ha trabajado para mejorar la vida de las personas son: comunidades prósperas, medio ambiente saludable y ser un líder corporativo confiable. Agregó que se debe actuar como socios de nuestro entorno y como un aliado en la identificación de oportunidades para incidir en el desarrollo social y humano, para lo cual se deben generar beneficios directos a cientos de miles de personas a través de iniciativas en educación, agua, empleabilidad, fomento al emprendimiento, y por supuesto, salud y apoyo a las comunidades en esta pandemia.

Enseguida, entregó como ejemplo: los programas de agua potable rural, que han permitido a más de 136 mil personas contar con un suministro estable y eficiente; el Modelo Pionero, a través del cual se está beneficiando a más de 9 mil estudiantes que están transformando la educación tradicional con un método innovador, y planes de inclusión, para incrementar la participación laboral femenina, con lo cual se ha duplicado la incorporación de mujeres en puestos de liderazgo, contando actualmente con que uno de cada tres trabajadores sea mujer.

Por otro lado, comentó que la economía mundial demandará más cobre y otros minerales producidos cada vez con mayores estándares de sustentabilidad. Así, expresó que, sólo para la transición

energética, el mundo demandará 17 millones de toneladas adicionales de cobre hacia 2040, lo que equivale a cerca de 50 nuevas minas del tamaño de Los Bronces. Agregó que la cartera de proyectos contempla inversiones por más de 10 mil millones de dólares para la próxima década, lo que permitirá contribuir a generar cerca de 20 mil empleos.

Luego, se refirió a un caso particular de innovación, el Proyecto de continuidad de Los Bronces Integrado, que operará con tecnologías de vanguardia, haciendo minería subterránea sin impacto en superficie y sin huella ambiental, y mencionó que la mina El Soldado está piloteando nuevas tecnologías mineras en Chile para el mundo, con el fin de ser el motor de una economía descarbonizada.

Además, explicó que la Fundición Chagres, la cual cuenta con los mejores estándares ambientales y de emisiones del país, busca invertir para mejorar aún más su desempeño y avanzar en iniciativas de economía circular que potencien y agreguen valor al negocio de fundición en Chile.

Por otro lado, manifestó que Angloamerican entiende que Chile se encuentra en un contexto socio político en el cual el Estado debe dar respuesta a crecientes demandas sociales, las que implican aumentar el gasto público. Sin embargo, consideró que la propuesta de royalty en discusión, si no es enmendada, podría tener consecuencias negativas significativas, reduciendo la inversión, e impactando negativamente el empleo y la recaudación fiscal. Añadió que la actual propuesta puede poner en riesgo esta nueva forma de hacer minería y todo su potencial de crecimiento. Al respecto, insistió en que la propuesta actual de royalty supone un incremento de la carga fiscal que disminuye la competitividad de la industria en Chile.

En este sentido, explicó que, en el caso de las operaciones que operan en el margen de costos y en yacimientos de menor ley, como el caso descrito de El Soldado, el componente ad valorem producirá un efecto distinto al buscado, pudiendo acelerar el cierre de la operación, con todas las consecuencias negativas para las comunidades que ello implica.

Expuso que la imposibilidad de deducir la depreciación de la base imponible, significa un evidente desincentivo a la inversión. Agregó que se podría perjudicar no solo la inversión y recaudación actual, sino también la del futuro, pues la minería es una industria que piensa y mira a largo plazo, en décadas, por lo que revertir los efectos negativos de un impuesto prohibitivo no será fácil, ni rápido.

Sin embargo, consideró que se podrían realizar modificaciones a la propuesta tributaria que permitan a nuestro país avanzar de manera decidida hacia un nuevo modelo de desarrollo, con la industria minera como el gran habilitador.

Entre las propuestas de modificación, mencionó las siguientes: que la carga tributaria total de la minería chilena sea en torno

al promedio de los demás países mineros con que competimos; para ello, que se considere eliminar el componente ad valorem o que se permita a las empresas que no tengan utilidades eximirse del pago, y que, de manera alternativa, se evalué que el componente ad valorem sea progresivo, en función del margen de las empresas. Añadió que, además, se podría considerar que, en la base imponible del componente sobre rentabilidad, se permita deducir la depreciación y la amortización de los gastos de organización y puesta en marcha.

Posteriormente, insistió en que, de no enmendarse el proyecto de ley, se tendrán que tomar decisiones muy difíciles, afectando el crecimiento de la compañía en Chile. Enseguida, mostró la siguiente lámina:



Explicó que, en la lámina anterior, se observa que, con el esquema tributario de hoy (línea azul oscuro), sus aportes seguirían aumentando en el mediano y largo plazo; mientras que, con la nueva propuesta (la línea punteada), se evidencia la caída significativa en la recaudación tributaria.

Entonces, recalcó que las características de este impuesto tendrían consecuencias importantes respecto de las decisiones de inversión que tienen que adoptar, afectando o suspendiendo el desarrollo de ciertos proyectos, lo que reduciría la producción y, con ello, el empleo. Puntualizó que podrían encontrarse en riesgo una producción de 640 mil toneladas anuales, 32.000 puestos de trabajo directos e indirectos y más de 10 mil millones de dólares de inversión.

Agregó que, en el mediano plazo, este royalty podría significar también el cierre de Chagres, disminuyendo aún más la capacidad de fundición del país e insistió en que este cambio, sobre todo, implicaría poner en riesgo el desarrollo de una minería más sustentable, porque requiere uso de nuevas tecnologías y, por lo tanto, necesita de inversiones que la hacen más cara en el corto y mediano plazo.

Finalmente, entregó las siguientes conclusiones:

- Que este debate debe ser abierto, basado en datos precisos y se debe realizar un análisis robusto, mirando el largo plazo, y priorizando que Chile mantenga su competitividad y que avance en su camino hacia la plena sustentabilidad, para lo cual, son imprescindibles normas tributarias claras, transparentes, equilibradas y técnicamente sólidas como han existido en nuestro país.

- Que es fundamental reforzar el papel clave que jugará Chile en la lucha contra el cambio climático, al proveer el cobre necesario para facilitar la tan necesaria transición energética y la electrificación de nuestra matriz productiva. Así, expresó que, el mundo necesita que Chile cumpla con este importante rol, apoyando una industria del cobre saludable y responsable en el país.

A continuación, el **Honorable Senador señor Prohens**, comentó que el proyecto no es muy diferente a lo que venía de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de ciertas modificaciones introducidas en el Senado. Además, recordó la anterior discusión sobre quitarle el impuesto del 10% a Codelco, que pagaba sobre las rentas brutas y no sobre las utilidades. Comentó que muchas veces Codelco tuvo que pedir plata prestada a los bancos para poder pagar ese 10%.

Expresó que, lo presentado por los invitados, refleja lo que se vive en la región de Atacama cuando esta industria se deprime. Explicó que la industria se deprime, no solo porque tiene que pagar más impuestos, sino que también porque el valor del cobre a veces baja a niveles que no es rentable realizar esa actividad. Agregó que, cuando la actividad minera se paraliza, las personas tienen que ir a buscar trabajo a otras regiones y dejar a sus familias. Por lo anterior, señaló que, como las regiones del norte del país son dependientes de la minería, él defiende esa actividad, por la relevancia fundamental que tiene para su región.

Luego, manifestó que nunca ha sido partidario del royalty ad valorem, pues cree que perjudicará mucho, no solo a la recaudación fiscal, sino que también dejará a mucha gente sin trabajo. Agregó que siempre los más afectados son los pequeños mineros, porque los costos de ellos son mayores que los de la mediana y la gran minería, y entre estas últimas también hay diferencias. En relación a lo anterior, recordó que los proyectos futuros proyectados para el país corresponden principalmente a mediana minería.

Posteriormente, expresó que el Colegio de Ingenieros trajo una propuesta relacionada con lo que hacen los países como Canadá y Estados Unidos, que tienen una fórmula para aplicar impuestos, independientemente de las variantes del precio. Comentó que se le solicitó al Colegio de Ingenieros que hiciera llegar esa fórmula para poder conversar con el Ejecutivo. Por otro lado, afirmó que el IEAM es un royalty, como lo dijo el ex Ministro Eyzaguirre en su oportunidad. Además, recordó que el ex Ministro Eyzaguirre planteó que el IEAM y el royalty debería funcionar en uno sólo porque son lo mismo.

Por último, aclaró que no está en contra de regular esto, pero puede que llegue a afectar a la actividad, lo cual significará que en su región se acortarán los proyectos, se paralizarán las faenas y se invertirá menos, razón por la cual se verán disminuidos los beneficios para Atacama. Además, propuso revisar las discusiones anteriores en esta materia para poder sacar adelante un buen proyecto, sin perder competitividad, y recordó los dichos del Presidente de Codelco en relación a que se van a invertir 90 millones de dólares para hacer prospección y mantener la productividad actual, ni siquiera para aumentarla. Entonces, indicó que, para recaudar más, hay que producir más y no cobrar más, por lo tanto, expresó que es partidario de un royalty y del aumento, pero no está dispuesto a dar el voto si significa pérdida de empleo para la gente.

En referencia a la frase del señor Argandoña relativa a que el royalty es una amenaza al sector minero, el **Honorable Senador señor Velásquez** expresó que pudo haber sido: “una oportunidad para el sector minero y para el país”. Además, señaló que muchos de los temas que se han expuesto son bastante debatibles, como las cifras.

Enseguida, afirmó que la propuesta de royalty del Presidente Boric es moderada y responsable.

En relación a lo expresado por el Senador Prohens sobre la situación de las regiones, expresó que está de acuerdo con ello, pero recordó que la discusión actual se centra en la forma o vía para determinar los tributos. Consideró que, al igual que otros, debe ser un royalty ad valorem, y que hay un margen bastante importante para extenderse.

Luego, comentó que, de cierta manera y por más de 30 años, Codelco le pagaba un royalty a las Fuerzas Armadas, de un 10% de las ventas brutas y en relación al proyecto actual, expresó que es bastante distinto al que salió de la Cámara de Diputados.

En lo referente a la necesidad de mayor producción, mencionó que discrepa con el Senador Prohens, pues se preguntó cuál es el costo de esta mayor producción, en especial, sus externalidades.

Posteriormente, afirmó que, sin duda, el aporte debe ser mayor, porque hay un gran listado de las externalidades negativas que ha tenido la minería. Recordó que, en la región que representa, la industria minera, en tiempos de bonanza, no ha sido tan dadivosa como se ha manifestado y, en tiempos complicados, han asumido las propias comunidades los problemas. Agregó que el sistema de turnos tampoco ha ayudado porque no genera un sentido de arraigo o de pertenencia en las comunas, más bien, hay un desapego. Entonces, señaló que cuando a las mineras ya no les sea rentable seguir invirtiendo, los capitales se irán a otro lugar y las ciudades y comunidades quedarán abandonadas. Por último, insistió en que los recursos tienen un valor y consideró positivo que el Gobierno lo haya entendido en esa manera.

Finalmente, consultó cuál es la cifra de utilidades de la minería privada del año 2021.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Durana** se refirió a la inversión privada de la minería. Expresó que en la Comisión se trabaja en base a certezas jurídicas y administrativas, los conceptos de tecnología e innovación, los riesgos en inversión, niveles de empleo, ingresos fiscales en Chile y la competitividad, entre otros. Añadió que Chile ha sido uno de los países más importantes en minería y esta industria se ha ido diversificando.

Desde esa mirada, comentó que hay dos temas: la carga tributaria excesiva vinculada al IEAM y el royalty con componente ad valorem. Al respecto, consultó hace cuánto no crece la minería pública y la minería privada, porque se señaló que hace 10 años no ha habido aumento en la producción, pero hay que distinguir entre las inversiones públicas y privadas. Además, consultó por la diferenciación entre zonas en que los costos son más altos, porque, si bien puede haber aumento del precio del cobre, hay una sinergia directa entre el precio del cobre y los costos. Entonces, consideró fundamental diferenciar lo que significa el actual sistema de tributación más el que se está proponiendo para poder observar las implicancias en cada región o zona.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, coincidió en que el desarrollo minero para Chile es muy importante y comentó que hay disposición por parte del Ejecutivo de modificar algunos componentes del proyecto.

Enseguida, consideró que hay elementos comunes en las presentaciones que van en el sentido de modificar las condiciones del proyecto y, en relación a la presentación del profesor Lagos, expresó que no le queda completamente clara la fórmula, razón por la cual solicitó más información.

Luego, se refirió a la afirmación de que el royalty afecta la productividad, pues la recaudación que se pretende generaría un impacto en la producción y, como consecuencia, una recaudación menor. Al respecto, consultó por la proyección del desarrollo minero en Chile, cuáles son las razones para suponer que con este royalty bajará la productividad y por qué consideran que el royalty es el factor principal en dicha disminución.

Por último, les preguntó a los expositores cuáles son los márgenes de aumento a la tasa impositiva con los que están de acuerdo o si en definitiva están en contra de cualquier modificación.

El **Ingeniero y Profesor del Departamento de Ingeniería de Minería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Gustavo Lagos**, contestó que la producción no ha aumentado, tanto en el caso de Codelco, como en el de los privados, desde el año 2004. Al respecto, explicó que hay muchos diagnósticos y señaló que su conclusión es que no ha podido aumentar la producción, porque la minería es cada vez más difícil en Chile y si se analizan los últimos proyectos se puede observar

que no se lograron los parámetros esperados. En ese sentido, expresó que no hay ninguna mina, entre las últimas 10 construidas en Chile, que haya sido exitosa en su diseño y en sus parámetros de funcionamiento en los primeros años, porque las condiciones son difíciles y todos los yacimientos son distintos. Agregó que no es casualidad que los proyectos de cobre en el mundo son los que se demoran más en germinar, mucho más que proyectos de hierro, aluminio o cualquier otro metal.

Recordó que hace 7 u 8 años atrás dijo que no se llegaría el año 2020 a los 6 millones de toneladas y las predicciones decían 7 o 8 millones de toneladas. Expresó que, en este caso, no se alcanzó la producción esperada, no por los impuestos, sino por otros factores que siguen presentes. Afirmó que, si bien hay espacio para aumentar los impuestos, hay que tener cuidado porque la situación en el sector está difícil, por lo que deberían ponerse incentivos a la inversión.

En ese sentido, señaló que no se le debería poner royalty ad valorem a los proyectos nuevos al principio y tampoco deberían pagar el ad valorem las ampliaciones, porque si no habrá cierre de faenas.

Finalmente, insistió en que esta exposición es independiente, es de profesores universitarios que claramente están preocupados, porque están formando alumnos para que trabajen 20, 30 o 40 años en la minería.

A su turno, el **Vicepresidente de SONAMI, señor Cristián Argandoña**, compartió lo expresado por el profesor Lagos, en el sentido que los impuestos no son el tema. Agregó que el balance entre crecimiento económico con medio ambiente, está desbalanceado, pues se dice que la minería es depredadora y genera externalidades negativas. Al respecto, destacó que también es la responsable de las innovaciones más importantes de la industria, tales como, utilización de agua de mar, reciclaje de prácticamente el 80% del agua, relaves espesados, relaves en pasta, etc. Entonces, insistió en que ese balance debe revisarse para que se permita el desarrollo de la minería en el futuro.

Por otro lado, expresó que hay espacio para crecer en el impuesto, pero que éste tiene que aplicarse al margen operacional, no sobre las ventas, porque generar un impuesto sobre las ventas es equivalente a bajarle la ley al mineral, ya que entonces se reduce la cantidad de toneladas y se produce menos.

Luego, entregó como ejemplo un caso de mediana minería con 40 años de historia, como El Soldado. Explico que es el mismo yacimiento, la misma planta, los mismos trabajadores, pero cada vez que hay que ir a renovar un permiso marginal hay que someter a revisión todo el proyecto de nuevo y como los criterios en el tiempo van cambiando, esos proyectos corren el riesgo de quedar fuera.

Finalmente, manifestó preocupación porque la minería está muy amenazada y porque observa reducción de la producción. Agregó que, en términos de producción estatal y privada, actualmente,

Codelco produce 1,6 millones de toneladas y la minería privada 4 millones de toneladas.

El **Director Ejecutivo de la Asociación de Proveedores Industriales de la Minería (APRIMIN)**, señor **Sergio Hernández**, señaló que hace 25 años el costo de producción de una libra de cobre unitario era de 0,8 centavos de dólar, hoy es de 1,3 o 1,8 dólares y el costo total con depreciación o amortización de la inversión en algunas compañías está 3,5 dólares. Entonces, expresó que si el precio del cobre va aumentando la tasa, se van a acercar los costos al precio, lo cual es un despropósito y no tiene sentido con la realidad.

Además de las razones entregadas por los expositores en relación a por qué no ha crecido la productividad, indicó que también es por menores leyes y mayores impurezas. Agregó que Codelco tiene que invertir más de 30.000 millones de dólares en los próximos 10 años para mantener la producción y levemente aumentarla y que, en una situación similar, están los privados.

Asimismo, señaló que otras limitaciones son las dificultades de los premisos con las comunidades que tienen derecho a participar, y valoró que no tengan derecho a veto. Explicó que son miles de permisos los que requiere un proyecto, los cuales, además, tienen oposición por parte de las comunidades, sin considerar los informes científicos.

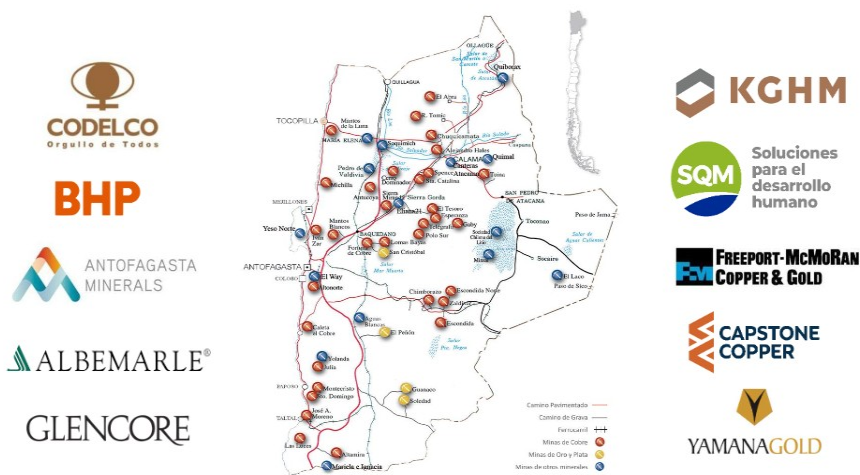
Por último, expresó que nadie duda que haya que proteger el medio ambiente, pero que ello debe hacerse sin exageraciones, ni declaraciones políticas sin sustento científico. Comentó que él propone que el poder político no pueda intervenir en ninguna decisión de esta naturaleza, es decir, si un informe técnico de un organismo ambiental dice que un proyecto va o no va, el Gobierno no se debería entrometer.

Para complementar lo anterior, el **Gerente General de Los Bronces, en representación de Angloamerican**, señor **Patricio Hidalgo**, señaló que no solamente es más complejo hacer minería hoy desde el punto de vista técnico, sino que, además, las demandas de la sociedad son distintas. Explico que hacer minería sustentable requiere de otro nivel de tecnología y de inversión y, por lo tanto, la forma de hacer minería en el futuro va a cambiar y el nivel de inversión será mucho mayor.

En la siguiente sesión, el **Director de la Asociación de Industriales de Antofagasta**, señor **Osvaldo Pastén**, señaló que la asociación tiene más de 78 años y que no defiende intereses particulares del Consejo Minero o de una parte del gremio, sino que defiende a la región. Indicó que el directorio está compuesto por 5 empresas mineras grandes, 5 empresas medianas industriales y de servicios y 3 empresas pequeñas industriales y de servicios. Agregó que la visión del gremio es ser líderes en desarrollo sustentable y sus lineamientos son: capital humano, responsabilidad social, competitividad empresarial, encadenamiento productivo, y nuevos negocios e innovación, razón por la cual son un gremio distinto a uno tradicional, ya que ellos tienen una visión holística de la región de Antofagasta.

Respecto a la industria minera en Chile, expresó que es el primer productor mundial de cobre y yodo, segundo productor mundial de litio y que aporta con el 25% de las inversiones, el 14% del PIB y con un 9,2% del empleo.

Luego, en relación a los datos de la región de Antofagasta, apuntó que produce el 54% de la producción nacional de cobre, el 100% de la producción nacional del litio, y que el 52% del PIB regional y el 61% del empleo regional viene de la minería. Enseguida, mostró un mapa para ilustrar las compañías presentes en la región que, además, son parte de la asociación.



Posteriormente, afirmó que Chile necesita más recursos, pues presenta desafíos sociales, educacionales, y culturales, entre otros. Sin embargo, señaló que en los últimos 17 años, la minería ha experimentado cinco cambios en su régimen tributario y, en ese mismo lapso de tiempo, la participación de nuestro país como principal productor de cobre ha bajado de un 36% a un 26%.

Consideró que, si se mantiene el actual proyecto, habrá un impacto en la producción y control de costos de las empresas mineras con baja ley, razón por la cual propuso correlacionar el royalty a la ley del yacimiento: a mayor ley, mayor royalty.

Agregó que el banco de inversión Goldman Sachs señaló que la naturaleza y la política se han aliado para alejar a los inversionistas de la minería de cobre en Chile, y que la reducción en las leyes de mineral sumada a la incertidumbre respecto de los impuestos ha hecho que el capital destinado a expansiones productivas prefiera otras latitudes.

A continuación, expresó que la minería no es sólo un rajo o una mina subterránea, es un clúster completo y profundo, un sistema de prósperos encadenamientos productivos. Añadió que no existe minería sin grandes, medianas y pequeñas empresas proveedoras., por ello sugirió que, para recolectar más recursos, se incentive la cadena productiva

virtuosa y que las compañías mineras de Chile muestren ratios objetivos y trazables de la cantidad de empleo que generan en las regiones mineras.

Finalmente, realizó los siguientes comentarios y sugerencias para la Comisión:

- La industria minera chilena necesita ser más atractiva a nivel global, porque cuando las inversiones no son atractivas en un país, las empresas se van a otro lugar.

- Las empresas mineras deben saber que las PYMES son las que contribuyen a la creación de valor local y social.

- La Comisión debería profundizar la conversación sobre el encadenamiento virtuoso de la minería, para crear valor social y económico, a objeto de generar mayor valor local y regional.

- El costo se lo lleva el más débil, pues el más fuerte elige dónde y cómo quiere operar. Entonces, para que ello no pase, la generación de valor local es lo más relevante.

A su vez, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, solicitó que entregue su opinión específicamente en relación a este proyecto y a la carga tributaria propuesta.

El **Gerente General, de Capstone Copper Chile, señor Giancarlo Bruno**, indicó que la empresa es nueva, producto de una fusión, tiene foco regional y dos yacimientos operativos. Además, comentó que son parte de la mediana minería, que es un grupo distinto, con costos diferentes, más intensivo en mano de obra y tiene más dificultades dentro de los ciclos de precios del cobre.

Enseguida, afirmó que la empresa ha invertido 249 millones de dólares, lo que ha permitido la extensión de la vida de Mantos Blancos, operación que viene cerrando hace muchos años. Además, comentó que, en los próximos 5 a 10 años, el proyecto Santo Domingo, actualmente en obras tempranas, contempla una inversión de 500 millones de dólares. Agregó, que existe un proyecto en fase de estudio de cobalto, lo que posicionará a la compañía en el tema de la electromovilidad.

En relación con el medio ambiente, expuso que no usan aguas continentales en la operación de Mantoverde ni en el Proyecto Santo Domingo, gracias a la planta desalinizadora. Añadió que el año 2025 toda la energía que usan vendrá desde fuentes renovables.

Por otro lado, señaló que se han creado más de 4.000 empleos, de los cuales son 3.000 empleos directos y 1.200 contratistas, y han calculado que generan 7.000 empleos indirectos. Además, afirmó que nunca han tenido huelgas, pues existe una buena relación laboral ya que los empleos son de buena calidad, por ejemplo, el beneficio promedio que recibe un trabajador es 2,2 millones de pesos chilenos.

En otro orden de ideas, en relación al royalty propiamente tal, expresó que no existe una sola minería en el país. A partir de la afirmación anterior, indicó que la mediana minería tiene una problemática distinta a la gran minería, por lo tanto, también costos diferentes. Al respecto, enseñó la siguiente tabla:

COMPARATIVA DE CARGAS TRIBUTARIAS POR PAÍS APLICADA A MANTOVERDE				
TABLA COMPARATIVA	350 c/lb	450 c/lb	500 c/lb	600 c/lb
Chile Royalty Actual	39%	40%	41%	42%
Chile Nuevo Royalty <200 kt	51%	64%	72%	76%
Chile Nuevo Royalty >200 kt	52%	68%	76%	80%
Australia	35%	34%	33%	33%
Arizona	26%	26%	26%	26%
British Columbia, Canada	39%	37%	37%	36%
Brazil	38%	37%	36%	36%
Brazil - SUDENE Incentive	20%	19%	18%	18%
DR Congo	44%	39%	38%	36%
Peru	37%	39%	39%	40%
Zambia	51%	45%	43%	42%

Fuente Chile: Capstone Copper
Fuente Otros Países: Canaccord Genuity (Canadá);

Explicó que las tablas que se están planteando para menos de 200.000 toneladas y para más de 200.000 toneladas, son completamente distintas a las que tienen nuestros competidores. Insistió en que este es un tema fundamental a considerar, pues el financiamiento y la inversión irán a mercados con más alto retorno. Recalcó que su intención no es decir que no hay espacio para mejorar la tributación, sólo que lo que se está proponiendo es completamente alejado de lo que se observa en la industria con la que compite el país.

Posteriormente, planteó que se estudie un mejor proyecto, pues el Gobierno está incrementando el royalty sólo en base al precio del cobre, y cuando cambia éste también se alteran los costos. Añadió que no permite deducir la depreciación de los activos del cálculo de margen operacional, desconociendo que la minería es intensiva en capital. Agregó que considera erróneamente que el precio del cobre es el único elemento determinante en la rentabilidad, pues el ciclo de precios incluye cambios en el valor del dólar y de los insumos claves como ácido sulfúrico, combustible, acero, explosivos, etc.

A su turno, **el Director de Finanzas de Capstone Copper Chile, señor Fernando García**, mostró, con un ejemplo concreto, que fijar las tasas del royalty sólo en función del precio del cobre puede ser perjudicial, pues no se tiene en cuenta la curva de costos de insumos que tiene la industria minera.

Para lo anterior, mostré la siguiente lámina:



Explicó que, en la parte superior de la tabla, aparecen los resultados reales de las compañías en el año 2021 y, en la parte inferior, se simulan los mismos resultados del año 2021, cambiando algunas variables, como el precio del cobre, del ácido sulfúrico y del combustible (considerando inflación de precios y costos reales en el año 2022). Explicó que, a pesar del alza del precio del cobre en los primeros meses de este año, el margen de caja disminuyó significativamente entre 140 y 150 millones de dólares, dependiendo si se contempla la cifra antes o después del royalty. Recalcó que no necesariamente cuando hay alzas en el precio del cobre hay una mayor rentabilidad de las empresas mineras.

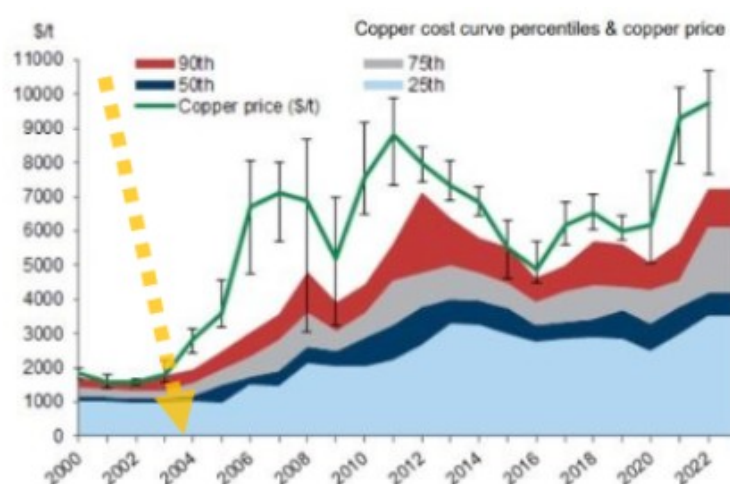
Luego, en relación al impuesto ad valorem, afirmó que fija una tasa sobre los ingresos y que este componente es altamente regresivo, ya que afecta a aquellas operaciones mineras que tienen mayor costo y menor ley de mineral, tendencia que en Chile se seguirá produciendo, pues los yacimientos a medida que van extendiendo sus operaciones, bajan sus leyes promedio. Para explicar lo anterior, mostró la siguiente tabla:



Expresó que, se puede observar en la tabla que, a pesar de que la rentabilidad y la generación de caja de la compañía el año 2019 fue negativa —por más de 50 millones de dólares—, el royalty que se

propone hubiera implicado que la compañía pagara más de 6 millones de dólares en este impuesto, lo que hubiera implicado endeudarse. Consideró que lo anterior le quita competitividad al país y hace más difícil la toma de decisiones para invertir en nuevos proyectos y conseguir financiamiento.

Enseguida, el **Gerente General, de Capstone Copper Chile, señor Giancarlo Bruno**, expresó que Goldman Sachs ha señalado que la demanda global de cobre crecerá el doble al año 2035, es decir, todo lo que ha avanzado la demanda de cobre hasta ahora se duplicará en 13 años, con lo que vendrán precios más altos, pero también habrá costos más altos. Agregó que serán yacimientos de leyes más bajas y habrá inflación de costos. Mostró la siguiente lámina:



Al respecto, reiteró que no se puede tomar como único elemento de la rentabilidad el precio del cobre.

En relación al aporte de la minería, afirmó que el 62% va a remuneraciones de trabajadores, pago de proveedores, servicios e insumos; el 19% a compras a proveedores de bienes de capital; el 11% son dividendos de la minería privada, y el 8% es el aporte al fisco. Todo ello, prosiguió, da cuenta que la contribución que realiza la minería privada va más allá de la tributación.

Para finalizar, presentó una propuesta de royalty y señaló que esta fórmula debería:

1. Aplicarse en base al margen de rentabilidad individual lograda por cada faena minera, independiente de la propiedad, y no en base al precio del cobre.
2. Evitar un royalty sobre las ventas, que no reconoce el diferencial de costos, especialmente en la mediana minería.
3. Aplicarse solamente al margen operacional considerando la depreciación.
4. Aportar directamente a las regiones.

Enseguida, el **Gerente General de Asociación de Industriales de Iquique y el Tamarugal A.G**, señor **Marcos Gómez**, explicó que la asociación es el gremio industrial con mayor representatividad en los ejes productivos locales de la región, un referente regional de la articulación entre la oferta y la demanda, y un protagonista activo de la representación, encadenamiento productivo y desarrollo empresarial, congregando sectores como pesca, agricultura, turismo y minería.

indicó que la región de Tarapacá es un ecosistema social y económico en donde interactúan virtuosamente un conjunto de actividades productivas como la minería, la pesca, los puertos, el turismo, y la Zona Franca, entre otros. En ese sentido, expresó que la asociación ocupa una posición estratégica de coordinación en esta cadena de valor, por medio del desarrollo de proveedores, de su capital humano, en la generación de nuevos negocios, economía circular, desarrollo de ERNC y la internacionalización. Por lo anterior, afirmó que, el actual proyecto de royalty es motivo de preocupación regional, en consideración de que la minería privada representa en torno al 40% del PIB de Tarapacá.

En ese contexto, expuso que la minería ha sido parte clave del sistema productivo, social y cultural de la región, considerando su historia con las guaneras y el periodo glorioso del salitre, entre otros.

Además, consideró que este sistema productivo integrado está hoy plasmado en la actividad de la asociación, gremio que agrupa actualmente a más de 200 empresas ligadas a la actividad minera (70%), pesca, proveedores, logística, ingeniería, servicios, turismo, etc.

Enseguida, señaló que la eventual afectación de alguno de estos ejes económicos puede llegar a perturbar, de forma letal, el frágil equilibrio en la construcción del desarrollo armónico de la región. En ese contexto, consideró que no ha sido ponderado en forma adecuada en la discusión el aporte al encadenamiento productivo y el efecto multiplicador, que redundan en el beneficio social neto que las regiones tienen con la minería privada. Agregó que este beneficio que es necesario potenciar, más aún en las regiones productivas, podría estar amenazado, por lo cual no tendrían otras alternativas de desarrollo en el corto y mediano plazo.

Explicó que más del 11% de la producción de cobre del país tiene lugar en la región de Tarapacá, porcentaje que aumentaría conjuntamente con su cadena de proveedores. Aclaró que, actualmente, más de 35 mil personas dependen laboralmente de la actividad de forma directa o indirecta. Al respecto, mencionó la importancia de Collahuasi y su expansión, Cerro Colorado, K+S, SQM, entre otras. Añadió que todos estos proyectos esperan invertir o crecer, pero existe incertidumbre jurídica y legislativa. Reiteró que para las regiones mineras es muy importante que se legisle con cuidado sobre este sector estratégico del país y de sus zonas mineras.

En relación a la actual discusión, señaló que es necesario generar estudios nuevos y objetivos sobre la competitividad tributaria de la gran minería en Chile y que, si bien es cierto, la gran mayoría de los expertos han concluido que hay espacio para aumentar la tributación, se debe determinar cuál es el mecanismo idóneo, que no desincentive la inversión, las nuevas exploraciones, que no afecte la cadena de proveedores y que mejore la situación de las regiones productoras.

En otro orden de ideas, mencionó que el actual royalty ha sido bien evaluado por entidades internacionales.

Posteriormente, expresó que es importante que se consideren todas las miradas, particularmente la de zonas mineras, porque es allí donde se desarrolla la minería. Por lo tanto, exigió una discusión técnica y delicada, no dominada por aspectos políticos-ideológicos, con visión en el desarrollo regional, en el crecimiento de las empresas proveedoras de la innovación y la tecnología, y en la minería sustentable.

Por lo anterior, afirmó que el proyecto de ley pone en riesgo la viabilidad de las compañías que operan en la región, porque no considera diferencia de costos entre las faenas que extraen un mismo mineral, ni diferencia entre minerales, ni diferencia las leyes de los yacimientos, entre otros factores. Explicó que el efecto final es un aumento de la carga tributaria total, llegando eventualmente a niveles distorsionantes, lo que afecta la competitividad y pone en riesgo a faenas de menores márgenes o nuevas inversiones.

Recordó que en la discusión del anterior royalty se argumentó que la aplicación de esta tasa se basaba en que se trataba de recursos no renovables por lo que los recursos recaudados serían destinados a un Fondo Nacional de Innovación y que parte de esos fondos se aplicarían directamente en las regiones. Al respecto, afirmó que, en los periodos de gran recaudación fiscal, las regiones mineras no siempre han aumentado sus presupuestos en gasto e inversión fiscal.

Por lo anterior, propuso alcanzar objetivos tributarios o de recaudación reales, adecuados, prefijados y priorizados, y, al mismo tiempo, otorgar la necesaria estabilidad y certidumbre, que permita la sostenibilidad y certidumbre de la industria; la proyección a sus trabajadores y empresas proveedoras locales, y todo con un especial y definitivo acento en lo regional.

Manifestó que la recaudación propuesta establece tasas que son perjudiciales para la llegada de inversión y que la tasa ad valorem deja fuera de competencia a yacimientos con leyes menores o con mayores costos. También, mencionó que la industria quedaría con una tasa efectiva de impuesto de un 55%-65%, lo que es superior a la de competidores como Perú, Canadá o Australia.

En ese sentido, insistió que Chile no puede perder la inversión minera local y no puede dejar de ser competitivo. Añadió que el

país debe concretar su cartera de inversiones, por ejemplo, la región de Tarapacá contempla 10.052 millones de dólares para el año 2030.

En cuanto a la visión de largo plazo, recordó que Hacienda señaló que rebajará la tasa ad valorem para proyectos nuevos y de expansión los primeros 5 años. Al respecto, consideró que, si bien esta propuesta representa una mejora para los nuevos proyectos y los de expansión de yacimientos, lo cierto es que la inversión minera tiene un “payback” mucho más largo que 5 años, por lo que esa rebaja no tendría el impacto buscado por el Ejecutivo, ya que los proyectos mineros requieren al menos una a dos décadas para desarrollarse y poder operar.

Por otro lado, expresó que insistir con la tasa ad valorem terminará afectando la inversión relacionada a la innovación e introducción de nuevas tecnologías. Explicó que, por ejemplo, una empresa minera local que tenía contemplado invertir en una planta desaladora de 2.000 o 3.000 millones de dólares, difícilmente podría considerar dicha opción en un plan de expansión. Resaltó que lo anterior se contrapone con la propuesta de establecer mesas de trabajo sectoriales para promover la inversión con el fin de que se acelere la adopción de tecnologías no contaminantes en la industria y del hidrogeno verde.

Por último, concluyó que los expertos y la industria han sido categóricos en señalar que hay espacio para que la minería contribuya más, pero debe moderarse sustancialmente el proyecto presentado por el Gobierno pues, si no se corrige el fondo de la iniciativa, el inversionista internacional va a preferir invertir en otros países. Añadió que no queda claro el objetivo del proyecto de ley, si es para recaudar más o para castigar una actividad privada. Agregó que poner en riesgo la actividad minera puede restar competitividad al país en medio de la crisis económica y consideró que el acento de esta discusión debería ser orientado a tener más minería, proveedores y desarrollo en innovación para generar mayor recaudación y menos centralismo. En definitiva, señaló que no están cerrados a una discusión por mayor recaudación, pero el proyecto afectaría a mucho a regiones como Tarapacá.

El Subgerente de Asuntos Corporativos de Sierra Gorda SCM, señor Blazej Marzoch, explicó que Sierra Gorda es una empresa productora de concentrado de cobre y molibdeno, ubicada en la comuna Sierra Gorda de la Región de Antofagasta. Añadió que su construcción se inició el año 2011, entró en operaciones el 2014, logró la estabilidad de la planta el año 2015, y se estima que se proyecte hasta el año 2044.

Enseguida, afirmó que la minería de baja ley es la minería del futuro y Chile debe protegerla. Al respecto, señaló que las empresas de baja ley enfrentan múltiples desafíos que otras empresas todavía no conocen. En este sentido, indicó que la ley de Sierra Gorda es de 0,389%, siendo el promedio de la industria el 0,8%. Explicó que para cargar un camión con mineral, se necesita extraer cuatro camiones con material estéril; en cambio, otras empresas mineras para tener un camión con mineral tienen que sacar uno o dos camiones con material estéril e, incluso, hay

mineras en que todos los camiones van directamente al procesamiento. Agregó que, existen varias mineras que conocerán estas condiciones en 10 o 20 años, porque los yacimientos de cobre en Chile son cada vez más desafiantes y la ley va bajando.

A pesar de las desafiantes características del yacimiento, consideró que han logrado un impacto positivo en el entorno: estabilización de la producción, 1.500 trabajadores y 2.500 contratistas, fomento de la economía en la región, compromiso con comunidades —contratando personas de la región e invirtiendo en proyectos locales— y compromiso con el medioambiente, pues desde el inicio de las operaciones sólo han utilizado agua de mar y, desde el próximo año, el 100% de la energía será verde.

Insistió en que el Estado de Chile debe apoyar la minería de baja ley, pues sin su desarrollo la producción nacional de cobre bajará en los próximos años.

Enseguida, la **Fiscal General de Sierra Gorda SCM, señora Rocío Amarilla**, afirmó que la propuesta ad valorem no considera la dinámica del negocio minero, esto es: altos costos, deudas a pagar y ganancias diferidas por muchos años.

Enseguida, explicó que en Sierra Gorda la inversión inicial fue de 7.500 millones de dólares, teniendo pérdidas durante los primeros 6 años de operación, por ello, el auditor externo ponía en todos los estados financieros auditados hasta el año 2020 un énfasis que indicaba “riesgo de empresa en marcha”, y recién el año 2021 fue el primer año con utilidades. Agregó que, a la fecha, la compañía tiene deudas por 5.000 millones de dólares, registra un patrimonio negativo de 198 millones de dólares, y una pérdida tributaria de arrastre de 4.400 millones de dólares.

Manifestó que la propuesta del royalty ad valorem no toma en cuenta que la minería de baja ley tiene costos fijos muy altos, deudas a pagar y ganancias diferidas. Señaló que a la empresa le costó 6 años normalizar la planta y estar en plena producción. Además, expuso que la compañía tiene una capacidad de diseño de 110.000 toneladas por día, número que solo se alcanzó el año 2019. Insistió en que no toda la minería es igual, pues la de baja ley se traduce en mayores costos y menor rentabilidad.

Afirmó que este nuevo royalty pondrá en riesgo o eliminará nuevas inversiones de Sierra Gorda tendientes a aumentar producción y crear nuevos empleos. Comentó que, dentro de los proyectos de desarrollo planeados para el periodo 2023-2026, está el incremento de la capacidad de procesamiento de planta a 160.000 toneladas por día, con una inversión estimada de 550 millones de dólares, y la planta de óxido, con una inversión inicial estimada de 542 millones de dólares.

A continuación, el **Vicepresidente de Finanzas de Sierra Gorda SCM, señor Michal Bator**, se refirió al impacto del royalty en Sierra Gorda. Al respecto, indicó que el hecho que el proyecto diferencia

tasas en el impuesto ad valorem, no es correcto porque asume que la producción es fija en el ciclo de vida de la compañía. Comentó que Sierra Gorda no tiene la misma cantidad de producción siempre, lo que significa que al aplicarse el impuesto ad valorem iría cambiando la tasa de acuerdo de la tabla. De esta forma, consideró que se podrían producir efectos graves para la industria, como el desincentivo al aumento de producción sobre 200.000 toneladas.

Además, explicó que la operación en yacimientos de baja ley, tiene un mayor impacto sobre el margen de utilidad y disponibilidad de caja. Enseguida, mostró la siguiente tabla comparativa:

Comparativo carga tributaria Ad valorem Alta ley vs. Baja ley		
	Alta Ley	Baja Ley
Ingresos	1000	1.000
Costos	(600)	(900)
Utilidad antes de impuestos	400	100
Rentabilidad antes de impuestos	40%	10%
Tasa Ad-valorem (precio 4.2 US\$/lb)	3,5%	3,5%
Costo Ad-valorem (precio 4.2 US\$/lb)	(35)	(35)
Impacto de Ad-valorem/ porcentaje de utilidad	9%	35%

Explicó que lo que cambia entre la minería de baja y alta ley son los costos y, por ello, la utilidad es más baja; entonces, si se asume la tasa ad valorem en una operación de baja ley, el impacto será mayor.

Por otro lado, expresó que para los inversionistas que planifican inversiones, el cambio en el royalty es solo una parte de los factores, pues la reforma tributaria es otro factor fundamental. Explicó que el cambio en esas reglas es difícil, injusto y un factor que impide el desarrollo.

Por último, la **Fiscal General de Sierra Gorda SCM, señora Rocío Amarilla**, entregó las siguientes conclusiones y propuestas:

1. Concluyó que la minería de baja ley será más impactada por los nuevos impuestos (Reforma Tributaria, royalty, etc.) y que, sin desarrollo de minería de baja ley en Chile, hay un riesgo cierto de reducción de la producción nacional en la próxima década.
2. Propuso eliminar propuesta de ad valorem, porque es un mecanismo que:
 - a) desincentiva aumento de la producción,
 - b) desincentiva la generación de proyectos de expansión o complementarios,

- c) desincentiva creación de nuevos proyectos mineros,
- d) pone en riesgo continuidad de operación de minería de baja ley,
- e) cambia las reglas, durante la inversión en marcha.

3. Propuso que la tasa de impuesto a la utilidad minera esté alineada al margen operacional de la compañía y no al precio del cobre y, además, que considere la depreciación y amortización como gastos propios de la industria.

4. Propuso el completo uso de la pérdida tributaria de arrastre, sin limitaciones anuales, ya que la industria minera es intensiva en el uso de capital y genera pérdidas significativas en sus primeros años.

Posteriormente, el **Coordinador de Política Monetaria del Ministerio de Hacienda, señor Nicolás Bohme**, expresó que el Gobierno cree necesario que haya una distribución más justa de la renta minera, materia de la cual se están haciendo cargo con este proyecto de royalty. Además, adelantó que se ingresarán indicaciones al proyecto de ley para hacerse cargo de los comentarios que han surgido en este debate, por ejemplo: no establecer la división en las 200.000 toneladas en el componente ad valorem, y que la tasa se determine en base al margen operacional en el componente sobre el margen.

Luego, afirmó que la visión estratégica del Gobierno es que debe seguir habiendo inversión en minería y, por tanto, este proyecto con sus nuevas indicaciones, logrará el aumento en la recaudación sin afectar la inversión.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, consultó por las conversaciones y reuniones que ha sostenido el Ejecutivo para perfeccionar las indicaciones.

El **Coordinador de Política Monetaria del Ministerio de Hacienda, señor Nicolás Bohme**, comentó que se han reunido con el Consejo Minero, la Sonami, algunas empresas (por ley de Lobby), entre otros.

El **Honorable Senador señor Durana** expresó que espera que se despejen prontamente las dudas respecto al componente ad valorem y al componente al margen.

Además, consultó, en general, hasta donde creen que se puede aumentar la contribución.

A su turno, el **Honorable Senador señor Velásquez**, se sumó a la consulta del Senador Durana y solicitó que todos

los expositores envíen su propuesta, pues es positivo que todos coincidan en que hay espacio para aportar más.

Expresó que es de suma importancia que el Ejecutivo tome notas sobre lo expuesto, especialmente sobre la relevancia de que parte de estos recursos recaudados queden en las regiones y territorios donde están operando las faenas mineras. Agregó que la molestia hoy está en donde operan las faenas, pero dicha molestia tal vez no tiene relación directa con las empresas mineras y puede ser con los distintos Gobiernos.

Aclaró que no se está legislando a ciegas, pues la Comisión y el Ejecutivo han estudiado los antecedentes y legislan responsablemente, con visión regionalista. Añadió que la cadena productiva virtuosa tiene mucho sentido.

Finalmente, insistió en que, sería un fracaso la ley si no se reflejan los beneficios en las regiones mineras.

A su vez, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, comentó que pocas presentaciones han hecho referencia a los impactos medio ambientales que genera la actividad minera. Por lo anterior, solicitó que los expositores entreguen información de cómo se está trabajando para disminuir el impacto negativo medio ambiental en las localidades con faenas mineras.

Reafirmó que la Comisión no legisla a ciegas y, en ese sentido, recordó que se ha viajado a Calama, se ha escuchado a las autoridades locales, al Consejo Minero, trabajadores, sindicatos, etc. Agregó que la Comisión está completamente disponible para escuchar a todos los actores y que, efectivamente, se han escuchado a todos los que han pedido audiencia.

Finalmente, hizo referencia al destino que tienen los recursos recaudados y consideró relevante que vayan destinados a los Gobiernos Regionales.

Por su parte, el **Director de la Asociación de Industriales de Antofagasta, señor Osvaldo Pastén**, expresó que es legítimo que el Estado quiera recaudar más recursos, pero la pregunta es cómo lo hará. En ese sentido, explicó que el cómo tiene que ver con la sustentabilidad y sostenibilidad del negocio.

Por otro lado, afirmó que cuando hay un proyecto, cualquiera sea el negocio, hay una tasa, que le va aplicando el riesgo, entonces, a mayor riesgo mayor rentabilidad. Explicó que muchas veces el apalancamiento de mayor riesgo, de mayor rentabilidad, viene con un capital propio o el capital de deuda. De esta forma, afirmó que, cuando se colocan distintos conceptos o más impuestos, afecta la evolución del proyecto.

Respecto a lo expuesto por los representantes de Sierra Gorda, expresó que el costo inicial de 7.000 millones de dólares es

efectivo, pero consideró que lo pudieron haber hecho mejor. Añadió que hoy la empresa está planteando su legítimo derecho de recuperar los recursos invertidos.

Luego, en referencia al margen para aumentar la recaudación, señaló que cada yacimiento y operación minera tiene distintas características, por lo que es difícil señalar un aporte lineal o general, pero se puede determinar en qué cuadrante de costos está una empresa para determinar su aporte.

Insistió en que es fundamental que se entienda que las regiones mineras necesitan una mayor inversión, no solo más recursos. Indicó que la región de Antofagasta produce el 16% del PIB, siendo la inversión cercana al 3% del PIB.

Por último, consideró relevante los encadenamientos productivos virtuosos, lo que significa que los operadores mineros tienen que entender que, para que su operación minera sea virtuosa y eficiente, tiene que conectarse en profundidad y con autenticidad con los proveedores de servicios y con los especialistas regionales.

A continuación, la **Fiscal General de Sierra Gorda SCM, señora Rocío Amarilla**, contestó que no se ha modelado hasta donde se puede aportar, porque insiste en que es necesario evitar una discriminación, por lo que habría que modelarlo empresa por empresa. Comentó que su propuesta consiste en que la tasa de un eventual impuesto vaya en línea con el margen operacional de la compañía, pues ese margen tiene en cuenta la situación de las empresas de baja ley, porque descuenta el costo de producción. Además, indicó que se incluya la depreciación y amortización como gasto necesario para la producción.

En cuanto al impacto de las empresas en las regiones, explicó que Sierra Gorda fue diseñada como un proyecto sustentable: usa agua de mar que viene de una termoeléctrica; usa 50% de energía de fuentes renovables y a partir del 2023 el 100% de la energía será de fuentes renovables, y tiene énfasis en la innovación y en el uso de nuevas tecnologías.

El **Gerente General, de Capstone Copper Chile, señor Giancarlo Bruno**, expresó que se han visto algunos estudios que hacen mucho sentido, como el trabajo presentado por el profesor Lagos.

Señaló que el futuro de la empresa está en la tercera región, lugar tremendamente impactado por los desastres naturales y la pobreza, zona que está viviendo un renacer interesante.

Recalcó que este asunto es un tema país, siendo una gran oportunidad para poder recaudar más, para que las personas tengan acceso a más beneficios y, por lo tanto, el royalty se debe diseñar bien para lograrlo.

El **Honorable Senador señor Durana** reiteró la importancia de equilibrio en la propuesta porque el proyecto está en sus últimas etapas. Además, expresó que, según las exposiciones, viene un futuro esplendoroso en la minería privada, pero hay que recordar que las pérdidas las pagan los privados.

En la siguiente sesión, el **Vicepresidente de Asuntos Corporativos de BHP Minerals América, señor René Muga**, expuso que BHP es una compañía de origen australiano, con más de 130 años de existencia, y tiene operaciones en 6 países situados en 3 continentes. Comentó que, en el año 2021, produjo un millón trescientas mil toneladas de cobre fino en Chile, a través de sus tres operaciones: Escondida y Spence, en la región de Antofagasta, y Cerro Colorado, en la región de Tarapacá, lo que permitió mantener a la empresa como el segundo mayor productor del país después de CODELCO.

Por otro lado, aseveró que la compañía es pionera en la industria de recursos naturales, líder en tecnología y uso de energías renovables y, sobre todo, pionera en garantizar la salud y la seguridad de sus trabajadores. En ese sentido, puntualizó que en las faenas trabajan más de 27.000 personas, donde 7.700 son trabajadores directos y casi 20.000 son contratistas. Destacó que BHP alcanzó casi un 32% de fuerza laboral femenina, más del doble del promedio de la industria minera, que ha sido tradicionalmente masculina.

Además, expresó que actualmente la empresa se concentra en los “commodities del futuro”: cobre, níquel, fertilizantes naturales, mineral de hierro, todos elementos indispensables para combatir el cambio climático y para avanzar en la transición productiva que el planeta requiere. Agregó que BHP lleva más de 30 años de operación ininterrumpida en Chile, contribuyendo de manera significativa al desarrollo del país.

Luego, señaló que, en lo económico, la empresa contribuye de forma significativa a través del pago de impuestos, además del desarrollo y compras a proveedores. Mencionó que, a comienzos de este año, BHP pagó 2.200 millones de dólares al fisco por concepto de impuestos totales, la mayor contribución de una empresa minera. Al respecto, consideró que lo anterior demuestra que la actual estructura tributaria del país cumple con el propósito de lograr una mayor recaudación en época de mejores precios, sin desalentar la inversión.

Apuntó que en el año 2021 se destinaron más de 4.000 millones de dólares a compras a proveedores, 96% de ellos empresas de RUT y domicilio chileno, de los cuales 650 millones de dólares se destinaron a proveedores de Antofagasta y Tarapacá, y 380 millones de dólares a empresas medianas y pequeñas.

En otro orden de ideas, explicó que, junto a la contribución económica, la sustentabilidad ambiental y la generación de valor social son parte esencial del quehacer de la compañía. En ese sentido, refirió que BHP fue la primera empresa en Chile en invertir más de 4.600 millones de dólares en plantas desaladoras para Escondida y Spence. Recalcó que

ambas operaciones hoy prácticamente no utilizan agua de acuíferos andinos. También, señaló que hace tres años la compañía desahució contratos de energía eléctrica basada en plantas de carbón, a fin de usar energías renovables, con un costo de más de 800 millones de dólares. De esta manera, insistió en que actualmente cerca del 90% de la energía que consume Escondida y Spence proviene de fuentes renovables y se planea llegar al 100% en los próximos 3 años.

Consideró que BHP ha sido pionera, pues todos los avances en tecnología ambiental y uso del agua y energía han ido acompañado de un compromiso de valor social.

Posteriormente, expuso que la compañía, a nivel global, cuenta con un ambicioso plan de pueblos indígenas, que no solo provee apoyo en inversión social y productiva a las comunidades, sino que tiene como eje el diálogo social en todas sus etapas. Indicó que, por ejemplo, el año pasado se forjó un acuerdo histórico con comunidades indígenas de Peine en la región de Antofagasta, por más de 80 millones de dólares para trabajar en la recuperación íntegra del Salar de Punta Negra.

Además, expresó que BHP ha elaborado planes y hojas de ruta de valor social que plantean objetivos ambiciosos y concretos. Así, puntualizó que se destinó 120 millones de dólares a inversión comunitaria los últimos 5 años, con foco en cultura, educación y desarrollo de capacidades; 130 millones de dólares en compras a Pymes de Antofagasta y Tarapacá, y, actualmente, tiene una cartera de proyectos de valor social en materia comunitaria, urbana, educacional y cultural, por más de 30 millones de dólares al año. Comentó que, a través del Centro de Entrenamiento Industrial y Minero de Antofagasta (CEIM), BHP ha gestionado y financiado programas de capacitación exclusivos para mujeres. Agregó que, desde el año 2018, 254 mujeres se han graduado de los distintos programas de capacitación en minería, y 190 han sido contratadas para trabajar en Escondida.

A continuación, manifestó que el cobre representa una enorme oportunidad para Chile, pues se estima que la demanda del mineral aumentará en un 27% hacia el año 2035, siendo la descarbonización y el desarrollo de energías renovables los principales motores de ese crecimiento. Insistió en que lo anterior, es una oportunidad única para el país, ya que, con el alza en la demanda del cobre, Chile puede situarse a la cabeza. Sin embargo, señaló que, si nuestro país quiere aprovechar esta oportunidad, debe aumentar en 1 millón ochocientas mil toneladas su capacidad productiva el año 2035, solo para mantener su actual posición de liderazgo en el mercado mundial, donde competimos fuertemente con otros países productores. Añadió que, para enfrentar ese desafío, BHP evaluará una cartera de proyectos que supera los 10 mil millones de dólares, porque existe el convencimiento de que el país puede producir el cobre que el mundo necesita.

Explicó que se trata de inversiones que apuntan a hacer más sustentables las operaciones a través de tecnología, reducir las emisiones de carbono, implementar tranques de relave no convencionales, y

mejorar las operaciones con tecnología de punta en materia de lixiviación y camiones autónomos. De esta forma, afirmó que se extenderá la vida útil de las operaciones, a través de una nueva concentradora del proyecto de Escondida Subterránea y de una posible reapertura de Cerro Colorado.

En otro orden de ideas, expresó que, lamentablemente, las actuales indicaciones al proyecto de royalty, afectarán la competitividad. Al respecto, advirtió que, para lograr la meta de 0.5% del PIB que el Ejecutivo propone, se requeriría aumentar la tasa efectiva de impuestos en alrededor de 11 puntos, lo que resulta desproporcionado y contraproducente con el desafío de inversión que BHP tiene por delante. Además, calculando a un precio promedio de 3.7 dólares la libra, la propuesta del Ejecutivo dejaría a Chile con una tasa efectiva superior, en alrededor de 10 puntos porcentuales, frente a sus principales competidores.

Luego, alertó por el comportamiento del impuesto a precios más altos que 3,7 dólares la libra, pues la competitividad también se juega en aquellos tramos, por ejemplo, de precios en torno a los 5 dólares la libra. Insistió que, precisamente en periodos de precios altos, la industria recupera la inversión realizada en exploración, financia nuevos proyectos y asegura la caja necesaria para cumplir con las obligaciones adquiridas en escenarios de precios bajos. Añadió que los países mineros de mayor tradición así lo han entendido, como Canadá, Australia, e incluso Perú, los cuales tienen una estructura de royalty que mantiene las tasas efectivas alrededor del 40%, a medida que los precios del cobre crecen. Por lo anterior, remarcó que Chile no puede aumentar de forma desproporcionada sus impuestos sin afectar de forma significativa los niveles de inversión.

Señaló que la pérdida de competitividad se traduce en menores inversiones, lo que conlleva menores niveles de producción de cobre. Añadió que, de acuerdo a las estimaciones de un reciente estudio realizado por académicos de la Universidad Católica y de la Universidad de Chile, el país dejaría de producir alrededor de 12 millones de toneladas de cobre en caso de materializarse la propuesta de royalty, lo que equivale al doble de la producción del año 2021. Esto, sumado a condiciones de producción cada vez más complejas y costosas, podría llevar al país a producir solo el 16% del cobre del mundo al 2040.

Posteriormente, expresó que con un cambio tributario de la magnitud que plantea este proyecto de ley, BHP estaría obligado a reconsiderar la cartera de inversiones de 10 mil millones de dólares, pues fue diseñada bajo los actuales parámetros económicos, sin considerar un aumento de carga tributaria tan excesiva. Enseguida, apuntó que, en el caso de Escondida, se invirtió 20 mil millones de dólares entre 2010 y 2020, y un royalty como el propuesto habría impactado materialmente esa inversión y obligaría a la compañía a reevaluar sus planes de crecimiento; en Spence, la tasa interna de retorno del proyecto de expansión con la Nueva Concentradora hubiera sido insuficiente para competir con otros proyectos de capital al interior de BHP y sencillamente no se habría realizado, lo que hubiera significado una pérdida de 2.500 millones de dólares en inversiones y 12 mil puestos de trabajo, y, en el caso de Cerro

Colorado, un impuesto de estas características dejaría fuera de competencia los proyectos para expandir o reabrir este yacimiento.

En resumen, consideró que son impactos materiales evitables si se busca un buen esquema tributario, que permita recaudar más y poder financiar la agenda social que Chile demanda, pero sin afectar los niveles de inversión que se requieren.

Por último, expresó que existe un espacio para aumentar la contribución económica de la industria, en un marco de estabilidad y trabajo colaborativo, protegiendo la sustentabilidad y los planes de largo plazo que la industria necesita para continuar su aporte al desarrollo del país.

A su turno, el **Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad de Antofagasta Minerals, señor René Aguilar**, comentó que Antofagasta Minerals es un Grupo minero nacido hace 42 años en la región de Antofagasta, que opera 4 compañías, principalmente con empresas japonesas, y realiza exploraciones buscando nuevos yacimientos en Chile y en otros países. Agregó que la actividad del grupo empresarial permite impulsar negocios con más de 1.200 empresas proveedoras de bienes y servicios, muchas de ellas empresas de las regiones donde están las operaciones y pymes.

Comentó que, el año 2021 trabajaron en las compañías y proyectos más de 25.000 personas, un 40% de ellos habitantes de las regiones donde están las operaciones. Además, recalcó que, en los últimos 3 años, se ha duplicado la participación de mujeres en el grupo.

Por otro lado, afirmó que la carga tributaria del grupo empresarial el año pasado, alcanzó los 1.333 millones de dólares en beneficio del Estado de Chile y, además, invirtió 1.778 millones de dólares — más del doble de lo que se está invirtiendo, por ejemplo, en el puente sobre el canal de Chacao que unirá a Chiloé con el continente—.

Expresó que el grupo empresarial cree que la actividad minera es clave para construir un futuro mejor, no sólo para las zonas donde están las operaciones o para el país, sino también para el planeta. En ese sentido, explicó que el cobre es indispensable en el desarrollo de tecnologías limpias que ayudan a combatir el cambio climático y disminuir la contaminación de las ciudades, como las energías renovables y los vehículos eléctricos. Además, como el país es el principal productor y el que tiene las mayores reservas de cobre del mundo, tiene la responsabilidad de responder a una demanda creciente de cobre y de otros metales que van a permitir avanzar hacia una economía baja en emisiones de carbono. En este sentido, afirmó que el interés de Antofagasta Minerals es impulsar el desarrollo de una minería que potencia los aportes a las comunidades vecinas, a las regiones y al país, y que, al mismo tiempo, se hace cargo de los posibles efectos sobre su entorno.

Luego, expresó que la prioridad del grupo empresarial es la seguridad y la salud de los trabajadores, colaboradores y

vecinos. Además, manifestó interés en seguir avanzado en la integración de más mujeres, de trabajadores que provengan de distintas culturas y de personas con discapacidad. En ese sentido, consideró que una mayor diversidad de puntos de vista y de experiencias es fundamental para el futuro de la actividad minera. Comentó que también el grupo considera y fiscaliza las condiciones laborales de los trabajadores contratistas y subcontratistas, definiendo mínimos que toda compañía colaboradora debe cumplir, de acuerdo a los contratos que se firman.

Posteriormente, afirmó que, la compañía fue de las primeras en Chile en adoptar una meta de reducción de emisiones para enfrentar el cambio climático, la que se cumplió con creces y que, a partir de abril de este año, se tradujo en que todas las operaciones usen energía eléctrica limpia y renovable, lo que ayudará a reducir en otro 30% las emisiones de aquí al año 2025. Agregó que quieren seguir avanzando hacia la carbono neutralidad y, por eso, están participando en el desarrollo de hidrógeno verde en Chile, entre otras iniciativas.

Además, comentó que, actualmente, parte importante del agua que se utiliza en distintas operaciones proviene del mar y que la meta para el año 2025, es que más del 90% del agua que se emplee en las compañías del grupo provenga del mar y de recirculación. Añadió que Centinela y Antucoya emplean agua de mar sin desalar desde el inicio y que, en los próximos meses, Los Pelambres será la primera empresa minera de la zona central de Chile que utilizará una planta desalinizadora.

Manifestó que la intención es que las personas que viven en torno a las operaciones y proyectos sientan que las compañías son un aporte relevante para su desarrollo, calidad de vida y bienestar. Para lograr lo anterior, aseveró que hay un trabajo coordinado con autoridades y vecinos, definiendo iniciativas y proyectos que contribuyan al desarrollo de los territorios cercanos a las operaciones y que, habitualmente, trabajan junto a organizaciones que son especialistas en cada ámbito de acción, por ejemplo, con el Ceduc, de la Universidad Católica del Norte, crearon el primer centro de educación superior de la provincia del Choapa, al que pueden acceder de forma gratuita alumnos interesados en carreras técnicas. Agregó que, además, con una nueva iniciativa social se busca habilitar capacidades digitales, con foco en educación, salud y participación.

En ese orden de ideas, afirmó que el aporte más importante que realiza la minería a Chile no ocurre a través del pago de impuestos, sino mediante la actividad económica y encadenamientos productivos, de la generación de puestos de trabajo de calidad, de la inversión social que beneficia a las comunidades cercanas a sus operaciones, y de la innovación que surge a partir de sus necesidades para seguir siendo competitiva.

Advirtió que cualquier cambio que afecte el desarrollo de la actividad minera, no sólo afecta a las operaciones actuales y a las inversiones futuras, sino que también impacta en la posibilidad de avanzar en una minería más moderna y sostenible.

En los últimos años, señaló que el país ha ido perdiendo participación en la producción mundial de cobre, pues producía más del 34% del mundo, y ahora cerca del 26%. Explicó que lo anterior se debe principalmente a una baja en las leyes de los minerales de los yacimientos chilenos, lo que afecta su competitividad, dado que producir cobre en Chile es cada vez más complejo y tiene mayores costos en comparación con otros países, por lo tanto, es más difícil atraer las inversiones indispensables para financiar nuevos proyectos. Añadió que la minería requiere de enormes inversiones desde la fase de exploración y una parte muy considerable de estas inversiones no se traduce necesariamente en un aumento de la producción.

Al respecto, en el caso de Antofagasta Minerals, indicó que, durante los últimos 5 años, la mayor parte de las inversiones han estado destinadas a compensar la baja en las leyes de los yacimientos, además de financiar avances en sustentabilidad y en innovación. Informó que, sin estas inversiones, las operaciones mineras no podrían mantener su producción y, además, sería imposible incorporar las nuevas exigencias ambientales y comunitarias. Por lo tanto, afirmó indispensable considerar la depreciación de las inversiones en el cálculo de la renta minera. Lo anterior, es muy relevante, especialmente para Grupos como Antofagasta Minerals, que tiene una cartera potencial de inversiones cercana a los 5 mil millones de dólares para los próximos años.

Desde el punto de vista tributario y de acuerdo a un estudio del FMI, señaló que Chile está actualmente en un grupo de países con tasas de impuesto medio junto a China, Perú e Indonesia. Sin embargo, expresó que, con los cambios propuestos, la tributación total sería superior a 48%, lo que dejaría al país en el grupo de países con mayores tasas de impuestos, al lado de Mongolia, Zambia y Congo, cuestión que afectaría seriamente la competitividad de la minería chilena respecto a otras naciones. Posteriormente, comentó que el grupo realizó, con número reales, lo que habría pasado con Centinela y Antucoya con el nuevo impuesto.

Al respecto mostró los siguientes resultados:

Minera Antucoya				
Resultados financieros vs. estimación con proyecto Royalty ¹ (en US\$m)				
Minera Antucoya	2018	2019	2020	2021
Precio de Cobre (US\$ c/lb)	2.9	2.7	2.8	4.2
Ingresos (US\$m)	458	432	480	698
Utilidad antes de impuestos	-50	-122	11	198
Utilidad después de impuestos (sin royalty)	-50	-122	10	191
Utilidad después de impuestos (con royalty nuevo)	-63	-130	-2	117
Tasa efectiva con WHT (con royalty nuevo)*	-	-	123%	46%
* Considera remesa del 75% de las utilidades líquidas y utilización de pérdida tributaria				
Minera Centinela				
Resultados financieros vs. estimación con proyecto Royalty ¹ (en US\$m)				
Minera Centinela	2018	2019	2020	2021
Precio de Cobre (US\$ c/lb)	2.9	2.7	2.8	4.2
Ingresos (US\$m)	1,609	2,008	1,845	2,981
Utilidad antes de impuestos	98	319	160	1,223
Utilidad después de impuestos (sin royalty)	65	233	113	855
Utilidad después de impuestos (con royalty nuevo)	27	191	78	593
Tasa efectiva con WHT (con royalty nuevo)**	75%	45%	55%	53%
** Considera remesa del 75% de las utilidades líquidas				

A partir de lo anterior, expresó que se demuestra que el nuevo royalty genera un efecto regresivo, pues la tasa efectiva de impuesto sería mayor cuando el precio del cobre y las utilidades de las empresas son más bajos. Lo que quiere decir que, cuando los resultados son peores, se observan cargas tributarias más altas que, además, están por sobre el promedio de las tasas efectiva de otros países mineros.

Todo lo anterior no significa que las compañías estén en contra de buscar formas de aumentar la contribución de la minería a Chile, ya que entienden las urgencias y responsabilidades que tienen las empresas mineras, como el principal sector económico del país. Sin embargo, manifestó importante considerar que el grueso del aporte de la minería no se materializa a través del pago de impuestos. En ese sentido, apuntó que cerca de un 80% de los ingresos de Antofagasta Minerals en 2021 se utilizaron en proveedores, remuneraciones, inversión y aporte a las comunidades; otro 10% fue al pago de impuestos, y el 10% restante, a los inversionistas. Consideró fundamental resguardar y, ojalá hacer crecer, ese 80%, por ejemplo, a través de programas de desarrollo de proveedores locales, o estímulos a la exploración e inversión, para aumentar la producción total.

Por último, concluyó que cualquier cambio tributario no debe perjudicar el desarrollo del sector, sus operaciones, inversiones y menos sus avances hacia una minería más sustentable.

A continuación, el **Presidente de la Minera Candelaria, Lundin Mining Corp., señor Luis Sánchez**, presentó que el Distrito Candelaria se encuentra ubicado en la comuna de Tierra Amarilla, a 29 kilómetros al sur de Copiapó y ha estado por más de 27 años contribuyendo al desarrollo de la Región de Atacama. Agregó que está compuesto por dos operaciones principales, Minera Candelaria y Minera Ojos del Salado, cuya propiedad corresponde en un 80% a la corporación canadiense Lundin Mining y en un 20% a la japonesa Sumitomo.

Agregó que Minera Candelaria se compone de un yacimiento a rajo abierto y uno subterráneo, mientras que Minera Ojos del Salado cuenta con dos yacimientos subterráneos, llamados Santos y Alcaparrosa.

Enseguida, explicó que el mineral extraído es procesado en las plantas concentradoras Candelaria y Pedro Aguirre Cerda, donde se produce el concentrado de cobre, el cual es embarcado en el Puerto Limpio Mecanizado Punta Padrones o es entregado a fundiciones locales. Añadió que en el área del puerto se ubica la Planta Desalinizadora, la que está en operación desde 2013, lo que ha permitido, como parte del compromiso con la sustentabilidad, utilizar un 100% de agua desalinizada para el proceso industrial.

Manifestó que la empresa tiene el compromiso de desarrollar una minería de futuro lo que se ha plasmado en diversas iniciativas, como la firma de un nuevo contrato de abastecimiento de energía

con AES Gener, el que se hará efectivo a partir de enero de 2023, en donde a lo menos el 80% de las fuentes de emisión de esta energía corresponderán a energías renovables. Además, indicó que las operaciones están trabajando en la optimización del consumo eléctrico, eficiencia energética, almacenamiento de energía y electromovilidad. Es en este sentido, comentó que, en junio del año 2021, la compañía ha puesto en servicio de prueba buses eléctricos para el transporte de los trabajadores y trabajadoras, siendo en su momento los primeros buses de este tipo en operar en la región de Atacama.

Explicó que, todo lo anterior, se enmarca en el Sistema de Gestión de Energía de la empresa, certificado bajo la norma internacional ISO 50.001, lo que ha sido un gran trabajo y desafío, orientado a contribuir al mejoramiento continuo de las operaciones, a través del fomento del uso y consumo eficiente de la energía.

Al respecto, remarcó que la compañía está trabajando por una minería de futuro y sustentable, lo que implica desarrollar una actividad en consideración al entorno y a las comunidades.

Enseguida, refirió que la presencia de Candelaria en la región es sinónimo de empleo, inclusión y recursos que se quedan en el territorio, a través de la empleabilidad, servicios e inversión social. En ese sentido, expuso que las actuales proyecciones de vida útil de Candelaria se extienden hasta el año 2040, lo que permitirá mantener en el tiempo más de 7,000 puestos de trabajo directos e indirectos que generan las operaciones, y los requerimientos a empresas proveedoras de insumos y servicios de la región y el país. Asimismo, destacó que, en un año, se ha aumentado la fuerza laboral en más de 2,000 puestos de trabajo. Puntualizó que la empresa cuenta con un total de 1,759 trabajadores directos, y una dotación permanente de 5,359 trabajadores y trabajadoras de empresas colaboradoras, lo que incluye alrededor de 28,472 personas, al considerar todo el grupo familiar.

Asimismo, comentó que se ha fomentado un lugar de trabajo inclusivo y diverso, y se ha trabajado fuertemente en incrementar al doble la participación de la mujer en las operaciones, participación que a la fecha es del 13,7%.

Destacó que el 98% de los trabajadores directos vive en la región de Atacama, mientras que un 84% de los trabajadores de empresas colaboradoras tiene residencia en dicha región. Lo anterior, demuestra el compromiso de Candelaria con la región, con las personas y con el desarrollo del sector.

Agregó que, anualmente, la empresa aporta al país 1,051 millones de dólares, resultado del total en compras, servicios e inversiones, entregados como transferencias a las distintas compañías que suministran los bienes y servicios necesarios para las operaciones de Candelaria.

En la misma línea, mencionó que la compañía tiene una visión clara sobre el desempeño social, la forma de aportar al desarrollo de la región y a las comunas en donde se encuentran las operaciones. Para ello, continuó, se cuenta con un objetivo claro de desempeño social, que tiene como principal foco ser una operación sostenible de crecimiento y desarrollo de la región de Atacama.

Enseguida, explicó que, para cumplir con el objetivo, la compañía tiene un equipo y líneas de trabajo específicas: relación con actores de cada comuna para poder orientar con responsabilidad la gestión de impactos y desarrollar la estrategia de inversión social de manera planificada y sostenible.

Agregó que la compañía ha desarrollado programas de inversión social que tienen como objetivo fomentar el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de las comunas de Copiapó, Caldera y Tierra Amarilla. Además, durante los últimos 6 años la empresa ha realizado diversos programas de desarrollo comunitario, con una inversión total en la región de 35.5 millones de dólares. Sobre lo anterior, entregó como ejemplos: el proyecto de relocalización de familias damnificadas por el aluvión del año 2015 en Tierra Amarilla; la contribución de un equipo y sala de mamografía en Tierra Amarilla; el Programa de Fortalecimiento Productivo a la Pesca Artesanal en Caldera; el Centro de Diálisis Municipal de Caldera; un aporte a la Red de Salud de Atacama por 2.8 millones de dólares, para reforzar el sistema de salud de la región con el aporte de insumos, equipos médicos y ventiladores, y un aporte en la reconstrucción de una clínica de odontología en Copiapó.

Respecto al impacto del proyecto de royalty minero, comentó que han analizado las indicaciones presentadas por el Ejecutivo e identifican diversos impactos negativos, los cuales coinciden en toda la industria minera.

En relación al componente ad-valorem, expuso que, su tasa se determina tomando en consideración las toneladas métricas de cobre fino (TMCF) de cada compañía, de esta forma, teniendo tasas muy altas, lo que genera un desincentivo al crecimiento.

Asimismo, explicó que, al ser aplicado directamente sobre los ingresos, no toma en consideración los costos de cada compañía, resultando ser más gravoso para empresas con costos altos, que operan en yacimientos de menor calidad geológica (ley de mineral).

Otro impacto relevante, afirmó, sobre todo para Candelaria, es que la norma de relación entre faenas mineras dejaría sujeto a este componente a compañías de menor tamaño, sólo por el hecho de estar relacionadas con otra cuya producción sea mayor. Indicó que este es el caso de Minera Ojos del Salado, que está produciendo alrededor de 40,000 TMCF, pero que, al ser relacionada de Minera Candelaria que produce sobre 190,000 TMCF, las dejaría a ambas con tasas para productores con sobre 200,000 TMCF, es decir tasas de hasta un 7% de los ingresos.

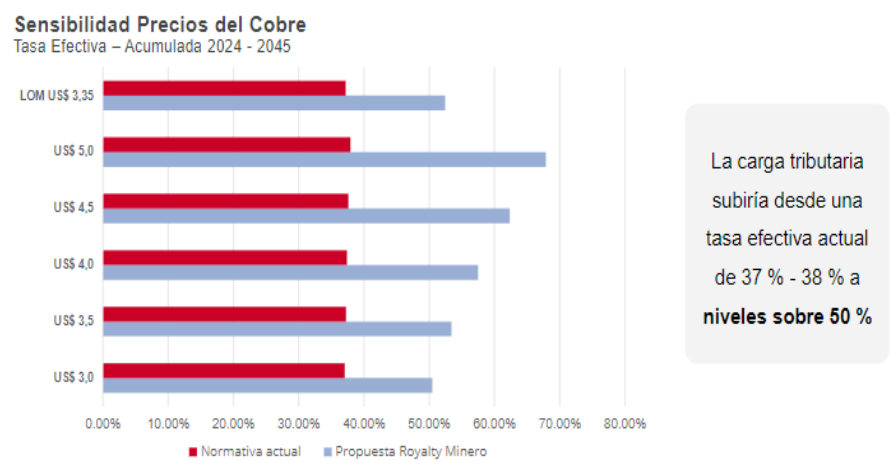
También mencionó que, el componente ad valorem, al ser aplicado sobre los ingresos, se pagaría incluso cuando las compañías tengan pérdidas, dado que no considera costos ni márgenes operacionales.

Respecto del componente sobre rentabilidad, expuso que las tasas serían progresivas, pero determinadas en base al precio del cobre promedio, sin tomar en consideración los márgenes operacionales de cada faena minera. Lo anterior, afirmó se aleja de la realidad económica de cada compañía, pues las empresas de mayor costo pagarían el mismo nivel de royalty que las de menor costo.

Agregó que, todo lo anterior, sumado a que no se estaría incentivando la inversión —al no poder usar como gasto para la base imponible de este componente la depreciación de los activos fijos, así como tampoco la amortización de los gastos de organización y puesta en marcha —, genera inconsistencia, dado que, para las demás sociedades se ha planteado la posibilidad incluso de una depreciación instantánea, mientras que, para las compañías mineras, se estaría prohibiendo el uso de la depreciación.

Por lo anterior, consideró que el nuevo royalty minero, tal como está planteado, genera un gran impacto, no solo a nivel de la industria, sino que también de manera particular a Candelaria, por ejemplo, en períodos de altos costos operacionales y, sobre todo, en la posibilidad de tener que desistir en proyectos futuros.

Comentó que se ha calculado, dentro del análisis realizado, que la tasa efectiva —de aprobarse la propuesta de royalty y considerando diversos escenarios en base a diferentes precios del cobre—, entre los años 2024 a 2045, subiría desde 37%-38% a niveles sobre el 50%, perdiendo gran competitividad, sobre todo al comparar la carga tributaria de otros países en los cuales el Grupo Lundin tiene operaciones. Para ilustrar lo anterior, mostró el siguiente gráfico:



A continuación, comentó que la empresa tiene planes de inversión de aproximadamente 600 millones de dólares: CUGEP, La Española, La Soplona y Las Pintadas. Al respecto, advirtió que estos

proyectos podrían verse afectados con las actuales condiciones del proyecto de ley.

Como pueden apreciar, expresó, son importantes proyectos de inversión que pueden quedar solo en la etapa de planificación en caso de aprobarse este Proyecto de Reforma Tributaria, tal y como está planteado, lo que a su vez implicaría desistir de fuerza laboral importante, la cual está considerada para el desarrollo de cada uno de estos proyectos.

Expresó que Chile está atravesando por procesos sociales complejos y profundos, y Codelaria está disponible para continuar aportando al desarrollo del país, especialmente en la región. No obstante, recalcó que un cambio tributario no debe afectar la competitividad de la industria minera en Chile.

Al finalizar, mencionó que la compañía se proyecta para ser una operación de clase mundial, contribuyendo al desarrollo de los trabajadores, las comunidades, la región de Atacama y Chile. Recalcó que la empresa pone a las personas en el centro de su gestión; que es un lugar seguro para trabajar, sustentable, inclusivo y diverso; que es un agente impulsor de la economía regional, y una importante fuente de empleo y desarrollo de proveedores locales. En este sentido, insistió en el compromiso con la región de Atacama y expresó que, en base a la Política de Minería Responsable, se ha desarrollado un programa de inversión social inédito en la región; se mantiene un diálogo permanente y abierto con las comunidades locales y, con ello, se ha contribuido con el desarrollo territorial de Atacama promoviendo el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Luego de mostrar un video, el **Presidente Ejecutivo de la Fundación Minera de Chile, señor Francisco Javier Lecaros**, expresó que la minería está presente en todo el territorio nacional y que la labor de la fundación es poner a la minería en el corazón de los chilenos. Manifestó que Chile es un país minero y, por ello, hay que trabajar en conjunto para generar una minería virtuosa, en donde todos se sientan parte.

Enseguida, señaló que la fundación adhiere a la visión cuantitativa respecto al proyecto de ley que ha manifestado el Consejo Minero y la Asociación Nacional de Minería, pero consideró fundamental hacer un acento en los elementos cualitativos del proyecto, sus impactos y cómo el país debe aprovechar las oportunidades que reviste el desarrollo de la minería del cobre y el litio en relación a la electromovilidad y la transición energética.

Afirmó que, según los datos del centro de excelencia de minerales, el año 2030 habrá un quiebre entre la oferta y la demanda de minerales críticos para el desarrollo de la electromovilidad y la transición energética. En este sentido, apuntó que el sector del cobre requerirá 1.7 billones de dólares de inversión para hacer frente a las necesidades de cobre a nivel global y que el sector del litio necesitará 21.000 millones de dólares para hacer frente a la electromovilidad. Por lo tanto, consultó como se posicionará Chile en este escenario.

Al respecto, comentó que el país cuenta con las mayores reservas de litio a nivel global, pero no tiene el primer lugar en producción de litio. Entonces, insistió en que no se puede perder la oportunidad de que Chile se posicione en ese contexto, pues es un país minero.

Posteriormente, indicó que las mineras que han expuesto en la Comisión han dado ejemplo de cómo desarrollar una minería virtuosa, con avances tecnológicos, reduciendo el consumo de recursos hídricos, reutilizando recursos hídricos, entre otros.

Por otro lado, aseveró que, según el Consejo de Competencias Minerías, los proyectos aprobados por el sistema de evaluación ambiental requieren cerca de 29.000 puestos de trabajo y señaló que no se están formando los profesionales necesarios para hacer frente a esa necesidad de capital humano.

Además, consideró fundamental observar las experiencias de otros países, por ejemplo: Venezuela que tiene las reservas petrolíferas más grandes del mundo, pero están sumidos en la pobreza; Argentina que no tiene las capacidades productivas para exportar gas, y Colombia que tiene reservas de oro suficientes para pagar la tercera deuda histórica de ese país, pero no han sacado los minerales. Entonces, expresó que esta iniciativa de royalty va a producir que los proyectos mineros no salgan a la luz porque no serán rentables.

Enseguida, se refirió a casos virtuosos. Mencionó a Australia, que es el principal productor de litio del mundo y tiene reservas menores que la de Chile, y a Perú, que tiene una cartera de proyectos mineros muy grande porque la inversión es menos costosa. Por último, consideró que la ENAMI puede hacerse cargo del desarrollo del litio en el país.

A continuación, el **Presidente de Minería Ética y del Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, señor Sergio Demetrio**, manifestó que Chile es un país minero y los recursos de ella se van agotando. Sin embargo, la tecnología hace abundante lo que es escaso, y ha hecho que la minería vaya cambiando. En ese sentido, expuso que nuestro país el primer productor mundial de cobre en el siglo XIX, después se acabó la tecnología y, luego, en el siglo XX revivió como país productor cuando llegaron las empresas extranjeras con tecnologías nuevas para trabajar en grandes yacimientos porfídicos, los que se están terminando o son más difíciles de encontrar.

Enseguida, afirmó que Chile tiene el 30% de las reservas de cobre del mundo, por lo que, en su opinión, debería producir el 30% de la demanda del mundo. Agregó que la minería aporta a todos, pero hay que cuidarla, porque es una herramienta que ayuda a ser un mejor país. Expresó que, en ese sentido, la agrupación ha organizado congresos para conversar de esos temas. Además, insistió en que el cobre y el litio del país

aportan a lograr un mundo verde y menos contaminado, y, por ello, Chile tiene la responsabilidad ética de aportar con esos minerales.

Aseveró que el Estado con los privados tienen que llegar a un acuerdo, pues si no llegan a una colaboración el país pierde. Además, señaló que el royalty es una manera de “repartir la torta” y que, antes, los privados ponían todo, el Estado no ayudaba en nada, pero hoy el Estado aporta con toda su infraestructura y las mineras con su experiencia e inversiones, por lo que es un negocio conjunto.

Reafirmó que Chile tiene el 30% de las reservas de la tierra, donde el mundo produce y consume 20 millones de toneladas de cobre, cifra que se duplicará entre los años 2035 y 2040. Entonces, se cuestionó si el país será o no capaz de abastecer al mundo del mineral, al respecto, concluyó que para lograrlo Chile necesitará el apoyo de otros.

Luego, repitió que el royalty es una forma de repartir la torta y, en ese sentido, afirmó que conviene repartirse una más grande, pero manifestó temor de no lograrlo por este tipo de iniciativas. Agregó que, con esta propuesta de royalty, las empresas más grandes y rentables son aquellas que no tendrán problemas, pero las demás compañías no están preparadas de la misma forma, es decir, podrían aguantar 5 empresas y las demás cerrar.

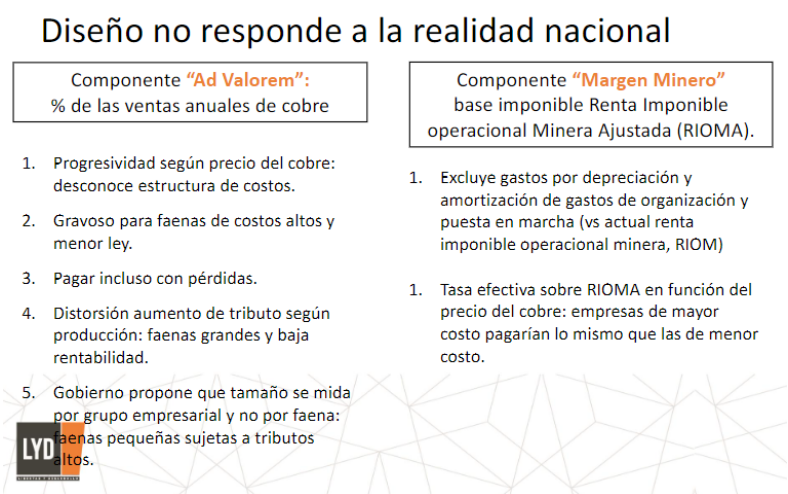
Por último, consideró que hay espacio para aumentar la recaudación, pero se tiene que conversar y negociar con todos los actores. Señaló que, incluso, al país le conviene negociar esto uno a uno. De esta forma, expresó que al negociar y hacer crecer la minería el país estará mejor. Agregó que los recursos que se recauden con el royalty podrán usarse en la creación de empresas laterales que apoyen a la minería, pero que cuando ella se acabe, esos negocios puedan sigan.

En relación al diseño y recaudación del nuevo royalty, la **Investigadora del Área Económico-Social de Libertad y Desarrollo, señora Francisca Toledo**, expuso que estos aspectos han sido cuestionados en forma transversal. En este sentido, comentó que existe una tensión entre la urgencia de recursos con la sostenibilidad del rubro minero en el mediano-largo plazo; se produjo una fractura en la relación entre el Estado y las faenas mineras; con la incorporación del componente ad valorem el Estado gana a todo evento, y la propuesta es un retroceso al desacoplar el tributo del margen operacional de las faenas y asociarlo a factores exógenos (precio del cobre).

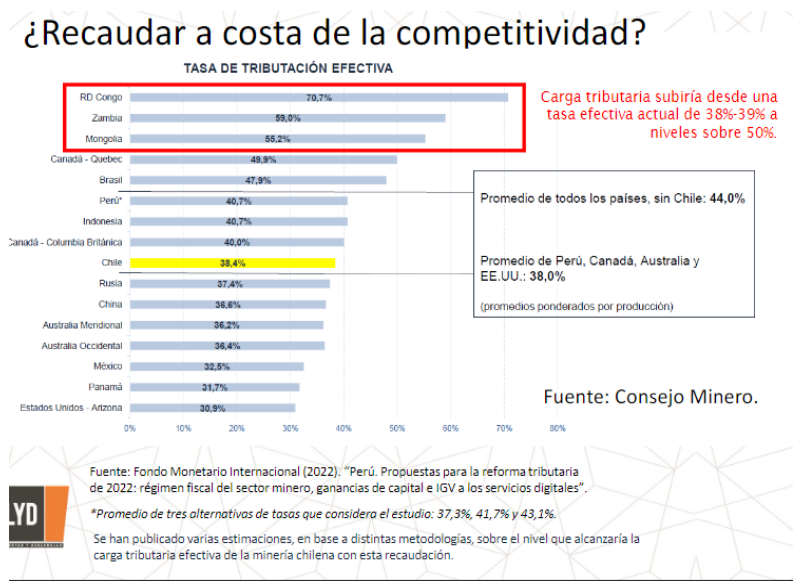
Enseguida, expresó que el diseño del nuevo royalty tiene que tener en consideración la realidad minera nacional y consideró lamentable que la discusión ha estado centrada en alcanzar la carga tributaria de otros países, cuestión que distorsiona y produce efectos negativos en el mediano plazo. Respecto a la realidad minera nacional, apuntó que no se puede olvidar que, desde el año 1999, han ido cayendo las leyes minerales, lo que genera que cueste el doble poder obtener la misma cantidad de cobre, porque las minas envejecen y hay distritos más atractivos.

Agregó que, además, los costos de extracción han aumentado y el país ha tenido una caída en la participación de la producción mundial.

Luego, mostró la siguiente lámina para resumir las críticas al proyecto:



Respecto del tema de la recaudación, explicó que no basta el diseño, pues, si ésta sigue siendo alta, se mantiene el riesgo en el sector. En ese sentido, mostró un gráfico que compara la carga tributaria efectiva de diversos países:



Según el estudio, expresó que Chile está a 3 puntos de Perú, por lo que, la situación se hace bastante más gestionable si se considera esto en vez de las proyecciones iniciales en las que el Ejecutivo quería incrementar de 11 a 12 puntos porcentuales.

Posteriormente, afirmó que, recogiendo todas las sugerencias e intervenciones, la idea sería lograr una carga tributaria total competitiva. Agregó que también se podría mejorar el diseño, eliminando o fijando en un valor más bajo el componente ad valorem, manteniendo el actual IEAM, porque este último permite incorporar las distintas estructuras

de costos de las faenas, permitiendo a empresas sin utilidades, eximirse del pago ad valorem; midiendo la carga tributaria por faenas, y estableciendo que la progresión sea sobre el margen operacional, y descontando la depreciación y amortización de gastos de organización y puesta en marcha.

En otro orden de ideas, se refirió a los montos destinados a regiones. Al respecto, comentó que se crea el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo mediante el cual los recursos son destinados a los gobiernos regionales, quienes pueden transferir recursos a los municipios de la región. Explicó que el Fondo se distribuye de la siguiente forma: 35% a regiones mineras y 65% a las restantes, y que está destinado a proyectos, planes y programas que fomenten actividades productivas. Añadió que el Fondo estaría operativo el año 2025, es decir, un año después de que se apruebe, eventualmente, el proyecto de ley.

Además, mencionó que el Ejecutivo se comprometió a incrementar los recursos del FIC – R, pero dicho compromiso no quedó plasmado en el proyecto de ley. Explicó que, actualmente, existen dos Fondos regionales asociados a la actividad minera, que tienen aproximadamente un 6% de los presupuestos de los gobiernos regionales. Agregó que se han financiado, desde el año 2016, 1.200 iniciativas, pero sólo 6 regiones las concentran: Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule y Los Lagos.

En relación a lo anterior, comentó que en junio del año 2020 se hizo un estudio y sus hallazgos fueron: carencia de información centralizada de las iniciativas financiadas por el FIC –R, cuestión que podría repetirse en el Fondo que se está creando, y no existe una base de datos, por lo tanto, no es posible evaluar el destino de esos recursos. Consideró que, si no se soluciona lo anterior y no se genera más transparencia, se mantendrá la sensación de que los aportes que se canalizan desde las empresas mineras, a través de los fondos, no llegan a la región..

Para finalizar, sugirió que el diseño del royalty debe ser coherente con la realidad minera nacional, pues es inconcebible que el royalty lleve a la quiebra a industrias, y en relación con los recursos, consideró importante que se incorpore una revisión y un sistema de seguimiento de la ejecución de ellos, de lo contrario, se seguirán creando fondos y no se tendrá certeza de lo que ya existe.

El Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, comentó que, después de la ronda de reuniones que han tenido con distintos actores de la industria, el Ejecutivo ha evaluado mejoras importantes a la propuesta sobre el royalty minero y ha presentado un escrito que retira y formula indicaciones.

Respecto a la estructura del royalty a la minería, expuso que las indicaciones: unifican la estructura del componente ad valorem, eliminando la distinción entre explotadores con producción mayor y menor a 200.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF) al año, y se reduce su tasa; reajustan la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada (RIOMA), que corresponde a la base imponible del componente sobre el

margen minero, para efectos de incluir la depreciación como parte de los costos operacionales, y establecen que las tasas del componente sobre el margen minero se determinen en función del margen operacional minero por tramos y no en función del precio del cobre.

Enseguida, señaló que las reglas de la nueva propuesta del componente ad valorem son las siguientes: primero, el explotador minero que venda anualmente una cantidad igual o menor al equivalente de 50.000 toneladas métricas de cobre fino estará exento de este componente; segundo, el explotador minero que venda anualmente más del equivalente de 50.000 toneladas métricas de cobre fino quedará sujeto a una tasa fija de un 1%, y tercero, en el caso que el margen operacional sea negativo, el explotador quedará exento del componente ad valorem. Asimismo, si por la aplicación del componente ad valorem el margen operacional se transforma en negativo, la tasa se reducirá hasta el punto en que el margen operacional sea cero.

Por otro lado, mostró que para el componente sobre el margen minero se propone el siguiente esquema de tasas a la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada (RIOMA) en función del MOM:

$$T_E^A(MOM) = \begin{cases} 8,0, & \text{si } MOM \leq 20 \\ 8,0 + \frac{12,0 - 8,0}{45 - 20} \cdot (MOM - 20), & \text{si } 20 < MOM \leq 45 \\ 12,0 + \frac{26,0 - 12,0}{60 - 45} \cdot (MOM - 45), & \text{si } 45 < MOM \leq 60 \\ 26,0, & \text{si } 60 < MOM \end{cases}$$

Donde para este caso, $MOM = \frac{RIOMA}{\text{Ingresos Operacionales}}$

Agregó que se incluye la depreciación como parte de los costos en 3 tramos y que dichos tramos se observan en el esquema anterior, a saber: 8% de tasa efectiva hasta un MOM de 20%; hasta 12% de tasa efectiva para un MOM entre 20% y 45%, y hasta 26% de tasa efectiva para MOM entre 45% y 60%.

Explicó que los aspectos para estimar la recaudación de este esquema, son los siguientes: se simularon 200 trayectorias de precios, utilizando datos históricos de variabilidad de precios del cobre y asumiendo un promedio igual al precio de referencia del cobre (3,74 dólares la libra); los ingresos, costos y producción se extrajeron de los estados financieros, de carácter público, de las compañías mineras; se tomó la producción por yacimiento a partir de la información publicada por Cochilco; se asumió un aumento en la producción consistente con el escenario “pesimista” de Cochilco, el que se ha cumplido en el pasado en una ventana temporal de 5 años y su resultado fue que la producción crece al ritmo de dicho escenario hasta el año 2025 y, a partir de allí, crece al mismo ritmo del PIB, y se proyectó un aumento de costos de 5% en el largo plazo, tomado de un incremento de costos informado por Cochilco en el primer semestre del 2022 respecto del mismo periodo del 2021 y se supone

que dos tercios de ese aumento responden a factores transitorios ligados al incremento del precio de insumos y el tercio restante se incorpora en la proyección de mediano plazo. Asimismo, se supone que el precio corresponde a un incremento permanente de costos.

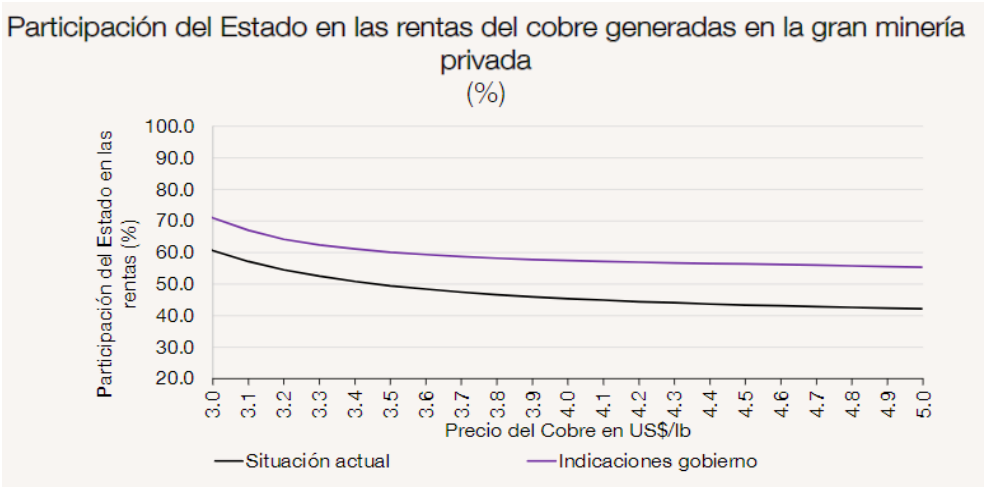
Además, mostró la siguiente tabla sobre la estimación de la mayor recaudación por la tributación de la gran minería:

	2023	2024	2025	2026	En régimen
Mayor recaudación por cambio en tributación (Royalty)	0,00	0,08	0,42	0,42	0,46
Mayor recaudación por aumento de la producción	0,12	0,15	0,22	0,22	0,22
Menor recaudación por aumento de costos	-0,09	-0,08	-0,07	-0,07	-0,07
Mayor recaudación, tributación de la gran minería privada	0,03	0,15	0,57	0,57	0,61

Al respecto, explicó que el escenario varía, no sólo por la producción y costos, sino que por el término de la invariabilidad tributaria para un número importante de explotaciones mineras el año 2024 o 2030. En ese sentido, afirmó que se espera un aumento en recaudación de un 0,46% del PIB por efecto del cambio en la estructura del royalty y que, como resultado de la combinación de los 3 factores —mayor recaudación por cambio de tributación, mayor recaudación por aumento de la producción y menor recaudación por aumento de los costos—, existirían incrementos en la recaudación que van desde 0,03% del PIB el año 2023 hasta un 0,61% del PIB en régimen, donde se combina el aumento de la producción y el aumento del impuesto.

En otro orden de ideas, comentó que se ha realizado una estimación de los efectos del royalty en la industria sobre la base de los datos del mismo sector. Para ello, señaló que se realizaron estimaciones de rentabilidad sobre patrimonio, renta económica y carga tributaria comparada, a partir de los siguientes datos: ingresos, costos y patrimonio de las compañías mineras extraídos de sus estados financieros; producción en base a información de Cochilco; todos los valores nominales se ajustaron y se llevaron a precios reales utilizando el IPP de Estados Unidos; se usó un parámetro de costo de oportunidad del capital del estudio de Jorratt del 2021; se tomaron datos de los supuestos sobre tributación en Perú del mismo estudio de Jorratt, y se asumió una política de distribución del 50% de los dividendos, la que coincide con la proporción de utilidades distribuidas al exterior por el GMP10 durante la última década.

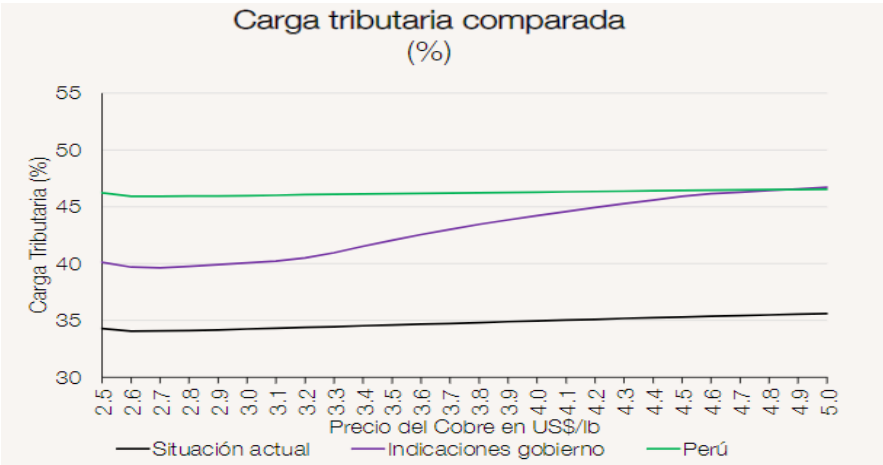
A partir de lo anterior, ilustró sobre la participación del Estado en las rentas del cobre con el siguiente gráfico:



Apuntó que la participación del Estado, en el caso de precios superiores a 4 dólares la libra, pasaría de 45% a 55% o 56% y, para los precios actuales —3,5 dólares la libra—, pasaría de 50% a 60%. Agregó que, en el caso del precio del cobre de largo plazo —3,75 dólares la libra—, la participación se ubica en un punto más o menos intermedio.

Asimismo, se refirió al retorno sobre patrimonio (ROE) promedio para la industria. Señaló que este dato determina la rentabilidad y el atractivo de las inversiones en la industria y que, con las indicaciones actuales del Ejecutivo, habría retornos sobre patrimonio que crecen de manera sistemática para mayores precios del cobre, manteniéndose entre el 22% y el 33% en el rango de precios del cobre de 3,5 dólares la libra y 4,5 dólares la libra.

También, expresó que se hizo un análisis sobre la carga tributaria comparando con la situación de Perú y la situación actual. Para explicar lo anterior, mostró el siguiente gráfico:



Explicó que, en lugar de tener una brecha larga y constante en el tiempo del orden de 10 puntos porcentuales, con la nueva propuesta la diferencia varía entre 6 puntos porcentuales hasta

prácticamente desaparecer con un precio del cobre superior a los 4,5 dólares. Consideró que lo anterior permite que el país siga siendo competitivo y que las inversiones sean atractivas.

Expresó que otra forma de evaluar las indicaciones presentadas es a través del estudio de Michel Jorratt del año 2021, analizando la rentabilidad y la carga tributaria para un proyecto minero modelo. Para ello, señaló que se utiliza el estudio de CEPAL del año 2021, pero se hace un cambio a los supuestos del modelo ya que se asume que cada año se reparte el 50% de los dividendos, lo que aumenta las estimaciones de carga tributaria respecto al modelo original. Agregó que se incorpora el caso de Queensland (Australia) para realizar la comparación internacional.

Afirmó que bajo esa metodología la carga tributaria de Chile pasa de 33,4% a 39,8%, con un precio del cobre de 3,74 dólares la libra. Puntualizó que la nueva carga tributaria estaría levemente por debajo de la de Perú y de Queensland (Australia).

En relación al destino de los recursos recaudados por el royalty minero, comentó que los integrantes de la Comisión han planteado la necesidad de que la recaudación del royalty beneficie a las regiones y comunas mineras, sin excluir a las otras regiones y comunas del país, pues la filosofía que hay detrás es que la renta que capte el Estado le permita al país el desarrollo productivo en el territorio y se compensen los costos que sufren las zonas mineras. Bajo el contexto anterior, explicó que se propone que un total de 420 millones de dólares se distribuya a las regiones, a los municipios y a la investigación y desarrollo en las regiones. Enseguida, mostró una tabla para ilustrar como se distribuye dicho total:

Resumen: destino de los recursos del Royalty		
Componente	Destino	Aporte fiscal
Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo	Todos los gobiernos regionales, con énfasis en las regiones mineras	US\$ 280 millones
Aporte para la investigación y desarrollo	Investigación y desarrollo regional	US\$ 50 millones
Compensación externalidades comunas mineras	Comunas que posean faenas de explotadores mineros sujetos al Royalty	US\$ 20 millones
Mayor aporte fiscal Fondo Común Municipal	A favor de las comunas más vulnerables del país.	US\$ 70 millones
Total		US\$420 millones

En cuanto al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo (280 millones de dólares), expuso que todos los gobiernos regionales recibirían recursos, pero con énfasis en las regiones mineras, pues recibirían el doble en términos per cápita que el resto de las regiones.

Luego, señaló que el aporte para la investigación y desarrollo (50 millones de dólares) sería para invertir en investigación, desarrollo e innovación en todas las regiones, pero también con un énfasis en las regiones mineras.

En relación a la compensación de externalidades a las comunas mineras (20 millones de dólares) afirmó que es por las externalidades negativas que genera albergar una actividad minera y que se les entregaría a todas las comunas que posean faenas de explotadores mineros sujetos al royalty.

Además, comentó que habría un mayor aporte fiscal al Fondo Común Municipal a favor de las comunas más vulnerables del país por 70 millones de dólares. Aclaró que lo anterior significa duplicar el aporte actual.

Asimismo, afirmó que los 420 millones de dólares significan aproximadamente el 30% de toda la recaudación del royalty en régimen y el resto de la recaudación se invertiría en proyectos de mayor envergadura, investigación y desarrollo, y en inversión en infraestructura, es decir, la idea es que el producto de la recaudación del royalty en su totalidad vaya dirigido a fortalecer el desarrollo del país, la diversificación productiva y la generación de nuevas oportunidades.

Indicó que lo que se busca es no repetir situaciones en que el país reciba un dividendo por un recurso natural, pero terminado un ciclo, no se hayan generado nuevas oportunidades para el futuro.

A continuación, en relación a los recursos para el uso regional, detalló que se destinarían 280 millones de dólares al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, fondo que estaría a cargo de los gobiernos regionales para financiar planes y programas que fomenten proyectos de inversión, desarrollo regional, y promuevan la investigación científica y tecnológica, y 50 millones de dólares para la investigación y desarrollo en regiones.

Por otro lado, en cuanto a los recursos para uso municipal, especificó que, las comunas mineras —20 comunas de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y O'Higgins—, aumentarían su presupuesto alrededor de un 20% y, además, se duplicaría el aporte fiscal al Fondo Común Municipal, a través de todas las comunas que presenten una mayor dependencia a este fondo.

Agregó que, 70 millones de dólares se distribuirían por esta vía y el foco estaría en la equidad territorial, al incorporar una regla que focalice los recursos en las comunas más vulnerables.

Finalmente, mostró un cuadro comparativo con las indicaciones presentadas en julio y octubre, a un precio de 3,7 dólares la libra y una tabla con la serie histórica de distribución de utilidades del GMP10:

	Indicaciones julio	Indicaciones octubre
Captura de rentas del Estado (%)	63,1	56,0
Retorno sobre patrimonio industria (%)	23,0	24,5
Carga tributaria, costos de la industria (%)	45,5	41,5
Carga tributaria, proyecto modelo (%)	41,5	39,5

Año	Proporción de distribución de las utilidades de las GMP10 al exterior
2012	57,27%
2013	54,50%
2014	57,01%
2015	48,50%
2016	40,49%
2017	39,46%
2018	33,80%
2019	42,90%
2020	54,70%
2021	79,20%
2012-2021	50,80%

Junto con expresar que la presentación del Ministro de Hacienda fue muy completa, el **Ministro de Minería (s), señor Willy Kracht**, reforzó la idea de que se llegó a esta propuesta a través de un diálogo fluido con representantes de la industria y expertos y expertas en esta materia.

Además, consideró que la nueva propuesta es más simple que la anterior en términos de estructura y que mantiene la combinación mixta del componente ad valorem y componente sobre el margen. En este punto, recalcó el trabajo conjunto del Ministerio de Hacienda y de Minería en este tema, pues tiene la complejidad de una industria que no es tan simple de entender.

Luego, expresó conformidad con la propuesta presentada porque permite aumentar la recaudación, sin afectar el desarrollo futuro de la industria y mantiene a Chile como un país competitivo.

A su turno, la **Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Social, señora Bernardita Nazar**, agregó que, con estas indicaciones, se llega a un buen equilibrio entre aportar a municipios mineros y aportar a municipios que requieren recursos por ser los que más dependen del Fondo Común y que, por lo tanto, se consideran los más vulnerables. Por lo anterior, manifestó su acuerdo con las indicaciones,

pues es un avance importante en el aporte fiscal al Fondo Común Municipal.

A continuación, el **Honorable Senador señor Prohens** expresó que a veces se olvida el efecto que tiene la minería en otras comunas, por ejemplo, en las comunas portuarias en donde se genera un impacto que no está cuantificado en este proyecto de ley. Indicó que los recursos del royalty deben sumarse a los que actualmente tienen las comunas, no deben repartirse per cápita, porque, de lo contrario, los municipios no verán los beneficios. Agregó que debería ser lo mismo para los gobiernos regionales, pues se supone que son aportes extraordinarios para que las regiones compensen lo que están haciendo por la actividad minera y puedan tener una actividad futura cuando ésta se termine.

Enseguida, solicitó al Ministro que el aporte del royalty minero sea un 35% más a las regiones, pero que no se considere el per cápita.

Manifestó que las regiones más pequeñas del país necesitan resolver los problemas en la región. En ese sentido, consideró insólito que las personas tengan que viajar a otra región por temas de salud, educación, seguridad, entre otros, porque faltan profesionales o infraestructura. Afirmó que se aspira a algo más que sólo ocupar esos recursos, se quiere que estos recursos mejoren la calidad de vida de la gente y las condiciones educativas de universidades y colegios. Por lo anterior, insistió en que no se considere el per cápita en el tema municipal, a fin de que sea un aporte extra. Además, expresó que es partidario que este aporte tiene que llegar a todas las comunas de las regiones mineras, no solo a algunas, porque algunas se ven afectadas por algunos factores y otras por otras. Comentó que, por ejemplo, en Huasco nacen todas las líneas eléctricas que llegan a Tierra Amarilla, por lo tanto, hay un impacto ambiental, visual, etc., por una actividad que está a kilómetros de allí. Sin embargo, explicó que bajo los parámetros de la propuesta del Ejecutivo esa comuna no es beneficiada, salvo que postule a proyectos al FNDR, cuestión difícil porque al ser una comuna pequeña es probable que no tenga la capacidad para postular con buenos proyectos.

Insistió en que las comunas grandes son las que captarán la mayoría de los recursos que lleguen del royalty, por lo que consideró fundamental entregarles cierta autonomía a las comunas más pequeñas, como Alto del Carmen, para que puedan gestionar sus recursos de forma directa. Por lo anterior, le señaló al Ministro de Hacienda que los recursos tienen que ir directo a las comunas, a todos los municipios, por lo menos de la región de Atacama, pues todas las comunas se ven afectadas de alguna manera.

Por último, consideró que, si no se reparte bien lo recaudado con el royalty a la minería, las otras comunas exigirán royalties para otras actividades —pesca, tala de madera, entre otros— porque no serán beneficiadas con lo recaudado.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Velásquez** recordó que cuando este proyecto fue ingresado en diciembre del

año 2018 no había precios altísimos ni un gran ciclo del cobre, fue una demanda de las regiones mineras. Comentó que en ese momento no fueron bien recibidos ciertos principios planteados en relación a que los recursos no renovables, como el cobre, debían tener un trato especial respecto al aporte al país.

Afirmó que el Ejecutivo ha escuchado a los distintos actores en relación al componente ad valorem y valoró la mantención de dicho componente, pues es un principio importante. En relación a lo señalado por el Senador Prohens en este punto, expresó que podría buscarse un royalty respecto a otros recursos renovables, como la madera, pues el suelo se degrada.

Entonces, insistió en la importancia de valorar los recursos renovables ya que, hasta hace no muy poco tiempo, existían personas o empresas, como las mineras, que se negaban al royalty.

Además, se refirió a otros temas que hay que estudiar, a saber: litio, otros minerales, el fortalecimiento del rol de Aduanas, formas para asegurar que el RIOMA no burle la ley, etc.

Respecto al destino de lo recaudado, consideró que el mayor aporte fiscal al Fondo Común Municipal entrega respuesta a ciertas comunas que no son directamente mineras, por lo tanto, la distribución de los fondos recaudados parece apropiada. Agregó que se entiende que no se haya considerado el litio en esta oportunidad y que es necesario trabajar y darle forma a la empresa nacional del litio.

Luego, señaló que está bastante conforme con el proyecto de ley porque no se perdió su espíritu, y mantuvo el componente ad valorem y el destino de los fondos. Finalmente, remarcó la importancia de la creación de fundiciones, pues la exportación de concentrados sigue siendo “una piedra en el zapato”. Por ello, le consultó al Ministro de Minería (s) por la política en relación a la creación de fundiciones y al Ministro de Hacienda por el comportamiento de las grandes empresas mineras en relación a sus declaraciones y su rendimiento, especialmente ante la posibilidad de que burlen el RIOMA.

A su vez, el **Honorable Senador señor Castro** le preguntó al Ministro de Hacienda cómo va a quedar la industria y se garantiza la competitividad y la inversión con la estructura impositiva propuesta, dado que se entiende, según lo que señaló Michel Jorratt en su documento, que la tasa efectiva en Chile, que actualmente está en torno al 38%, subiría aproximadamente 10 o 11 puntos.

Agregó que existe un avance respecto a la distribución de recursos a nivel municipal y regional, pues el per capita permite situar los focos, sin privilegios, con equidad y proporcionalidad, pero los mecanismos deberían precisarse más porque hay luchas entre comunas y entre comunas y gobiernos regionales.

Por último, consultó cómo se enfrenta el proceso de la nueva fundición que reemplaza a Ventanas en el contexto del royalty minero.

Después, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, valoró el esfuerzo que ha hecho el Ejecutivo, pues las indicaciones recogieron las principales reticencias que planteo la industria.

Enseguida, consultó cual es el diferencial en términos económicos entre el proyecto original, las indicaciones de julio y las de octubre. Puntualizó que una de las principales observaciones que hacia la industria minera era el tema de la competitividad y le consultó al Ministro de Minería (s) cómo se enfrenta el futuro de la minería, porque ya no es suficiente con el royalty.

En relación a lo anterior, comentó que se realizó una reunión hace unos meses y se solicitó información sobre el futuro de la minería, pero nunca se envió. Agregó que la cantidad de cobre que se podrá procesar y vender va en disminución y, en ese contexto, afirmó que no se han entregado respuestas claras en cuanto al futuro y desarrollo de la industria minera del cobre en Chile.

Luego, señaló que no se ha avanzado en torno al litio y ha pasado bastante tiempo en donde se generaron propuestas sobre la empresa nacional del litio, mesas de trabajo, etc.

Por último, expresó que el Fondo Común Municipal no termina con la inequidad entre las comunas. Comentó que viene de una comuna y región que no tiene minería, pero que ha sufrido históricamente de las consecuencias de ésta, como los efectos de la industria del carbón. Insistió en que no se puede discriminar a ciertas comunas por no tener minería porque Chile es un país unitario, por lo tanto, hace falta innovar y no seguir regulando de la misma forma. Además, indicó que no le queda completamente claro la destinación de los fondos en relación a la ejecución presupuestaria de los gobiernos regionales porque, por ejemplo, en Ñuble hay comunas de 4.000 habitantes, que están bajo la línea de la pobreza hace muchos años, todavía no tienen soluciones sanitarias y las personas esperan 10 años por una vivienda. En este sentido, afirmó que es importante determinar las orientaciones de esos recursos que ingresarán y le consultó al Ministro cuántos recursos irán a los gobiernos regionales, a las comunas más pobres, a ciencia y tecnología, etc. Preguntó si se pueden realizar ciertas modificaciones para determinar el destino de los recursos de manera más precisa.

Respecto de los comentarios del Senador Prohens, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, aclaró que se está hablando de recursos adicionales a las regiones y a los municipios, no son para reemplazar aportes existentes. Comentó que un tema que probablemente se discutirá en el contexto de la reforma tributaria es algún mecanismo de seguimiento de este proyecto y del uso de los recursos, pero

la voluntad está orientada a asegurar que estos recursos sean adicionales para los municipios y las regiones.

Enseguida, explicó que la medida per cápita se utilizó para mostrar cuanto mayor sería el aporte para algunos municipios respecto de otros, particularmente las comunas mineras, pero la fórmula de distribución no es una per cápita. Aclaró que la forma de distribución depende de cada uno de los componentes, por ejemplo, puede ser en función de la insuficiencia de ingresos propios medido por el grado de dependencia del fondo común municipal. A partir de lo anterior, continuó, se pueden allegar recursos a otras comunas que no son las directamente mineras. Además, señaló que existe una tensión entre el grado de flexibilidad para usar recursos en distintas áreas —salud, educación, etc.— y la responsabilidad que deben tener los gobiernos regionales y los municipios que administren los recursos. Consideró que la manera de solucionar dicha tensión es agregando un mayor grado de rendición de cuentas por el uso de los recursos que se reciban por esta vía, pues de esta forma los gobiernos regionales y los municipios no quedan amarrados ni tan libres.

Luego, en relación a los comentarios del Senador Velásquez, reconoció la importancia del trabajo que se inició en la Cámara de Diputadas y Diputados, pues abrió la posibilidad de un nuevo royalty, el cual evolucionó hasta este punto.

En cuanto al fortalecimiento de Aduanas, comentó que el Ejecutivo está contemplando en el Presupuesto recursos para los laboratorios que testean el mineral que se exporta, que es la principal preocupación que se ha manifestado en relación al rol del servicio de Aduanas en la actividad minera y la aplicación del royalty.

Posteriormente, sobre la política de fundiciones, expresó que la idea es que el resto de los recursos —los que no se distribuyan en las regiones y en los municipios— financien inversiones e infraestructura en desarrollo productivo, incluyendo el desarrollo de las fundiciones. Expresó que el caso particular de la nueva fundición de Enami consiste en un proyecto que requiere una inversión importante, que no alcanza a financiarse por la vía de endeudamiento y, por lo tanto, con los recursos que se vayan recaudando del royalty se podría realizar un aporte a Enami para que impulse ese proyecto.

Sobre el comportamiento tributario de la gran minería y la confiabilidad del RIOMA como indicador, expresó que justamente la razón de que se utilice ese indicador es que depende menos de operaciones financieras que pueden reducir artificialmente las utilidades de las empresas. Señaló que, en el caso de la minería del cobre, este indicador durante un tiempo se prestó para reducir la carga tributaria, particularmente el financiamiento de inversiones con crédito de las casas matrices de las mineras con filiales en Chile, pero eso se ha ido regulando sobre la base de la utilización de precios de transferencia y normas para limitar las estimaciones de sobre endeudamiento de las empresas. Añadió que la reforma tributaria del año 2014 entregó al servicio la capacidad para poder usar sus propios precios y estándares, en término de endeudamiento,

para evitar ese tipo de conductas elusivas, y, para un indicador que sólo mide costos e ingresos operacionales más la depreciación, el riesgo es bastante menor en relación a la elusión.

Para finalizar, se refirió a cómo queda la industria bajo el esquema propuesto del royalty. Afirmó que asegura que la industria mantenga un retorno sobre el capital relevante, de manera que sigan siendo atractivos los proyectos. En términos de carga tributaria, continuó, el país quedaría levemente por debajo de Perú, especialmente para precios más bajos del cobre, y con una carga similar a Queensland. Por lo anterior, consideró que este esquema equilibra el objetivo de recaudación con el objetivo de mantener la oportunidad y desarrollo para la industria minera en Chile.

Luego, el **Ministro de Minería (s), señor Willy Kracht**, señaló que una mesa de trabajo conformada por el Ministerio de Minería, el de Economía y el de Medio Ambiente y Cochilco, está abordando el desafío de aumentar la capacidad de fundición en el país. Agregó que en las próximas semanas se espera tener las conclusiones del trabajo que se ha desarrollado, las cuales serán presentadas en el Congreso en el contexto de la discusión de la ley que modifica la ley N°19.993.

Expresó que hay un gran potencial en el país para aumentar la capacidad de fundición, de hecho, el año pasado se exportaron 13 millones de toneladas de concentrado sin fundir. En ese escenario, afirmó que la alternativa más concreta y próxima a ser desarrollada es la modernización de la fundición de Enami en la tercera región. Añadió que ese proyecto tiene que pasar por evaluación de Cochilco, pero ya se están discutiendo alternativas para su financiamiento.

En relación al futuro de la minería, agradeció la pregunta, pues se ha dicho que el país se ha ido quedando atrás, pero muchas veces el atraso tiene que ver con condiciones estructurales del desarrollo minero en Chile dado que los yacimientos se hacen cada vez más complejos, las distancias a recorrer dentro de una mina son mayores, las leyes disminuyen, y los minerales son cada vez más duros, etc. Al respecto, precisó que el Estado debe dar certezas y facilitar caminos, en particular, generar condiciones para aumentar la exploración. En ese sentido, comentó que en la discusión de la Pensión Garantizada Universal se incluyó una medida que buscaba dinamizar la industria minera por la vía de liberar propiedad, incluyéndose un cambio en la estructura de costos de las patentes que desincentivará mantener la propiedad minera inmovilizada. Adelantó que el Ejecutivo está próximo a presentar un proyecto de ley que aborda este tema porque quedaron puntos mejorables, como el incentivo a la exploración.

En otro orden de ideas, expresó que es importante contar con recursos e infraestructura para investigación y desarrollo en el país, pues si la actividad minera se empieza a complejizar se requiere de soluciones creativas e innovación local.

Por último, señaló que, junto con las estructuras de recaudación, es relevante la certeza jurídica en los países y la agilización de los permisos. Añadió que, en el contexto de la discusión de fundiciones, se ha abierto un dialogo fluido con el Ministerio de Medio Ambiente para abordar las dificultades que está teniendo el sector para avanzar rápido en la obtención de permisos ambientales.

La **asesora Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social, señora Bernardita Nazar**, aclaró que la idea de ocupar el Fondo Común Municipal no es entregar los recursos y mezclarlos, sino que busca establecer 3 categorías en dicho fondo para distinguir: fondos actuales, fondos para comunas mineras y fondos para comunas vulnerables. Por lo tanto, continuó, este tercer componente no está relacionado con ser región minera o no.

Explicó que los recursos que van a las comunas son de libre disposición —a diferencia de los recursos que van a los gobiernos regionales—, por lo tanto, los municipios son los que identifican las necesidades en el territorio.

Además, señaló que en el análisis que se realizó de las indicaciones, si bien se usó los criterios de distribución de Fondo Común Municipal, no se utilizaron de la misma forma, pues no va a todas las comunas, sino que a algunos municipios que tengan un grado de dependencia al Fondo Común Municipal. Respecto a esta última categoría, puntualizó que se han realizado distintas simulaciones, pero se ha pensado en comunas que tengan un 75% de dependencia al Fondo Común Municipal y que, por ejemplo, en el caso de la región del Ñuble serían 13 de 21 comunas. Asimismo, expresó que los recursos de esta categoría son bastante más altos que los de la segunda categoría —a las comunas mineras—.

Finalmente, mencionó que se ha buscado sacar ciertas distorsiones del Fondo Común Municipal, como la población flotante y mecanismo de estabilización, entre otros. Entonces, remarcó que, si bien se está utilizando la base del Fondo Común Municipal, no es sólo para incluir recursos a dichos recursos para una aplicación general.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social que envíen un documento con las proyecciones de estos recursos, diferenciando las categorías.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Prohens** consultó por las cosas que se han hecho con lo recaudado con el Impuesto Específico a la Minería en materia de innovación y tecnología, pues consideró que no se ha usado lo recaudado para mejorar el desarrollo en la minería. Insistió en que nadie tiene claridad sobre cuánto se ha recaudado en todos estos años y qué se ha hecho con esos montos.

A continuación, en la sesión posterior, el **Presidente de SONAMI, señor Jorge Riesco**, expresó que el sector minero

(pequeña, mediana y gran minería) reconoce la necesidad de generar adecuaciones para apoyar el financiamiento de las necesidades sociales que la ciudadanía demanda, para lo cual las empresas deben generar una mayor contribución. Además, continuó, las indicaciones presentadas por el Ejecutivo recogen, en buena parte, las prevenciones que se conversaron con el Ministro de Hacienda, sin embargo, la propuesta tiene ciertos riesgos que podrían afectar la competitividad del sector, amenazando la continuidad de algunas operaciones y limitando inversiones futuras.

En síntesis, explicó que la nueva propuesta del Ejecutivo establece un impuesto a la minería que tiene 2 componentes. Respecto al componente ad valorem señaló que el explotador minero que venda anualmente más de 50.000 toneladas métricas de cobre fino, quedará sujeto a una tasa fija de un 1% y, por otro lado, en relación al componente sobre el Margen Operacional Minero, valoró que el cálculo no se realice en función del incremento del precio, sino que atendiendo a los márgenes.

Enseguida, criticó la incorporación del componente ad valorem como elemento que grava directamente las ventas porque no toma en cuenta la situación particular de las faenas, lo que pone en riesgo algunos proyectos, y afirmó que siempre es mejor actuar sobre el margen, como es el sistema general de tributación en Chile que opera sobre renta y no sobre venta (excepto el IVA). Además que se haya incorporado la limitación de que el componente ad valorem se aplique sólo hasta que se produzcan pérdidas, ya que es un importante elemento que atenúa las inconveniencias de esta fórmula.

Comentó que el royalty va a significar una carga total importante para las empresas. Explicó que en todos los países en donde existe actividad minera, hay una cierta avidez por inversiones y que, en la medida que haya más producción, existirán más impuestos, contribuciones y efectos beneficiosos. Entonces, señaló que la competencia entre distintos destinos de inversiones hay que tenerla en cuenta al momento de gravar los proyectos mineros y, en ese sentido, expresó que no comparte con el Ministerio de Hacienda la carga tributaria efectiva a la que quedarán sujetas las empresas, punto de central preocupación. Expresó que, habiendo aceptado que se necesita aumentar la contribución tributaria para financiar programas y que el esquema que se está proponiendo es más adecuado que el inicial, se debe velar por que la carga tributaria total no sea excesiva.

Luego, expuso que la carga tributaria actual de las empresas mineras con operaciones en Chile, de acuerdo a varios analistas, se sitúa entre un 38% y 39%, y consideró que la propuesta actual del royalty mantiene una carga tributaria excesiva, pues según los analistas las tasas fluctúan entre el 42% y 63%, dependiendo de los márgenes, precios, etc. Añadió que Chile debería compararse con países con cargas impositivas que oscilan entre el 36,4% y 41,7%. Advirtió que el hecho de que se afecten proyectos actuales o no se realicen proyectos futuros, afectará la recaudación total. Además, señaló que el gremio considera que mientras más minería haya, es mejor.

Por otro lado, reflexionó en torno a que el aporte de la minería no es sólo tributario. En ese sentido, apuntó que la minería, entre el año 2005 al 2021, contribuyó con el 12,4% del PIB y que, si se considera el PIB inducido, la contribución supera el 20%; entregó puestos de trabajo; y aportó con el 14% de los Ingresos Fiscales Totales, entre otros.

Indicó que el país no crece en producción de cobre desde hace 18 años. Recordó que Chile tenía el 32% de la producción mundial, pero hoy sólo tiene el 27%, porcentaje que ha ido disminuyendo, lo que quiere decir que otros países han ido creciendo. Entre los factores que han influido en lo anterior nombró la baja de leyes, dificultades en la explotación y yacimientos más maduros, y destacó las limitaciones que se han agregado en relación con regulación medio ambiental. Al respecto, consideró que debe revisarse, desde el punto normativo, el balance entre crecimiento y medio ambiente.

Expresó que, en general, en la medida que se exagere la carga tributaria impuesta a las empresas mineras, el país será menos atractivo para la inversión, cuestión que es contraria a la finalidad del recaudador, pues su intención es obtener más. Reiteró la importancia del componente de producción para lograr una recaudación incrementada de la minería.

Concluyó que se deben consensuar los cálculos del royalty para llegar a un escenario probable y compartido de los efectos de la normativa, y arribar a la convicción de que se está aprobando una ley que no genera el efecto contrario a la inversión. Asimismo, señaló que para que las inversiones se mantengan se debe considerar la faena minera como unidad independiente para efectos de aplicación del royalty y que es indispensable que se incorpore la deducción, pero hay ciertos gastos de organización y puesta en marcha (exploraciones, reconocimientos, preparaciones) que también deberían ser reconocidos. Explicó que este proyecto no es independiente de la reforma tributaria y, por lo tanto, el impacto del royalty a la minería se debe medir incorporando los efectos que podría tener la reforma tributaria.

En atención a la técnica legislativa, relevó que se está proponiendo el royalty en sustitución del Impuesto Específico a la Minería vigente, perdiéndose el sistema de gravamen de rentas, no existiendo una explicación de técnica legislativa para ello. Ante lo anterior, considero que podría haberse agregado el impuesto adicional a las empresas que producen sobre 50.000 toneladas, con los dos componentes que se están proponiendo y con tasas más altas a la ley de la Renta, manteniéndose el sistema. Afirmó que se desconocen las razones de la decisión anterior y que existe preocupación porque la legislación de esa manera podría tener otros efectos, atendido a que el SII tiene las facultades de aplicación, fiscalización e interpretación de la ley y, por lo tanto, la interpretación que se había ganado con el sistema de impuesto específico se perdería al generar un cuerpo legislativo nuevo. Además, consideró que cuando se legisló la modificación del Impuesto Específico a la Minería el año 2010 se abrió una ventana para que las empresas optaran por un plazo adicional de invariabilidad respecto de este impuesto específico, plazo que

algunas empresas tomaron e incluso proyectos nuevos. Así, expresó que actualmente se está hablando de una exención del ad valorem de 5 años, cuestión que podría hacerse coincidir.

Por último, manifestó que tiene que haber un impulso a la inversión y a la productividad, por lo tanto, deberían contemplarse algunas medidas adicionales para incentivar más proyectos mineros una vez que se logre la estabilidad y certeza.

A su turno, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, expresó que mostrará datos asociados a las indicaciones presentadas en materia de distribución de los recursos a nivel comunal y regional.

Enseguida, mostró la siguiente tabla resumen:

Resumen: destino de los recursos del Royalty		
Componente	Destino	Aporte fiscal
Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo	Todos los gobiernos regionales, con énfasis en las regiones mineras	US\$ 280 millones
Aporte para la investigación y desarrollo	Investigación y desarrollo regional	US\$ 50 millones
Compensación externalidades comunas mineras	Comunas que posean faenas de explotadores mineros sujetos al Royalty	US\$ 20 millones
Mayor aporte fiscal Fondo Común Municipal	A favor de las comunas más vulnerables del país	US\$ 70 millones
Total		US\$420 millones

A partir de lo anterior, explicó que están previstos 420 millones de dólares para distribuir a regiones y comunas. Especificó que el total se distribuye en cuatro conceptos: Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, que tiene como destino todos los gobiernos regionales, con énfasis en las regiones mineras (280 millones de dólares); aporte para la investigación y desarrollo, orientado a investigación y desarrollo regional (50 millones de dólares); fondo de compensación de externalidades de comunas mineras, destinado a comunas que posean faenas de explotadores mineros sujetos al royalty (20 millones de dólares), y un fondo de apoyo para la equidad territorial, a favor de las comunas más vulnerables del país (70 millones de dólares). Expresó que el Ejecutivo en este caso se comprometería a un monto estable, de tal manera que los recursos que reciban las regiones y comunas no estén sujetos, por ejemplo, a los vaivenes de las fluctuaciones en el precio del cobre. Agregó que la distribución de las regalías en otros países, como en Colombia o Perú, generan bastantes dificultades para la gestión financiera subnacional.

En relación al fondo de apoyo para la equidad territorial, señaló que éste contempla recursos que duplican el aporte fiscal al Fondo Común Municipal (FCM), a través de un componente a favor de las comunas que presentan una mayor dependencia de dicho fondo. Recordó que el FCM se distribuye de acuerdo a una fórmula que toma en cuenta las

propiedades exentas del impuesto territorial, indicadores de pobreza, etc. Este aporte, continuó, beneficia a 198 de 346 comunas del país, es decir, aproximadamente a un 60%; distribuye 70 millones de dólares, lo cual significa una asignación promedio por comuna de 312 millones de pesos; representa un aumento de los ingresos propios permanentes de 33% respecto de la situación actual, y la población beneficiada con dicho aporte es de 5.387.000 habitantes, lo que significa un aumento per cápita de casi 24.000 pesos por persona. Ilustró sobre la distribución regional de los recursos del FCM para el Cierre de Brechas con la siguiente tabla:

Región	Comunas beneficiadas	% de comunas beneficiadas	Aumento de recursos (millones de \$)
Arica y Parinacota	3 de 4	75%	325
Tarapacá	3 de 7	43%	1.537
Antofagasta	2 de 9	22%	224
Atacama	3 de 9	33%	405
Coquimbo	11 de 15	73%	2.586
Valparaíso	16 de 38	42%	3.763
Metropolitana	10 de 52	19%	20.158
O'Higgins	18 de 33	55%	2.897
Maule	19 de 30	63%	5.595
Biobío	25 de 33	76%	6.602
Nuble	18 de 21	86%	3.675
La Araucanía	28 de 32	88%	8.274
Los Lagos	19 de 30	63%	2.880
Los Ríos	10 de 12	83%	1.788
Aysén	7 de 10	70%	629
Magallanes	6 de 11	55%	490
Total	198 de 346	57%	61.828

Recalcó que el aumento es especialmente importante en comunas de menores ingresos y que la región metropolitana recibe una proporción más baja.

En cuanto al Fondo de Comunas Mineras, expresó que se creó para compensar las externalidades negativas que significa la actividad minera. Explicó que se destinarían 20 millones de dólares (295.000 UTM) a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras que mantengan dentro de sus territorios faenas de explotación que estén sujetas al pago del royalty, abarcando 23 comunas de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y O'Higgins, lo que significa un 7% de las comunas del país, con una población de casi 1,5 millones de personas, con una asignación promedio de 753 millones de pesos, lo que representa un aumento de los ingresos propios permanentes de un 20% y un aumento per cápita de 37.000 pesos. Después mostró la desagregación de los datos región por región:

Región	Comunas beneficiadas	% de comunas beneficiadas	Aumento de recursos (millones de \$)
Tarapacá	2 de 7	29%	974
Antofagasta	7 de 9	78%	4.975
Atacama	6 de 9	67%	4.654
Coquimbo	3 de 15	20%	2.861
Valparaíso	4 de 38	11%	3.241
O'Higgins	1 de 33	3%	633
Total	23 de 111	21%	17.338

A continuación, expuso el efecto conjunto de los fondos comunales y regionales, es decir, la distribución de los 280 millones de dólares para el nuevo Fondo Regional para la Productividad y el

Desarrollo, los 50 millones de dólares adicionales para la investigación y el desarrollo en las regiones, y los fondos de beneficio municipal. Para ilustrar lo anterior, mostró el siguiente gráfico:

Región	Fondo comunal de cierre de brechas	Fondo comunas mineras	Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo	Fondos para la investigación y desarrollo regional	Total
Arica y Parinacota	1.291	0	11.090	1.266	13.647
Tarapacá	4.016	2.543	16.475	5.241	28.275
Antofagasta	323	7.191	16.475	5.241	29.230
Atacama	1.288	14.789	16.475	5.241	37.793
Coquimbo	3.093	3.421	16.475	5.241	28.230
Valparaíso	1.920	1.653	16.475	5.241	25.289
Metropolitana	2.481	0	11.090	1.266	14.838
O'Higgins	2.923	639	16.475	5.241	25.278
Maule	4.943	0	11.090	1.266	17.299
BioBio	3.969	0	11.090	1.266	16.325
Ñuble	7.184	0	11.090	1.266	19.540
La Araucanía	8.157	0	11.090	1.266	20.513
Los Lagos	3.231	0	11.090	1.266	15.587
Los Ríos	4.406	0	11.090	1.266	16.763
Aysén	5.860	0	11.090	1.266	18.217
Magallanes	2.748	0	11.090	1.266	15.104

Explicó que las regiones que reciben un mayor número per cápita son Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y O'Higgins, lo que significa un aumento de recursos por habitante entre 14.000 y 38.000 pesos.

Ahora bien, en relación al aumento de recursos propios de los gobiernos regionales y municipalidades de las regiones mineras o no mineras, señaló que existiría un aumento de un 24% en las regiones mineras y de un 18% en las regiones no mineras.

Para finalizar, manifestó que el royalty representa un aumento significativo de recursos para regiones y municipios, claramente con un énfasis en las regiones y municipios con actividad minera, lo que permite financiar proyectos de investigación, desarrollo e innovación. Consideró que se está creando un círculo virtuoso en torno a las rentas provenientes de la explotación de recursos naturales, es decir, destinar esas rentas a la generación de más capacidad productiva, diversificación productiva y bienestar para los habitantes de regiones y comunas más afectadas por la actividad minera. Además, recordó que en la reforma tributaria se establecieron incentivos a la inversión en investigación y desarrollo en iniciativas de productividad, y muchas de las empresas mineras tienen políticas de responsabilidad social y apoyo a las comunidades.

El **Honorable Senador señor Durana** destacó la importancia que se le da a los gobiernos regionales y a los municipios que son de regiones mineras, pero consultó por la forma en que se aseguraría esa mayor disponibilidad de recursos porque se ha escuchado que la carga tributaria perjudica la inversión y, si no hay inversión no hay empleo y, si no hay empleo no hay mayor tributación.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Prohens**, solicitó que se entregue más claridad en relación a las cifras y a su cálculo, pues al principio se hablaba que un 35% del royalty se iría a las

regiones, pero el 35% de un total de 1.500 millones de dólares no es 420 millones de dólares.

Además, consultó si el royalty incrementaría efectivamente lo que hoy reciben las comunas y si no se le rebajarán recursos en otro ítem, pues así pasó con las patentes mineras y con la ley espejo Transantiago.

Respecto de la consulta del Senador Durana, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, respondió que los montos de los aportes están asegurados porque en la propia ley del royalty quedarían estipuladas las cantidades en UTM, de manera que esos montos no podrían modificarse discrecionalmente, salvo por la volatilidad que genera el precio del cobre.

Por otro lado, expresó que el Ejecutivo tiene una visión distinta a la industria en relación a lo que el royalty significa para la inversión.

Luego, sobre las preguntas del Senador Prohens, contestó que el aporte del royalty quedaría establecido en la ley y que el Ejecutivo no afectará los recursos de los gobiernos regionales a través de recortes en algún otro aporte. Agregó que a fines de este año, se presentará un proyecto de ley, con la Subsecretaría de Desarrollo Regional, sobre rentas regionales y que los aportes fiscales a las regiones y municipios están establecidos en la ley de presupuestos. Explicó que la ley de presupuestos recogería este aporte como un gasto determinado por ley, el cual no se puede reducir en la discusión presupuestaria, y haría explícito los aportes que van por otros mecanismos a las regiones, de tal manera que se podría constatar año a año que se mantenga la adición que está contemplada con cargo a estos recursos. Entonces, continuó, la combinación de lo que quede reflejado en la ley de rentas regionales más explicitar los aportes distintos de éste, porque ya queda incluido de manera automática en la ley de presupuestos, podría dar bastante seguridad de que no habrá compensaciones y que este será un aumento neto de recursos.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Nicolás Cataldo**, reafirmó que los recursos establecidos en los municipios, a través del Fondo Común Municipal, son aportes fiscales por la suma de 1.052.000 UTM. La idea, explicó, es duplicar el aporte y crear otro aporte adicional, que quedaría en la misma ley, por lo tanto, el monto no variaría ni quedaría bajo la discrecionalidad del gobierno de turno.

Destacó la importancia de la creación de estos fondos, pues se hace un reconocimiento a los efectos que tiene la explotación minera en los territorios y se busca avanzar en el cierre de brechas que existen a propósito de la inequidad territorial en los municipios, sobre todo en las comunas que tienen una mayor dependencia al Fondo Común Municipal, es decir, aquellos que tienen menos ingresos propios permanentes.

En relación a la forma de asignar los recursos, expresó que es la misma que tiene el Fondo Común Municipal, excepto por el mecanismo de estabilización, que es el que permite que los ingresos de un año no disminuyan el año siguiente, porque la condición para poder tener acceso a estos recursos está determinada por su dependencia al fondo y, por lo tanto, si baja esa dependencia es razonable que ese municipio deje de recibir esos recursos.

A continuación, el **Honorable Senador señor Prohens**, señaló que no está de acuerdo con la situación descrita por el Subsecretario sobre quitarle ese apoyo económico a una comuna que avanza y logra bajar su dependencia al fondo, pues el costo que han pagado las comunas mineras a lo largo de los años ha sido tremendo y nada compensará lo que tienen que vivir las personas que habitan las zonas mineras. Añadió que los avances dicen relación con que el recurso minero se va agotando y, por ello, las comunas han tenido que desarrollarse en otras actividades productivas.

Enseguida, consideró que hay que tener cuidado al momento de elegir el lugar de la nueva fundición, porque los suelos de Atacama no son aptos para seguir construyendo según un estudio de la Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile y Universidad de Concepción.

Por último, insistió que es fundamental dejar en claro las cifras, si es sobre el 35% o una cifra estimada, porque de 1.500, 420 no es el 35%. Entonces, expresó que faltan alrededor de 100 millones de dólares para repartir en las regiones. El proyecto de ley, remarcó, habla de 35% y eso serían 525 millones. Entonces, solicitó que el Ejecutivo sincere las cifras reales que llegarán a las regiones.

En relación a la solicitud del Senador Prohens, el **Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Nicolás Cataldo**, comprometió la entrega de las cifras en los próximos días.

Por otro lado, precisó que el fondo de apoyo a la equidad territorial busca ayudar a la equidad territorial, entonces, en la medida que las comunas se desarrollan será menos necesario este apoyo, pero distinto es el caso de aquellos municipios mineros, pues son dos fondos distintos. El recurso que va destinado a los municipios mineros, aclaró, está determinado por la extracción, por lo tanto, no habrá variación mientras existan las faenas y la extracción.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Prohens**, comentó que la comuna en que está inserto recibe 1.300 millones de pesos por patentes mineras, lo que es un tercio del total, pero esta comuna se lleva todo lo negativo. Por lo anterior, pidió que se revise también esa forma de repartir los recursos de las patentes mineras.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, señaló que hay regiones en donde la vulnerabilidad se arrastra por muchos años, por lo tanto, expresó que espera

que la equidad territorial esté bien mirada, teniendo en cuenta a regiones que no cuentan con minería y que tienen los mismos impactos negativos por otras acciones.

Solicitó claridad sobre el destino de los fondos y cuáles son las comunas prioritarias.

A su turno, el **Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Nicolás Cataldo**, señaló que en la presentación del Ministro Marcel se visualizó una lámina que muestra cómo llegarían estos recursos comuna por comuna y región por región. Explicó que hay una proyección asociada al porcentaje de dependencia que se está evaluando, entendiendo que la ley establece que debe estar sujeto a un reglamento, por lo tanto, no se puede señalar cual es el listado exacto de los municipios, pues podrían generarse expectativas. Por lo anterior, es preferible entregar cuantas comunas por región accederían a estos recursos.

A continuación, el **Honorable Senador señor Castro**, pidió al Ejecutivo que estas dudas queden resueltas antes de comenzar a votar, porque representan a muchas regiones que tienen expectativas sobre el royalty.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Velásquez** expresó que parte de la esencia de este proyecto es el destino de estos fondos y consideró que están bien orientados. El origen de esta iniciativa, continuó, era beneficiar a las comunas eminentemente mineras, pero igualmente le parece correcto el criterio de que los recursos también se distribuyan a otras regiones.

En relación a las cantidades, comentó que es necesaria una propuesta clara sobre cómo se distribuirán los fondos a las regiones mineras y comunas mineras.

El **Honorable Senador señor Castro Prieto** manifestó que no es tan equitativo cuando un sector de la economía logra recursos adicionales porque el país es grande y las regiones son diferentes. Advirtió que podría pasar que en las regiones agrícolas se comience a pensar como generar impuestos adicionales para que sean beneficiadas solamente las zonas agrarias.

Además, consultó si pueden postular todas las regiones y comunas al fondo que hay para investigación o sólo pueden postular las regiones y comunas mineras.

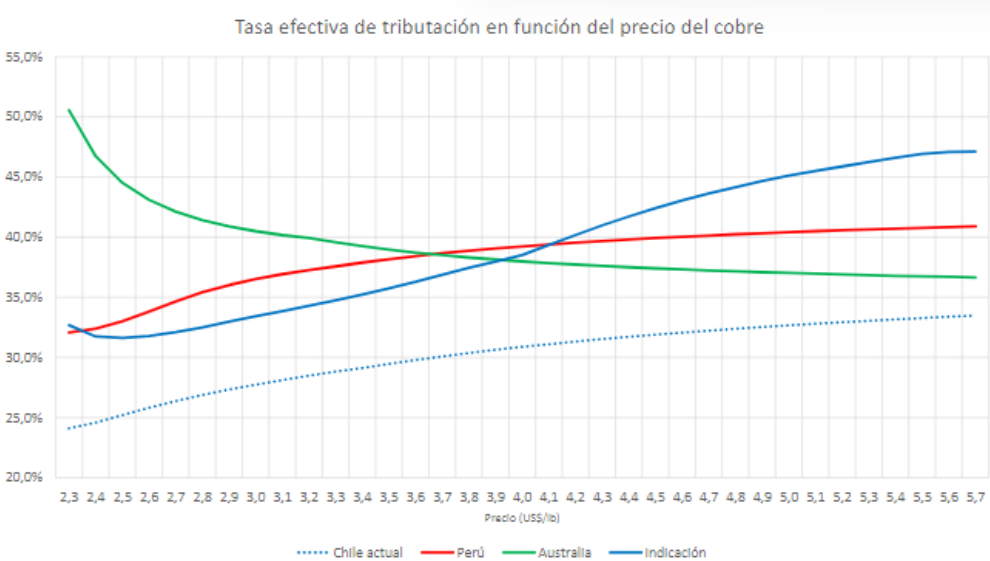
El **Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Nicolás Cataldo**, contestó que los recursos para investigación van a todas las regiones y, a través de ellas, se espera que lleguen a todas las comunas. Por otro lado, recordó que hay dos fondos que van a los municipios directamente: el de apoyo a las comunas mineras (destinado a comunas mineras) y el de apoyo a la equidad territorial (destinado a los municipios que tienen fuerte dependencia al Fondo Común Municipal).

Antes de comenzar su exposición, el **consultor en temas tributarios, señor Michel Jorratt**, aclaró que hace unos meses es miembro de Centro de Estudios del Cobre y la Minería (CESCO), pero que su presentación será a título personal.

Enseguida, explicó que ha estudiado el tema del cobre a propósito de la realización de algunos estudios para la CEPAL y destacó las buenas prácticas de tributación del sector minero de acuerdo a expertos, como James Otto y algunas publicaciones del Fondo Monetario Internacional o del Banco Mundial. En general, expresó, una buena práctica para países en desarrollo es una combinación entre: impuesto sobre utilidades, para gravar la rentabilidad normal, igual que en todos los otros sectores económicos; la existencia de un royalty ad valorem de tasa baja para recaudar desde el comienzo y aun cuando las empresas no tengan ganancias, lo que tiene desventajas importantes, como elevar el costo de producción, y un impuesto sobre la renta económica o royalty sobre utilidades, para extraer una mayor porción de la renta económica.

Consideró que las indicaciones presentadas al proyecto siguen esas buenas prácticas por las siguientes razones: el 1% ad valorem es suficientemente bajo y, además, se suspende en el caso de pérdidas operacionales; la recaudación recaerá fuertemente en el impuesto a la renta y el royalty sobre utilidades; la tasa del royalty sobre utilidades ya no depende del precio (lo que perjudicaba a las mineras de costos altos), sino exclusivamente del margen operacional; se permite la deducción de la depreciación, con lo que la base imponible vuelve a ser el resultado operacional y, se establece una estructura del impuesto bastante progresiva.

En relación a la carga tributaria comparada, señaló que los resultados de las simulaciones dependen de los supuestos y son en base a un modelo usado para un trabajo para CEPAL. Al respecto, indicó que Chile queda bajo Australia y Perú, a precios inferiores a 3,9 dólares la libra de cobre; se iguala con Australia a precios de 3,9 dólares la libra y con Perú a 4,1 dólares la libra; la carga tributaria de Chile será más alta a precios por sobre los 4 dólares la libra aproximadamente, y que se logra una estructura progresiva. Para ilustrar lo anterior mostró el siguiente gráfico:



Posteriormente, se refirió a las razones de porqué algunos estudios dicen que la tasa efectiva de tributación a 3,7 dólares la libra será más alta en Chile que en Perú. Al respecto, consideró que estas diferencias se producen porque dependen de qué es lo que se mide, entonces, explicó que lo que se está midiendo en esos estudios es la tasa efectiva promedio anual de tributación.

Comentó que participó en un estudio con el profesor Gustavo Lagos en donde midieron la tasa efectiva promedio anual, porque no contaban con la historia desde el inicio de las empresas que estaban en marcha.

En cambio, cuando se mide la tasa efectiva de tributación en valor presente, expresó que se recoge el valor que tiene en la depreciación acelerada que existe en Chile, que permite diferir el impuesto, lo que hace que la carga baje.

Enseguida, mostró el siguiente ejemplo para distinguir la tasa efectiva promedio de tributación y la tasa efectiva de tributación en valor presente:

Caso 1 (como Chile)					
	Año 1	Año 2	Año 3	Total	Valor presente (10%)
Utilidad financiera	1.000	1.000	1.000	3.000	2.487
Impuesto (40%)	0	0	1.200	1.200	902
Tasa efectiva promedio de tributación				40,0%	
Tasa efectiva de tributación en valor presente					36,3%

Caso 2 (como Perú y Australia)					
	Año 1	Año 2	Año 3	Suma	Valor presente (10%)
Utilidad financiera	1.000	1.000	1.000	3.000	2.487
Impuesto (40%)	400	400	400	1.200	995
Tasa efectiva promedio de tributación				40,0%	
Tasa efectiva de tributación en valor presente					40,0%

En el caso 1, explicó, una empresa podría tener una utilidad de 1.000 durante 3 años, pero el impuesto no lo paga los 3 años, se concentra en el tercer año. Entonces, si se mide la tasa efectiva promedio de tributación es 40%, pero si lo actualizo a valor presente baja a 36,3%.

Luego, ante la pregunta ¿Cuál de las dos tasas efectivas de tributación es la importante para las decisiones de inversión? Consideró que es mejor la tasa efectiva de tributación en valor presente porque las decisiones de inversión se toman en función del Valor Presente

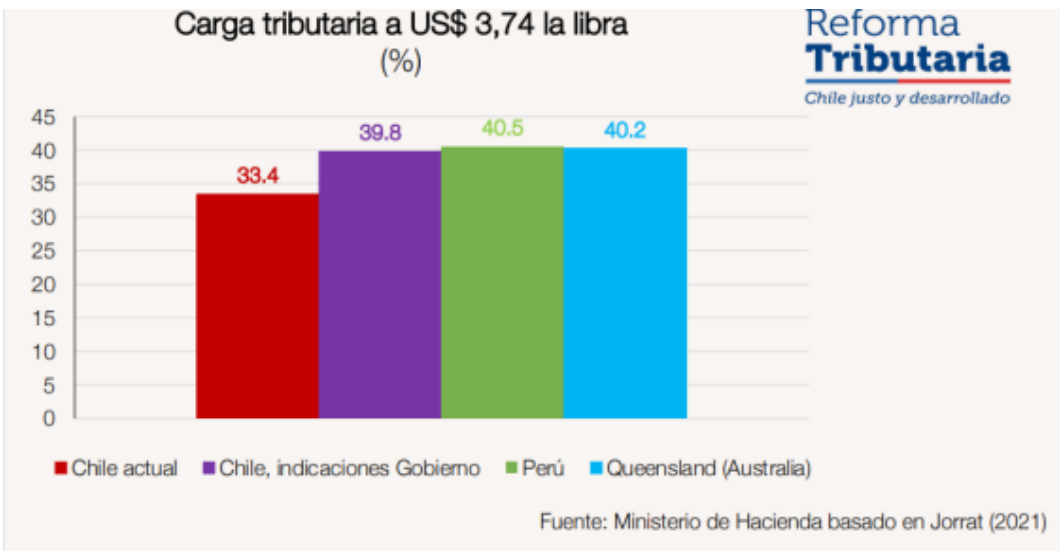
Neto de las inversiones. Ahora bien, continuó, si se considera la tasa promedio anual, la pregunta que surge es ¿para qué sacrificar recaudación dando un incentivo que no es valorado por los inversionistas? Al respecto, señaló que en este caso la recomendación es eliminar la depreciación acelerada para todas las actividades económicas, y bajar la tasa del royalty para igualar con Perú la tasa efectiva promedio anual de tributación.

Por su parte, el **Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino**, expresó que, efectivamente, el Consejo Minero tuvo la posibilidad de conversar con el Ministerio de Hacienda para expresar aprehensiones respecto a las primeras indicaciones.

Enseguida, reiteró la disposición del sector minero para incrementar su carga tributaria, porque hay una creencia de que se debe contribuir efectiva y realmente a la solución de una serie de demandas sociales reales e impostergables en el país.

Además, consideró positivo que el Ejecutivo accediera a modificar el diseño del royalty, tal y como lo expresó el señor Michel Jorratt en su presentación. Sin embargo, expresó que no está de acuerdo en relación a la nueva carga tributaria total.

Por su parte, la **Directiva del Grupo Aporte Fiscal del Consejo Minero, señora Constanza Campos**, mostró el siguiente gráfico del Ministerio de Hacienda:



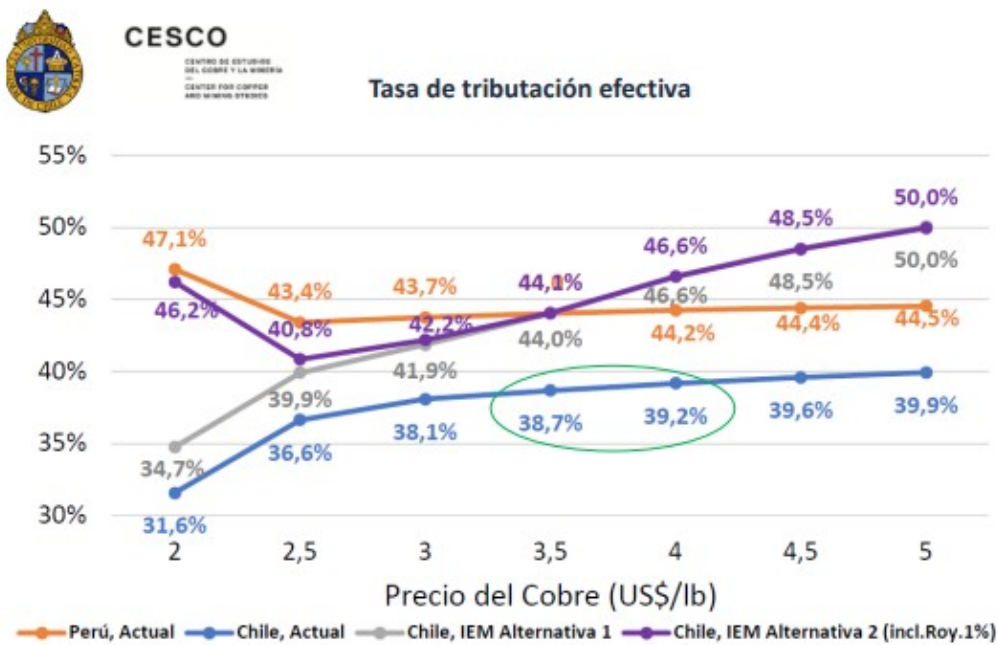
Comentó que el Ministerio de Hacienda ha indicado que la carga tributaria efectiva de las mineras en Chile está en torno al 33% y que, con las indicaciones de octubre del presente, se llegaría a un 39,8%. Al respecto, expresó que la industria no comparte esos números, entre otras razones por lo señalado por el señor Michel Jorratt, en el sentido de que esas cifras están basadas en un estudio que realiza ajustes al modelo.

Manifestó que dentro de las principales razones por las que el Ejecutivo llega a esas tasas está: asumir tasas de distribución

de utilidades del 50% y no del 100%, y traer a valor presente los flujos de pago de impuestos. En este sentido, puntualizó que creer que las empresas van a retirar sus utilidades al final de un proyecto de inversión, considerando que los proyectos mineros son largos, 25 años sin que un inversionista retire utilidades, no es real. Por otro lado, explicó que, si bien es cierto que en determinadas oportunidades para poder medir la rentabilidad de un proyecto minero se traen a valor presente los flujos que se esperan, para los efectos de determinar la tasa efectiva que afecta a un proyecto minero en particular, no se ve en base a modelos descontados.

Entonces, expuso que la tasa de tributación efectiva de las empresas mineras que operan en Chile está en torno a un 38-39% y que hay varios estudios recientes e independientes, con metodologías diversas, que llegan a la misma conclusión —Castillo y Valverde: 38%-39%, Ugarte y Vergara: 36%-43%, Jorrat, Peters y Lagos: 38,7%-39,2% con un cambio de metodología y el Fondo Monetario internacional: 38,4%—.

Para ilustrar lo anterior, mostró el siguiente gráfico:



A partir de lo anterior, afirmó que en Chile actualmente, con precios del cobre entre 3,5 y 4 dólares la libra, habría una tasa de tributación efectiva entre 38,7% y 39,2%, guarismos que distan del 33% que indica el Gobierno. Remarcó que es importante ponerse de acuerdo en las cifras porque se está hablando de la competitividad de la industria minera y como queda el país dentro de la región.

Agregó que, según un estudio del FMI, la tasa de tributación efectiva de Chile es de 38,4%, lo que no es medido en base a flujos descontados, sino que en relación a la realidad de la industria que toma en cuenta factores, como la depreciación acelerada, ya que la minería es intensiva en capital. Añadió que a una industria que invierte mucho capital le interesa poder llevar a su realidad económica la depreciación natural de sus activos, no es una ficción económica o tributaria, se trata de poder

reconocer económicamente y a través de los impuestos el desgaste físico de sus activos. Entonces, la conclusión a la que llega el FMI, continuó, es que la tasa es de un 38,4%, no es un 33% ni se llegará a un 40%, por lo tanto, el 38,4% es el punto de partida para poder medir el país en competitividad respecto de otras jurisdicciones mineras.

A continuación, el **Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino**, aclaró que una empresa minera paga en Chile el Impuesto de Primera Categoría con una tasa de 27% y, si es inversionista extranjero, paga un Impuesto Adicional con tasa de 35%, al que se le imputa el Impuesto de Primera Categoría. Además, las empresas pagan el Impuesto Específico a la Minería (IEAM), cuyas tasas van del 5% al 14%, y en los últimos 2 años ha sido estado en un promedio del 6%. Si se suma lo anterior, afirmó, se supera un 40% de impuestos. Si bien, continuó, la tasa efectiva no es la simple suma, ya que el IEAM se descuenta de la base imponible y puede haber diferencias temporales en los pagos, el cálculo más simple y transparente da una tasa de 39% y, por lo tanto, la tasa no es de un 33%. En este sentido, señaló que no hay que castigar a las empresas que dejan de retirar utilidades, porque se hace para destinar las inversiones, reutilizándolas en el propio país.

Luego, se refirió a cómo quedaría la carga tributaria de las empresas mineras con la nueva propuesta del Ministerio de Hacienda. Al respecto, comentó que otros especialistas y organizaciones creen que la tasa para las empresas de bajo margen quedará entre 42% y 47% y de alto margen entre 53% y 63%; bancos de inversiones dicen que quedará en torno al 50%, y consultoras especialistas en cobre señalan que quedará en torno a un 49%.

Expuso que, con las nuevas indicaciones, la tasa tributaria efectiva —según los cálculos del Consejo Minero, basados en Jorratt, Peters y Lagos— llegará a un 48,4%, lo que equivale a 10 puntos porcentuales más que la tasa chilena actual, incremento que crece a precios sobre 3,7 dólares. Indicó que, también, equivale a 10 puntos porcentuales más que el promedio de Perú, Canadá, Australia y Estados Unidos. Entonces, consideró que, si bien la tasa es menos que la propuesta por el Gobierno en julio, igualmente queda fuera del rango de competitividad, es decir, la tasa es bastante más alta que los países mineros con los que compite Chile.

Señaló que si se utilizan las cifras que entrega el Ministerio de Hacienda, la tasa actual sería de un 33% y aumentaría con el nuevo royalty a un 43%, lo que significa que se estaría subiendo un 30% la carga tributaria de un sector y de una sola vez. Insistió que no hay ninguna reforma tributaria que le haya subido a sus contribuyentes más de un 30% su carga de una sola vez. Asimismo, si se utilizan las cifras entregadas por el Consejo Minero, el aumento de la tasa tributaria efectiva sería de un 25% en una sola reforma, lo cual también es excesivo, por lo tanto, consideró que esta situación es extraordinaria en Chile y en el mundo.

En el mismo sentido, apuntó que utilizando la tabla de la FMI nuestro país, con las nuevas indicaciones, quedaría con un 48,5%

y respecto con el promedio de Perú, Canadá, Australia y Estados Unidos quedaría 10 puntos sobre ellos. Advirtió que la carga tributaria resultante, según la voz de muchos actores que no dependen del sector minero y no son del sector minero, es excesiva.

Afirmó que, al perder competitividad, Chile es menos atractivo que otros países para atraer inversiones mineras, lo que significa poner en riesgo parte importante de una cartera de proyectos que Cochilco evalúa en 70.000 millones de dólares que están parcialmente en ejecución. Añadió que, según el académico Juan Ignacio Guzmán, el país podría perder una producción de aproximadamente 600.000 toneladas de cobre fino el año 2030, lo que implica 175.000 puestos de trabajo.

Comentó que no solo estamos hablando del royalty minero, además, se debe considerar que la Reforma Tributaria general traerá cargas tributarias adicionales. Agregó que, en el corto plazo, se sumarán otros factores: el proyecto de 40 horas y el aporte previsional del 6% de cargo del empleador.

A continuación, la **Directiva del Grupo Aporte Fiscal del Consejo Minero, señora Constanza Campos**, se refirió a ciertos aspectos adicionales que solicitan rectificar o aclarar. En primer lugar, señaló que los gastos de operación y puesta en marcha debieran poder descontarse de la base imponible del royalty, cuestión que debe revisarse porque incide en la decisión de inversión. Además, mencionó ajustar las normas sobre relacionamiento de personas, para que no hagan extensivas a empresas medianas la obligación de pago del componente ad valorem; mejorar la redacción de la norma que busca no hacer aplicable el componente ad valorem a las empresas con margen negativo; explicitar que el componente ad valorem constituye un gasto necesario respecto del componente al margen y que ambos representan también un gasto necesario en relación al impuesto corporativo, y reconsiderar la eliminación de la deducción del componente sobre el margen respecto de sí mismo, ya que aumentará la tributación de todas las compañías, incluidas las que producen minerales distintos al cobre, y perjudicará especialmente a las empresas medianas.

Por último, el **Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino**, expresó que espera que siga abierto el dialogo con el Gobierno y con la Comisión de Minería y Energía, y reiteró la disposición del sector para incrementar su aporte tributario al país, sin que se pierda competitividad.

Por su parte, el **Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Nicolás Bohme**, se comprometió a mandar a la Comisión, dentro de la semana, una minuta detallada sobre la metodología y los supuestos de cálculo que se han realizado.

Por otro lado, aclaró que las cargas tributarias no se pueden medir como una simple suma de tasas, se tienen que ver la combinación entre base imponible y tasa. Además, explicó que los flujos hay

que medirlos descontados, es decir, 100 pesos no valen lo mismo hoy que en 5 años más.

Asimismo, consideró muy importante determinar cuál ha sido el comportamiento histórico de retiros de utilidades para tomarlo en cuenta en los cálculos. Al respecto, señaló que en la industria minera se observa que en los últimos 10 años se han retirado el 50% de las utilidades generadas en el periodo y, por lo tanto, año a año se ha pagado un impuesto adicional por el 50% de esas utilidades.

Finalmente, reiteró el compromiso a mandar a la Comisión información de las cifras y cálculos respectivos, dado que es importante tener claridad en esas materias para tomar decisiones.

En relación a lo planteado por el señor Nicolás Bohme, el **Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino**, replicó que efectivamente puede haber un menor retiro de utilidades durante ciertos periodos, pero eso no significa que la carga que tiene la industria sea la que es. Además, consideró que, si se toma ese criterio, se terminaría sancionando al sector por reinvertir parte importante de sus utilidades en el país, provocando un desincentivo a seguir invirtiendo.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, solicitó, por medio del Ministerio de Hacienda, que el Ministerio de Minería aclaré las proyecciones y los impactos sobre la competitividad de la minería.

Por su parte, el **consultor en temas tributarios, señor Michel Jorratt**, expresó que los inversionistas, al decidir si invierten o no en un proyecto, no consideran la tasa efectiva de tributación. Explicó que, los inversionistas hacen el flujo de caja, cuantos son los ingresos y los costos, cual es el impuesto y, si da una rentabilidad mayor que el costo-oportunidad, aceptan realizar la inversión. Entonces, afirmó que para tomar una decisión de inversión lo que importa es medir todo el valor presente.

Enseguida, señaló que participó en un estudio con Gustavo Lagos y David Peters que no hizo lo anterior porque el objetivo era observar cómo impactaban las propuestas a las grandes mineras (de ellas no se sabe la depreciación acelerada). Entonces, destacó la idea de que, si el sector empresarial considera que la depreciación acelerada no sirve, se está perdiendo dinero y sería mejor eliminarlo.

Enseguida, la **Directiva del Grupo Aporte Fiscal del Consejo Minero, señora Constanza Campos**, expresó que el inversionista cuando hace su decisión de inversión en Chile revisa la tasa de descuento a la que se traen los flujos, la rentabilidad del proyecto, lo trae a valor presente a una tasa de descuento determinado, pero ese número es distinto al de la tasa efectiva propiamente tal. Explicó que la forma de medición de la tasa efectiva es distinta a la rentabilidad de un proyecto y consideró que esta explicación se podría incluir en una minuta más detallada.

A su turno, el **Presidente de SONAMI, señor Jorge Riesco**, manifestó que el objetivo de mostrar la importancia de las cifras está cumplido. Remarcó que la Comisión cuando apruebe este proyecto tiene que saber qué se está aprobando. En ese sentido, explicó que la suma de las tasas no es el incremento, pero da una indicación de la relevancia de esta reforma.

Por otro lado, invitó respetuosamente a la Comisión a analizar el tema de las proyecciones futuras, pues ha habido enormes inversiones, pero no ha existido la capacidad de aumentar la producción.

Finalmente, en relación a los comentarios sobre el daño que la minería ha producido a los territorios, consideró que es relativo porque en gran parte del norte la minería es una forma de vida y es la principal actividad económica. Así, insistió en analizar los elementos que pueden ayudar a tener más minería, pero mejor minería.

En la siguiente sesión, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, señaló que el Ministro de Hacienda hará una breve exposición de la nueva propuesta para el proyecto de ley.

A su turno, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, recordó que en la última discusión en torno a esta iniciativa se conversó sobre la distribución de los recursos recaudados a los gobiernos regionales y locales, y en dicha oportunidad se explicó que, en términos de mecanismos, se contemplaba un fondo regional para productividad y desarrollo dirigido a los gobiernos regionales con énfasis en las regiones mineras, un aporte para investigación y desarrollo en regiones, una compensación por externalidades en las comunas mineras y un fondo de apoyo para la equidad territorial en favor de las comunas más vulnerables del país. Estos cuatro fondos, continuó, totalizaban 420 millones de dólares y significaban incrementos de recursos per cápita importantes, tanto en relación a la población como proporcionalmente a los ingresos regionales y municipales. Agregó que en dicha reunión se solicitó al Ejecutivo un esfuerzo mayor en favor de las comunas, por lo cual se comenzó a trabajar en una nueva propuesta con la Subsecretaría de Desarrollo Regional a fin de incrementar el aporte a los municipios en 50 millones de dólares, en relación a la distribución anterior.

Por otro lado, mencionó que el aporte quedará establecido de manera estable en UTM y, por lo tanto, no dependerá del precio del cobre que hará subir o bajar la recaudación del royalty. Por esa razón, continuó, para calcular lo que esto significa respecto a la recaudación del royalty se debe tomar un promedio y a que corresponde la recaudación adicional que proviene de la modificación del royalty.

Entonces, propuso aumentar en 15 millones de dólares los recursos que se aportarían al Fondo de Comunas mineras, por lo cual se pasaría de 295.000 UTA a 515.000 UTM, lo que representa un aumento desde 20 a 35 millones de dólares.

Además, planteó incrementar en 35 millones de dólares el aporte al Fondo de Apoyo para la Equidad Territorial, pasando de 1.052.000 UTA a 1.575.000 UTA, totalizando una inyección de 105 millones de dólares al año. Añadió que este fondo beneficiaría a las comunas más vulnerables del país.

De esta manera, afirmó, los recursos de beneficio municipal comprometidos en la ley del royalty se elevarán de 90 a 140 millones de dólares, triplicando los recursos que inyecta el Estado actualmente a través del Fondo Común Municipal. Especificó que, el aporte del Estado actual es de alrededor de 50 millones de dólares. Explicó que lo anterior se financia con 30 millones de dólares de gasto adicional y 20 millones de dólares que se reasignarían desde el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo.

Con esto, aseveró que un 36% de los recursos recaudados por efecto del cambio de tasas del royalty al año 2026 se destinará a aportes subnacionales, a nivel regional y municipal. Destacó la cifra anterior porque fue un tema que se discutió en reuniones anteriores por ciertas expectativas sobre lo que significa este aporte en relación a la recaudación del royalty. Expresó que esta modificación de la estructura y de las tasas del royalty correspondería a un 36% de la mayor recaudación producto de esas modificaciones. Agregó que la recaudación del royalty puede variar producto de los volúmenes de producción y otras variables.

- - -

A continuación, se da cuenta de las disposiciones del proyecto de ley que fueron objeto de indicaciones y de los acuerdos adoptados por la Comisión.

El Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, agradeció por el trabajo previo que ha permitido afinar el proyecto de ley que tiene desafíos importantes para la industria y para el manejo de los recursos fiscales. Añadió que ha generado un nuevo royalty que permitirá incrementar los recursos fiscales, los cuales se canalizarán en parte importante a las comunas y regiones del país, de manera de permitir que el Estado invierta en materias que ayuden a diversificar la base productiva del país.

El Subsecretario de Desarrollo Social y Administrativo, señor Nicolás Cataldo, expresó que con este proyecto existe una mejor distribución de los recursos recaudados con el royalty, logrando un equilibrio en que la mitad de los recursos van destinados a los gobiernos subnacionales y a los municipios, y la otra mitad a su finalidad original a través de las reglas del FNDR. Respecto al FNDR afirmó que es un instrumento conocido y validado, que genera una distribución equitativa y pareja, y que entrega certeza, sobre todo a los gobiernos regionales.

Además, destacó que el aumento de recursos permite llegar a un universo amplio de comunas, sin afectar la distribución ni los recursos originalmente destinados.

En relación a la distribución, en el tiempo, de los recursos para el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, aclaró que luego de haber acordado la fórmula de distribución se le dio la temporalidad que tenía el proyecto antes, es decir, un aporte anual de 205.000 UTA y el año 2026 un aporte de 275.000 UTA. Al respecto, señaló que el origen de esta gradualidad tenía que ver con una evaluación de la capacidad de los gobiernos regionales para invertir los recursos, pero una de las cosas que se ha indicado es la posibilidad de trasladarlo de un año para otro, por lo tanto, lo que no se gasta en un año puede acumularse para el año siguiente. Preciso que, revisando la distribución en el tiempo de la recaudación, la del año 2025 es la misma del año 2026, por lo que no existe problema en mantener el monto de 275.000 UTA de forma pareja desde el año 2025 al año 2027.

Nombre del Proyecto de Ley

Su tenor es el siguiente: proyecto de ley que establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio.

Sobre el nombre del proyecto, recayó la **indicación número 1, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente: “Proyecto de ley sobre Royalty a la Minería”.

Puesta en votación la indicación número 1 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Título Primero, nuevo

La indicación número 2, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, antes de la expresión “Artículo 1°.” la expresión “Título Primero”.

Puesta en votación la indicación número 2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

Artículo 1

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 1.- Compensación denominada “Royalty”.

Establécese una compensación a favor del Estado

a cargo de los explotadores mineros del cobre y explotadores de minería no metálica cuya operación incluya la extracción de litio. La compensación siempre será el equivalente a la suma de dos componentes.

Denomínase al primer componente “ad valorem”, el cual consistirá en un porcentaje de las ventas anuales de productos mineros. Denomínase al segundo componente “componente de rentabilidad”, el que se obtendrá a partir de la diferencia entre ciertos pagos efectuados por parte del explotador minero y lo que resulte de aplicar una tasa marginal y progresiva sobre la base del Margen de Explotación Minera Ajustado (Memaj).

Se entenderá por margen de explotación minera ajustado el que resulte de efectuar los siguientes ajustes al cálculo de la renta líquida imponible determinada conforme a los artículos 29 a 33 de la Ley de Impuesto a la Renta, previo a la deducción de la presente compensación y del impuesto establecido en el artículo 64 bis de la Ley de Impuesto a la Renta:

1. Deducir todos aquellos ingresos que no provengan directamente de la venta de productos mineros.

2. Agregar los gastos y costos necesarios para producir los ingresos a que se refiere el número 1 precedente. Deberán, asimismo, agregarse los gastos de imputación común del explotador minero que no sean asignables exclusivamente a un determinado tipo de ingresos, en la misma proporción que representen los ingresos a que se refiere el numeral precedente respecto del total de los ingresos brutos del explotador minero.

3. Agregar, en caso que se hayan deducido, las siguientes partidas contenidas en el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta:

a) Los intereses referidos en el número 1º de dicho artículo;

b) Las pérdidas de ejercicios anteriores a que hace referencia el número 3º del referido artículo;

c) Los cargos por depreciación de activos fijos y amortización de gastos de organización y puesta en marcha;

d) La contraprestación que se pague en virtud de un contrato de avío, compraventa de minerales, arrendamiento o usufructo de una pertenencia minera, o cualquier otro que tenga su origen en la entrega de la explotación de un yacimiento minero a un tercero. También deberá agregarse aquella parte del precio de la compraventa de una pertenencia minera que haya sido pactado como un porcentaje de las ventas de productos mineros o de las utilidades del comprador.

Lo indicado en el presente artículo es sin perjuicio

de lo preceptuado en los artículos 64 del Código Tributario y 41E de la Ley de Impuesto a la Renta.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 3 y 4.

La indicación número 3, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- Establécese un impuesto denominado Royalty Minero, que se regirá por las normas de la presente ley.

Los explotadores mineros se sujetarán a los componentes del impuesto contenidos en el artículo 2° y el artículo 3° o 4° de esta ley, según su nivel de ventas y los minerales explotados. La suma de estos componentes corresponderá al Royalty Minero al cual se encuentra sujeto un explotador minero, según corresponda.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley se entenderá por:

1. Explotador minero: toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

2. Producto minero: la sustancia mineral de carácter concesible ya extraída, haya o no sido objeto de beneficio, en cualquier estado productivo en que se encuentre.

3. Venta: todo acto jurídico celebrado por el explotador minero que tenga por finalidad o pueda producir el efecto de transferir la propiedad de un producto minero.

4. Ingresos operacionales mineros: todos los ingresos determinados de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deducidos aquellos que no provengan directamente de la venta de productos mineros, con excepción de los conceptos señalados en la letra d) del número 4) del artículo 6 de la presente ley.

5. Renta imponible operacional minera ajustada (“RIOMA”): la renta líquida imponible del contribuyente, determinada conforme a los artículos 29 a 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y ajustada según dispone el artículo 6 de la presente ley.

6. Margen operacional minero: el cociente que resulte de dividir la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada por los ingresos operacionales mineros del contribuyente, multiplicado por cien.”.

Sobre este punto, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, precisó que el artículo 2 se refiere a la tasa ad valorem y los artículos 3 y 4 hacen referencia a la tasa sobre margen minero, donde se

distingue según nivel de ventas —de 12.000 hasta 50.000 toneladas métricas y desde 50.000 toneladas métricas—.

El **Honorable Senador señor Durana** consideró que en lo que se refiere a tasa y carga tributaria debería analizarse de mejor forma en la Comisión de Hacienda, razón por la cual se abstendrá.

Puesta en votación la indicación número 3 fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Prohens y Velásquez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Durana.

Inciso segundo

Sobre este inciso recayó la **indicación número 4, del Honorable Senador señor Velásquez**, para agregar, a continuación de la expresión “del cobre”, lo siguiente: “, de los demás minerales concesibles”.

El Honorable Senador señor Velásquez retiró la indicación.

Artículo 2

Su tenor es el que sigue:

“Artículo 2.- Régimen para la minería del cobre.

Tratándose de los explotadores mineros del cobre, el componente “ad valorem” de la compensación corresponderá al 1% de las ventas anuales de productos mineros de cobre para el caso de empresas mineras que produzcan menos de 200.000 toneladas métricas de cobre anuales.

Para el caso de las empresas mineras que produzcan más de 200.000 toneladas métricas de cobre al año, la compensación se aplicará de la siguiente manera, dependiendo del precio promedio anual del cobre, registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres:

(a) Corresponderá al 1% de las ventas anuales de productos mineros si el precio promedio fuese menor o igual a US\$2.25 por libra.

(b) Corresponderá al 2% de las ventas anuales de productos mineros, si el precio promedio fuese mayor a US\$2.25 por libra.

(c) Corresponderá al 3% del total de las ventas anuales, en el caso de que el precio promedio supere los US\$3.50 por libra.

Por último, para el caso del “componente de rentabilidad”, éste se calculará obteniendo la diferencia entre (a) lo que resulte de aplicar una tasa marginal y progresiva, dependiente del precio del

cobre en dólares estadounidenses según la Bolsa de Metales de Londres, sobre la base del Margen de Explotación Minera Ajustado (Memaj), definido en el artículo 1 de la presente ley y (b) los pagos efectuados al Estado por concepto del impuesto establecido en el artículo 64 bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Para efectos del cálculo del minuendo de la diferencia a que se refiere el presente inciso, correspondiente a la letra “(a)”, se deberán aplicar las tasas marginales que indica la tabla siguiente, dependiente del precio anual del cobre:

Rango de precio (US\$ la libra)	Tasa marginal
hasta 2,00	2%
2,00 – 2,25	2,5%
2,25 – 2,50	3%
2,50 – 2,75	3,5%
2,75 – 3,00	4%
3,00 – 3,25	6,5%
3,25 – 3,50	9%
3,50 – 3,75	11,5%
3,75 – 4,00	14%
4,00 – 4,25	16,5%
4,25 – 4,50	19%
4,50 – 4,75	22%
4,75 – 5,00	25%
5,00 – 5,25	28%
5,25 – 5,50	32%
5,50 – 5,75	36%
más de 5,75	40%

En el caso de que la diferencia a que se refiere el inciso anterior sea negativa, dicho saldo deberá imputarse a los ejercicios contables siguientes, con el respectivo ajuste monetario.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones número 5, 6, 7, 8 y 9.

Sobre este artículo recayó la **indicación número 5, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazar el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2°.- Establécese un componente ad-Valorem del Royalty Minero con una tasa de un 1%, sobre las ventas anuales de cobre de los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al equivalente de 50.000 toneladas métricas de cobre fino.

Cuando en un ejercicio comercial la renta imponible operacional minera ajustada resulte negativa, el componente ad-Valorem a pagar corresponderá a la cantidad positiva que resulte de restar al componente ad-Valorem determinado según el presente artículo, el monto negativo de la renta imponible operacional minera ajustada.”.

Puesta en votación la indicación número 5 fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Prohens y Velásquez. Se abstuvo el Honorable Senador señor Durana.

Inciso segundo

Sobre este inciso recayó la **indicación número 6, del Honorable Senador señor Velásquez**, para sustituir la expresión “menos de 200.000 toneladas”, por la siguiente frase: “entre 10.000 toneladas y 50.000 toneladas”.

El Honorable Senador señor Velásquez retiró la indicación.

Inciso tercero

Sobre este inciso recayó la **indicación número 7, del Honorable Senador señor Velásquez**, para reemplazar el guarismo “200.000” por “50.000”.

Además, se presentó la **indicación número 8, del Honorable Senador señor Velásquez**, para sustituir los literales (a), (b) y (c) por los siguientes:

“(a) Corresponderá al 1,25% de las ventas anuales de productos mineros si el precio promedio fuese menor o igual a US\$ 2.00 por libra.

(b) Corresponderá al 2% de las ventas anuales de productos mineros, si el precio promedio fuese mayor a US\$ 2.00 por libra y menor o igual a US\$ 2.25 la libra.

(c) Corresponderá al 3% de las ventas anuales de productos mineros, si el precio promedio fuese mayor a US\$ 2.25 la libra y menor o igual a US\$ 2.50 la libra.”.

También, sobre este inciso recayó la **indicación número 9, del Honorable Senador señor Velásquez**, para agregar los siguientes literales:

“(d) Corresponderá al 4% de las ventas anuales de productos mineros, si el precio promedio fuese mayor a US\$ 2.50 la libra y menor o igual a US\$ 2.75 la libra.

(e) Corresponderá al 5% de las ventas anuales de productos mineros, si el precio promedio fuese mayor a US\$ 2.75 la libra y menor o igual a US\$ 3.00 la libra.

(f) Corresponderá al 6% de las ventas anuales de productos mineros, si el precio promedio fuese mayor a US\$ 3.00 la libra y menor o igual a US\$ 3.50 la libra.

(g) Corresponderá al 7% del total de las ventas anuales, en el caso de que el precio promedio supere los US\$3.50 por libra.”.

El Honorable Senador señor Velásquez retiró las indicaciones 7, 8 y 9.

Artículo 3

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 3.- Régimen para la minería no metálica cuya operación incluya extracción de litio.

Tratándose de los explotadores de minería no metálica cuya operación incluya la extracción de litio, exceptuando aquellas explotaciones relativas a contratos ya suscritos por CORFO en el Salar de Atacama, los componentes de la compensación serán los que se indican a continuación:

El componente ad valorem corresponderá al 3% del valor de ventas anuales de todos los productos derivados de la explotación.

El componente de rentabilidad se calculará de la siguiente manera: Corresponderá a la diferencia entre (a) lo que resulte de aplicar una tasa marginal sobre la base del Margen de Explotación Minera Ajustado; tasa que será creciente según el porcentaje que corresponda al Margen de Explotación Minera Ajustado sobre el precio de venta del mineral, y cuya progresividad se precisa en la tabla comprendida en el presente artículo y (b) los pagos realizados al Estado por concepto de Contratos Especiales de Operación del Litio. En el caso de que la diferencia a la que se refiere el presente inciso resulte un número negativo, dicho saldo deberá imputarse a los ejercicios contables siguientes, con el respectivo ajuste monetario:

% (MEMAJ / Precio de venta)	Tasa marginal
0% – 35%	7%
35% – 40%	10,5%
40% – 45%	13%
45% – 50%	15,5%
50% – 55%	20,5%
55% – 60%	25,5%
60% – 65%	33,5%
65% – 70%	40%
70% o más	50%

A este artículo se presentaron las indicaciones números 10,11 y 12.

Sobre este artículo recayó la **indicación número 10, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Los explotadores mineros cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% de cobre y superen el valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, quedarán sujetos al componente del Royalty Minero denominado “componente sobre el margen minero”, aplicado sobre la renta imponible operacional minera ajustada del explotador minero. La tasa estará determinada según el Margen Operacional Minero del respectivo ejercicio, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si el Margen Operacional Minero es igual o inferior a 20, la tasa aplicable ascenderá a 8%.

2. Cuando el Margen Operacional Minero sea superior a 20 e igual o menor a 45, la tasa será el resultado de aplicar:

$8,0 + \frac{12,0-8,0}{45-20} \cdot (MOM - 20)$. En este caso la tasa efectiva máxima no superará un 12%.

3. Cuando el Margen Operacional Minero sea superior a 45 e igual o menor a 60, la tasa será el resultado de aplicar:

$12,0 + \frac{26,0-12,0}{60-45} \cdot (MOM - 45)$. En este caso la tasa efectiva máxima no superará un 26%.

4. Cuando el Margen Operacional Minero sea superior a 60, se deberá aplicar una tasa del 26%.

El componente sobre el margen minero no será aplicable cuando la renta imponible operacional minera ajustada determinada en un ejercicio sea negativa.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Prohens** expresó que se abstendrá, ya que según los estudios que se han recibido de diferentes entidades la tasa quedará por sobre lo que señala el Ejecutivo y porque le preocupa que en su región no cierren empresas, de manera que la fuente laboral esté asegurada.

A su turno, el **Honorable Senador señor Durana**, explicó que no ha llegado a la convicción de que efectivamente la carga tributaria vaya en el sentido correcto. Al respecto, afirmó que los resultados de los estudios son bastante diferentes, lo señalado por el Gobierno difiere en 8 puntos con lo establecido en otros estudios. Agregó que, si bien la suma de las tasas no es el incremento, entrega una idea de la importancia de este royalty, porque no es menor pasar de un rango entre 5% y 14% a un rango entre 8% y 26% con un 1% de las ventas de ad valorem.

Por otro lado, consideró que es una metodología de flujos descontados a valor presente, lo que sirve para medir rentabilidad, pero en otros estudios la carga tributaria se establece fundamentalmente entre el gasto total y el resultado operacional. Además, indicó que los beneficios de la depreciación están sujetos a cada industria y, por lo tanto, cuando se hace el cálculo y la empresa paga bajo el sistema tributario no lo hace bajo supuestos.

Por todo lo anterior, señaló que se abstiene en esta indicación. Añadió que espera que estos temas se analicen en la Comisión de Hacienda.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Velásquez**, consideró que los dos modelos presentados por el Ejecutivo —al valorem y tasa sobre margen— son claros y no dañan a las compañías mineras. Remarcó que el ánimo del Gobierno nunca ha sido perjudicar a la industria.

Además, expresó que espera que el trabajo que se realice en la Comisión de Hacienda sea para mejorar aún más el proyecto y no para dañarlo y alterar lo aprobado en esta Comisión.

Recordó que en la Cámara de Diputados y Diputadas se aprobó un 3% del componente ad valorem y aquí se está aprobando un 1%, y remarcó que el artículo 3 (indicación 10) señala que el componente sobre el margen minero no será aplicable cuando la renta imponible operacional minera ajustada determinada en un ejercicio sea negativa.

Por último, manifestó su votó a favor.

Junto con felicitar al Ejecutivo, el **Honorable Senador señor Castro**, expresó que este proceso ha sido largo y que no hay que olvidar que es parte de la reforma tributaria. Recalcó que con este proyecto se está dando un paso significativo que viene desde la Cámara de Diputados.

Enseguida, manifestó su voto a favor de esta iniciativa, pero evidenció que hay una polémica que tiene que ser dilucidada en algún momento que se relaciona con el diseño de la tasa efectiva. En este sentido, recordó que se recibieron a expertos para explicar esa materia y que hay visiones que colocan la competitividad en incertidumbre. Destacó que es clave revisar esta polémica dada la evolución del mercado del cobre, la antigüedad de los yacimientos y los compromisos medioambientales.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, expresó que la votación separada evidencia las diferencias en ciertos puntos y valoró el trabajo y esfuerzo del Ejecutivo para rediseñar el proyecto en relación a ciertos elementos que podrían tener impacto en la competitividad y en la inversión futura. Sin duda, señaló, la tasa impositiva tiene una fórmula que no dejó a todos convencidos y quedó pendiente lo relativo a la futura competitividad de la minería chilena del cobre.

Agregó que existe un componente técnico que avala esta fórmula. Por tanto, prosiguió, se ha generado un acuerdo que permite que lo recaudado produzca un impacto positivo a la totalidad de las comunas y regiones del país, por lo tanto, votó a favor.

Puesta en votación la indicación número 10 fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro y Velásquez. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Durana y Prohens.

- - -

Luego, el **Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, realizó una breve explicación de las indicaciones y artículos restantes.

En primer lugar, señaló que entre el artículo 1 y el artículo 10 se regula la aplicación del royalty minero. Así, expuso que el artículo 1 contiene las principales definiciones de la ley: explotador minero, producto minero, entre otras. Añadió que estas definiciones replican las contenidas en la ley sobre el actual Impuesto Específico a la Minería. Luego, indicó que el artículo 4 establece las tasas con las cuales se aplica el componente sobre margen de los explotadores mineros, distinguiendo entre los explotadores con ventas entre 12.000 y 50.000 TMCF y sobre 50.000 TMCF. Por otro lado, continuó, el artículo 5 regula la manera en que se determina si los explotadores mineros quedarán sujetos a los artículos 2, 3 y 4 usando las definiciones contenidas en la Ley de Impuesto Específico de la Minería. Al respecto, específico que, en particular, se mantiene la norma de

relación y también la manera en que se determina el valor de una tonelada métrica de cobre fino. En relación al contenido del artículo 6, afirmó que éste define la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada, que es la base imponible del componente sobre el margen minero, y se replica el procedimiento que dispone el actual Impuesto Específico a la Minería en el artículo 64 ter de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre la base de una serie de deducciones y agregados para llegar a la misma base con la que se trabaja actualmente.

Posteriormente, explicó que el artículo 7 determina el régimen de pagos provisionales mensuales replicando el establecido en la Ley de Impuesto a la Renta, con algunas correcciones; el artículo 8 determina que el impuesto se devenga de manera anual y debe ser declarado y pagado en la operación renta de abril de cada año; el artículo 9 modifica el encabezado “excepciones” para excluir explícitamente del royalty a la pequeña minería, minería artesanal y pirquineros, y el artículo 10 establece que, en lo no previsto en esta ley, regirán las disposiciones del Código Tributario.

A continuación, comentó que desde el artículo 11 al 15 se contemplan las normas sobre distribución de los recursos a regiones y municipios. El artículo 11, especificó, crea el Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, a beneficio de los Gobiernos Regionales, que se distribuiría de acuerdo a las reglas del Fondo Nacional por el Desarrollo Regional.

Por su parte, el artículo 12 modifica artículos de la Ley de Impuesto a la Renta para hacer ajustes de texto por coherencia normativa, y el artículo 13 contiene la armonización de la ley que crea la Comisión Chilena del Cobre.

Señaló que el artículo 14 modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley Orgánica de Municipalidades. Sobre esto último puntualizó que se crean dos fondos de beneficio municipal: 1. El Fondo de Comunas Mineras, a beneficio de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero, incluyendo refinerías, fundiciones, yacimientos, puertos cuya actividad principal esté asociada a la minería y relaves tanto activos como abandonados que puedan generar un impacto significativo en la población, y 2. El Fondo de Apoyo para la Equidad Territorial, en beneficio de las comunas más vulnerables del país, definidas como “aquellas comunas que presentan mayor dependencia del Fondo Común Municipal. Además, afirmó que el artículo 15 modifica el Decreto N° 2.385 sobre rentas municipales. En consistencia con lo anterior, explicó, se establece que el aporte fiscal al FCM estará compuesto, además de los recursos existentes, por el Fondo de Comunas Mineras, y el Fondo de Apoyo para la Equidad Territorial, lo que asegura la adicionalidad de estos fondos, es decir, que no se compensarán con reducciones en otros ámbitos; se explicita que tanto el Fondo de Comunas Mineras como el Fondo de Apoyo para la Equidad Territorial serán de libre disposición y podrán acumularse de un año a otro; se regula el

aporte al Fondo de Comunas Mineras, con una norma de publicidad y control del uso de los recursos, que establece que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Congreso deberán ser informados sobre el uso de estos recursos, y establece los criterios para la asignación de los recursos dentro de las comunas. Asimismo, regula el aporte al Fondo de Apoyo Para la Equidad Territorial, señalando que el universo de comunas beneficiarias corresponderá a aquellas con una mayor dependencia al Fondo Común Municipal o que pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional, y se regula la forma de pago de los Fondos de Comunas Mineras y de Apoyo para la Equidad Territorial, estableciéndose pagos cuatro veces al año.

Luego, señaló que el artículo primero transitorio establece la vigencia de la ley desde 2024; el artículo segundo transitorio regula la entrada en vigencia del régimen de Pagos Provisionales Mensuales; el artículo tercero transitorio establece explícitamente que se van a mantener todos los contratos de invariabilidad tributaria hasta que éstos expiren; el artículo cuarto transitorio establece la forma de operar del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, donde se realizará la modificación conversada, y el artículo quinto transitorio dispone que el Fondo de Comunas Mineras y el Fondo de Apoyo para la Equidad Territorial entrarán en funcionamiento el año 2025 con los recursos que se aportarán entre los años 2025 y 2027.

Por último, reiteró que el artículo cuarto transitorio se modificaría, según el acuerdo, para dejar el aporte parejo en 275.000 UTA desde el año 2025 al 2027.

Luego de la explicación del señor Ministro de Hacienda, relativas a las indicaciones restantes, se continuó con la votación de las mismas.

Inciso segundo

Sobre este inciso recayó la **indicación número 11, del Honorable Senador señor Velásquez**, para suprimir la frase “exceptuando aquellas explotaciones relativas a contratos ya suscritos por CORFO en el Salar de Atacama,”.

El Honorable Senador señor Velásquez retiró la indicación.

Inciso tercero

Sobre este inciso recayó la **indicación número 12, del Honorable Senador señor Velásquez**, para sustituir el guarismo “3” por “5”.

El Honorable Senador señor Velásquez retiró la indicación.

- - -

A continuación, se presentó la **indicación número 13, del Honorable Senador señor Velásquez**, para contemplar a continuación del artículo 3 un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 4.- Régimen para la minería metálica distinta a la del cobre.

Tratándose de los explotadores de minería metálica distinta a la del cobre, los componentes de la compensación serán los que se indican a continuación:

El componente ad valorem corresponderá al 1% del valor de ventas anuales de todos los productos derivados de la explotación.

El componente de rentabilidad se calculará de la siguiente manera: Corresponderá a la diferencia entre (a) lo que resulte de aplicar una tasa marginal sobre la base del Margen de Explotación Minera Ajustad y (b) los pagos efectuados al Estado por concepto del impuesto establecido en el artículo 64 bis de la Ley de Impuesto a la Renta. En el caso de que la diferencia a la que se refiere el presente inciso resulte un número negativo, dicho saldo deberá imputarse a los ejercicios contables siguientes, con el respectivo ajuste monetario.

Con todo quedarán exceptuados aquellos explotadores mineros que sean considerados como pequeños mineros por la autoridad competente.”.

El Honorable Senador señor Velásquez retiró la indicación.

- - -

Artículo 4

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 4.- Destino de la compensación.

Los montos recaudados por lo dispuesto en esta ley se destinarán por partes iguales a un Fondo de Innovación Regional, administrado por el Gobierno Regional, y a un Fondo de Desarrollo e Innovación Nacional, administrado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley N°21.105, y por la Corporación de Fomento de la Producción, de conformidad al artículo 25 de la Ley N° 6.640, según las reglas dispuestas en los incisos tercero y cuarto del presente artículo.

En aquellas regiones donde exista un Consejo de Recuperación Social y Ambiental, la parte correspondiente al Fondo de Innovación Regional se destinará a financiar los proyectos de los Programas

de Recuperación Social y Ambiental y será administrada por el Gobierno Regional.

El Fondo de Innovación Regional deberá destinarse exclusivamente a financiar proyectos de desarrollo regional y comunal de las comunas en las que se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, así como proyectos de protección y saneamiento ambiental desarrollados en dichas comunas, o a obras de desarrollo de infraestructura o programas de investigación en universidades estatales cuya casa central y rectoría se encuentren emplazadas en las regiones mineras. Para determinar la forma de asignación de tales recursos se deberá convocar a un consejo compuesto por los alcaldes de las comunas de la región respectiva, a las universidades con sede regional y a los Ministros del Medio Ambiente, de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo. Con todo, se deberá destinar prioritariamente un 10% de este fondo a los Programas de Recuperación Social y Ambiental.

El Fondo de Desarrollo e Innovación Nacional se destinará a financiar proyectos de investigación y desarrollo, incluidos su pilotaje y escalamiento productivos, que se podrán canalizar a través de Centros Colaborativos de Investigación y Desarrollo con asiento en los territorios donde se realiza la actividad productiva a que se vincula la regalía. Dichos centros serán desarrollados por consorcios público-privados, cuyo objeto exclusivo será el de inducir o realizar la inversión en investigación y desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías en empresas productivas. Podrán integrar los consorcios empresas, universidades nacionales, centros de investigación y organismos públicos. Un reglamento dictado por decreto supremo del Presidente de la República y firmado por los Ministros de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo, determinará la forma de administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo e Innovación Nacional. Con todo, deberá priorizarse, al menos, un 10% del Fondo para proyectos relacionados con hidrógeno verde y 2% con proyectos relacionados con minería verde.

Las empresas que aporten a estos consorcios recibirán un crédito tributario imputable a la renta equivalente al monto aportado con un tope máximo de la compensación total que paguen, siempre y cuando el monto del aporte sea superior al de la regalía.

La compensación deberá ser pagada anualmente por el explotador minero respectivo. Se entenderá por explotador minero a toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 14 y 15.

Sobre este artículo se presentó la **indicación número 14, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los explotadores mineros a quienes no les sean aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 3° anterior, se sujetarán a las siguientes tasas aplicadas sobre la renta imponible operacional minera ajustada.

1. Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales no excedan al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, estarán exentos del componente del presente artículo.

2. Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino y no excedan al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, se aplicará una tasa equivalente al promedio por tonelada de lo que resulte de aplicar lo siguiente:

a. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 15.000 toneladas métricas de cobre fino, 0,5%;

b. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 15.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 20.000 toneladas métricas de cobre fino, 1%;

c. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 20.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 25.000 toneladas métricas de cobre fino, 1,5%;

d. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 25.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 30.000 toneladas métricas de cobre fino, 2%;

e. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 30.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 35.000 toneladas métricas de cobre fino, 2,5%;

f. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 35.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 40.000 toneladas métricas de cobre fino, 3%, y

g. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 40.000 toneladas métricas de cobre fino, y no sobrepase el equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, 4,5%.

3. Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales excedan al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, se les aplicará la tasa correspondiente al Margen Operacional Minero del respectivo ejercicio, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Si el Margen Operacional Minero es igual o inferior a 35, la tasa aplicable ascenderá a 5%;

b. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 35 y no sobrepase de 40 la tasa aplicable ascenderá a 8%;

c. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 40 y no sobrepase de 45 la tasa aplicable ascenderá a 10,5%;

d. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 45 y no sobrepase de 50 la tasa aplicable ascenderá a 13%;

e. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 50 y no sobrepase de 55 la tasa aplicable ascenderá a 15,5%;

f. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 55 y no sobrepase de 60 la tasa aplicable ascenderá a 18%;

g. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 60 y no sobrepase de 65 la tasa aplicable ascenderá a 21%;

h. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 65 y no sobrepase de 70 la tasa aplicable ascenderá a 24%;

i. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 70 y no sobrepase de 75 la tasa aplicable ascenderá a 27,5%;

j. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 75 y no sobrepase de 80 la tasa aplicable ascenderá a 31%;

k. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 80 y no sobrepase de 85 la tasa aplicable ascenderá a 34,5%, y

l. Si el Margen Operacional Minero excede de 85 la tasa aplicable será de 14%.”.

Puesta en votación la indicación número 14 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

Seguidamente, se presentó la **indicación número 15, de la Honorable Senadora señora Carvajal**, para agregar un inciso nuevo del siguiente tenor:

“De los recursos establecidos en el presente artículo, se destinarán 30 millones de dólares a las comunas más vulnerables del país, determinadas de acuerdo a los parámetros e indicadores del Fondo Común Municipal, y que según datos del último censo no superen los 50 mil habitantes de población.”.

La Honorable Senadora señora Carvajal retiró la indicación.

Artículo 5

Su tenor es el siguiente:

“Artículo 5.- Reglamentación.

Un reglamento determinará la forma en que se calculará el monto específico de la compensación que deberá pagar cada explotador minero, la oportunidad y forma de su pago, y cualquier otra circunstancia que se requiera para la ejecución de la presente ley. A la vez, dicho reglamento establecerá la forma en que el Servicio Nacional de Aduanas, mediante el uso de tecnologías, controlará el contenido y calidad de los concentrados, y la manera en que dicho organismo, el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Geología y Minería, la Comisión Chilena del Cobre y los servicios públicos involucrados en la actividad minera, crucen la información necesaria para la debida fiscalización y cumplimiento de la presente ley.

Asimismo, otro reglamento regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos de los fondos de Innovación Regional y Nacional. Dicho reglamento deberá establecer los criterios y mecanismos mediante los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que serán financiados con los recursos de los Fondos.

Para la elaboración de los reglamentos establecidos en el presente artículo, se deberá escuchar la opinión de los gremios de explotadores mineros, a los sindicatos de dichas entidades y a los Gobiernos Regionales de las regiones beneficiadas con el royalty. El plazo para la toma de razón de dichos reglamentos será de 180 días a contar de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones número 16 y 17.

La indicación número 16, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5°.- Para determinar el Royalty Minero al cual se encuentra sujeto un explotador minero por la aplicación de los artículos 2°, 3° y 4°, se deberá estar a las siguientes reglas:

1. Se deberá considerar el valor total de venta de los productos mineros del conjunto de las personas relacionadas con el explotador minero, que también puedan ser considerados explotadores mineros de acuerdo con el numeral 1), del artículo 1° de esta ley y que realicen dichas ventas.

Se entenderá por personas relacionadas, aquéllas a que se refiere el número 17 del artículo 8° del Código Tributario. Para estos efectos, lo dispuesto en el inciso cuarto de dicha norma se aplicará incluso en el caso que la persona relacionada sea un establecimiento permanente, un fondo y, en general, cualquier contribuyente.

2. El valor de una tonelada métrica de cobre fino se determinará de acuerdo con el valor promedio del precio que el cobre Grado A haya presentado durante el ejercicio respectivo en la Bolsa de Metales de Londres. La Comisión Chilena del Cobre deberá publicar este valor, en moneda nacional, dentro de los primeros 30 días de cada año.

3. Se entenderá por precio por libra de cobre, el promedio anual registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres durante el ejercicio respectivo. Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda publicará dentro de los primeros 30 días de cada año el precio promedio anual de la libra de cobre, en dólares y en moneda nacional, mediante resolución.

4. Respecto de los precios por libra de cobre expresados en dólares, en la misma resolución señalada en el numeral anterior, el Ministerio de Hacienda publicará el reajuste del precio, expresado en dólares, según la variación del Índice de Precios al Productor de bienes terminados de los Estados Unidos de América. El reajuste determinado será aplicado a los valores expresados en dólares en los artículos 2° y 3°.”.

Puesta en votación la indicación número 16 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

A su vez, la **indicación número 17, del Honorable Senador señor Velásquez**, para agregar, después del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el reglamento deberá contemplar las obligaciones de trazar y determinar la totalidad de componentes metálicos y no metálicos que contengan las partidas de concentrado de cobre que se exporten al extranjero, y el volumen del cien por ciento de las partidas exportadas.”.

El Honorable Senador señor Velásquez retiró la indicación.

- - -

Artículo 6

Ha pasado a ser artículo 9, con la enmienda que se señalará más adelante.

- - -

Artículo 6, nuevo

Se presentó la **indicación 18, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para introducir el siguiente artículo 6°, nuevo:

“Artículo 6°.- Para efectos de lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de esta ley, se entenderá por Renta imponible operacional minera ajustada el resultado de efectuar los siguientes ajustes al cálculo de la renta líquida imponible, determinada conforme a los artículos 29 a 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

1. Agregar a la base imponible, el gravamen contenido en el artículo 3° o 4° de la presente ley, según corresponda.

2. Deducir todos aquellos ingresos que no provengan directamente de la venta de productos mineros.

3. Agregar los gastos y costos necesarios para producir los ingresos a que se refiere el número 2 precedente. Deberán, asimismo, agregarse los gastos de imputación común del explotador minero que no sean asignables exclusivamente a un determinado tipo de ingresos, en la misma proporción que representen los ingresos a que se refiere el numeral precedente respecto del total de los ingresos brutos del explotador minero.

4. Agregar, en caso de que se hayan deducido, las siguientes partidas contenidas en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

a) Los intereses referidos en el número 1° de dicho artículo;

b) Las pérdidas de ejercicios anteriores a que hace referencia el número 3° del referido artículo;

c) Los cargos por depreciación acelerada de activos fijos y amortización de gastos de organización y puesta en marcha;

d) La contraprestación que se pague en virtud de un contrato de avío, compraventa de minerales, arrendamiento o usufructo de una pertenencia minera, o cualquier otro que tenga su origen en la entrega de la explotación de un yacimiento minero a un tercero. También deberá agregarse aquella parte del precio de la compraventa de una pertenencia minera que haya sido pactado como un porcentaje de las ventas de productos mineros o de las utilidades del comprador.

5. Deducir la cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado que hubiere correspondido de no aplicarse el régimen de depreciación acelerada.

Lo indicado en el presente artículo es sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 64 del Código Tributario y 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Puesta en votación la indicación número 18 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo 7, nuevo

Se presentó la **indicación número 19, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para introducir el siguiente artículo 7°, nuevo:

“Artículo 7°.- Los explotadores mineros obligados al pago del Royalty Minero establecido en la presente ley deberán efectuar un pago provisional mensual que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que provengan de las ventas de productos mineros.

El porcentaje aludido en el inciso anterior se establecerá sobre la base del promedio ponderado de los porcentajes que el explotador minero debió aplicar a los ingresos brutos mensuales del ejercicio comercial inmediatamente anterior, pero debidamente incrementado o disminuido por la diferencia porcentual que se produzca entre el monto total de los pagos provisionales obligatorios, establecidos en el presente artículo, actualizados conforme al artículo 95 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y el monto total del Royalty minero que debió pagarse en el ejercicio anterior, sin considerar el reajuste del artículo 72 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Si la diferencia porcentual fuera negativa, se incrementará el promedio de los porcentajes de pagos provisionales en el mismo porcentaje. En caso contrario, dicha diferencia porcentual disminuirá en igual porcentaje el promedio aludido.

En los casos que el porcentaje aludido en el inciso anterior no pueda ser determinable, por no haberse producido renta imponible operacional minera ajustada en el ejercicio anterior o por tratarse del primer ejercicio comercial que se afecte con el royalty minero, o por otra circunstancia, la tasa de este pago provisional será de 0,3%.

Los pagos provisionales mensuales deberán ser reajustados trimestralmente según la variación del precio promedio de la libra de cobre. Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda, mediante resolución, fijará el precio promedio de la libra de cobre para cada trimestre en base al valor de cotización en la Bolsa de Metales de Londres del trimestre inmediatamente anterior. Emitida la resolución, los contribuyentes deberán ajustar sus pagos provisionales mensuales, incrementándolos o reduciéndolos, en proporción a la variación entre el precio promedio del

trimestre anterior y último precio promedio publicado por el Ministerio de Hacienda.

Los pagos provisionales mensuales contenidos en el presente artículo deberán ser realizados dentro del mes siguiente al de obtención de los ingresos, conjuntamente con el pago de los pagos provisionales mensuales obligatorios establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El artículo 90 de la Ley sobre Impuesto a la Renta será también aplicable a los explotadores mineros gravados con los impuestos señalados en esta ley, pero la suspensión de los pagos provisionales sólo procederá en el caso que la Renta imponible operacional minera ajustada a que se refiere el artículo 6 de esta ley, anual o trimestral, según corresponda, no exista o resulte negativo el cálculo que allí se establece.

En lo no dispuesto en el presente artículo, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 84 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Puesta en votación la indicación número 19 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo 8, nuevo

La indicación número 20, de Su Excelencia el Presidente de la República, para introducir el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°.- El impuesto establecido en la presente ley se devengará anualmente y deberá ser declarado y pagado en el plazo señalado en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Puesta en votación la indicación número 20 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Velásquez, para introducir un artículo nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo 8.- Esta compensación denominada Royalty, no constituirá, bajo ningún supuesto: gasto necesario para producir la renta, costo tributario, crédito para efectos de Impuesto a la Renta de Primera Categoría, crédito para efectos de Impuesto Global Complementario

e Impuesto Adicional, ni cualquier otra forma de deducción o rebaja impositiva, tanto para los impuestos establecidos en el Decreto Ley N° 824 Ley sobre Impuesto a la Renta, como para cualquier otro tributo establecido en la legislación chilena.”.

El Honorable Senador señor Velásquez retiró la indicación.

- - -

Artículo 9, nuevo

El texto del artículo 6, aprobado en el Segundo Informe de la Comisión (artículo 121 del Reglamento del Senado), es el siguiente:

“Artículo 6.- Excepciones.

La presente ley no afectará a los pequeños mineros, mineros artesanales ni pirquineros, entendidos como:

a. Pequeños mineros: aquellas personas naturales o jurídicas con objeto minero, que en forma individual venden o benefician hasta 10.000 toneladas mensuales de minerales o su equivalente en productos mineros. Para el caso de la extracción minera, los productores de este sector podrán ser propietarios o arrendatarios válidamente acreditados de la correspondiente pertenencia minera, y la extracción corresponderá a actividades realizadas en virtud de concesiones de explotación.

b. Mineros artesanales: aquellas personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, propias o ajenas, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados. Se comprenden también en esta denominación las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios, y las cooperativas mineras, y siempre que los socios o cooperados tengan el carácter de mineros artesanales de acuerdo con el concepto antes descrito.

c. Pirquineros: Aquellas personas que realizan las labores de extracción de mineral sin condiciones ni sistema determinado, generalmente en forma rústica y de manera independiente.”.

Sobre este artículo recayó la **indicación número 22, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para eliminar, en el encabezado del artículo, la expresión “Excepciones.”.

Puesta en votación la indicación número 22 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez. En consecuencia, el artículo 6 pasó a ser 9°, en la forma que se detallará en las modificaciones.

- - -

Artículo 10, nuevo

Se presentó la **indicación número 23, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar el siguiente artículo 10, nuevo:

“Artículo 10.- En lo no previsto en la presente ley serán aplicables, según corresponda, las disposiciones del Código Tributario.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización del impuesto establecido en esta ley, así como la interpretación de sus disposiciones, pudiendo además impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto.”.

Puesta en votación la indicación número 23 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo 11, nuevo

A continuación, se presentó la **indicación número 24, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar un nuevo artículo 11, del siguiente tenor:

“Artículo 11.- Créase un Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, en adelante el Fondo, cuyos recursos se aplicarán para el financiamiento de los Gobiernos Regionales, a través de sus presupuestos de inversión, de conformidad a lo establecido en esta ley. Este Fondo se distribuirá según las mismas reglas que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional establecido en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración.

Los recursos que se distribuyan con cargo a este Fondo se destinarán al financiamiento de inversión productiva, esto es, proyectos, planes y programas que tengan por objeto el fomento de actividades productivas, de desarrollo regional y la promoción de la investigación científica y tecnológica, en línea con la estrategia regional de desarrollo, las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.

Los Gobiernos Regionales estarán facultados para realizar transferencias a los municipios que conforman la región, con cargo a este Fondo.

El Fondo estará constituido por los recursos que para este objeto contemple anualmente la Ley de Presupuestos.

Mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda se regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de la presente ley.”.

Puesta en votación la indicación número 24 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Título Segundo, nuevo

Seguidamente, se presentó **la indicación número 25, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar, a continuación del artículo 11 el siguiente Título Segundo, nuevo: “Título Segundo”

Puesta en votación la indicación número 25 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

Artículo 12, nuevo

Luego, se presentó **la indicación número 26, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12.- Modifícase el Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta en el siguiente sentido:

1. Deróganse sus artículos 64 bis y 64 Ter.

2. Reemplázase el número 2° de su artículo 65 por el siguiente:

“2. Los contribuyentes gravados con el impuesto contenido en la Ley sobre Royalty a la Minería.”.

3. Elimínase la letra h) de su artículo 84.

4. Elimínese el inciso final de su artículo 90.

5. Reemplázase el número 2 de su artículo 93, por el siguiente:

“2. Impuesto establecido en la ley sobre Royalty a la Minería.”.

6. Reemplázase el número 2 de su artículo 94 por el siguiente:

“2. Impuesto establecido en la ley sobre Royalty a la Minería.”.

Puesta en votación la indicación número 26 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo 13, nuevo

Seguidamente, se presentó la **indicación número 27, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Remplázase en el artículo 2 letra n) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 1.349, de 1976, que crea la Comisión Chilena del Cobre, la frase “impuesto específico a la actividad minera a que se refiere el artículo 64 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta” por la frase “impuesto que establece la ley sobre Royalty a la Minería”.

Puesta en votación la indicación número 27 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo 14, nuevo

A continuación, se presentó la **indicación número 28, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar un nuevo artículo 14, del siguiente tenor:

“Artículo 14.- Agréganse en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los siguientes numerales 7 y 8, nuevos, del siguiente tenor:

“7. Un aporte fiscal adicional que consultará la Ley de Presupuestos a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a

explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal; y de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional.

8. Un aporte fiscal cuyo monto será equivalente en pesos a 2.500.000 unidades tributarias mensuales a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del fondo común municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.”.”.

Puesta en votación la indicación número 28 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo 15, nuevo

Después, se presentó la **indicación número 29, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar un nuevo artículo 15, del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Modifícase el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1. Modifícase su artículo 35 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal b), el guarismo “218.000” por “1.052.000”.

b) Agréganse literales c) y d), nuevos, del siguiente tenor:

“c) El aporte adicional que consulte anualmente la Ley de Presupuestos para el Sector público a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población,

según determine el reglamento del Fondo Común Municipal; y de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional.

d) Un aporte fiscal cuyo monto será equivalente en pesos a 2.500.000 unidades tributarias mensuales a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del fondo común municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Los aportes a que refiere este artículo serán de libre disposición y podrán utilizarse sin límites temporales.”.

2. Reemplázase, en su artículo 36, la expresión “refiere el artículo 38” por “refieren los artículos 38, 38 bis y 38 ter”.

3. Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “refiere el artículo 14” por “refieren los numerales 1 al 6 del artículo 14”.

b) Agrégase en su inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la frase: “Solo para efectos del cálculo de este indicador, se considerará como ingreso propio permanente el aporte que se reciba en virtud del literal c) del artículo 35 precedente, si corresponde.”.

c) Agrégase en su inciso quinto, a continuación de la expresión “Fondo Común Municipal”, la frase: “al que refiere el inciso primero de este artículo”.

4. Agréganse los siguientes artículos 38 bis y 38 ter, nuevos:

“Artículo 38 bis.- El aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el numeral 7 del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, será destinado exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las

siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinерías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, publicará anualmente, a más tardar en el mes de noviembre, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal.

El aporte se determinará en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año y se distribuirá entre las comunas antedichas de acuerdo con los siguientes indicadores:

1. Un porcentaje se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias.

2. Un porcentaje determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre.

3. Un porcentaje determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al número de pobres de la comuna, ponderado en relación con la población pobre de la totalidad de las comunas beneficiarias del aporte.

4. Un porcentaje del aporte determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias del aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.

5. Un porcentaje del aporte determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte.

Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del artículo 38 precedente, salvo aquellos referidos en el literal c) del artículo 35 de esta ley.

La suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38 de la presente ley. Dicho reglamento regulará también la metodología con que se determinará las comunas que acceden a este aporte, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

Los Municipios que reciban el aporte establecido en este artículo deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior sobre el uso del aporte recibido de conformidad con este artículo, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento a que se refiere el inciso anterior. Esta información deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2º y 3º de la ley N° 19.602, y remitida anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior a las Comisiones de Gobierno Interior de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.

Artículo 38 ter.- El aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el numeral 8 del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, será destinado exclusivamente a aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del fondo común municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

El universo de comunas beneficiarias de este aporte adicional será definido de acuerdo al reglamento del Fondo Común Municipal señalado en el artículo 38 de la presente ley, que establecerá el mecanismo para determinar el nivel de dependencia o de ingresos propios que se requiera para acceder a este aporte. Para efectos de calcular la dependencia señalada, se considerará la totalidad del monto recibido del Fondo Común Municipal correspondiente al artículo 38 de este decreto, más sus ingresos propios permanentes, definidos en el inciso segundo de dicho artículo. Asimismo, para efectos de calcular el nivel de ingresos propios, se considerará la totalidad de sus ingresos propios del año anterior al de su cálculo, esto es, el monto recibido del Fondo Común Municipal más sus ingresos propios permanentes.

El aporte se distribuirá entre las comunas determinadas de acuerdo a este artículo, con los siguientes indicadores:

1. Un porcentaje del aporte, definido en el respectivo reglamento, se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias.

2. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo al número de pobres de la comuna ponderado en relación con la población pobre de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte.

3. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.

4. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte. Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del artículo 38 precedente.

La suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38 de la presente ley. Dicho reglamento regulará también la metodología con que se determinará las comunas que acceden a este aporte, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

En el decreto supremo señalado en el inciso cuarto del artículo 38 se determinará también, anualmente, en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal y los coeficientes de distribución de los recursos a que se refieren las disposiciones anteriores.

Los Municipios que reciban el aporte establecido en este artículo deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior sobre el uso del aporte recibido de conformidad con este artículo, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento. Esta información deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 19.602, y remitida anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior a las Comisiones de Gobierno Interior de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.”.

5. Reemplázase el literal a) del artículo 60 por el siguiente:

“a) El Fondo Común Municipal se entregará de la siguiente manera:

i. La parte correspondiente a los numerales 1 al 6 del artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se pagará en dos remesas mensuales. La primera de ellas, dentro de los primeros quince días de cada mes, y corresponderá a un anticipo de, a lo menos, un 80% de los recursos recaudados en el mes anterior del año precedente, y la segunda, dentro de los últimos quince días de cada mes, y corresponderá a la recaudación efectiva del mes anterior, descontando el monto distribuido como anticipo.

ii. La parte correspondiente a los numerales 7 y 8 del artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se pagará en cuatro cuotas iguales al año, que serán en el mes de enero, en el mes de marzo, en el mes de julio y en el mes de septiembre de cada año.”.”.

Puesta en votación la indicación número 29 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo transitorio

Como consecuencia de los acuerdos anteriores y, teniendo presente la necesaria concordancia que debe tener el texto, la Comisión propuso ratificar la eliminación del artículo transitorio efectuada en su segundo informe, de conformidad al **artículo 121 del Reglamento del Senado**.

- - -

La Comisión, teniendo presente la coherencia que debe tener el texto, propuso consultar, de acuerdo al **artículo 121 del Reglamento del Senado**, el siguiente título, nuevo:

“Artículos Transitorios”

- - -

Artículo primero transitorio, nuevo

Se presentó la **indicación número 30, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar el siguiente artículo primero transitorio:

“Artículo primero transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2024.”.

Puesta en votación la indicación número 30 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo segundo transitorio, nuevo

La indicación número 31, de Su Excelencia el Presidente de la República, fue presentada para agregar el siguiente artículo segundo transitorio:

“Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley, durante el ejercicio comercial 2024, los explotadores mineros obligados al pago del Royalty Minero deberán efectuar un pago provisional mensual que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que provengan de las ventas de productos mineros según lo dispuesto en el presente artículo.

Tratándose de explotadores mineros que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren sujetos a la letra b) del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a esa fecha, la tasa de pago provisional mensual aplicable al ejercicio 2024 será determinada en el mes de abril según el procedimiento aplicado en la letra h) del artículo 84 de la Ley Sobre Impuesto a la renta vigente al 31 de diciembre de 2023.

Respecto a los explotadores mineros que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren sujetos a la letra c) del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a esa fecha, el monto del pago provisional mensual aplicable a este ejercicio deberá ser calculado en el mes de enero y será aquel que resulte de aplicar las normas de la letra h) del artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incrementado en una suma equivalente al uno por ciento del promedio de las ventas efectuadas en el trimestre anterior.

Los pagos provisionales mensuales deberán ser reajustados trimestralmente. Para estos efectos, el incremento señalado en el inciso anterior para determinar el pago provisional mensual del trimestre siguiente, será el equivalente al uno por ciento del promedio de las ventas del trimestre inmediatamente anterior y así sucesivamente para cada periodo trimestral.

En los casos que el porcentaje aludido en el inciso segundo no pueda ser determinable, por no haberse producido renta imponible operacional minera en el ejercicio anterior, o por otra circunstancia, la tasa de este pago provisional será de un 1% aplicado sobre las ventas mensuales.”.

Puesta en votación la indicación número 31 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo tercero transitorio, nuevo

La indicación número 32, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar el siguiente artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero transitorio.- Aquellos contribuyentes sujetos al impuesto contenido en la presente ley que, por aplicación del artículo 11 ter del Decreto Ley N° 600, la ley N° 20.026 o la ley N° 20.469 cuenten con invariabilidad tributaria, se regirán por las disposiciones vigentes el primero de enero de 2022, por el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley y la fecha en que finalice la invariabilidad tributaria. Lo anterior, es sin perjuicio que estos contribuyentes de forma voluntaria puedan acogerse anticipadamente a las normas contenidas en la presente ley. En estos casos, se entenderá que renuncian a la invariabilidad tributaria, no pudiendo regresar al régimen anterior una vez que se hubieran sujetado a los impuestos establecidos en la presente ley, respecto de un año calendario.”.

Puesta en votación la indicación número 32 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo cuarto transitorio, nuevo

A continuación, se presentó la indicación número 33, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar el siguiente artículo cuarto transitorio:

“Artículo cuarto transitorio.- El artículo 11 entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia a que se refiere el artículo primero transitorio. Para esta fecha, destínase al Fondo el equivalente, en pesos chilenos, a la suma de 205.000 unidades tributarias anuales, según su valor al 31 diciembre del año calendario anterior. Asimismo, al 1 de enero de los dos años siguientes deberá destinarse al Fondo el equivalente, en pesos chilenos, a la suma de 275.000 unidades tributarias anuales, según su valor al 31 diciembre del año calendario anterior. En caso de no emplearse estos recursos dentro de los periodos anuales señalados, podrán utilizarse durante los doce meses siguientes. A partir del cuarto año, el Fondo será suplementado por los recursos que para estos efectos destine la Ley de Presupuestos.”.

Como consecuencia de la explicación dada por el Ministro de Hacienda, señor Marcel, consignada en la página 136 de este informe, a la petición formulada por la Comisión, se acordó aprobarla con las siguientes modificaciones:

“Artículo cuarto transitorio.- El artículo 11 entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia a que se refiere el artículo primero transitorio. Para esta fecha, destínase al Fondo el equivalente, en pesos chilenos, a la suma de 275.500 unidades tributarias anuales, según su valor al 31 diciembre del año calendario anterior. Asimismo, al 1 de enero de los dos años siguientes deberá destinarse al Fondo el mismo monto, según su valor al 31 diciembre del año calendario anterior. En caso de no emplearse estos recursos dentro de los periodos anuales señalados, podrán utilizarse durante los doce meses siguientes. A partir del cuarto año, el Fondo será suplementado por los recursos que para estos efectos destine la Ley de Presupuestos.”.

Puesta en votación la indicación número 33 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo quinto transitorio, nuevo

Posteriormente, se presentó la **indicación número 34, de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar el siguiente artículo quinto transitorio:

“Artículo quinto transitorio.- Los artículos 14 y 15 entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia a que se refiere el artículo primero transitorio.

Para esta fecha, destínase a título del aporte fiscal que establece la letra c) del artículo 35 del Decreto 2385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, el equivalente, en pesos chilenos, a la suma de 800.000 unidades tributarias mensuales según su valor al 31 de agosto del año calendario anterior. Asimismo, al 1 de enero de los dos años siguientes, deberá destinarse el mismo monto según su valor al 31 de agosto del año anterior. A partir del cuarto año, el aporte será suplementado por los recursos que para estos efectos destine la Ley de Presupuestos, los que en ningún caso podrán ser inferiores a 400.000 unidades tributarias mensuales.”.

Puesta en votación la indicación número 34 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Artículo transitorio, nuevo

Por último, se presentó la **indicación número 35, de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Castro Prieto**, para incorporar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo Transitorio.- Régimen especial para el Concentrado de Cobre no refinado.

Para el caso del cobre, las tasas establecidas en el componente denominado “ad valorem” del artículo segundo, se aplicarán sobre las ventas del mineral refinado como ánodos, cátodos o productos con ya más de un 99% de contenido de cobre. Hasta el quinto año de publicada la presente ley, dichas tasas también se aplicarán a la venta de concentrado de cobre no refinado.

A partir del quinto año de publicada la presente ley, las tasas para dicho componente, establecido en el artículo segundo, se multiplicarán en un 1,5 para la venta de concentrado de cobre no refinado.

Finalmente, a partir del octavo año de publicada la ley, la tasa establecida en el artículo segundo, se multiplicará por el doble para la venta de concentrado de cobre no refinado.”.

Puesta en votación la indicación número 35 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

A continuación, La Comisión teniendo en vista los acuerdos anteriormente alcanzados y, con el objeto de reflejar un texto coherente, procedió a rechazar las indicaciones presentadas en el segundo informe. Dichas indicaciones son las siguientes:

Artículo único

Se presentó la indicación número 36, de la Honorable Senadora señora Provoste, para sustituirlo por los siguientes:

“Artículo 1.- Establécese una compensación a cargo de los explotadores mineros a favor del Estado equivalente al 3% de las ventas anuales de productos mineros.

En el caso de que el precio promedio anual de cobre, registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres, supere los US\$3,5 por libra, la compensación anteriormente señalada aumentará su tasa acorde a los siguientes criterios:

a. Si el precio promedio anual de cobre se sitúa entre US\$3,51 y US\$4 por libra, la tasa de la compensación será equivalente

al 4% de las ventas anuales de productos mineros.

b. Si el precio promedio anual de cobre se sitúa entre US\$4,01 y US\$4,5 por libra, la tasa de la compensación será equivalente al 5% de las ventas anuales de productos mineros, y

c. Si el precio promedio anual de cobre se sitúa sobre los US\$4,5 por libra, la tasa de la compensación será equivalente al 6% de las ventas anuales de productos mineros.

Artículo 2.- La compensación establecida en el inciso primero del artículo anterior deberá destinarse en un 25% a un Fondo de Convergencia Regional, que estará integrado sólo por las comunas que pertenezcan a las regiones en que se realice explotación minera, que financiará proyectos de desarrollo regional y comunal en la forma que determine el reglamento. El 75% restante se destinará directamente a financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales provocados por la actividad minera en las comunas en las que se encuentren los yacimientos respectivos desde donde se extraiga el mineral, a obras de desarrollo de infraestructura crítica para la adaptación al cambio climático e infraestructura digital en las regiones donde se realice la explotación minera o a inversión en infraestructura o programas de investigación en universidades estatales cuya casa central y rectoría se encuentren emplazadas en las regiones mineras.

Sin perjuicio de lo anterior, del monto total recaudado por concepto de royalty ad valorem, al menos un 10%, deberá ser destinado a contribuir al financiamiento de los proyectos que el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejecute en relación al desarrollo científico de investigación aplicada y capacitación de recurso humano avanzado, que permitan hacer encadenamientos que aumenten el valor agregado de la minería en Chile.

La compensación deberá ser pagada anualmente por el explotador minero respectivo. Se entenderá por explotador minero a toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

Con todo, no será exigible esta compensación a aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales no excedan el valor equivalente a las 12.000 toneladas métricas de cobre fino.

Artículo 3.- Un reglamento determinará la forma en que se calculará el monto específico de la compensación que deberá pagar cada explotador minero, la oportunidad y forma de su pago, y cualquier otra circunstancia que se requiera para la ejecución de la presente ley. A la vez, dicho reglamento establecerá la forma en que el Servicio Nacional de Aduanas, mediante el uso de tecnologías, controlará el contenido y calidad de los concentrados, y la manera en que dicho organismo, el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Geología y Minería, la Comisión Chilena del Cobre y los servicios públicos involucrados en la actividad minera, crucen la información necesaria para la debida fiscalización y

cumplimiento de la presente ley.

Asimismo, otro reglamento regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de Convergencia Regional. Dicho reglamento deberá establecer los criterios y mecanismos mediante los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo. En todo caso, se priorizarán aquellos proyectos que financien obras de desarrollo en las regiones mineras del país. Dicho reglamento también deberá regular los criterios y mecanismos con los cuales se priorizarán y adjudicarán los proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales que serán financiados en las comunas a las que hace referencia el inciso primero.

Para la elaboración de los reglamentos establecidos en el presente artículo, se deberá escuchar la opinión de los gremios de explotadores mineros, a los sindicatos de dichas entidades y a los Gobiernos Regionales de las regiones beneficiadas con el royalty. El plazo para la toma de razón de dichos reglamentos será de 180 días a contar de la publicación de la presente ley en el diario oficial.”.

Inciso primero

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Castro, para agregar, en el inciso primero del artículo único, a continuación de la frase “Establécese una compensación”, la siguiente expresión: “de régimen anual”.

Asimismo, se presentó **la indicación número 38, del Honorable Senador señor Castro**, para agregar, en el inciso primero del artículo único, a continuación de la frase “(...) y de todas las sustancias concesibles,”, la siguiente frase: “al tenor de lo expresado en la Constitución Política de la República en los incisos 6° y siguientes del artículo 19 N° 24,”.

La indicación número 39, del Honorable Senador señor Castro, para reemplazar, en el inciso primero del artículo único, la expresión “equivalente al 3 por ciento”, por la siguiente expresión: “correspondiente al 10 por ciento”.

También, **la indicación número 40, del Honorable Senador señor Girardi**, para reemplazar el guarismo “3” por “1”.

La indicación número 41, del Honorable Senador señor Castro, para reemplazar, en el inciso primero del artículo único, oración “del valor ad valorem de los minerales extraídos.”, referida a la cuantificación económica de las ventas, por la siguiente expresión: “de la utilidad neta obtenida singularmente por cada proyecto minero, durante el periodo tributario anual, entendida ésta como la diferencia positiva entre el total de costos o costo unitario, y el total de los ingresos financieros, totales y marginales, resultantes de las operaciones productivas y comerciales de cada proyecto minero, que para efectos de ésta ley serán contribuyentes independientes.”

Luego, **la indicación número 42, del Honorable Senador señor Girardi**, para eliminar el siguiente texto: “Esta compensación deberá destinarse en un 25 por ciento a un Fondo de Convergencia Regional, que estará integrado sólo por las comunas que pertenezcan a las regiones en que se realice explotación minera de conformidad con lo dispuesto en esta ley, que financiará proyectos de desarrollo regional y comunal en la forma que determine el reglamento. El 75 por ciento restante se destinará directamente a financiar proyectos que contemplen medidas de reparación, mitigación o compensación de los impactos ambientales provocados por la actividad minera en las comunas en las que se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, a obras de desarrollo de infraestructura crítica e infraestructura digital en las regiones donde se realice la explotación minera o a inversión en infraestructura o programas de investigación en universidades estatales cuya casa central y rectoría se encuentren emplazadas en las regiones mineras.”.

La indicación número 43, del Honorable Senador señor Castro, para eliminar la palabra “sólo”, contenida en el inciso primero del artículo único, entre las palabras “integrado” y la frase “por las comunas”.

Posteriormente, **se presentó la indicación número 44, del Honorable Senador señor Castro**, para agregar, en inciso primero del artículo único, a continuación de la expresión “por las comunas que pertenezcan a las regiones en que se realice explotación minera” la frase: “y los territorios perimetrales que sean objeto de impactos indirectos no deseados producto de la actividad minera o sus consecuencias asociadas.

La indicación número 45, de la Honorable Senadora señora Allende, para agregar al inciso primero el siguiente texto: “En aquellas comunas donde exista un Consejo de Recuperación Social y Ambiental, el referido 75 por ciento restante deberá destinarse prioritariamente a financiar los proyectos de los Programas de Recuperación Social y Ambiental.”

Incisos segundo al sexto, décimo y undécimo

Se presentó **la indicación número 46, del Honorable Senador señor Girardi**, para eliminarlos.

Inciso segundo

La indicación número 47, de la Honorable Senadora señora Allende, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“En el caso de que el precio promedio anual de cobre, registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres, supere los US\$3,5 por libra, la compensación anteriormente señalada aumentará su tasa acorde a los siguientes criterios:

- a. Si el precio promedio anual de cobre se sitúa

entre US\$3,51 y US\$4 por libra, la tasa de la compensación será equivalente al 4% de las ventas anuales de productos mineros.

b. Si el precio promedio anual de cobre se sitúa entre US\$4,01 y US\$4,5 por libra, la tasa de la compensación será equivalente al 5% de las ventas anuales de productos mineros, y

c. Si el precio promedio anual de cobre se sitúa sobre los US\$4,5 por libra, la tasa de la compensación será equivalente al 6% de las ventas anuales de productos mineros.”

Asimismo, se presentó **la indicación número 48, del Honorable Senador señor Castro**, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo único, la expresión “será equivalente al 15 por ciento del monto ad valorem de las ventas anuales”, por la siguiente expresión: “correspondiente al 15 por ciento de la utilidad neta anual, en el mismo sentido señalado en el inciso anterior”.

Inciso tercero

A continuación, **la indicación número 49, del Honorable Senador señor Castro**, para modificar, en el inciso tercero del artículo único, la expresión porcentual “3 por ciento” por la definición porcentual “10 por ciento”.

Inciso cuarto

Letra d), nueva

La indicación número 50, del Honorable Senador señor Castro, para incorporar, al inciso cuarto del artículo único, un nuevo literal (d) del siguiente tenor:

“d) Ningún explotador minero cuya utilidad neta supere el valor correspondiente a las 60.000 toneladas métricas anuales de cobre fino podrá ser objeto de excepciones tributarias existentes en la normativa chilena.”.

Inciso séptimo

Luego, **la indicación número 51, del Honorable Senador señor Castro**, para intercalar, en el inciso séptimo del artículo único, a continuación del texto “La compensación”, que da inicio al párrafo, la siguiente oración: “, será deducible de la Renta Imponible Operacional Minera, la cual considera de forma independiente los proyectos que puede administrar un explotador adscrito al impuesto específico a la renta operacional minera regulado en el artículo número 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, permitiendo que el explotador que administre más de un proyecto deduzca el total agregado de compensaciones independientes de su impuesto específico a la renta operacional minera anual.”.

La indicación número 52, del Honorable

Senador señor Castro, para incorporar, en el inciso séptimo del artículo único, antes de la de la frase “deberá ser pagada anualmente por el explotador minero respectivo” la siguiente expresión: “Dicha compensación”.

También, **la indicación número 53, del Honorable Senador señor Castro**, para intercalar, en el inciso séptimo del artículo único, a continuación de la frase “deberá ser pagada anualmente por el explotador minero respectivo” la siguiente expresión: “y será distribuida consecuentemente según indica la norma, en la región y comuna en que se emplace cada proyecto minero, según el monto de la compensación determinada para cada uno de ellos;”.

Inciso octavo

Se presentó **la indicación número 54, del Honorable Senador señor Castro**, para reemplazar, en el inciso octavo del artículo único, la expresión “cuyas ventas anuales no excedan el valor equivalente a las 12.000 toneladas métricas de cobre fino”, por la expresión: “cuya utilidad neta no exceda el valor equivalente a las 60.000 toneladas métricas de cobre fino”.

Artículo nuevo

La indicación número 55, del Honorable Senador señor Girardi, para agregar el siguiente artículo 2° nuevo, pasando el actual artículo único a ser artículo 1°:

“Artículo 2°.- Sustitúyese el numeral i) en el inciso tercero del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, por el siguiente:

“i) A aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales excedan al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino se les aplicará una tasa progresiva porcentual según el valor de la libra de cobre fino de acuerdo con la siguiente tabla:

Precio en dólares por libra de cobre fino	Tasa impositiva
Menor a 2,25	2%
Igual o mayor a 2,25 y hasta 2,50	3%
Mayor a 2,50 y hasta 2,75	3,5%
Mayor a 2,75 y hasta 3,00	4%
Mayor a 3,00 y hasta 3,25	6%
Mayor a 3,25 y hasta 3,50	8%
Mayor a 3,50 y hasta 3,75	10%
Mayor a 3,75 y hasta 4,00	12%
Mayor a 4,00 y hasta 4,25	15%
Mayor a 4, 25 y hasta 4,50	18%
Mayor a 4,50 y hasta 4,75	21%
Mayor a 4,75 y hasta 5,00	24%
Mayor a 5,00 y hasta 5,25	28%

Mayor a 5,25 y hasta 5,50	32%
Mayor a 5,50 y hasta 5,75	36%
Mayor a 5,75	40%

” ”
• • •

Artículo nuevo

La indicación número 58, del Honorable Senador señor Girardi, para agregar el siguiente artículo 3°, nuevo:

“Artículo 3°.- Los montos recaudados por lo dispuesto en los artículos anteriores se destinarán por partes iguales a un Fondo de Innovación Regional, administrado por el Gobierno Regional, y a un Fondo de Desarrollo e Innovación Nacional, administrado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo y por la Corporación de Fomento de la Producción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero.

El Fondo de Innovación Regional deberá destinarse exclusivamente a financiar proyectos de desarrollo regional y comunal de las comunas en las que se encuentren los yacimientos respectivos de donde se extraiga el mineral, así como proyectos de protección y saneamiento ambiental desarrollados en dichas comunas, o a obras de desarrollo de infraestructura o programas de investigación en universidades estatales cuya casa central y rectoría se encuentren emplazadas en las regiones mineras. Para determinar la forma de asignación de tales recursos se deberá convocar a un consejo compuesto por los alcaldes de las comunas de la región respectiva, a las universidades con sede regional y a los Ministros del Medio Ambiente, de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo.

El Fondo de Desarrollo e Innovación Nacional se destinará a financiar proyectos de investigación y desarrollo, incluidos su pilotaje y escalamiento productivos, que se podrán canalizar a través de Centros Colaborativos de Investigación y Desarrollo con asiento en los territorios donde se realiza la actividad productiva a que se vincula la regalía. Dichos centros serán desarrollados por consorcios público-privados, cuyo objeto exclusivo será el de inducir o realizar la inversión en investigación y desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías en empresas productivas. Podrán integrar los consorcios empresas, universidades nacionales, centros de investigación y organismos públicos. Un reglamento dictado por decreto supremo del Presidente de la República y firmado por los Ministros de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y de Economía, Fomento y Turismo, determinará la forma de administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo e Innovación Nacional. Con todo, deberá priorizarse, al menos, un 10% del Fondo para proyectos relacionados con hidrógeno verde y 2% con proyectos relacionados con minería verde.

Las empresas que aporten a estos consorcios recibirán un crédito tributario imputable a la renta equivalente al monto aportado con un tope máximo de la regalía ad-valorem que pagan, siempre y cuando el monto del aporte sea superior al de la regalía.”.

Artículo Transitorio

A continuación, se presentó **la indicación número 57, de la Honorable Senadora señora Allende**, para agregar una oración final en el primer inciso el artículo transitorio:

“En dicho caso, la compensación sustituirá a la establecida en los respectivos contratos y se destinará en la manera en que se indica en la presente ley”

La indicación número 58, de la Honorable Senadora señora Allende, para agregar un nuevo inciso al artículo transitorio: “Tratándose de contratos suscritos con el Estado de Chile a través de CORFO u otras instituciones a partir del año 2022, la compensación a que se refiere el artículo único aplicará íntegramente a los destinos indicados en la presente ley, de manera independiente a lo que se indique en los respectivos contratos.”

Artículo transitorio, nuevo

La indicación número 59, del Honorable Senador señor Girardi, para agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo primero transitorio:

“Artículo segundo transitorio.- En un plazo de 180 días desde la publicación de esta ley, el Ministro de Hacienda deberá dictar un reglamento que establecerá la forma en que el Servicio Nacional de Aduanas, mediante el uso de tecnologías adecuadas para la fiscalización, controlará el contenido y calidad de los concentrados, y la manera en que dicho organismo, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Comisión Chilena del Cobre y los servicios públicos involucrados en la actividad minera, se coordinarán para gestionar la información necesaria para la debida fiscalización y cumplimiento de la presente ley.”.

Como consecuencia de los acuerdos alcanzados y, para facilitar la discusión del proyecto, dado que se acogió un nuevo texto, la Comisión rechazó las indicaciones números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senadora señora Carvajal y Honorables Senadores señores Castro, Durana, Prohens y Velásquez.

- - -

Finalmente, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Carvajal**, agradeció la disposición de todos los actores para la tramitación de este proyecto y expresó que espera que la iniciativa no sufra cambios sustantivos para que, efectivamente, los recursos vayan destinados a las comunas más vulnerables.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Velásquez** agradeció especialmente al Ministro de Hacienda por el valor que le entregó a la propuesta que, en cierta medida, mantuvo el corazón del royalty minero, la distribución de los recursos a ciertas zonas y valoriza los recursos naturales.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Nombre del Proyecto de Ley

Reemplazarlo por el siguiente:

“Proyecto de ley sobre Royalty a la Minería.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 1)

- - -

Agregar, antes de la expresión artículo único, la siguiente expresión:

“Título Primero”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 2)

- - -

Artículo único

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Establécese un impuesto denominado Royalty Minero, que se regirá por las normas de la presente ley.

Los explotadores mineros se sujetarán a los componentes del impuesto contenidos en el artículo 2° y el artículo 3° o 4° de esta ley, según su nivel de ventas y los minerales explotados. La suma de estos componentes corresponderá al Royalty Minero al cual se encuentra sujeto un explotador minero, según corresponda.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley se entenderá por:

1. Explotador minero: toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

2. Producto minero: la sustancia mineral de carácter concesible ya extraída, haya o no sido objeto de beneficio, en cualquier estado productivo en que se encuentre.

3. Venta: todo acto jurídico celebrado por el explotador minero que tenga por finalidad o pueda producir el efecto de transferir la propiedad de un producto minero.

4. Ingresos operacionales mineros: todos los ingresos determinados de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deducidos aquellos que no provengan directamente de la venta de productos mineros, con excepción de los conceptos señalados en la letra d) del número 4) del artículo 6 de la presente ley.

5. Renta Imponible Operacional Minera Ajustada ("RIOMA"): la renta líquida imponible del contribuyente, determinada conforme a los artículos 29 a 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y ajustada según dispone el artículo 6 de la presente ley.

6. Margen Operacional Minero: el cociente que resulte de dividir la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada por los ingresos operacionales mineros del contribuyente, multiplicado por cien.”.

(Mayoría 4x1 abstención. Indicación número 3)

- - -

Consultar el siguiente artículo 2, nuevo:

“Artículo 2°.- Establécese un componente ad-Valorem del Royalty Minero con una tasa de un 1%, sobre las ventas anuales de cobre de los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al equivalente de 50.000 toneladas métricas de cobre fino.

Cuando en un ejercicio comercial la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada resulte negativa, el componente ad-Valorem a pagar corresponderá a la cantidad positiva que resulte de restar al componente ad-Valorem determinado según el presente artículo, el monto negativo de la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada.”.

(Mayoría 4x1 abstención. Indicación número 5)

- - -

Agregar el siguiente artículo 3, nuevo:

“Artículo 3°.- Los explotadores mineros cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% de cobre y superen el valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, quedarán sujetos al componente del Royalty Minero denominado “componente sobre el margen minero”, aplicado sobre la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada del explotador minero. La tasa estará determinada según el Margen Operacional Minero del respectivo ejercicio, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si el Margen Operacional Minero es igual o inferior a 20, la tasa aplicable ascenderá a 8%.

2. Cuando el Margen Operacional Minero sea superior a 20 e igual o menor a 45, la tasa será el resultado de aplicar:

$8,0 + \frac{12,0 - 8,0}{45 - 20} \cdot (\text{MOM} - 20)$. En este caso la tasa efectiva máxima no superará un 12%.

3. Cuando el Margen Operacional Minero sea superior a 45 e igual o menor a 60, la tasa será el resultado de aplicar:

$12,0 + \frac{26,0 - 12,0}{60 - 45} \cdot (\text{MOM} - 45)$. En este caso la tasa efectiva máxima no superará un 26%.

4. Cuando el Margen Operacional Minero sea superior a 60, se deberá aplicar una tasa del 26%.

El componente sobre el margen minero no será aplicable cuando la renta imponible operacional minera ajustada determinada en un ejercicio sea negativa.”.

(Mayoría 3x2 abstenciones. Indicación número 10)

- - -

Consultar el siguiente artículo 4, nuevo:

“Artículo 4°.- Los explotadores mineros a quienes no les sean aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 3° anterior, se sujetarán a las siguientes tasas aplicadas sobre la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada:

1. Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales no excedan al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, estarán exentos del componente del presente artículo.

2. Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino y no excedan al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, se aplicará una tasa equivalente al promedio por tonelada de lo que resulte de aplicar lo siguiente:

a. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 15.000 toneladas métricas de cobre fino, 0,5%;

b. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 15.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 20.000 toneladas métricas de cobre fino, 1%;

c. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 20.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 25.000 toneladas métricas de cobre fino, 1,5%;

d. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 25.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 30.000 toneladas métricas de cobre fino, 2%;

e. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 30.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 35.000 toneladas métricas de cobre fino, 2,5%;

f. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 35.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 40.000 toneladas métricas de cobre fino, 3%, y

g. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 40.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, 4,5%.

3. Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales excedan al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, se les aplicará la tasa correspondiente al Margen Operacional Minero del respectivo ejercicio, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Si el Margen Operacional Minero es igual o inferior a 35, la tasa aplicable ascenderá a 5%;

b. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 35 y no sobrepase de 40 la tasa aplicable ascenderá a 8%;

c. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 40 y no sobrepase de 45 la tasa aplicable ascenderá a 10,5%;

d. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 45 y no sobrepase de 50 la tasa aplicable ascenderá a 13%;

e. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 50 y no sobrepase de 55 la tasa aplicable ascenderá a 15,5%;

f. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 55 y no sobrepase de 60 la tasa aplicable ascenderá a 18%;

g. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 60 y no sobrepase de 65 la tasa aplicable ascenderá a 21%;

h. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 65 y no sobrepase de 70 la tasa aplicable ascenderá a 24%;

i. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 70 y no sobrepase de 75 la tasa aplicable ascenderá a 27,5%;

j. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 75 y no sobrepase de 80 la tasa aplicable ascenderá a 31%;

k. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 80 y no sobrepase de 85 la tasa aplicable ascenderá a 34,5%, y

l. Si el Margen Operacional Minero excede de 85 la tasa aplicable será de 14%.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 14)

- - -

Agregar el siguiente artículo 5, nuevo:

“Artículo 5°.- Para determinar el Royalty Minero al cual se encuentra sujeto un explotador minero por la aplicación de los artículos 2°, 3° y 4°, se deberá estar a las siguientes reglas:

1. Se deberá considerar el valor total de venta de los productos mineros del conjunto de las personas relacionadas con el explotador minero, que también puedan ser considerados explotadores mineros de acuerdo con el numeral 1), del artículo 1° de esta ley y que realicen dichas ventas.

Se entenderá por personas relacionadas, aquellas a las que se refiere el número 17 del artículo 8° del Código Tributario. Para estos efectos, lo dispuesto en el inciso cuarto de dicha norma se aplicará incluso en el caso que la persona relacionada sea un establecimiento permanente, un fondo y, en general, cualquier contribuyente.

2. El valor de una tonelada métrica de cobre fino se determinará de acuerdo con el valor promedio del precio que el cobre Grado A haya presentado durante el ejercicio respectivo en la Bolsa de Metales de Londres. La Comisión Chilena del Cobre deberá publicar este valor, en moneda nacional, dentro de los primeros 30 días de cada año.

3. Se entenderá por precio por libra de cobre, el promedio anual registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres durante el ejercicio respectivo. Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda publicará dentro de los primeros 30 días de cada año el precio promedio anual de la libra de cobre, en dólares y en moneda nacional, mediante resolución.

4. Respecto de los precios por libra de cobre expresados en dólares, en la misma resolución señalada en el numeral anterior, el Ministerio de Hacienda publicará el reajuste del precio, expresado en dólares, según la variación del Índice de Precios al Productor de bienes terminados de los Estados Unidos de América. El reajuste determinado será aplicado a los valores expresados en dólares en los artículos 2° y 3°.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 16)

- - -

Consultar el siguiente artículo 6, nuevo:

“Artículo 6°.- Para efectos de lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de esta ley, se entenderá por Renta Imponible Operacional Minera Ajustada el resultado de efectuar los siguientes ajustes al cálculo de la renta líquida imponible, determinada conforme a los artículos 29 a 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

1. Agregar a la base imponible, el gravamen contenido en el artículo 3° o 4° de la presente ley, según corresponda.

2. Deducir todos aquellos ingresos que no provengan directamente de la venta de productos mineros.

3. Agregar los gastos y costos necesarios para producir los ingresos a que se refiere el número 2 precedente. Deberán, asimismo, agregarse los gastos de imputación común del explotador minero que no sean asignables exclusivamente a un determinado tipo de ingresos, en la misma proporción que representen los ingresos a que se refiere el numeral precedente respecto del total de los ingresos brutos del explotador minero.

4. Agregar, en caso de que se hayan deducido, las siguientes partidas contenidas en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

a) Los intereses referidos en el número 1° de dicho artículo;

b) Las pérdidas de ejercicios anteriores a que hace referencia el número 3° del referido artículo;

c) Los cargos por depreciación acelerada de activos fijos y amortización de gastos de organización y puesta en marcha;

d) La contraprestación que se pague en virtud de un contrato de avío, compraventa de minerales, arrendamiento o usufructo de una pertenencia minera, o cualquier otro que tenga su origen en la entrega de la explotación de un yacimiento minero a un tercero. También deberá agregarse aquella parte del precio de la compraventa de una pertenencia minera que haya sido pactado como un porcentaje de las ventas de productos mineros o de las utilidades del comprador.

5. Deducir la cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado que hubiere correspondido de no aplicarse el régimen de depreciación acelerada.

Lo indicado en el presente artículo es sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 64 del Código Tributario y 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 18)

- - -

Agregar el siguiente artículo 7, nuevo:

“Artículo 7°.- Los explotadores mineros obligados al pago del Royalty Minero establecido en la presente ley deberán efectuar un pago provisional mensual que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que provengan de las ventas de productos mineros.

El porcentaje aludido en el inciso anterior se establecerá sobre la base del promedio ponderado de los porcentajes que el explotador minero debió aplicar a los ingresos brutos mensuales del ejercicio comercial inmediatamente anterior, pero debidamente incrementado o disminuido por la diferencia porcentual que se produzca entre el monto total de los pagos provisionales obligatorios, establecidos en el presente artículo, actualizados conforme al artículo 95 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y el monto total del Royalty Minero que debió pagarse en el ejercicio anterior, sin considerar el reajuste del artículo 72 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Si la diferencia porcentual fuera negativa, se incrementará el promedio de los porcentajes de pagos provisionales en el mismo porcentaje. En caso contrario, dicha diferencia porcentual disminuirá en igual porcentaje el promedio aludido.

En los casos que el porcentaje aludido en el inciso anterior no pueda ser determinable, por no haberse producido Renta Imponible Operacional Minera Ajustada en el ejercicio anterior o por tratarse del primer ejercicio comercial que se afecte con el Royalty Minero, o por otra circunstancia, la tasa de este pago provisional será de 0,3%.

Los pagos provisionales mensuales deberán ser reajustados trimestralmente según la variación del precio promedio de la libra de cobre. Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda, mediante resolución,

fijará el precio promedio de la libra de cobre para cada trimestre en base al valor de cotización en la Bolsa de Metales de Londres del trimestre inmediatamente anterior. Emitida la resolución, los contribuyentes deberán ajustar sus pagos provisionales mensuales, incrementándolos o reduciéndolos, en proporción a la variación entre el precio promedio del trimestre anterior y último precio promedio publicado por el Ministerio de Hacienda.

Los pagos provisionales mensuales contenidos en el presente artículo deberán ser realizados dentro del mes siguiente al de obtención de los ingresos, conjuntamente con el pago de los pagos provisionales mensuales obligatorios establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El artículo 90 de la Ley sobre Impuesto a la Renta será también aplicable a los explotadores mineros gravados con los impuestos señalados en esta ley, pero la suspensión de los pagos provisionales sólo procederá en el caso que la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada a que se refiere el artículo 6 de esta ley, anual o trimestral, según corresponda, no exista o resulte negativo el cálculo que allí se establece.

En lo no dispuesto en el presente artículo, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 84 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 19)

- - -

Agregar el siguiente artículo 8, nuevo:

“Artículo 8°.- El impuesto establecido en la presente ley se devengará anualmente y deberá ser declarado y pagado en el plazo señalado en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 20)

- - -

Consultar el siguiente artículo 9, nuevo:

“Artículo 9°.- La presente ley no afectará a los pequeños mineros, mineros artesanales ni pirquineros, entendidos como:

a. Pequeños mineros: aquellas personas naturales o jurídicas con objeto minero, que en forma individual venden o benefician hasta 10.000 toneladas mensuales de minerales o su equivalente en productos mineros. Para el caso de la extracción minera, los productores de este sector podrán ser propietarios o arrendatarios válidamente acreditados de la correspondiente pertenencia minera, y la extracción corresponderá a actividades realizadas en virtud de concesiones de explotación.

b. Mineros artesanales: aquellas personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, propias o ajenas, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados. Se comprenden también en esta denominación las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios, y las cooperativas mineras, y siempre que los socios o cooperados tengan el carácter de mineros artesanales de acuerdo con el concepto antes descrito.

c. Pirquineros: Aquellas personas que realizan las labores de extracción de mineral sin condiciones ni sistema determinado, generalmente en forma rústica y de manera independiente.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 22 y artículo 121 del Reglamento del Senado)

- - -

Agregar el siguiente artículo 10, nuevo:

“Artículo 10.- En lo no previsto en la presente ley serán aplicables, según corresponda, las disposiciones del Código Tributario.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización del impuesto establecido en esta ley, así como la interpretación de sus disposiciones, pudiendo además impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 23)

- - -

Consultar el siguiente artículo 11, nuevo:

“Artículo 11.- Créase un Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, en adelante el Fondo, cuyos recursos se aplicarán para el financiamiento de los Gobiernos Regionales, a través de sus presupuestos de inversión, de conformidad a lo establecido en esta ley. Este Fondo se distribuirá según las mismas reglas que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional establecido en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración.

Los recursos que se distribuyan con cargo a este Fondo se destinarán al financiamiento de inversión productiva, esto es, proyectos, planes y programas que tengan por objeto el fomento de actividades productivas, de desarrollo regional y la promoción de la investigación científica y tecnológica, en línea con la estrategia regional de desarrollo, las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de

las actividades productivas y la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.

Los Gobiernos Regionales estarán facultados para realizar transferencias a los municipios que conforman la región, con cargo a este Fondo.

El Fondo estará constituido por los recursos que para este objeto contemple anualmente la Ley de Presupuestos.

Mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda se regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de la presente ley.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 24)

- - -

Agregar, a continuación del artículo 11, el siguiente título, nuevo:

“Título Segundo”

(Unanimidad 5x0. Indicación número 25)

- - -

Consultar el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12.- Modifícase el Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta en el siguiente sentido:

1. Deróganse sus artículos 64 bis y 64 ter.

2. Reemplázase el número 2 de su artículo 65° por el siguiente:

“2°.- Los contribuyentes gravados con el impuesto contenido en la Ley sobre Royalty a la Minería.”.

3. Elimínase la letra h) de su artículo 84°.

4. Elimínese el inciso final de su artículo 90°.

5. Reemplázase el número 2 de su artículo 93°, por el siguiente:

“2°.- Impuesto establecido en la ley sobre Royalty a la Minería.”.

6. Reemplázase el número 2 de su artículo 94° por el siguiente:

“2°.- Impuesto establecido en la ley sobre Royalty a la Minería.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 26)

- - -

Agregar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Remplázase en el artículo 2° letra n) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 1.349, de 1976, que crea la Comisión Chilena del Cobre, la frase “impuesto específico a la actividad minera, a que se refiere el artículo 64 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta” por la frase “impuesto que establece la ley sobre Royalty a la Minería”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 27)

- - -

Agregar el siguiente artículo 14, nuevo:

“Artículo 14.- Agréganse en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los siguientes numerales 7 y 8, nuevos, del siguiente tenor:

“7.- Un aporte fiscal adicional que consultará la Ley de Presupuestos a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal; y de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional;

8.- Un aporte fiscal cuyo monto será equivalente en pesos a 2.500.000 unidades tributarias mensuales a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común

Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 28)

- - -

Consultar el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15.- Modifícase el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1. Modifícase su artículo 35 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal b), el guarismo “218.000” por “1.052.000”.

b) Agréganse literales c) y d), nuevos, del siguiente tenor:

“c) El aporte adicional que consulte anualmente la Ley de Presupuestos para el Sector Público a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinерías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal; y de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional.

d) Un aporte fiscal cuyo monto será equivalente en pesos a 2.500.000 unidades tributarias mensuales a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Los aportes a que refiere este artículo serán de libre disposición y podrán utilizarse sin límites temporales.”.

2. Reemplázase, en su artículo 36, la expresión “refiere el artículo 38” por “refieren los artículos 38, 38 bis y 38 ter”.

3. Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “refiere el artículo 14” por “refieren los numerales 1 al 6 del artículo 14”.

b) Agrégase en su inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la frase: “Solo para efectos del cálculo de este indicador, se considerará como ingreso propio permanente el aporte que se reciba en virtud del literal c) del artículo 35 precedente, si corresponde.”.

c) Agrégase en su inciso quinto, a continuación de la expresión “Fondo Común Municipal”, la frase: “al que refiere el inciso primero de este artículo”.

4. Agréganse los siguientes artículos 38 bis y 38 ter, nuevos:

“Artículo 38 bis.- El aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el numeral 7 del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, será destinado exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, publicará anualmente, a más tardar en el mes de noviembre, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal.

El aporte se determinará en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año y se distribuirá entre las comunas antedichas de acuerdo con los siguientes indicadores:

1. Un porcentaje se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias.

2. Un porcentaje determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre.

3. Un porcentaje determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al número de personas en condición de pobreza de la comuna, ponderado en relación con la población en condición de pobreza de la totalidad de las comunas beneficiarias del aporte.

4. Un porcentaje del aporte determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias del aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.

5. Un porcentaje del aporte determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte.

Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del artículo 38 precedente, salvo aquellos referidos en el literal c) del artículo 35 de esta ley.

La suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38 de la presente ley. Dicho reglamento regulará también la metodología con que se determinará las comunas que acceden a este aporte, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

Los Municipios que reciban el aporte establecido en este artículo deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior sobre el uso del aporte recibido de conformidad con este artículo, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento a que se refiere el inciso anterior. Esta información deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2º y 3º de la ley N° 19.602, y remitida anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior a las Comisiones de Gobierno Interior de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.

Artículo 38 ter.- El aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el numeral 8 del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, será destinado exclusivamente a aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

El universo de comunas beneficiarias de este aporte adicional será definido de acuerdo al reglamento del Fondo Común Municipal señalado en el artículo 38 de la presente ley, que establecerá el mecanismo para determinar el nivel de dependencia o de ingresos propios que se requiera para acceder a este aporte. Para efectos de calcular la dependencia señalada, se considerará la totalidad del monto recibido del Fondo Común Municipal correspondiente al artículo 38 de este decreto, más sus ingresos propios permanentes, definidos en el inciso segundo de dicho artículo. Asimismo, para efectos de calcular el nivel de ingresos propios, se considerará la totalidad de sus ingresos propios del año anterior al de su cálculo, esto es, el monto recibido del Fondo Común Municipal más sus ingresos propios permanentes.

El aporte se distribuirá entre las comunas determinadas de acuerdo a este artículo, con los siguientes indicadores:

1. Un porcentaje del aporte, definido en el respectivo reglamento, se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias.
2. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo al número de personas en condición de pobreza de la comuna, ponderado en relación con la población en situación de pobreza de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte.
3. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.
4. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte. Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del artículo 38 precedente.

La suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38 de la presente ley. Dicho reglamento regulará también la metodología con que se determinará las comunas que acceden a este aporte, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

En el decreto supremo señalado en el inciso cuarto del artículo 38 se determinará también, anualmente, en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal y los coeficientes de distribución de los recursos a que se refieren las disposiciones anteriores.

Los Municipios que reciban el aporte establecido en este artículo deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior sobre el uso del aporte recibido de conformidad con este artículo, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento. Esta información deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2º y 3º de la Ley N° 19.602, y remitida anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior a las Comisiones de Gobierno Interior de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.”.

5. Reemplázase el literal a) del artículo 60 por el siguiente:

“a) El Fondo Común Municipal se entregará de la siguiente manera:

i. La parte correspondiente a los numerales 1 al 6 del artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se pagará en dos remesas mensuales. La primera de ellas, dentro de los primeros quince días de cada mes, y corresponderá a un anticipo de, a lo menos, un 80% de los recursos recaudados en el mes anterior del año precedente, y la segunda, dentro de los últimos quince días de cada mes, y corresponderá a la recaudación efectiva del mes anterior, descontando el monto distribuido como anticipo.

ii. La parte correspondiente a los numerales 7 y 8 del artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se pagará en cuatro cuotas iguales al año, que serán en el mes de enero, en el mes de marzo, en el mes de julio y en el mes de septiembre de cada año.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 29)

- - -

Artículo transitorio

Eliminarlo.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)

- - -

Consultar el siguiente título, nuevo:

“Artículos Transitorios”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0)

- - -

nuevo: Añadir el siguiente artículo primero transitorio,

“Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2024.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 30)

- - -

nuevo: Agregar el siguiente artículo segundo transitorio,

“Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley, durante el ejercicio comercial 2024, los explotadores mineros obligados al pago del Royalty Minero deberán efectuar un pago provisional mensual que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que provengan de las ventas de productos mineros según lo dispuesto en el presente artículo.

Tratándose de explotadores mineros que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren sujetos a la letra b) del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a esa fecha, la tasa de pago provisional mensual aplicable al ejercicio 2024 será determinada en el mes de abril según el procedimiento aplicado en la letra h) del artículo 84 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta vigente al 31 de diciembre de 2023.

Respecto a los explotadores mineros que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren sujetos a la letra c) del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a esa fecha, el monto del pago provisional mensual aplicable a este ejercicio deberá ser calculado en el mes de enero y será aquel que resulte de aplicar las normas de la letra h) del artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incrementado en una suma

equivalente al uno por ciento del promedio de las ventas efectuadas en el trimestre anterior.

Los pagos provisionales mensuales deberán ser reajustados trimestralmente. Para estos efectos, el incremento señalado en el inciso anterior para determinar el pago provisional mensual del trimestre siguiente, será el equivalente al uno por ciento del promedio de las ventas del trimestre inmediatamente anterior y así sucesivamente para cada periodo trimestral.

En los casos que el porcentaje aludido en el inciso segundo no pueda ser determinable, por no haberse producido Renta Imponible Operacional Minera en el ejercicio anterior, o por otra circunstancia, la tasa de este pago provisional será de un 1% aplicado sobre las ventas mensuales.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 31)

- - -

Agregar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero.- Aquellos contribuyentes sujetos al impuesto contenido en la presente ley que, por aplicación del artículo 11 ter del Decreto Ley N° 600, la ley N° 20.026 o la ley N° 20.469 cuenten con invariabilidad tributaria, se regirán por las disposiciones vigentes el primero de enero de 2022, por el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley y la fecha en que finalice la invariabilidad tributaria. Lo anterior, es sin perjuicio que estos contribuyentes de forma voluntaria puedan acogerse anticipadamente a las normas contenidas en la presente ley. En estos casos, se entenderá que renuncian a la invariabilidad tributaria, no pudiendo regresar al régimen anterior una vez que se hubieran sujetado a los impuestos establecidos en la presente ley, respecto de un año calendario.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 32)

- - -

Agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo:

“Artículo cuarto.- El artículo 11 entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia a que se refiere el artículo primero transitorio. Para esta fecha, destínase al Fondo el equivalente, en pesos chilenos, a la suma de 275.500 unidades tributarias anuales, según su valor al 31 diciembre del año calendario anterior. Asimismo, al 1 de enero de los dos años siguientes deberá destinarse al Fondo el mismo monto, según su valor al 31 diciembre del año calendario anterior. En caso de no emplearse estos recursos dentro de los periodos anuales señalados, podrán utilizarse durante los doce meses siguientes. A

partir del cuarto año, el Fondo será suplementado por los recursos que para estos efectos destine la Ley de Presupuestos.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 33)

- - -

Consultar el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo quinto.- Los artículos 14 y 15 entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia a que se refiere el artículo primero transitorio.

Para esta fecha, destínase a título del aporte fiscal que establece la letra c) del artículo 35 del Decreto 2385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, el equivalente, en pesos chilenos, a la suma de 800.000 unidades tributarias mensuales según su valor al 31 de agosto del año calendario anterior. Asimismo, al 1 de enero de los dos años siguientes, deberá destinarse el mismo monto según su valor al 31 de agosto del año anterior. A partir del cuarto año, el aporte será suplementado por los recursos que para estos efectos destine la Ley de Presupuestos, los que en ningún caso podrán ser inferiores a 400.000 unidades tributarias mensuales.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 34)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Proyecto de ley sobre Royalty a la Minería

Título Primero

Artículo 1°.- Establécese un impuesto denominado Royalty Minero, que se regirá por las normas de la presente ley.

Los explotadores mineros se sujetarán a los componentes del impuesto contenidos en el artículo 2° y el artículo 3° o 4° de esta ley, según su nivel de ventas y los minerales explotados. La suma de estos componentes corresponderá al Royalty Minero al cual se encuentra sujeto un explotador minero, según corresponda.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley se entenderá por:

1. Explotador minero: toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

2. Producto minero: la sustancia mineral de carácter concesible ya extraída, haya o no sido objeto de beneficio, en cualquier estado productivo en que se encuentre.

3. Venta: todo acto jurídico celebrado por el explotador minero que tenga por finalidad o pueda producir el efecto de transferir la propiedad de un producto minero.

4. Ingresos operacionales mineros: todos los ingresos determinados de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deducidos aquellos que no provengan directamente de la venta de productos mineros, con excepción de los conceptos señalados en la letra d) del número 4) del artículo 6 de la presente ley.

5. Renta Imponible Operacional Minera Ajustada ("RIOMA"): la renta líquida imponible del contribuyente, determinada conforme a los artículos 29 a 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y ajustada según dispone el artículo 6 de la presente ley.

6. Margen Operacional Minero: el cociente que resulte de dividir la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada por los ingresos operacionales mineros del contribuyente, multiplicado por cien.

Artículo 2°.- Establécese un componente ad-Valorem del Royalty Minero con una tasa de un 1%, sobre las ventas anuales de cobre de los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al equivalente de 50.000 toneladas métricas de cobre fino.

Cuando en un ejercicio comercial la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada resulte negativa, el componente ad-Valorem a pagar corresponderá a la cantidad positiva que resulte de restar al componente ad-Valorem determinado según el presente artículo, el monto negativo de la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada.

Artículo 3°.- Los explotadores mineros cuyas ventas anuales provengan en más de un 50% de cobre y superen el valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, quedarán sujetos al componente del Royalty Minero denominado "componente sobre el margen minero", aplicado sobre la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada del explotador minero. La tasa estará

determinada según el Margen Operacional Minero del respectivo ejercicio, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si el Margen Operacional Minero es igual o inferior a 20, la tasa aplicable ascenderá a 8%.

2. Cuando el Margen Operacional Minero sea superior a 20 e igual o menor a 45, la tasa será el resultado de aplicar:

$8,0 + \frac{12,0-8,0}{45-20} \cdot (\text{MOM} - 20)$. En este caso la tasa efectiva máxima no superará un 12%.

3. Cuando el Margen Operacional Minero sea superior a 45 e igual o menor a 60, la tasa será el resultado de aplicar:

$12,0 + \frac{26,0-12,0}{60-45} \cdot (\text{MOM} - 45)$. En este caso la tasa efectiva máxima no superará un 26%.

4. Cuando el Margen Operacional Minero sea superior a 60, se deberá aplicar una tasa del 26%.

El componente sobre el margen minero no será aplicable cuando la renta imponible operacional minera ajustada determinada en un ejercicio sea negativa.

Artículo 4°.- Los explotadores mineros a quienes no les sean aplicable las disposiciones contenidas en el artículo 3° anterior, se sujetarán a las siguientes tasas aplicadas sobre la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada:

1. Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales no excedan al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, estarán exentos del componente del presente artículo.

2. Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino y no excedan al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, se aplicará una tasa equivalente al promedio por tonelada de lo que resulte de aplicar lo siguiente:

a. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 15.000 toneladas métricas de cobre fino, 0,5%;

b. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 15.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 20.000 toneladas métricas de cobre fino, 1%;

c. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 20.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 25.000 toneladas métricas de cobre fino, 1,5%;

d. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 25.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 30.000 toneladas métricas de cobre fino, 2%;

e. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 30.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 35.000 toneladas métricas de cobre fino, 2,5%;

f. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 35.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 40.000 toneladas métricas de cobre fino, 3%, y

g. Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 40.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, 4,5%.

3. Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales excedan al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, se les aplicará la tasa correspondiente al Margen Operacional Minero del respectivo ejercicio, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Si el Margen Operacional Minero es igual o inferior a 35, la tasa aplicable ascenderá a 5%;

b. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 35 y no sobrepase de 40 la tasa aplicable ascenderá a 8%;

c. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 40 y no sobrepase de 45 la tasa aplicable ascenderá a 10,5%;

d. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 45 y no sobrepase de 50 la tasa aplicable ascenderá a 13%;

e. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 50 y no sobrepase de 55 la tasa aplicable ascenderá a 15,5%;

f. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 55 y no sobrepase de 60 la tasa aplicable ascenderá a 18%;

g. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 60 y no sobrepase de 65 la tasa aplicable ascenderá a 21%;

h. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 65 y no sobrepase de 70 la tasa aplicable ascenderá a 24%;

i. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 70 y no sobrepase de 75 la tasa aplicable ascenderá a 27,5%;

j. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 75 y no sobrepase de 80 la tasa aplicable ascenderá a 31%;

k. Sobre la parte del Margen Operacional Minero que exceda de 80 y no sobrepase de 85 la tasa aplicable ascenderá a 34,5%, y

l. Si el Margen Operacional Minero excede de 85 la tasa aplicable será de 14%.

Artículo 5°.- Para determinar el Royalty Minero al cual se encuentra sujeto un explotador minero por la aplicación de los artículos 2°, 3° y 4°, se deberá estar a las siguientes reglas:

1. Se deberá considerar el valor total de venta de los productos mineros del conjunto de las personas relacionadas con el explotador minero, que también puedan ser considerados explotadores mineros de acuerdo con el numeral 1), del artículo 1° de esta ley y que realicen dichas ventas.

Se entenderá por personas relacionadas, aquellas a las que se refiere el número 17 del artículo 8° del Código Tributario. Para estos efectos, lo dispuesto en el inciso cuarto de dicha norma se aplicará incluso en el caso que la persona relacionada sea un establecimiento permanente, un fondo y, en general, cualquier contribuyente.

2. El valor de una tonelada métrica de cobre fino se determinará de acuerdo con el valor promedio del precio que el cobre Grado A haya presentado durante el ejercicio respectivo en la Bolsa de Metales de Londres. La Comisión Chilena del Cobre deberá publicar este valor, en moneda nacional, dentro de los primeros 30 días de cada año.

3. Se entenderá por precio por libra de cobre, el promedio anual registrado según las cotizaciones de la Bolsa de Metales de Londres durante el ejercicio respectivo. Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda publicará dentro de los primeros 30 días de cada año el precio promedio anual de la libra de cobre, en dólares y en moneda nacional, mediante resolución.

4. Respecto de los precios por libra de cobre expresados en dólares, en la misma resolución señalada en el numeral anterior, el Ministerio de Hacienda publicará el reajuste del precio, expresado en dólares, según la variación del Índice de Precios al Productor de bienes terminados de los Estados Unidos de América. El reajuste determinado será aplicado a los valores expresados en dólares en los artículos 2° y 3°.

Artículo 6°.- Para efectos de lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de esta ley, se entenderá por Renta Imponible Operacional Minera ajustada el resultado de efectuar los siguientes ajustes al cálculo de la renta líquida imponible, determinada conforme a los artículos 29 a 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

1. Agregar a la base imponible, el gravamen contenido en el artículo 3° o 4° de la presente ley, según corresponda.

2. Deducir todos aquellos ingresos que no provengan directamente de la venta de productos mineros.

3. Agregar los gastos y costos necesarios para producir los ingresos a que se refiere el número 2 precedente. Deberán, asimismo, agregarse los gastos de imputación común del explotador minero que no sean asignables exclusivamente a un determinado tipo de ingresos, en la misma proporción que representen los ingresos a que se refiere el numeral precedente respecto del total de los ingresos brutos del explotador minero.

4. Agregar, en caso de que se hayan deducido, las siguientes partidas contenidas en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

a) Los intereses referidos en el número 1° de dicho artículo;

b) Las pérdidas de ejercicios anteriores a que hace referencia el número 3° del referido artículo;

c) Los cargos por depreciación acelerada de activos fijos y amortización de gastos de organización y puesta en marcha;

d) La contraprestación que se pague en virtud de un contrato de avío, compraventa de minerales, arrendamiento o usufructo de una pertenencia minera, o cualquier otro que tenga su origen en la entrega de la explotación de un yacimiento minero a un tercero. También deberá agregarse aquella parte del precio de la compraventa de una pertenencia minera que haya sido pactado como un porcentaje de las ventas de productos mineros o de las utilidades del comprador.

5. Deducir la cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado que hubiere correspondido de no aplicarse el régimen de depreciación acelerada.

Lo indicado en el presente artículo es sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 64 del Código Tributario y 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 7°.- Los explotadores mineros obligados al pago del Royalty Minero establecido en la presente ley deberán efectuar un pago provisional mensual que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que provengan de las ventas de productos mineros.

El porcentaje aludido en el inciso anterior se establecerá sobre la base del promedio ponderado de los porcentajes que el explotador minero debió aplicar a los ingresos brutos mensuales del ejercicio comercial inmediatamente anterior, pero debidamente incrementado o disminuido por la diferencia porcentual que se produzca entre el monto total de los pagos provisionales obligatorios, establecidos en el presente artículo, actualizados conforme al artículo 95 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y el monto total del Royalty Minero que debió pagarse en el ejercicio anterior, sin considerar el reajuste del artículo 72 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Si la diferencia porcentual fuera negativa, se incrementará el promedio de los porcentajes de pagos provisionales en el mismo porcentaje. En caso contrario, dicha diferencia porcentual disminuirá en igual porcentaje el promedio aludido.

En los casos que el porcentaje aludido en el inciso anterior no pueda ser determinable, por no haberse producido Renta Imponible Operacional Minera Ajustada en el ejercicio anterior o por tratarse del primer ejercicio comercial que se afecte con el Royalty Minero, o por otra circunstancia, la tasa de este pago provisional será de 0,3%.

Los pagos provisionales mensuales deberán ser reajustados trimestralmente según la variación del precio promedio de la libra de cobre. Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda, mediante resolución, fijará el precio promedio de la libra de cobre para cada trimestre en base al valor de cotización en la Bolsa de Metales de Londres del trimestre inmediatamente anterior. Emitida la resolución, los contribuyentes deberán ajustar sus pagos provisionales mensuales, incrementándolos o reduciéndolos, en proporción a la variación entre el precio promedio del trimestre anterior y último precio promedio publicado por el Ministerio de Hacienda.

Los pagos provisionales mensuales contenidos en el presente artículo deberán ser realizados dentro del mes siguiente al de obtención de los ingresos, conjuntamente con el pago de los pagos provisionales mensuales obligatorios establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El artículo 90 de la Ley sobre Impuesto a la Renta será también aplicable a los explotadores mineros gravados con los impuestos señalados en esta ley, pero la suspensión de los pagos provisionales sólo procederá en el caso que la Renta Imponible Operacional Minera Ajustada a que se refiere el artículo 6 de esta ley, anual o trimestral, según corresponda, no exista o resulte negativo el cálculo que allí se establece.

En lo no dispuesto en el presente artículo, le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 84 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 8°.- El impuesto establecido en la presente ley se devengará anualmente y deberá ser declarado y pagado en el plazo señalado en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 9°.- La presente ley no afectará a los pequeños mineros, mineros artesanales ni pirquineros, entendidos como:

a. **Pequeños mineros:** aquellas personas naturales o jurídicas con objeto minero, que en forma individual venden o benefician hasta 10.000 toneladas mensuales de minerales o su equivalente en productos mineros. Para el caso de la extracción minera, los productores de este sector podrán ser propietarios o arrendatarios válidamente acreditados de la correspondiente pertenencia minera, y la extracción corresponderá a actividades realizadas en virtud de concesiones de explotación.

b. **Mineros artesanales:** aquellas personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, propias o ajenas, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados. Se comprenden también en esta denominación las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios, y las cooperativas mineras, y siempre que los socios o cooperados tengan el carácter de mineros artesanales de acuerdo con el concepto antes descrito.

c. **Pirquineros:** Aquellas personas que realizan las labores de extracción de mineral sin condiciones ni sistema determinado, generalmente en forma rústica y de manera independiente.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente ley serán aplicables, según corresponda, las disposiciones del Código Tributario.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización del impuesto establecido en esta

ley, así como la interpretación de sus disposiciones, pudiendo además impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto.

Artículo 11.- Créase un Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, en adelante el Fondo, cuyos recursos se aplicarán para el financiamiento de los Gobiernos Regionales, a través de sus presupuestos de inversión, de conformidad a lo establecido en esta ley. Este Fondo se distribuirá según las mismas reglas que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional establecido en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración.

Los recursos que se distribuyan con cargo a este Fondo se destinarán al financiamiento de inversión productiva, esto es, proyectos, planes y programas que tengan por objeto el fomento de actividades productivas, de desarrollo regional y la promoción de la investigación científica y tecnológica, en línea con la estrategia regional de desarrollo, las prioridades estratégicas regionales en materia de fomento de las actividades productivas y la Política Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo.

Los Gobiernos Regionales estarán facultados para realizar transferencias a los municipios que conforman la región, con cargo a este Fondo.

El Fondo estará constituido por los recursos que para este objeto contemple anualmente la Ley de Presupuestos.

Mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda se regulará la administración, operación, condiciones, destino y distribución de los recursos del Fondo de la presente ley.

Título Segundo

Artículo 12.- Modifícase el Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta en el siguiente sentido:

1. Deróganse sus artículos 64 bis y 64 ter.
2. Reemplázase el número 2 de su artículo 65°
por el siguiente:

“2°.- Los contribuyentes gravados con el impuesto contenido en la Ley sobre Royalty a la Minería.”.
3. Elimínase la letra h) de su artículo 84°.
4. Elimínese el inciso final de su artículo 90°.

5. Reemplázase el número 2 de su artículo 93°, por el siguiente:

“2°. Impuesto establecido en la ley sobre Royalty a la Minería.”.

6. Reemplázase el número 2 de su artículo 94° por el siguiente:

“2°. Impuesto establecido en la ley sobre Royalty a la Minería.”.

Artículo 13.- Remplázase en el artículo 2° letra n) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 1.349, de 1976, que crea la Comisión Chilena del Cobre, la frase “impuesto específico a la actividad minera, a que se refiere el artículo 64 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta” por la frase “impuesto que establece la ley sobre Royalty a la Minería”.

Artículo 14.- Agréganse en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los siguientes numerales 7 y 8, nuevos, del siguiente tenor:

“7. Un aporte fiscal adicional que consultará la Ley de Presupuestos a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal; y de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional;

8. Un aporte fiscal cuyo monto será equivalente en pesos a 2.500.000 unidades tributarias mensuales a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.”.

Artículo 15.- Modifícase el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1. Modifícase su artículo 35 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal b), el guarismo “218.000” por “1.052.000”.

b) Agréganse literales c) y d), nuevos, del siguiente tenor:

“c) El aporte adicional que consulte anualmente la Ley de Presupuestos para el Sector Público a favor de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal; y de aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

Para estos efectos, se entenderá por regiones mineras aquellas cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería de petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% del producto interno bruto minero nacional y de su producto interno bruto regional.

d) Un aporte fiscal cuyo monto será equivalente en pesos a 2.500.000 unidades tributarias mensuales a favor de aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Los aportes a que refiere este artículo serán de libre disposición y podrán utilizarse sin límites temporales.”.

2. Reemplázase, en su artículo 36, la expresión “refiere el artículo 38” por “refieren los artículos 38, 38 bis y 38 ter”.

3. Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “refiere el artículo 14” por “refieren los numerales 1 al 6 del artículo 14”.

b) Agrégase en su inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la frase: “Solo para efectos del cálculo de este indicador, se considerará como ingreso propio permanente el aporte que se reciba en virtud del literal c) del artículo 35 precedente, si corresponde.”.

c) Agrégase en su inciso quinto, a continuación de la expresión “Fondo Común Municipal”, la frase: “al que refiere el inciso primero de este artículo”.

4. Agréganse los siguientes artículos 38 bis y 38 ter, nuevos:

“Artículo 38 bis.- El aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el numeral 7 del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, será destinado exclusivamente a aquellas comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen las siguientes actividades asociadas a explotadores mineros sujetos al Royalty Minero: refinerías; fundiciones; yacimientos y depósitos de relaves activos que puedan generar un impacto significativo sobre la salud de la población, según determine el reglamento del Fondo Común Municipal. Además, será destinado a comunas pertenecientes a regiones mineras donde se ubiquen relaves abandonados de carácter prioritario por encontrarse cercanos a la población y que tengan el potencial de generar un impacto significativo sobre la salud de ésta; o puertos cuya actividad esté asociada mayoritariamente a la actividad minera, ambos según determine el reglamento del Fondo Común Municipal.

El Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, publicará anualmente, a más tardar en el mes de noviembre, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal.

El aporte se determinará en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año y se distribuirá entre las comunas antedichas de acuerdo con los siguientes indicadores:

1. Un porcentaje se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias.

2. Un porcentaje determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al nivel de incidencia de la actividad minera sobre la población de la comuna, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre.

3. Un porcentaje determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al número de personas en situación de pobreza de la comuna, ponderado en relación con la población en situación de pobreza de la totalidad de las comunas beneficiarias del aporte.

4. Un porcentaje del aporte determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias del aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.

5. Un porcentaje del aporte determinado en el reglamento del Fondo Común Municipal se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte.

Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del artículo 38 precedente, salvo aquellos referidos en el literal c) del artículo 35 de esta ley.

La suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38 de la presente ley. Dicho reglamento regulará también la metodología con que se determinará las comunas que acceden a este aporte, previo informe de la Comisión Chilena del Cobre, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

Los Municipios que reciban el aporte establecido en este artículo deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior sobre el uso del aporte recibido de conformidad con este artículo, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento a que se refiere el inciso anterior. Esta información deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.602, y remitida anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior a las Comisiones de Gobierno Interior de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.

Artículo 38 ter.- El aporte al Fondo Común Municipal a que se refiere el numeral 8 del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el

decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, será destinado exclusivamente a aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional.

El universo de comunas beneficiarias de este aporte adicional será definido de acuerdo al reglamento del Fondo Común Municipal señalado en el artículo 38 de la presente ley, que establecerá el mecanismo para determinar el nivel de dependencia o de ingresos propios que se requiera para acceder a este aporte. Para efectos de calcular la dependencia señalada, se considerará la totalidad del monto recibido del Fondo Común Municipal correspondiente al artículo 38 de este decreto, más sus ingresos propios permanentes, definidos en el inciso segundo de dicho artículo. Asimismo, para efectos de calcular el nivel de ingresos propios, se considerará la totalidad de sus ingresos propios del año anterior al de su cálculo, esto es, el monto recibido del Fondo Común Municipal más sus ingresos propios permanentes.

El aporte se distribuirá entre las comunas determinadas de acuerdo a este artículo, con los siguientes indicadores:

1. Un porcentaje del aporte, definido en el respectivo reglamento, se distribuirá en partes iguales entre las comunas beneficiarias.
2. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo al número de personas en situación de pobreza de la comuna, ponderado en relación con la población en situación de pobreza de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte.
3. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo al número de predios exentos de impuesto territorial de cada comuna, con respecto al número de predios exentos de la totalidad de las comunas beneficiarias de este aporte, ponderado según el número de predios exentos de la comuna en relación con el total de predios de ésta.
4. Un porcentaje del aporte determinado en el respectivo reglamento se distribuirá de acuerdo a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, lo cual se determinará en base al menor ingreso municipal propio permanente por habitante de cada comuna, en relación con el promedio de dicho ingreso por habitante de las comunas beneficiarias de este aporte. Para estos efectos, se considerarán ingresos propios permanentes de cada municipalidad, los señalados en el inciso segundo del artículo 38 precedente.

La suma de los indicadores entregará un coeficiente de distribución para la asignación equitativa de los

recursos, el que se calculará con los porcentajes que determine el reglamento del Fondo Común Municipal, señalado en el artículo 38 de la presente ley. Dicho reglamento regulará también la metodología con que se determinará las comunas que acceden a este aporte, así como la operatoria de este mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

En el decreto supremo señalado en el inciso cuarto del artículo 38 se determinará también, anualmente, en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación, las comunas que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de este aporte fiscal y los coeficientes de distribución de los recursos a que se refieren las disposiciones anteriores.

Los Municipios que reciban el aporte establecido en este artículo deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior sobre el uso del aporte recibido de conformidad con este artículo, en los términos y la oportunidad que establezca el reglamento. Esta información deberá ser difundida y publicada de conformidad a los artículos 2º y 3º de la Ley N° 19.602, y remitida anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior a las Comisiones de Gobierno Interior de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado.”.

5. Reemplázase el literal a) del artículo 60 por el siguiente:

“a) El Fondo Común Municipal se entregará de la siguiente manera:

i. La parte correspondiente a los numerales 1 al 6 del artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se pagará en dos remesas mensuales. La primera de ellas, dentro de los primeros quince días de cada mes, y corresponderá a un anticipo de, a lo menos, un 80% de los recursos recaudados en el mes anterior del año precedente, y la segunda, dentro de los últimos quince días de cada mes, y corresponderá a la recaudación efectiva del mes anterior, descontando el monto distribuido como anticipo.

ii. La parte correspondiente a los numerales 7 y 8 del artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se pagará en cuatro cuotas iguales al año, que serán en el mes de enero, en el mes de marzo, en el mes de julio y en el mes de septiembre de cada año.”.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2024.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley, durante el ejercicio comercial 2024, los explotadores mineros obligados al pago del Royalty Minero deberán efectuar un pago provisional mensual que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que provengan de las ventas de productos mineros según lo dispuesto en el presente artículo.

Tratándose de explotadores mineros que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren sujetos a la letra b) del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a esa fecha, la tasa de pago provisional mensual aplicable al ejercicio 2024 será determinada en el mes de abril según el procedimiento aplicado en la letra h) del artículo 84 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta vigente al 31 de diciembre de 2023.

Respecto a los explotadores mineros que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren sujetos a la letra c) del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a esa fecha, el monto del pago provisional mensual aplicable a este ejercicio deberá ser calculado en el mes de enero y será aquel que resulte de aplicar las normas de la letra h) del artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incrementado en una suma equivalente al uno por ciento del promedio de las ventas efectuadas en el trimestre anterior.

Los pagos provisionales mensuales deberán ser reajustados trimestralmente. Para estos efectos, el incremento señalado en el inciso anterior para determinar el pago provisional mensual del trimestre siguiente, será el equivalente al uno por ciento del promedio de las ventas del trimestre inmediatamente anterior y así sucesivamente para cada periodo trimestral.

En los casos que el porcentaje aludido en el inciso segundo no pueda ser determinable, por no haberse producido Renta Imponible Operacional Minera en el ejercicio anterior, o por otra circunstancia, la tasa de este pago provisional será de un 1% aplicado sobre las ventas mensuales.

Artículo tercero.- Aquellos contribuyentes sujetos al impuesto contenido en la presente ley que, por aplicación del artículo 11 ter del Decreto Ley N° 600, la ley N° 20.026 o la ley N° 20.469 cuenten con invariabilidad tributaria, se regirán por las disposiciones vigentes el primero de enero de 2022, por el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley y la fecha en que finalice la invariabilidad tributaria. Lo anterior, es sin perjuicio que estos contribuyentes de forma voluntaria puedan acogerse anticipadamente a

las normas contenidas en la presente ley. En estos casos, se entenderá que renuncian a la invariabilidad tributaria, no pudiendo regresar al régimen anterior una vez que se hubieran sujetado a los impuestos establecidos en la presente ley, respecto de un año calendario.

Artículo cuarto.- El artículo 11 entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia a que se refiere el artículo primero transitorio. Para esta fecha, destínase al Fondo el equivalente, en pesos chilenos, a la suma de 275.500 unidades tributarias anuales, según su valor al 31 diciembre del año calendario anterior. Asimismo, al 1 de enero de los dos años siguientes deberá destinarse al Fondo el mismo monto, según su valor al 31 diciembre del año calendario anterior. En caso de no emplearse estos recursos dentro de los periodos anuales señalados, podrán utilizarse durante los doce meses siguientes. A partir del cuarto año, el Fondo será suplementado por los recursos que para estos efectos destine la Ley de Presupuestos.

Artículo quinto.- Los artículos 14 y 15 entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia a que se refiere el artículo primero transitorio.

Para esta fecha, destínase a título del aporte fiscal que establece la letra c) del artículo 35 del Decreto 2385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, el equivalente, en pesos chilenos, a la suma de 800.000 unidades tributarias mensuales según su valor al 31 de agosto del año calendario anterior. Asimismo, al 1 de enero de los dos años siguientes, deberá destinarse el mismo monto según su valor al 31 de agosto del año anterior. A partir del cuarto año, el aporte será suplementado por los recursos que para estos efectos destine la Ley de Presupuestos, los que en ningún caso podrán ser inferiores a 400.000 unidades tributarias mensuales.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de julio de 2022, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, Sergio Gahona Salazar (en reemplazo del Honorable Senador señor José Miguel Durana Semir) y Esteban Velásquez Núñez; 1 de septiembre de 2022, con la asistencia de las Honorables Senadoras señoras María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta) y Alejandra Sepúlveda Orbenes (en reemplazo del Honorable Senador señor Esteban Velásquez Núñez), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González y Sergio Gahona Salazar (en reemplazo del Honorable Senador señor José Miguel Durana Semir); 8 de septiembre de 2022, con asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Sergio Gahona Salazar (en reemplazo del Honorable Senador señor José Miguel Durana Semir) y Esteban Velásquez Núñez; 12 de septiembre de 2022, con asistencia del Honorable Senador señor Rafael Prohens Espinosa (Presidente accidental) y de los Honorables Senadores señores Sergio Gahona Salazar (en reemplazo del Honorable Senador señor José Miguel Durana Semir) y Esteban Velásquez Núñez; 26 de septiembre de 2022, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez; 3 de octubre de 2022, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir y Esteban Velásquez Núñez; 19 de octubre de 2022, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez; 26 de octubre de 2022, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez; 16 de noviembre de 2022, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez; 14 de diciembre de 2022, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez; 21 de diciembre de 2022, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez, y 4 de enero de 2023, con la asistencia de la Honorable Senadora señora María Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), y de los Honorables Senadores señores Juan Luis Castro González, José Miguel Durana Semir, Rafael Prohens Espinosa y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2023.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE EN FAVOR DEL ESTADO UNA COMPENSACIÓN, DENOMINADA ROYALTY MINERO, POR LA EXPLOTACIÓN DE LA MINERÍA DEL COBRE Y DEL LITIO. (Boletín N° 12.093-08)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Establecer una compensación a favor del Estado por la explotación de la minería del cobre.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

- Indicación número 1, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 2, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 3, aprobada (mayoría 4x1 abstención).
- Indicación número 4, retirada.
- Indicación número 5, aprobada (mayoría 4x1 abstención).
- Indicación número 6, retirada.
- Indicación número 7, retirada.
- Indicación número 8, retirada.
- Indicación número 9, retirada.
- Indicación número 10, aprobada (mayoría 3x2 abstenciones).
- Indicación número 11, retirada.
- Indicación número 12, retirada.
- Indicación número 13, retirada.
- Indicación número 14, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 15, retirada.
- Indicación número 16, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 17, retirada.
- Indicación número 18, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 19, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 20, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 21, retirada.
- Indicación número 22, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 23, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 24, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 25, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 26, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 27, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 28, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 29, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 30, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 31, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 32, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 33, aprobada con modificaciones (unanimidad 5x0).
- Indicación número 34, aprobada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 35, rechazada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 36, rechazada (unanimidad 5x0).
- Indicación número 37, rechazada (unanimidad 5x0).

Indicación número 38, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 39, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 40, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 41, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 42, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 43, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 44, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 45, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 46, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 47, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 48, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 49, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 50, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 51, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 52, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 53, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 54, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 55, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 56, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 57, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 58, rechazada (unanimidad 5x0).
 Indicación número 59, rechazada (unanimidad 5x0).

Además, se introdujeron modificaciones por el artículo 121 del Reglamento del Senado relativas a: ratificar la eliminación del artículo transitorio efectuada en el segundo informe; consultar el título nuevo: “Artículos Transitorios”, y agregar el artículo 9, nuevo.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 15 artículos permanentes y 5 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 11 del proyecto de ley debe ser aprobado como norma orgánica constitucional, por cuanto consagra una nueva facultad a los Gobiernos Regionales. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 y 113 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo 14 del proyecto de ley debe ser aprobado como norma orgánica constitucional, por cuanto modifica el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de las Honorables Diputadas señoras Daniella Cicardini Milla y Catalina Pérez Salinas, del Honorable Diputado señor Jaime Mulet Martínez, de las entonces Honorables Diputadas señoras Natalia Castillo Muñoz y Alejandra Sepúlveda

Orbenes (actual Senadora), y de los entonces Honorables Diputados señores Marcelo Schilling Rodríguez, Esteban Velásquez Núñez (actual Senador), Pedro Velásquez Seguel y Pablo Vidal Rojas.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 91x36x15

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de mayo de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo segundo informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Constitución Política de la República; Decreto ley N° 824, que aprueba el texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta; Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Ley N° 20.026, que establece un Impuesto Específico a la Actividad Minera; Ley N° 20.469, que introduce modificaciones a la tributación de la actividad minera.

Valparaíso, 9 de enero de 2023.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

ASISTENCIA.....1

CONSTANCIAS.....4

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....4

DISCUSIÓN EN PARTICULAR.....6

VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES.....135

MODIFICACIONES.....177

TEXTO DEL PROYECTO.....195

ACORDADO.....212

RESUMEN EJECUTIVO.....213